Gaceta Parlamentaria

Comisión Permanente

Segundo Receso Del Primer Año

LXIV Legislatura

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:
SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

VICEPRESIDENCIAS:
DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
DIP. ELÍAS LIXA ABIMERHI

SECRETARÍAS:
SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS
DIP. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA
SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD

No. 21
Tomo II

Miércoles 10 de julio de 2019

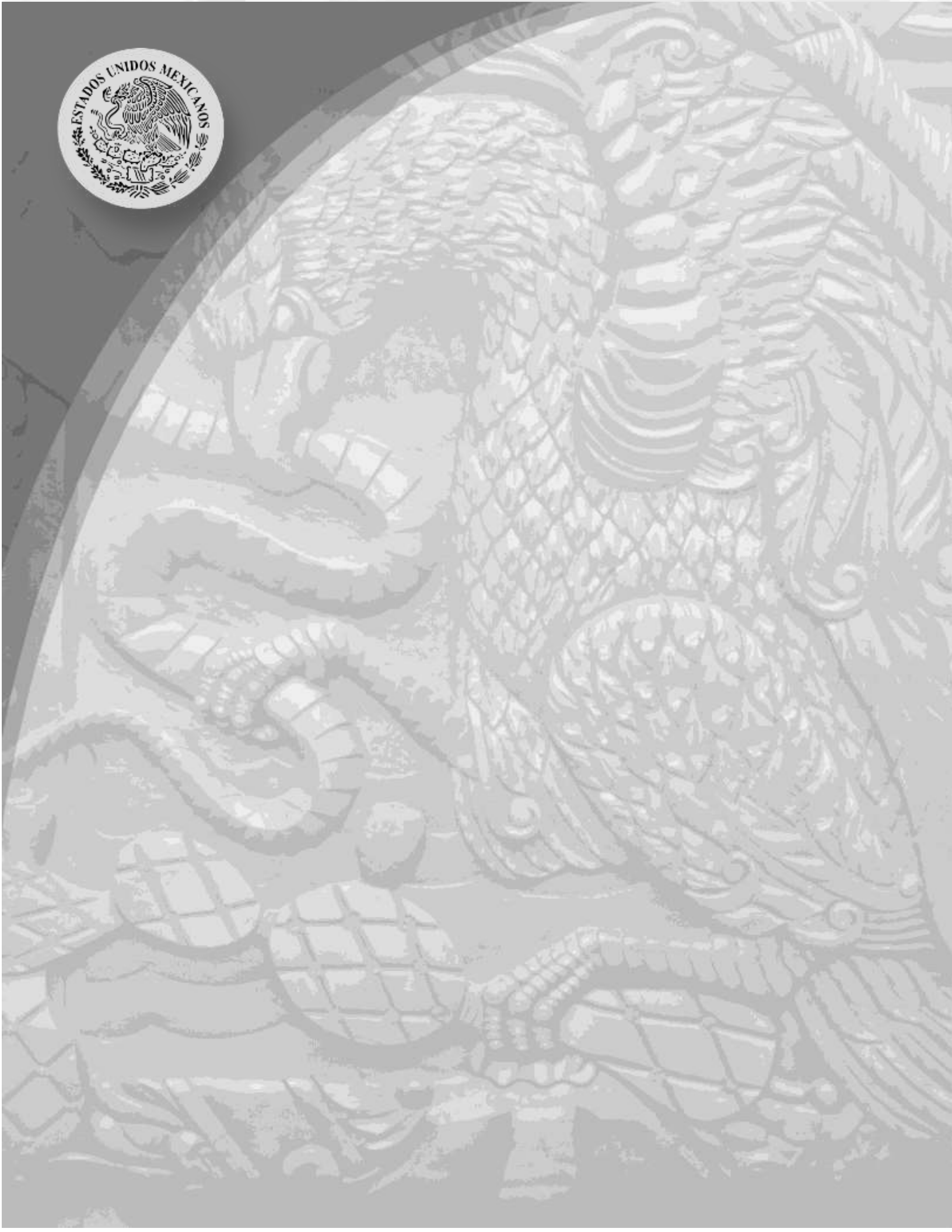
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONTENIDO

Iniciativas de Legisladores 240

1. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el inciso D) del numeral 1 del artículo 23; y reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción I, del inciso A) del numeral 1 del artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos..... 240

2. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Seguridad Nacional; del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y del Código Penal Federal. 241

3. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos. 258

4. De la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. 265

5. Del Dip. Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Deuda Pública……. 271

6. De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 275

7. De la Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 33 de la Ley General de Educación. 279

8. Del Dip. Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo IX “Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros” a la Ley General de Educación. 282

9. Del Dip. Marcelino Rivera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Nacional de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas..... 288

10. De la Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales. 302

11. Del Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. 315

12. De las senadoras Nancy de la Sierra Arámburo, Geovanna Bañuelos de la Torre y Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 11; la fracción VII del artículo 14, recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona un artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. 319

13. De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 326

14. De la Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre y el Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica. 333

15. De la Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25; y se adiciona el artículo 46 bis de la Ley de Coordinación Fiscal. 347

16. Del Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona una fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. 354

17. Del Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. 360

18. De la Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Regulación de la Cannabis con fines de Autoconsumo y para Uso Médico, Científico, Terapéutico y Cosmético; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud; y del Código Penal Federal. 363

19. Del Dip. Raymundo García Gutiérrez y de las diputadas Verónica Beatriz Juárez Piña y Claudia Reyes Montiel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15-A, 15-C y 15-D de la Ley Federal del Trabajo. 417

20. De la Dip. Araceli Ocampo Manzanares, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se declara al año 2021 como “Año del Bicentenario de la consumación de la Independencia de México”. 425

21. De la Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. 428

22. De la Dip. Irma María Terán Villalobos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación……. 434

23. Del Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y adiciona la fracción II Ter al artículo 420 del Código Penal Federal. 443

24. De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 447

25. De la Dip. María Marivel Solís Barrera, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ciencia y Tecnología……. 451

26. Del Dip. José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 457

27. De la Dip. Ximena Puente de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ... 460

28. Del Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el muro de honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el nombre de "José Vasconcelos". 467

29. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales. 469

30. De la Dip. Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación. 484

31. De la Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4; y se adiciona el artículo 30 Bis a la Ley de Migración. 496

32. De la Dip. Marcela Guillermina Velasco González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 502

33. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio (adecuación de los Estatutos Sindicales), del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de la Defensoría Pública; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores; de la Ley del Seguro Social. 506

34. De la Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social. 516

35. De la Dip. Ma. del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. 520

36. De la Dip. María Teresa López Pérez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación……. 529

37. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley General de Partidos Políticos; y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 537

38. Del Dip. Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación……. 543

39. De la Dip. Juana Carrillo Luna, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo; y de la Ley de Puertos. 638

40. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General en materia de Delitos Electorales; y reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. 719

41. De la Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre y el Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Ley General de Salud. 725

Dictámenes a Discusión y Votación 730

1. Cinco, de la Segunda Comisión, con punto de acuerdo: 730

1.1. El que exhorta al Ejecutivo Federal a que fortalezca la difusión sobre la importancia de la cultura de donación de órganos y tejidos. 730

1.2. El que exhorta al Ejecutivo federal a brindar información sobre la estrategia a nivel nacional para combatir el incremento de feminicidios en el país y a diversas autoridades a reforzar acciones en la misma materia. 744

1.3. El que exhorta al Gobierno Federal a fortalecer las acciones que contengan, prevengan y atiendan el incremento de casos de dengue. 759

1.4. El que exhorta a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Economía, a tomar acciones frente a la medida arancelaria impuesta por el gobierno de los Estados Unidos de América al jitomate mexicano. 772

1.5. El que exhorta a las secretarías de Economía y de Relaciones Exteriores para que implementen acciones que logren un equilibrio en el mercado azucarero con Estados Unidos de América. 786

CONTINÚA TOMO III

INICIATIVAS DE LEGISLADORES

1. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el inciso D) del numeral 1 del artículo 23; y reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción I, del inciso A) del numeral 1 del artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos.

2. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Seguridad Nacional; del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Contribuyente; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y del Código Penal Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE; DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A EFECTO DE ESTABLECER UN RÉGIMEN JURÍDICO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN A LA UTILIZACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES QUE AMPARAN OPERACIONES INEXISTENTES, FALSAS O ACTOS JURÍDICOS SIMULADOS EN PERJUICIO DE LA HACIENDA PÚBLICA.

La que suscribe, Minerva Hernández Ramos, Senadora de la República de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario deAcción Nacional, confundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía, la presenteIniciativa con proyecto de decretopor el que**se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Seguridad Nacional; del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y del Código Penal Federal,** al tenor delas siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.1. En la Gaceta del Senado del 22 de noviembre de 2018, se publicó la Iniciativa del Senador Alejandro Armenta Mier,[1] del Grupo Parlamentario de MORENA y Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a través de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El propósito de la iniciativa es establecer un régimen de excepción para los delincuentes peligrosos en materia fiscal, a fin de que a quienes cometan los delitos de defraudación fiscal y su equiparable sean considerados como delincuencia organizada (en adelante, DO) una amenaza a la seguridad nacional que amerita prisión preventiva oficiosa (en adelante, PPO) y ante el cual el imputado no podrá acceder a los beneficios de las soluciones alternas al procedimiento consistentes en el acuerdo reparatorio[2] y la suspensión

[1] http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/2018_11_22/2345

[2] El acuerdo reparatorio es el resultado del uso de un mecanismo alternativo de solución de controversias, celebrado entre el imputado y la víctima u ofendido que tiene como efecto la extinción de la acción penal. Su celebración constituye una manifestación de voluntades de optar por una salida alterna al proceso en la que se repara el daño, se evita el confinamiento del inculpado y que se ponga en marcha la maquinaria del procedimiento penal. Véanse los criterios del Poder Judicial de la Federación con registros 2011967 y 2004377.

condicional del proceso[3] y donde solo podrá acceder a la aplicación del criterio de oportunidad[4] cuando aporte información esencial y eficaz para perseguir un delito más grave.

En el caso de delito de contrabando y su equiparable, actualmente está previsto como delito de DO, para este supuesto la iniciativa en comento solamente tendría por efecto considerarlo amenaza a la seguridad nacional que amerita PPO y, asimismo, que el imputado no podrá: ***i)*** acceder a los beneficios de las soluciones alternas al procedimiento consistentes en el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso; y, ***ii)*** donde el imputado solo podrá acceder a la aplicación del criterio de oportunidad cuando aporte información esencial y eficaz para perseguir un delito más grave.

En la referida Iniciativa, dentro de la exposición de motivos, el Senador Armenta Mier señala que "…la Secretaría de Hacienda ha realizado un estudio sobre la concurrencia de diversos delitos de carácter fiscal, *habiendo llegado a la conclusión de que se puede distinguir entre delincuentes peligrosos y de otros que no tienen ese carácter…"* además, señala que al delincuente peligroso organizado *"…se le debe perseguir a través de un sistema penal de excepción…"* a través de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

A partir de la premisa de que hay delincuentes fiscales peligrosos, la iniciativa les añade el carácter de "organizados"; así, distingue entre:

- El delincuente peligroso organizado que daña o incita a otros a cometer actos contra la Hacienda Federal; que constituye sociedades o empresas para ofrecer servicios ilegales que derivan en un mercado de operaciones simuladas; que daña millonariamente al Fisco Federal e, incluso, pone en peligro la permanencia y equilibrio del Estado mexicano al generar desestabilidad en las finanzas públicas del país.

- El delincuente peligroso no organizado que consume los productos del anterior (estrategias, asesorías, operaciones simuladas, informes falsos, etc.) incurre en delitos como la defraudación fiscal o su equiparable, daña al Fisco Federal a través de engaños, simulaciones o las calificativas del 108 del Código Fiscal de la Federación (en adelante, CFF) poniendo en peligro la permanencia y equilibrio del Estado-Nación.

1.2. En la Gaceta del Senado del 18 de junio de 2019, se publicó la Iniciativa del Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda,[5] del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, a través de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación; del Código Nacional de Procedimientos Penales; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y de la Ley de Seguridad Nacional.

El Senador Samuel García propone incrementar las penas para el tipo penal previsto en el artículo 113 Bis del

[3]La suspensión condicional del proceso es un mecanismo de justicia alternativa y restaurativa que, a pesar de no resolver el fondo del asunto, cumple con los fines constitucionales del proceso penal (esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, que se reparen los daños causados por el delito y resolver el conflicto) Para que pueda darse la reparación integral del daño a través de este mecanismo, no debe existir oposición fundada de la víctima con el plan de reparación propuesto y el monto de éste debe cubrir, al menos, la cantidad que objetivamente pueda determinarse al momento de promover la solución alterna. Al permitirse el cumplimiento paulatino mediante pagos periódicos, no puede alegarse la falta de recursos económicos del imputado para rechazar este mecanismo. Véanse los criterios del Poder Judicial de la Federación con registros 2015985, 215986 y 2015286.

[4]A través de éstos el MP podrá abstenerse de ejercer la acción penal siempre que se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido. El MP aplicará estos criterios sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las circunstancias especiales del caso. Actualmente no pueden aplicarse en delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar, delitos fiscales y aquellos que afecten gravemente el interés público.

[5]http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/2019_06_18/2458

CFF a fin de que el mismo pueda ser considerado grave; asimismo, propone que modificar el citado tipo penal para quien, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, pueda imponérsele una sanción de cinco a ocho años de prisión.

Asimismo, propone que el contenido reformado del artículo 113 Bis sea considerado una amenaza a la seguridad nacional, que le sea aplicable el régimen de delincuencia organizada, un delito que amerita prisión preventiva oficiosa, y ante el cual el imputado no podrá acceder a los beneficios de las soluciones alternas al procedimiento consistentes en el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso y donde solo podrá acceder a la aplicación del criterio de oportunidad cuando aporte información esencial y eficaz para perseguir un delito más grave.

Cabe señalar que la iniciativa del Senador Samuel García reitera las propuestas que el Senador Alejandro Armenta Mier hizo en su iniciativa del 22 de noviembre de 2018 en cuanto a los tipos penales de defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada.

1.3. Con fecha 2 de julio de 2019, en el Senado de la República se llevó a cabo una reunión de trabajo entre la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Técnica del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, la Comisión Fiscal del Consejo Coordinador Empresarial, la Comisión Nacional Fiscal de la Confederación Patronal de la República Mexicana, la Comisión Fiscal de la Confederación de Cámaras Industriales, la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, la Barra Mexicana de Abogados y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, así como con diversos asesores de las y los Senadores que integran las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.

En la reunión, el Consejo Coordinador Empresarial dio a conocer una ficha informativa con sus observaciones, dentro de las cuales destacan las siguientes:

- Que los esquemas simulados de defraudación fiscal reiterada han afectado gravemente la recaudación fiscal en el país así como a la competencia equitativa de los empresarios que contribuyen al empleo y al pago de contribuciones mediante actividades lícitas;

- Que la defraudación fiscal, genérica y equiparada, no puede ser considerada como una amenaza a la seguridad nacional;

- Que el tipo penal que debería ser considerado para los fines de las iniciativas presentadas es el de expedición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, previsto en el artículo 113 Bis del CFF pero no así los relativos a la defraudación fiscal y la defraudación fiscal equiparada previstos en los artículos 108 y 109 del CFF;

- Que es innecesaria y desproporcional la incorporación del tipo penal previsto en los artículos 108 y 109 del CFF al delito de delincuencia organizada, ya que las conductas que se pretenden atacar se encuentran correctamente legisladas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación;

- Que es conveniente adicionar el artículo 113 Bis del CFF al artículo 92, fracción I, del mismo ordenamiento, con el objeto de que únicamente puedan ser investigados previa querella de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que el daño o perjuicio pueda ser cuantificable;

- Que es necesario adicionar el artículo 113 Bis del CFF al listado establecido en el artículo 11 Bis del

Código Penal Federal, con el objeto de que las personas jurídicas puedan ser penalmente responsables por este delito.

2. ALGUNOS COMENTARIOS SOBRE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS.

Se está planteando un **régimen de excepción,** contrario al principio de proporcionalidad constitucional,[6]para los contribuyentes que cometan los delitos de contrabando y su equiparable y de defraudación fiscal y su equiparable, toda vez que:

2.1. Sin tener que reformar el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM) se amplían los supuestos de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, al establecer que los delitos de contrabando y su equiparable y de defraudación fiscal y su equiparable son **amenazas a la seguridad nacional.**

Sin embargo, debe puntualizarse que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional establece que por "seguridad nacional" se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano y que conllevan a:

- La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrenta el país;
- La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación;
- La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional;
- La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes.

Además, el Título Primero "Delitos contra la Seguridad de la Nación" del Código Penal Federal (en adelante, CPF) pareciera establecer un número limitado (*numerus clausus*) de conductas ilícitas que deben ser consideradas contrarias a la seguridad de la nación, siendo éstas los delitos de traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, financiamiento al terrorismo, sabotaje y conspiración.

2.2. La modificación a la Ley de Seguridad Nacional deja abierta la puerta a que **se incorporen más supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa** por considerarse amenazas a la seguridad nacional, toda vez que la fracción adicionada señala "*…Actos ilícitos en contra del fisco federal, previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales…*" es decir, que pareciera que basta con reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante, CNPP) para incrementar los delitos que en materia fiscal ameritan prisión preventiva oficiosa.

Con ello, pareciera que se constituye un retroceso en cuanto a los principios derivados del Sistema de Justicia Penal Adversarial, puesto que el segundo párrafo del artículo 19 de la CPEUM comienza estableciendo como regla general que el Ministerio Público sólo podrá solicitar la prisión preventiva **cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar:** la comparecencia del imputado en el juicio; el desarrollo de la investigación; la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad; o bien, cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado por la comisión de un delito doloso.

[6] Principio de proporcionalidad como instrumento de interpretación: sirve para hacer una ponderación sobre la idoneidad, fin legítimo y debida adecuación de la intervención estatal en los derechos fundamentales del gobernado.

2.3. El artículo 167 del CNPP desarrolla los supuestos y límites de la prisión preventiva regulada en el artículo 19 de la CPEUM.

El artículo 167 del CNPP señala expresamente cuáles son los delitos previstos en el Código Penal Federal que ameritan prisión preventiva oficiosa, en once supuestos distintos dentro de los cuales **ya se prevén delitos en contra de la seguridad nacional** tales como traición a la patria, espionaje, terrorismo y sabotaje. Cabe destacar que los delitos de sedición, motín, rebelión y conspiración, el propio artículo 144 del CPF los considera como delitos de carácter político, razón por la que no entra en el catálogo de prisión preventiva oficiosa.

No obstante, con la pretensión de que los delitos de contrabando y su equiparable y los delitos de defraudación fiscal y su equiparable constituyan amenazas a la seguridad nacional –a pesar de que no están previstos como delitos contra la seguridad de la nación en el Código Penal Federal– se está proponiendo adicionar un nuevo párrafo al artículo 167 del CNPP en el que se establezca que, además de los delitos señalados en el CPF, también ameritan prisión preventiva oficiosa los previstos en el CFF correspondientes a contrabando y defraudación fiscal y sus equiparables.

Esto abre la puerta para que otros delitos que no estén considerados en el CPF pero que, en algún momento, puedan considerarse amenazas a la seguridad nacional, se incluyan también en párrafos análogos al que se está proponiendo para que también sean delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa, por ejemplo, los delitos bancarios de la Ley de Instituciones de Crédito, o los delitos bursátiles de la Ley del Mercado de Valores; máxime cuando la reforma al 256 del CNPP claramente adicionó el concepto “delitos financieros” a la aplicación de los criterios de oportunidad.

2.4. A través de la reforma al artículo 256 del CNPP se prevé que para el caso de los delitos fiscales y financieros, solamente operará el criterio de oportunidad cuando el imputado aporte información para la persecución del beneficiario final del mismo delito, quien estará obligado a reparar el daño.

No obstante, de la lectura al CPF y al CNPP no se desprende qué debe entenderse por beneficiario final; por ejemplo, el artículo 40 del CPF menciona al beneficiario controlador, mientras que la Ley Federal para la Prevención e Identificación con Recursos de Procedencia Ilícita vigente (en adelante, LFPIORPI) o Ley Antilavado señala cuáles son los supuestos relativos al beneficiario controlador, pero no así al beneficiario final.

Además, debe destacarse que, ya sea que se trate del beneficiario controlador o del beneficiario final, ninguno de éstos está relacionado con el tema de autoría y participación en los delitos fiscales y financieros; es decir, no se hace la vinculación correspondiente a la forma en que interviene en la comisión de los delitos, a pesar de que se señala “*el beneficiario final del mismo delito*” y que será éste el que esté obligado a la reparación del daño no obstante que la CPEUM y el CNPP establecen que la reparación del daño es responsabilidad del imputado o acusado.

2.5. Las reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por aquellos delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada ya constituyen en sí mismas, un régimen de excepción.

De acuerdo con Martínez Bastida,[7] en la LFDO se invierte la racionalidad del derecho penal y se amplía el espectro de actuación del poder punitivo por medio de las siguientes instituciones: **i)** detención por sospecha; **ii)** decomiso de bienes; **iii)** principio de prevención del riesgo; **iv)** desaparición del secreto bancario; **v)** testigos protegidos; **vi)** investigación a cargo de instancias fiscales; y, **vii)** extraterritorialidad de la ley.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación,[8] en la delincuencia organizada se sanciona el hecho de que sean tres o más personas las que se organicen con un fin delictivo, **independientemente** de que se realicen o no los delitos que pretenda llevar a cabo la organización; esto indica su autonomía frente al delito-fin.

Es decir, que resulta innecesario un acuerdo previo entre los integrantes del grupo; así, en tanto que no son coautores, el delito de delincuencia organizada se actualiza a título de autoría directa y material. Por ello, el delito de delincuencia organizada se considera doloso por excelencia y de peligro abstracto[9] (finalidad de delinquir e intención de formar parte de la organización, habitual u ocasionalmente)

Además, para negar la pertenencia a la organización delictiva, es irrelevante que los integrantes de la misma digan conocer o no al inculpado, pues tratándose de DO se entiende que se trata de organizaciones complejas de carácter ilícito y con organización segmentada, donde existen facultades de administración o supervisión de diferente nivel, e igualmente facultades de selección o reclutamiento desconcentrado.[10]

Asimismo, por disposición expresa del artículo 18 de la CPEUM, en materia de delincuencia organizada, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias se destinarán centros especiales, siendo éstos los de reclusión de máxima seguridad, al contar con las medidas de seguridad e instalaciones necesarias para la protección integral de los procesados o sentenciados y la disminución del riesgo de fuga.[11]

A pesar de que el artículo 19 Constitucional establece una exigencia de señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que ubican al acto delictivo, tratándose de delincuencia organizada solamente debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación delictiva, citando los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación.[12]

2.6. Tratándose del delito de defraudación fiscal, en las modificaciones a la LFDO no se establece un monto mínimo defraudado a partir del cual la autoridad pueda considerar que el acto fue realizado por miembros de la delincuencia organizada.

Esto tiene por consecuencia, que a partir de un centavo ($0.01) que pueda considerarse como monto defraudado, la autoridad tendrá a su disposición un régimen de excepción que le permita perseguir al defraudador fiscal con todas las herramientas, salvedades y excepciones que se establecen en la LFDO, lo que pareciera ser desproporcional a la luz de los derechos y garantías que establece la propia CPEUM.

2.7. Con las reformas al artículo 167 del CNPP se propone que sea materia de prisión preventiva oficiosa la defraudación fiscal y sus equiparables, exclusivamente cuando sean calificados estos delitos y cuando el

[7] MARTÍNEZ BASTIDA, Eduardo, "El enemigo en el Derecho Penal Tributario", en CELORIO VELA, Jesús Agustín y CARRASCO PARRILLA, Pedro José (Directores) *Temas actuales sobre fraude fiscal y cuestiones conexas*, Tomo II, Centro Mexicano de Estudios en lo Penal Tributario, México, 2017, pp. 281-297.
[8] Registro 2010409 "DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO, SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL, EN TÉRMINOS DE ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL".
[9] Véase registro 2015180.
[10] Véase registro 2009875.
[11] Véase registro 2010468.
[12] Véase registro 2009876.

monto de lo defraudado esté dentro del rango de la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, esto es que exceda de $2’601,410.00

No obstante, debe considerarse que este monto es muy bajo para determinar una cuantía de defraudación para las personas morales; aceptarlo implicaría permitir un detrimento en la esfera de derechos de los contribuyentes que constituyen la columna vertebral de la economía mexicana, esto es, a las Pequeñas y Medianas Empresas del país, siendo necesario corregirse e incrementarse el monto.

3. PROPUESTA LEGISLATIVA.

Sin embargo, estamos plenamente conscientes de que en México existe un grave problema con la compra y venta de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, siendo necesario que desde esta Soberanía se establezcan modificaciones legislativas que permitan prevenir y sancionar este tipo de conductas que dañan y perjudican a la Hacienda Pública.

Se comparten las inquietudes de los Senadores Alejandro Armenta Mier y Samuel Alejandro García Sepúlveda expuestas en sus respectivas iniciativas, es necesario que esta problemática pueda ser abordada como un problema de Estado que requiere conceder a sus instituciones de un margen de actuación mucho más amplio.

Para el Partido Acción Nacional la libertad no puede ser constreñida arbitrariamente por el Estado, porque la libertad solamente debe tener los límites jurídicos que le imponga el interés nacional, las normas sociales y el bien común. Para las y los Legisladores de Acción Nacional los medios deben estar adecuados al fin. Aun y cuando el fin sea éticamente valioso, ello no justifica la utilización de medios éticamente inadmisibles.

A partir de la problemática expuesta en las iniciativas del 22 de noviembre de 2018 y del 18 de junio de 2019, así como de los comentarios que el Consejo Coordinador Empresarial vertió en la reunión técnica del 2 de julio de 2019, se estructura una propuesta legislativa a partir de los siguientes ejes:

i) Fortalecer el control efectivo de la corrupción a través del marco jurídico de responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos;

ii) Aplicar el régimen de excepción relativo a la delincuencia organizada de manera constitucionalmente proporcional;

iii) Establecer un sistema de cuantías adecuado al tamaño de la economía nacional para perseguir la defraudación fiscal de las personas morales.

iv) Disminuir los supuestos de defraudación fiscal equiparada a los que sí pueda resultarles aplicable un régimen excepcional de investigación, persecución y sanción.

v) Establecer contrapesos institucionales en beneficio de la ciudadanía respecto del ejercicio de la acción penal en los delitos fiscales.

vi) Establecer controles parlamentarios al ejercicio que las instituciones gubernamentales hagan de considerar a la defraudación fiscal y sus equiparables como amenaza a la seguridad nacional, delito de prisión preventiva oficiosa y de delincuencia organizada.

3.1. Como señala Luis Manuel Pérez de Acha,[13] la creación de empresas fantasma y el uso de facturas falsas no puede entenderse sin el contubernio de servidores públicos, alguno de ellos integrantes del Servicio de Administración Tributaria, que forman parte de una red de corrupción entre agentes públicos y privados que han ocasionado daño al Fisco Federal, o bien, que sin ocasionar un daño o perjuicio, han actuado en su contra.

En el libro "*La Estafa Maestra. Graduados en desaparecer dinero público*" los investigadores Nayeli Roldán, Miriam Castillo y Manuel Ureste, señalan que una empresa fantasma, por sí sola, no sirve para nada, no funciona, porque requiere de toda una "ingeniería" ideada y operada por abogados, contadores públicos, notarios, asesores financieros y ejecutivos de bancos. Y, evidentemente, se necesita del contubernio de funcionarios en el gobierno para que el dinero público fluya y se reparta en los bolsillos de la corrupción.[14]

Ahora bien, acudiendo al derecho comparado, observamos que en Argentina, la Ley 27.430 prevé inhabilitación perpetua para los funcionarios o empleados públicos que en ejercicio o en ocasión de sus funciones tomen parte de los delitos tributarios y fiscales, así como el incremento hasta en un tercio de las penas correspondientes a dichos delitos.

Por eso se propone modificar la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante, LGRA) en el supuesto de faltas administrativas graves por el uso ilícito de atribuciones y facultades del servidor público, como también el CPF en cuanto a las reglas generales de los delitos por hechos de corrupción y en el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, estableciendo un nuevo tipo penal de conducta que sea diverso a los tipos penales de cohecho o de peculado que se consideran delitos de resultado.

Así, en la LGRA quedaría establecido como supuesto de faltas administrativas graves de los servidores públicos el causar daños o perjuicios al Fisco Federal en cuyo caso la sanción correspondiente sería una inhabilitación por un plazo de veinte a treinta años.

En el caso del CPF, quedaría establecido que estaría cometiendo el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades el servidor público que dolosamente preste ayuda o auxilio a otro para la comisión de los delitos fiscales establecidos en el CFF, teniendo como sanción seis meses a doce años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa. Cabe señalar que este tipo penal complementaria el diverso establecido en el artículo 97 del CFF en el que se establece que si un funcionario o empleado público comete o de cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable se aumentará de tres a seis años de prisión.

3.2. Considerando lo expuesto con antelación respecto al régimen de delincuencia organizada, es preciso acotar su aplicación al campo de los delitos fiscales a que se cumplan las condiciones de calificativas del delito y que el monto de lo defraudado sea considerable.

De esta manera, se evita la posibilidad de que se considere que cuando el monto de lo defraudado sea mayor a un centavo ($0.01) pueda la autoridad aplicar el régimen de excepción establecido en la LFDO, puesto que hacerlo de esa manera sería totalmente desproporcionado conforme a los parámetros de regularidad

[13] http://rendiciondecuentas.org.mx/empresas-fantasma-vertice-de-corrupcion

[14] ROLDÁN, Nayeli, CASTILLO, Miriam, y URESTE, Manuel, *La Estafa Maestra. Graduados en desaparecer dinero público*, México, Editorial Planeta Mexicana, 2018, p. 178.

constitucional.

3.3. A decir del penalista español Juan Carlos Ferré Olive,[15] un sistema sancionatorio basado en cuantías permite que los esfuerzos policiales y jurisdiccionales para investigar y perseguir los ilícitos fiscales se concentren en la delincuencia tributaria de mayor envergadura.

Para el caso de México, al analizar el contenido del artículo 108 del CFF, se advierte que el monto de $2'601,410.00 establecido en su fracción III es sumamente bajo a efecto de establecer la cuantía a partir de la cual pueden ser sancionadas las personas morales.

De acuerdo con los Indicadores Básicos de Créditos a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) elaborado en julio de 2017[16] por el Banco de México, los rangos de monto de ventas o ingresos netos, expresados en millones de pesos, son los siguientes:

TAMAÑO	SECTOR	RANGO DE MONTO DE VENTAS O INGRESOS NETOS
Micro	Todos: comercio, industria y servicios	Hasta 4 millones de pesos (mdp)
Pequeña		Desde 4.01 hasta 100 mdp
Mediana		Desde 100.01 hasta 250 mdp
Grande		Más de 235 mdp para comercio e industria y hasta 250 para servicios

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de México.

En este sentido, haciendo un ejercicio teórico en que se aplica la tasa corporativa del ISR al monto de ingresos netos, podemos observar que a partir de 10 millones de pesos, el monto de lo defraudado podría ser de 3 millones de pesos, es decir, que excedería de los $2'601,410.00 establecidos en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, resultando en una afectación directa a los contribuyentes que constituyen la columna vertebral de la economía mexicana, esto es, a las Pequeñas y Medianas Empresas del país, siendo necesario corregirse e incrementarse el monto.

Si se acude al derecho comparado observamos que en Argentina el delito de evasión con calificativa de agravada se persigue cuando el monto excede de 330 mil dólares; en Italia, la declaración fraudulenta se persigue penalmente cuando se excede de 1 millón 680 mil dólares, mientras que en México el monto señalado en la fracción III del artículo 108 del CFF es equivalente a 137 mil 874 dólares.

A fin de establecer una medida *ad hoc* al nivel de vida y tamaño de la economía de cada país mencionado, se utiliza como base el Producto Interno Bruto (en adelante, PIB) de cada uno; en este sentido, el peso ponderado que cada monto defraudado tiene en la economía nacional será el parámetro para hacer la corrección correspondiente.

De acuerdo con los datos del Fondo Monetario Internacional,[17] a precios corrientes, el PIB de Argentina es de $477.74 billones de dólares, mientras que el de México es de 1.24 mil billones de dólares y el de Italia es de 2.03 mil billones de dólares.

---

[15] FERRÉ OLIVE, Juan Carlos, *Aproximación a los delitos fiscales en el sistema penal federal mexicano*, Centro Mexicano de Estudios en lo Penal Tributario, México, 2017, p. 118.

[16] http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/publicaciones/indicadores-basicos-de-creditos-a-las-pequenas-y-m/%7B7B83A3F4-F03B-2022-335B-543C35880590%7D.pdf

[17] https://www.imf.org/external/datamapper/NGDPD@WEO/OEMDC/ADVEC/WEOWORLD

Lo anterior significa que Italia tiene una economía 1.63 veces más grande que México y que, a su vez, éste tiene una economía 2.6 veces más grande que la de Argentina. No obstante, tratándose de los montos a partir de los cuales estos países persiguen penalmente a la defraudación fiscal, se advierte que en Italia el monto es casi ochoveces mayor al caso mexicano, mientras que en Argentina es seis veces más grande.

En este sentido, considerando cuál es el peso ponderado que esos montos tienen dentro de la economía de cada nación, se propone incrementar el monto mexicano siete veces más, esto es, hasta los 965 mil 123 dólares o 18 millones de pesos.

3.4. Los principios de intervención mínima y de subsidiariedad o *ultima ratio* del derecho penal implica, en primer lugar, que las sanciones penales se han de limitar al círculo de lo indispensable y, en segundo lugar, que la acción punitiva del Estado debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir, tras el fracaso de cualquier otro modo de protección.[18]

Para Juan Carlos Ferré Olive,[19] la política criminal tributaria debe asegurar la presencia de un número limitado de conductas punibles que concentren los más graves atentados contra la Hacienda Pública. En este sentido, en la fracción V del artículo 109 del CFF que establece la defraudación fiscal equipara para aquellos que omitan presentar por más de doce meses las declaraciones que tengan carácter de definitivas, así como las de un ejercicio fiscal que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente, se le atribuye una sanción de carácter penal a una conducta claramente omisiva que no comparte la idea de fraude, engaño u aprovechamiento de errores propia de la defraudación fiscal.

En tal virtud, se propone que para efectos de considerar a la defraudación fiscal y sus equiparables como amenaza a la seguridad nacional, delincuencia organizada y delito que amerita prisión preventiva oficiosa, no sea aplicable para los casos establecidos en la fracción V del artículo 109 del CFF.

3.5.A través de las noticias se ha tenido conocimiento de que cada vez con mayor frecuencia hay contribuyentes que han enfrentado acusaciones por delitos fiscales sin tener los recursos económicos a su alcance que les permitan costear una defensa técnica adecuada, máxime cuando los delitos fiscales tienen una naturaleza jurídica propia y requieren de conocimientos especializados y técnicos en materia financiera, contable y fiscal.

En este sentido, se propone reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa de los Contribuyentes a fin de que esté facultada para intervenir como Defensor Público en los procesos penales relacionados con los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, siempre que los mismos no excedan de la cantidad de $925,165.50 que es el límite que la Ley en comento establece para que la PRODECON pueda actuar, siendo esto acorde con el objeto de PRODECON conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley en cita "*…garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones*…"

3.6. Se propone establecer un control parlamentario al ejercicio que las instituciones gubernamentales hagan de considerar a la defraudación fiscal y sus equiparables como amenaza a la seguridad nacional, delito de prisión preventiva oficiosa y de delincuencia organizada.

[18] https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjAxNjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAai9aTzUAAAA=WKE

[19] FERRÉ OLIVE, Juan Carlos, *Tratado de los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social*, Tirant Lo Blanch, México, 2018, p. 42.

En tal virtud, se propone crear dentro del Senado de la República del Observatorio Legislativo de la Elusión y Evasión Fiscales el cual daría seguimiento a los temas relacionados con el delito de defraudación fiscal y sus equiparables, las empresas fantasma como esquemas de elusión fiscal, la utilización de facturas falsas y la identificación y prevención de las operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas. Este Observatorio Legislativo estaría integrado por nueve legisladores, tres de cada Comisión de Hacienda y Crédito Público, de Economía y de Transparencia, Anticorrupción y Participación Ciudadana; el Senador que coordine los trabajos sería designado por acuerdo de la Junta de Coordinación Política y el acompañamiento técnico de investigación jurídica y legislativa del Observatorio correspondería al Instituto Belisario Domínguez, por lo que su puesta en marcha carecería de impacto presupuestal.

En el derecho comparado tenemos ejemplos similares a éste, pues en el España, en junio de 2005, fue creado el llamado "Observatorio del Delito Fiscal" cuyos objetivos fueron: abrir el debate sobre la regulación del delito fiscal y su aplicación práctica; permitir una mejor adaptación entre la Ley General Tributaria y el Código Penal en materia de delitos contra la Hacienda Pública; hacer un seguimiento de los procesos judiciales en marcha; y, proponer todo tipo de mejoras en la lucha contra el fraude fiscal desde el derecho penal.[20]

Por lo expuesto, se presenta a esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Seguridad Nacional; del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y del Código Penal Federal, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan las fracciones VIII Bis y VIII Ter al artículo 2, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (…)

I. a VIII. (…)

VIII Bis. Defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 108 y 109, fracciones I, II, III, IV y VIII, del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados y el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refiere la fracción III de artículo 108.

IX. a X. (…)

(…)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 5 y se adiciona la fracción XIII, al artículo 5, de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 5.- (…)

I. a X. (…)

XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia**;**

[20] FERRÉ OLIVE, Juan Carlos, *op. cit.,* p. 40-41

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos**; y**

XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo séptimo con las fracciones I, II y III al artículo 167 y un párrafo tercero al artículo 192; se reforman el párrafo segundo del artículo 187, y el párrafo tercero del artículo 256, todos ellos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como siguen:

Artículo 167.- (…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I. a XI. (…)

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:

I. Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados:

II. Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109, fracciones I, II, III, IV y VIII, del Código Fiscal de la Federación, cuando el monto de lo defraudado se ubique en los rangos a que se refiere la fracción III del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificados.

III. La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación.

(…)

Artículo 187. (…)

(…)

I. a III. (…)

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar y sus equivalentes en las Entidades Federativas. **Tampoco serán procedentes para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.**

(…)

Articulo 192. (…)

(…)

I. a III. (…)

La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.

Artículo 256. (…)

(…)

(…)

I. a VII. (…)

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar, ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. **Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.**

(…)

(…)

(…)

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción III del artículo 108, se deroga la fracción III del artículo 113 y se reforma el artículo 113 Bis, todos ellos del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 108. (…)

(…)

(…)

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

I. (…)

II. (…)

III. Con prisión de tres a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de $2,601,410.00. **Tratándose de personas morales, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de $18,209,870.00**

Artículo 113. (…)

I. a II. (…)

III. Se deroga.

Artículo 113 Bis. Se impondrá sanción de cinco a ocho años de prisión al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Será sancionado con las mismas penas, al que permita o publique a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.

Se requerirá querella por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.

El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 57 y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como siguen:

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar **daño o** perjuicio a alguna persona**,** ~~o~~ al servicio público**, o al Fisco Federal.**

Artículo 78.- (…)

I. a IV. (…)

(…)

(…)

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación. **Cuando se causen daños o perjuicios al Fisco Federal, la inhabilitación será por un plazo de veinte a treinta años.**

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona una fracción III al artículo 212 y una fracción I. Ter al artículo 217, del Código Penal Federal, para quedar como siguen:

Artículo 212.- (…)

(…)

(…)

I. (…)

II. (…)

III. Será por un plazo de veinte a treinta años cuando se actúe en contra del Fisco Federal.

Artículo 217.- (…)

I. (…)

I. bis. (…)

I. ter. El servidor público que dolosamente preste ayuda o auxilio a otro para la comisión de los delitos fiscales previstos en el Código Fiscal de la Federación.

II. a III. (…)

(…)

(…)

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción II Bis al artículo 5 de la Ley Orgánica

de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

I. (…)

II. Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal Federal de Justicia ~~**Fiscal y**~~ Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución.

II. Bis. Fungir como Defensor Público de los imputados por delitos fiscales, asistiéndoles desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, en términos de lo establecido por el artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que no se exceda la cuantía señalada en el artículo 3 de la presente Ley.

III. a XVII. (…)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo contemplado en el presente Decreto.

TERCERO.- Con la finalidad de dar seguimiento a las acciones de gobierno relacionadas con el control de los esquemas y mecanismos de elusión fiscal, realizados a través de empresas fantasma, facturas falsas u operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas, así como con la investigación y persecución de la evasión fiscal, y los vínculos que éstas tienen con la prevención e identificación de las operaciones con recursos de procedencia ilícita y con el combate a la corrupción, el Senado de la República establecerá el Observatorio Legislativo de la Elusión y Evasión Fiscales.

Este Observatorio estará integrado por nueve Senadores, tres de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, tres de la Comisión de Economía y tres de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana y contará con el apoyo técnico de investigación jurídica y legislativa del Instituto Belisario Domínguez. La Junta de Coordinación Política del Senado de la República designará de entre sus integrantes al Senador que habrá de organizar y coordinar su funcionamiento.

El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas correspondientes a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento del Senado de la República, para la inclusión del Observatorio Legislativo de la Elusión y Evasión Fiscales, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 120 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá realizar las reformas necesarias a la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa de los Contribuyentes, a fin de ajustar su estructura y organización a las atribuciones que se le establecen en este Decreto.

QUINTO.- Para los juicios y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, les serán aplicables las disposiciones vigentes desde su inicio y hasta su resolución final.

Suscribe,

Senadora Minerva Hernández Ramos

3. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos.

Por el que se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos

El suscrito senador Manuel Añorve Baños, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55, fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Evaluación desde una perspectiva internacional del Sector Turístico nacional.

México se ha consolidado en los últimos años como una potencia en la consolidación de mercados, desarrollo de negocios y por contar con una alta complejidad económica que demuestra el grado tan avanzado de penetración e involucramiento con el resto del mundo.

En ese sentido, vale la pena destacar los avances que ha tenido nuestro país en materia de desarrollo turístico y comercio internacional, pues tomando como base el último reporte de la Organización Mundial del Turismo de 2018, México actualmente se encuentra en la posición número seis respecto al arribo de turistas internacionales.

Con este resultado, se avanzaron dos posiciones respecto al 2016, al pasar de 35.1 millones de visitantes internacionales a 39.3 millones de visitantes en 2017.

Aunado a esto, México ocupa la posición número 46 de 140 dentro del Reporte Global de Competitividad 2018 emitido por el Foro Económico Mundial, señalando que algunas de las fortalezas con las que cuenta nuestra economía son el tamaño de nuestro mercado al ocupar la posición número 11 a nivel global, la estabilidad macroeconómica que ocupa la posición 35 y el dinamismo de negocios al encontrarse en la posición número 41 de 140.

Así y bajo esta realidad, podemos demostrar que México, es realmente un país de oportunidades para el desarrollo de nuevos negocios y apreciación turística.
Desde otra perspectiva que nos ayude a entender lo anterior, tan solo en 2017 la llegada de más de 39 millones de turistas trajo consigo más de 21 mil 333 millones de dólares. Por lo tanto, mientras a nivel mundial el turismo creció en promedio a una tasa anual del 5.4 por ciento, el turismo en México alcanzó un crecimiento del 6.5 por ciento.

De igual forma, gracias al tamaño y derrama económica que ha generado este sector, hoy más de 10 millones de mexicanos cuentan con un empleo seguro, tan solo como observación, en la última década se lograron crear más de 1 millón de empleos, lo cual se traduce en una tasa de crecimiento del 8.6% anual, colocándose por encima de sectores como el primario, el manufacturero y el de comercio, además de representar el 5.9%

de las ocupaciones remuneradas del país.

Es importante establecer que México cuenta con un potencial turístico que fortalezca los cuadros de competitividad de nuestra economía frente al resto del mundo, pudiendo con esto generar un impacto positivo sobre miles de familias cuya principal actividad económica se basa en la oferta de servicios turísticos.

Estructura económica del Sector Turístico Nacional.

La capacidad turística de nuestro país se traduce en una recaudación de poco más de 1.5 billones de pesos al año, con lo que se logra una participación del 8.8 por ciento sobre el Producto Interno Bruto de México, y una tasa de crecimiento anual del 2.9 por ciento, lo cual coloca a este sector por encima del promedio nacional.

Bajo esta estructura, y tomando en cuenta el último reporte del INEGI relativo a la cuenta Satélite del Turismo de México 2018, el Producto Interno Bruto Turístico (PIBT) reporta que este sector se encuentra representado por un 28.3 por ciento por los servicios de alojamiento, por un 19.3 por ciento derivado de los servicios de transporte, restaurantes, bares y centros nocturnos representan el 14.3 por ciento, la producción de artesanías un 10 por ciento, el comercio turístico representa el 7.8 por ciento y el resto de servicios como los deportivos, culturales, agencias de viajes y otros alcanzan un total de 17.9 por ciento.

De igual forma, al contar con una plataforma turística amplia respecto a su capacidad de oferta para satisfacer las exigencias de un consumidor más exigente, los niveles de consumo interno pasaron de 2.2 billones de pesos a 2.4 billones de pesos, mientras que el consumo procedente de otras naciones pasó de 400 mil millones de pesos a 516 mil millones de pesos, ambos para el periodo de 2016 a 2017, lo cual representa un crecimiento congruente con el del sector al establecer una tasa real del 2.3% anual.

Asimismo, la estructura de consumo turístico interno, presenta una desglose en el que se destacan 5 tipos de gastos que destinaron los turistas a las diversas actividades económicas donde los servicios de transporte se posiciona como la principal actividad al concentrar el 40.1 por ciento del consumo turístico, los gastos relativos a vacaciones concentran el 30.3 por ciento, las actividades relacionadas al excursionismo alcanza un total del 12.8 por ciento, el desarrollo de negocios el 5.6 por ciento y las acciones de gastos previos representan el 11.1 del Consumo Interno.

Como complemento, si bien, existe un incremento de flujo turístico hacia México, el turista redujo su nivel de gasto promedio al pasar de 968.8 dólares en 2017 a 901.4 dólares en 2018, es decir, existe una reducción del 7%. Esta situación provocó una reducción en nuestra Balanza de divisas pues se tiene un récord de 916.1 millones de divisas, una disminución del 10.6 por ciento respecto al 2017.

Desarrollo de la infraestructura turística.

Parte de las estrategias de posicionamiento de la actividad turística como parte de la estructura de desarrollo y crecimiento de un país, se encuentra el argumento desde la academia hasta los organismos internacionales en que es necesario asegurar un acceso eficiente por vías aéreas y terrestres, así como el fortalecimiento de las capacidades locales que integren las fortalezas del sector público y privado, y sobre todo se debe contemplar el fortalecimiento de la infraestructura y el mantenimiento de los destinos turísticos.

Actualmente el inventario turístico de México cuenta con poco menos de 22 mil Hoteles, cerca de 62 mil restaurantes y cafeterías, 16 mil centros nocturnos mil 300 arrendadoras y de autos y 880 Centros de

Convenciones que sirven como plataforma para recibir a los más 39 millones de turistas internacionales.

Tan solo en lo que respecta a la oferta de alojamiento en México de 2012 a 2017 se obtuvo una expansión del 24 por ciento, es decir, pasamos de 17 mil 669 establecimientos a 21 mil 967.

Bajo este contexto, existen entidades como Quintana Roo, Jalisco, la Ciudad de México, Guerrero, Guanajuato o Oaxaca, que cuentan con una mayor oferta en cuanto establecimientos, haciendo del turismo una de las actividades económicas centrales para el crecimiento y desarrollo de cada uno de estos estados.

Adicional a esto tan solo a inicios de 2018, se recibieron vía área cerca de 5 millones de visitantes tanto extranjeros como nacionales y 847 mil se recibieron a través de transportación marítima, sin embargo, de estas cifras, los aeropuertos de Cancún, Ciudad de México, Los Cabos, Puerto Vallarta, Guadalajara, Monterrey y Cozumel recibieron el 92.1 por ciento de los pasajeros extranjeros, mientras que los puertos de Cozumel, Majahual y Ensenada, recibieron el 76.1 por ciento de los pasajeros vía crucero.

Respecto a la infraestructura relativa a museos y Zonas Arqueológicas, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, reportó una llegada de poco menos de 2.5 millones de visitantes en 2018, un 5 por ciento más que lo ocurrido en 2017, de entre los que se destacan que el 70.2 por ciento corresponde a turismo nacional y el restante 29.8 por ciento fueron visitas de extranjeros sobre el catálogo de infraestructura arqueológica y de museos pertenecientes a este Instituto.

Como complemento, el anterior Programa Nacional de Infraestructura contemplaba un universo de 83 proyectos transversales para el desarrollo de infraestructura turística que cumplían con certificaciones internacionales para complejos sustentables, siendo estos el Leadership in Energy and Environmental Design, el Earth Check o la Green Key, que reconocían los proyectos como propuestas viables sujetos a los protocolos de protección al ambiente.

De esta manera se garantizaba que para el año 2050, la inversión propuesta para dicho Plan de Infraestructura garantizaría un ahorro del 18 por ciento en demanda de agua potable, 44 por ciento en consumo energético y 52 por ciento en emisiones de CO_2.

Con esto, se plantea que existe un gran potencial por explotar en favor del desarrollo turístico en México, pudiendo con ello, generar nuevas oportunidades de crecimiento en favor de nuestra población, sin que por ello implique un desgaste de los ecosistemas y la riqueza natural, cultural e histórico de nuestras entidades.

Consejo de Promoción Turística de México y el Derecho de No Residente (DNR).

Como se ha observado las capacidades turísticas con las que cuenta nuestro país, son la razón del porque México se encuentra entre las economías líderes en captación de turismo a nivel internacional, no obstante, el desarrollo y avance sobre este tema ha sido parte de un plan a largo plazo que ha logrado revelar este tipo de resultados a favor de millones de mexicanos que tienen como actividad económica principal la explotación de los bienes y servicios turísticos.

En este mismo sentido, el Estado mexicano contaba con una entidad paraestatal constituida como sociedad mercantil de participación estatal denominada Consejo de Promoción Turística, el cual tenía por objeto planear, diseñar, coordinar y realizar en coadyuvancia con la Secretaría de Turismo, las políticas y estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional.

A través de este organismo, se buscaba aprovechar el capital turístico de México para transformarlo en un

motor de crecimiento y desarrollo económico, que deben fomentarse por medio de actividades complementarias como son la promoción activa e innovadora que estimule la visita de extranjeros y el turismo interno, logrando así un potencial crecimiento regional.

Desde su creación el 11 de octubre de 1999 el CPTM había formulado planes de trabajo que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, buscaban integrar propuestas de expansión y promoción del turismo mexicano, contando con una estructura financiera desde una partida asignada del Presupuesto de Egresos de la Federación, además de recibir el 80 por ciento de los ingresos obtenidos por recaudación de cuotas provenientes de los servicios migratorios definidos como "Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas" o Derecho de No Residente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18-a de la Ley Federal de Derechos.

De acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, al CPTM se le aprobó un presupuesto de 592 millones de pesos, de los cuales 565 millones de pesos se encuentran destinados a la Promoción de México como Destino Turístico. Por su parte, los ingresos para 2019 por los Derechos de No Residente alcanzaron un total de 5.8 mil millones de pesos.[21]

Con este nivel de recursos captados y asignados mediante lo dispuesto por la Ley anteriormente citada, se lograron crear y ejecutar diversas estrategias de promoción turística que trajo consigo una derrama económica, tan solo en los primeros 5 meses de 2018, de un total de 9 mil millones de dólares, lo cual resultó ser un incremento del 4.6 por ciento respecto al mismo periodo del 2017.[22]

Bajo esta estructura de recaudación y gasto, el CPTM .

En ese mismo sentido, otras de las estrategias de promoción impulsadas por el CPTM, se refieren a la campaña institucional internacional "A world of its own", la cual tenía como objetivo posicionar a México en una categoría de mega destino turístico a través del aprovechamiento de segmentos como "sol y playa", cruceros, cultura, eventos de alto impacto, ecoturismo, reuniones de negocios, e inclusión de eventos y destinos con perspectiva de género, todo esto bajo una premisa de hacer de México un destino acogedor y amigable.

Asimismo, el CPTM emprendió una estrategia de turismo interno que busca explotar las capacidades turísticas desde las necesidades de consumo de la población nacional, donde además se buscó impulsar eventos de alto impacto como partidos de la NFL, el Gran Premio de la Formula 1 y eventos culturales como "*Luzia*" del Circo del Sol, además de impulsar Talleres de Encuentro Empresarial, Turismo Religioso, Deportivo y de Naturaleza y los Tianguis Turísticos, creando con todo esto, un amplio abanico de posibilidades para el turista extranjero y mexicano.

De aquí, la importancia de contar con un soporte financiero como es el Derecho de No Residente o Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, que se iba dirigido al CPTM, pues más allá de ser considerado un gasto, se contempla como una inversión de corto y largo plazo que había traído consigo grandes beneficios para el mexicano y su familia.

Propuesta de asignación y distribución del recurso excedente DNR.

Tomando en cuenta los resultados anteriormente expuestos, así como los resultados respecto al desempeño

[21] 6to Informe de Labores de la Secretaría de Turismo, 1º de septiembre de 2018.

notable del sector turístico en México, en los últimos 8 años, es necesario desde distintos medios definir una estrategia de acción que no reduzca el margen de operación que tenía el CPTM para la promoción turística, pues ha quedado claro que la derrama económica generar por este medio favorece a más de 10 millones de mexicanos.

Es por esto que resulta en extremo preocupante la decisión del Ejecutivo Federal de eliminar esta entidad perteneciente al Estado Mexicano, pudiendo con ello frenar un importante avance en la materia.

La desaparición del CPTM y la traslación de funciones directamente a la Secretaría de Turismo, implicará una transformación agresiva sobre la dinámica de promoción turística en México, lo cual se puede traducir en pérdidas económicas, desaceleración del flujo del turismo externo, así como un eventual desinterés del sector privado internacional en generar vínculos de participación multilateral en distintos segmentos, tanto comerciales, sociales o económicos.

En esta misma línea de ideas, las estrategias en esta materia de parte de la Administración Pública Federal, está centrada en la aprobación y construcción de proyectos de infraestructura que requieren al menos 6 mil millones de pesos para su ejecución, es decir, tan solo la asignación de presupuesto para este tipo de proyectos significó un incremento de más del 124% de la Secretaría, sin que por ello mismo implique mantener o mejorar las tareas del mismo CPTM, es más el objetivo de este incremento es impulsar proyectos de esta magnitud, que no cuentan con estudios de viabilidad que demuestren su efectividad en el crecimiento económico de la región.

Por otro lado, han existido esfuerzos de parte de la iniciativa privada nacional en mantener un Consejo activo de promoción turística, pues se reconoce que los programas aplicados por el CPTM se han posicionado como acciones de más eficientes que facilitan y promueven un mayor flujo de divisas a nuestro país.

Por todo lo anterior, y como parte del objetivo de esta iniciativa, es necesario reforzar las acciones que han favorecido en gran escala el desarrollo económico de múltiples regiones de nuestro país, promoviendo, una designación eficiente de los recursos recaudados a través de los servicios migratorios para Visitantes sin permiso para realizar actividades remunerados, que garanticen desde su recaudación que el destino de dichos recursos sean utilizados para difundir las bondades turísticas de México en el resto del mundo y al interior de nuestro territorio.

De igual forma, no estamos en contra de la inversión en infraestructura, pues la combinación de factores tanto físicos como de promoción, serán la garantía para continuar presentando avances en esta materia, sin embargo, debe quedar claro que el destino exclusivo del recurso a una obra de esta naturaleza que se enfoca a una sola región del país, dejará en desventaja a diferentes entidades cuyo mayor ingreso proviene de actividades turísticas como es el caso de Guerrero, Baja California, Oaxaca o Coahuila.

Por tanto, la misma Ley Federal de Derechos debe establecer los límites necesarios que atiendan las necesidades de fortalecimiento del sector turístico a través de la participación del sector en la economía interna, garantizando en todo momento que los 32 estados de la República cuenten con un beneficio que refuerce la infraestructura local para la promoción de bienes y servicios turísticos y se trasladen los beneficios directos a la población de cada región.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo de esta iniciativa es reformar el artículo 18-a de la Ley Federal de Derechos con el fin de garantizar

que los ingresos que se obtienen por la vía del cobro de servicios migratorios a Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, no sean de uso exclusivo de una sola actividad en particular, sino que se promueva el fortalecimiento de distintos ejes de acción sobre la promoción turística del país y de cada estado de la República.

Para visualizar de mejor forma la reforma, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Ley Vigente	**Propuesta de Modificación**
Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país. Los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, serán destinados a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país y a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración.	**Artículo 18-A.** Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, **y en un 80% al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual destinará el 90% exclusivamente para la promoción turística del país y de las entidades y un 10%** para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país. **La asignación de las recaudaciones relativas a la fracción I del artículo 8º de esta Ley, que se realicen al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, será de uso exclusivo para la promoción y fortalecimiento de los destinos turísticos de las entidades de la República y del país, procurando en todo momento realizar una asignación equitativa que garantice la continuidad y mejoramiento del sector.** Los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, serán destinados a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país y a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración.

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, estamos a favor del desarrollo económico y social a través del aprovechamiento sostenible de nuestra riqueza turística, cultural y natural, toda vez que estos elementos han sido sustento de millones de mexicanos que, gracias a su calidez y su don de servicio, han hecho de México un destino turístico de primer nivel.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo recorriéndose el subsecuente del artículo 18-A de la Ley Federal de Derecho, para quedar como sigue:

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, **y en un 80% al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual destinará el 90% exclusivamente para la promoción turística del país y de las entidades y un 10%** para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

La asignación de las recaudaciones relativas a la fracción I del artículo 8º de esta Ley, que se realicen al Consejo de Promoción Turística de México, salvo la transferencia que se asigne al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, será de uso exclusivo para la promoción y fortalecimiento de los destinos turísticos de las entidades de la República y del país, procurando en todo momento realizar una asignación equitativa que garantice la continuidad y mejoramiento del sector

Los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección serán destinados a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país y a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senador Manuel Añorve Baños
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

4. De la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PRESENTADO POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNANDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, **Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Comisión Permanente la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la se reforma la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental con base las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

México es considerado un país "megadiverso", pues forma parte del grupo selecto de naciones que poseen mayor cantidad de flora y fauna, ya que se conserva alrededor de 70% de las especies a nivel mundial.[23] Es además uno de los precursores junto a Brasil en implementar políticas públicas en protección ambiental.[24]

Las políticas públicas en su mayoría habían estado enfocadas en temas como seguridad, pobreza, salud, educación; etc. Los temas ambientales no estaban considerados en la agenda del gobierno hasta hace poco más de 40 años. La primera referencia se encuentra en 1972 en la Conferencia de Estocolmo que tuvo como objetivo realizar *"un llamado a los gobiernos para que orientaran sus esfuerzos a la preservación del Medio Ambiente, subrayando la importancia de establecer un sistema jurídico que contribuyera a revertir las tendencias que amenazaban el medio ambiente y garantizara a las generaciones futuras su derecho a un medio apropiado"*[25]

Para cumplir con dicho ordenamiento en 1988 en nuestro país se crea la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con el fin de *"propiciar al desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar"*[26].

Para poder consumar lo anteriormente señalado, México está suscrito a la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 1992, donde específicamente en el Principio 13 se habla sobre la responsabilidad

[23] Alejandro Baltazar, "México, uno de los países que concentra el 70% de las especies del mundo", Revolución 3.0, disponible en http://michoacantrespuntocero.com/mexico-uno-de-los-paises-que-concentra-el-70-de-las-especies-del-mundo/

[24] Guillermo Acuña, "Marcos regulatorios e institucionales ambientales de América Latina y el Caribe en el contexto del proceso de reformas macroeconómicas: 1980-1990, CEPAL, disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5706/1/S00030182_es.pdf

[25] Luis Eduardo Gómez García, "El medio ambiente en el Sistema jurídico Mexicano", UNAM, pág. 2 disponible en http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/09_03_09/medioambiente.pdf

[26] Plataforma de Seguridad Alimentaria y Nutricional, "Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente", disponible en https://plataformacelac.org/ley/130

de los Estados en temas ambientales y sobre la existencia de legislar en la materia[27]:

> **Principio 13.** Los Estados deberán **desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad** y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad en indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

En 2002, se llevó a cabo la Declaración de Cancún en la que se integró el "Grupo de Países Megadiversos", de la que forman parte Brasil, China, Costa Rica, Colombia, Ecuador, India, Indonesia, Kenia, Perú, Estados Unidos, Sudáfrica, Venezuela, Guatemala, Irán, Congo, Malasia, Australia y por supuesto México. El objetivo de este grupo es *"lograr un posicionamiento en temas relativos al acceso y reparto de beneficios de los recursos genéticos, con base en tres ejes: conservación de la biodiversidad, uso sostenible de sus componentes y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, todo lo cual busca* ***lograr un futuro sostenible"***[28]

Para ello, el derecho a un medio ambiente sano queda pactado en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[29]:

> **Artículo 4.** (…) Toda persona tiene derecho a un **medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.** El Estado garantizará el respeto a este derecho. **El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque** en términos de los dispuesto por la ley.

Para poder dar cumplimiento al Artículo 4° Constitucional nuestro país crea en 2013 la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental con el objetivo de ***"(regular) la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente****, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los proceso judiciales federales, los mecanismos alternativos de solución de controversias los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental"*

Específicamente en el Artículo 12° de dicha Ley se enlistas los que son considerados daños al ambiente y que por tanto son de responsabilidad ambiental:

> ***Artículo 12.-*** *Sera objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:*
> ***I.*** *Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;*
> ***II.*** *El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;*
> ***III.*** *La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas, y*
> ***IV.*** *Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.*

Sin embargo lo estipulado en el artículo anterior aun deja vacíos en la materia, pues en los últimos años se han tenido daños al ambiente que no se contemplan en la Ley y que deberían ser considerados como

[27] Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Principio 13, disponible en https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm
[28] Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, "México, biodiversidad que asombra", publicado el 17 de mayo de 2018 y disponible en https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-biodiversidad-que-asombra
[29] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Articulo 4°, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf

responsabilidad ambiental, como es el caso de la tala de árboles y los incendios forestales, o en el caso de los materiales y residuos peligrosos donde se debe ser más específicos:

Tala de Arboles

La tala de árboles tiene como consecuencia grave el deterioro de la biodiversidad pues da pauta a la destrucción y extinción de la flora y la fauna, además de que provoca una mayor concentración de CO2 en la atmósfera y por tanto el aceleramiento del calentamiento global. Es importante poner en conocimiento que en temporada de lluvia los arboles funcionan como absorbentes de las grandes cantidades de lluvia, y al no haber se provocan inundaciones.[30] De acuerdo con la UNAM, aproximadamente el 70% de la madera que se comercializa en el país es de origen ilegal.[31] Asimismo, el estudio Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *"la tasa de deforestación de México es de 155,000 hectáreas por año, de las cuales 60, 000 tiene su origen en la tala clandestina"*[32]. Según el informe de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la tala ilegal en nuestro país representa el 8% de la deforestación de nuestro territorio, superando el 30% de lo permitido[33]. Por otra parte, la plataforma Global Forest Watch "*advierte que México perdió 274 mil 183 hectáreas de bosques en 2016".* En cuanto a las ganancias de la tala ilegal, el Banco Mundial estima que quienes se dedican a esta actividad tienen ganancias anuales entre $10, 000 y $15, 000 millones de dólares a nivel global.

Incendios Forestales

Si bien existe la quema controlada de árboles para disminuir los incendios forestales, en realidad también hay incendios provocados por la mano del hombre, lo que ocasiona *"la pérdida de biodiversidad, la destrucción y degradación de recursos naturales, contaminación de aguas, aumento de las emisiones de CO2 a la atmosfera con la contribución al aumento del efecto invernadero, incremento del riesgo de erosión y pérdida de suelo, desertificación, pérdida de bienes materiales e incluso de vidas humanas"*[34]. Recientemente en los primeros quince días de mayo en nuestro país se presentaron incendios forestales en los estados de occidente, sur, centro y oriente, provocando mala calidad de aire y activando así contingencias ambientales en algunas entidades federativas mientras que en la Ciudad de México se aplicó "contingencia ambiental extraordinaria" que reducen la calidad de vida de las personas. En ese lapso de tiempo, el Observador Global de Incendios Forestales recibió 77 mil 315 alertas de incendios forestales de nuestro país, posicionándolo en el segundo lugar de esta medición solo detrás de Rusia, lo que se traduce en que cada 15 segundos se detecta una alarma de incendio forestal [35]. De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *"el 99 por ciento de los incendios forestales son provocados por actividades humanas; solo el uno por ciento son causados por fenómenos naturales o eventos meteorológicos"*[36], siendo las actividades humanas *"las fogatas mal apagadas, la quema de basura y de cosecha, y las colillas de cigarro"*[37] o a través del efecto lupa que sucede cuando las botellas de vidrio tiradas en los bosques o pastizales reflejan la luz del sol, provocando

[30] Visual Avi, "7 Consecuencias de la deforestación y la tala inmoderada" disponible en **https://www.visualavi.com/consecuencias-de-la-deforestacion-y-la-tala-inmoderada/**

[31] UNAM en El Economista, "Tala ilegal, el otro delito silencioso", publicado el 06-02-2019, disponible en **https://www.eleconomista.com.mx/politica/Tala-ilegal-el-otro-delito-silencioso-20190205-0151.html**

[32] Ibídem.

[33] Roberto Garduño, "Tala ilegal alcanza su máximo: sobrepasa 30% a la autorizada", La Jornada, publicado el 10-02-2019 y disponible en **https://www.jornada.com.mx/2018/02/10/sociedad/029n1soc#**

[34] Germán Portillo, "Consecuencias de los incendios forestales", Renovables, disponible en **https://www.renovablesverdes.com/consecuencias-los-incendios-forestales/**

[35] El Informador, "México es segundo lugar mundial en alertas por incendios forestales", publicado el 20-05-2019 y disponible en **https://www.informador.mx/mexico/Mexico-es-segundo-lugar-mundial-en-alertas-por-incendios-forestales-20190520-0030.html**

[36] El Heraldo de México, "Estas son las principales causas de los incendios forestales según la Semarnat", publicado el 28-03-2019 y disponible en **https://heraldodemexico.com.mx/cdmx/estas-son-las-principales-causas-de-los-incendios-forestales-segun-la-semarnat/**

[37] Ibídem.

que el suelo se incendie.[38]

Derrame de materiales, residuos o sustancias peligrosas

El derrame de materiales, residuos o sustancias consideradas como peligrosas provocan deterioro o extinción de flora y fauna en el lugar donde fueron expuestos, así como problemas en la salud pública. De acuerdo con el Sistema Informático de Sitios Contaminados (SISCO), hasta 2017 en nuestro país había 623 sitios contaminados[39], y aunque la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental contempla materiales y residuos peligrosos, es importante mencionar bajo que supuestos son considerados de esa forma, ello con el objetivo de que al momento de aplicar la Ley no pueda existir omisiones y amparos por no especificarlos. En apego a la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, es de relevancia agregarlos dentro de dicha descripción pues así también lo contempla el Artículo 414° del Código Penal Federal[40]:

- Corrosividad
- Reactividad
- Explosividad
- Toxicidad Ambiental
- Inflamabilidad
- Biológico-infecciosa

En virtud de lo antes expuesto, se propone la siguiente reforma al Artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental:

CAPÍTULO SEGUNDO **Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente**	
Texto Vigente	**Propuesta de modificación**
Artículo 12.- Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de: **I.** Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos; **II.** El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral; **III.** La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas, y **IV.** Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.	**Artículo 12.-** Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de: **I.** Cualquier acción u omisión relacionada con materiales, residuos **o sustancias consideradas como peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, toxicas, inflamables, radioactivas, biológicas-infecciosas u otras análogas, o bien que sean agotadoras de la capa de ozono, causando riesgo de daño o daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la**

[38] Ibídem.
[39] Sistema Informático de Sitios Contaminados, "Sitios potencialmente contaminados y sitios contaminados registrados en el SISCO como pasivos ambientales", disponible en http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_SITIOS03_01&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=*
[40] Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales "NOM-052-SEMARNAT-2005", disponible en http://transparencia.uach.mx/informacion_publica_de_oficio/fraccion_i/nom052_semarnat_abc.pdf

	calidad del agua o al medio ambiente; **II.** El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral; **III.** La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas; **IV.** **El corte, arranque, derribo o tala de algún o algunos árboles, así como la quema no controlada de éstos;** **V.** Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto

Que reforma el Artículo 12° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

ÚNICO. Se reforma la fracción I y se adiciona una fracción IV recorriéndose y modificándose las subsecuentes del artículo 12° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental para quedar como sigue:

Artículo 12.- Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:

I. Cualquier acción u omisión relacionada con materiales, residuos **o sustancias consideradas como peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, toxicas, inflamables, radioactivas, biológicas-infecciosas u otras análogas, o bien que sean agotadoras de la capa de ozono, causando riesgo de daño o daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al medio ambiente;**

II. El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;

III. La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas;

IV. **El corte, arranque, derribo o tala de algún o algunos árboles, así como la quema no controlada de éstos;**

V. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

Transitorios

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A 10 DE JULIO DE 2019.

5. Del Dip. Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Deuda Pública.

CC Secretarios de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión
PRESENTE

El suscrito, Reginaldo Sandoval Flores, Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículo décimo primero, décimo quinto, décimo sexto y demás relativos y aplicables del **Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se Establecen las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente**, someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Deuda Pública, bajo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Sin duda tener finanzas sanas y un equilibrio entre los ingresos de gobierno y el gasto que realiza es el mejor escenario en el que como sociedad se quisiera estar. Sin embargo, las demandas sociales y/o las estructuras tributarias no siempre permiten lograr el equilibrio.

De hecho, existen múltiples factores que van desde eventos catastróficos que demanden recursos financieros de urgencia hasta inversiones de largo plazo en infraestructura y que pueden romper dicho equilibrio. En este sentido, la deuda pública es una herramienta financiera con que cuenta el gobierno para cumplir con las funciones que se le han asignado en termino de creación de bienes sociales y operación de la administración pública.

Dentro de estas funciones, la realización de inversiones sociales y de infraestructura surgen como una de las principales demandas de las sociedades para sus gobiernos. Así, la deuda pública es un mecanismo que tienen los gobierno para solventar las disparidades de ingreso gasto, ya sean temporales o de largo plazo, y que permite financiamiento para cumplir obligaciones o responsabilidades inmediatas, inversiones sociales y de infraestructura, o refinanciar su gasto y la misma deuda contraída anteriormente.

La deuda es un mecanismo que permita el buen funcionamiento del gobierno y que bien dirigida impulsa el crecimiento económico y el progreso social de las comunidades. En este sentido, los gobiernos tienen la opción de contratar deuda pública en función de las necesidades que se tiene y en alcance a su capacidad de pago. Éste es un punto fundamental, pues la deuda publica mal gestionada puede convertirse en una carga fiscal para el gobierno y para la sociedad en su conjunto por muchos años, generaciones incluso.

Es por ello que se debe garantizar que la deuda publica contratada sea utilizada en financiamiento de inversiones y actividades que sean fiscalmente sostenibles y se autofinancien en el tiempo, evitando su uso en gasto corriente.

Para los países latinoamericanos la deuda pública ha sido un problema en varios momentos de nuestra historia, pero sin duda la experiencia de las décadas de 1970 y 1980 del siglo pasado dejo grandes temores y enseñanzas. Recordemos que la economía mundial venia de un periodo de expansión y crecimiento impulsado por la industria manufacturera, la producción automotriz y la petroquímica.
En este contexto, los países latinoamericanos gozaron de una posición relativamente estable al ser proveedores de materia primas para la cadena mundial de producción.

Esta posición los llevo a incrementar sus deudas públicas nacionales al amparo de los organismos

internacionales y los bancos mundiales que les proveyeron de recursos financieros prácticamente sin restricción. La gran problemática de estas deudas es que los recursos obtenidos por esta vía al final del periodo se orientaron de manera errónea hacia gasto corriente, ya que paulatinamente se fue dejando de lado la inversión, el fortalecimiento de las empresas públicas y el gasto en infraestructura.

Ante el fin de ciclo económico, el agotamiento del patrón de producción y la desaceleración de la economía estadounidense, el ciclo de crecimiento encontró su tope, llevando con ello a la región latinoamericana a una crisis económica profunda. La combinación de contracción de la demanda mundial de materias primas principalmente del petróleo, la baja de liquidez, el alto gasto corriente comprometido de los gobiernos, y el alza internacional de las tasas de interés llevaron a que las deudas públicas de los países latinoamericanos se dispararan, haciendo que el costo financiero de las mismas, presionaran a tal punto las finanzas de los países que los llevaron prácticamente a la quiebra.

Para nuestro país este periodo fue de gran conmoción económica. La crisis llevo a que México se declarará en moratoria de pagos y a que el flujo financiero internacional se cortará, a que nuestro país se quedará sin liquidez y que la inflación se disparará. Todo debido al peso de la deuda pública.
Esa experiencia nos mostró que la falta de supervisión y orientación en el uso de la deuda pública condujo a que las finanzas nacionales dependieran cada vez más de factores externos y de terceros actores, lo que dejó una estructura económica frágil y vulnerable. Para darle solución a la crisis económica que se vivió se establecieron medidas encaminadas, en un primer momento, a contener los efectos de la crisis para después reestructurar todo el sistema económico nacional.

Sin embargo, dichas medidas fueron a la postre más dañinas, pues, han deprimido la economía nacional, contuvieron el crecimiento económico, y estancaron el ingreso de la población y el bienestar en general.

Así, la deuda pública quedo satanizada como el peor de los males sociales, sin considerar que fue su mala orientación y la poca supervisión la que llevo a la situación de crisis que tanto costó a los mexicanos.

Ante esto es que se aprobaron medidas legislativas encaminadas a controlar el uso de la deuda, sin embargo, hoy es necesario una reorientación de la misma y garantizar que la deuda pública sea utilizada en actividades productivas y en activar el aparato industrial nacional. La deuda publica puede ser un instrumento de impulso al crecimiento económico si es utilizada en proyectos, programas y o inversiones que amplíen la demanda, generen empleos, fortalezcan el mercado interno y generen ingresos de gobierno al ampliar la actividad económica general.

Para los países de desarrollo medio, en desarrollo o en proceso de industrialización, la deuda pública se convierte en una necesidad apremiante pues hay inversiones sociales necesarias para garantizar el proceso económico en curso y no siempre pueden ser financiadas en su totalidad por los ingresos de los gobiernos al momento de su realización, por lo que la deuda pública y la calendarización de los pagos en el tiempo se convierten en prácticamente la única opción.

En este sentido, existe actualmente varias propuestas sobre el nivel óptimo de deuda, sin embargo, en lo que prácticamente existe consenso es en que la deuda pública es necesaria. En 2018 la deuda pública en nuestro país se ubicó en 44.8% de PIB Nacional. Si bien se encuentra en parámetros similares a otros países de tamaño y desarrollo económico acorde al nuestro, es preocupante la velocidad con la que ha crecido, pues en menos de una década aumentó casi 20 puntos porcentuales.

De hecho, en 2000 la deuda pública correspondió al 30.6% del PIB, para el 2016 llego a su punto más alto del

periodo reciente al ubicarse en un 48.7%.

Las preocupaciones que sobresalen respecto a la situación de la deuda pública es lo referente a los costos de la misma. En el periodo 2013 – 2017 el pago por concepto de deuda pública fue de 2.2% del PIB, pero como se ha señalado en análisis de la situación, si se resta el crecimiento de la economía nacional en el periodo, el cual fue de 2.4% y se considera el crecimiento de la población de 1.3%, entonces el costo de la deuda generó un déficit económico del -1.1% del PIB.
Es por ello que se hace necesario conocer el destino de la deuda, pues si esta no ha sido canalizada a inversión social y en infraestructura que fomente el crecimiento económico, entonces, el país entrará en un proceso de circulo vicioso que incrementará paulatinamente y sostenidamente la deuda pública.

Es por ello que la presente iniciativa busca garantizar que la deuda pública contraída por el gobierno federal sea utilizada en financiar actividades productivas y de inversión, que arrastren la economía en su conjunto.

También, se busca tener la máxima transparencia en el uso y destino de los recursos de la deuda pública, a fin de mantener la información real de uso de los recursos que por esta vía se obtienen y se eviten posibles desvíos hacia otros rubros de gasto, en particular de gasto corriente.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a esta Soberanía siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Deuda Pública para quedar como sigue:
ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma y adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 4o; se adiciona un párrafo tercero recorriendo el actual a cuarto del 6o; y se reforman los artículos 9º, 10, 23 y 26 de la Ley Federal de Deuda Pública.

ARTICULO 4o.- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I. a III. **…**

IV.- **Garantizar** que los recursos procedentes de financiamientos constitutivos de la deuda pública se destinen a la realización de proyectos, actividades y empresas que apoyen los planes de desarrollo económico y social, que generen ingresos para su pago, **que sean inversiones sociales o de infraestructura,** o que se utilicen para el mejoramiento de la estructura del endeudamiento público.

No se podrá aceptar bajo ninguna circunstancia financiamiento de gasto corriente a través de deuda pública

ARTICULO 6o.- …
…
Sólo se podrá autorizar deuda pública para proyectos de inversión social y/o de infraestructura
…

ARTICULO 9o.- El Congreso de la Unión autorizará los montos del endeudamiento directo neto interno y externo que sea necesario para el financiamiento del Gobierno Federal y de las entidades del sector público federal incluida en la ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como del Distrito Federal. El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión del estado **y el destino específico** de la deuda, al rendir la cuenta pública anual y al remitir el proyecto de ingresos, asimismo informará trimestralmente de los movimientos **y destinos** de la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al vencimiento del trimestre respectivo. No se computarán dentro de dichos montos los movimientos referentes a propósitos de regulación monetaria.
ARTICULO 10.- El Ejecutivo Federal, al someter al Congreso de la Unión las iniciativas correspondientes a la

Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá proponer los montos **y el destino específico** del endeudamiento neto necesario, tanto interno como externo, para el financiamiento del Presupuesto Federal del ejercicio fiscal correspondiente, proporcionando los elementos de juicio suficientes para fundamentar su propuesta. El Congreso de la Unión al aprobar la Ley de Ingresos, podrá autorizar al Ejecutivo Federal a ejercer o autorizar montos adicionales de financiamiento cuando, a juicio del propio Ejecutivo, se presenten circunstancias económicas extraordinarias que así lo exijan. Cuando el Ejecutivo Federal haga uso de esta autorización informará de inmediato al Congreso.

ARTICULO 23.- Las entidades acreditadas, ya sean del Gobierno Federal o del sector paraestatal, llevarán los registros de los financiamientos en que participen **y el destino específico del gasto de los recursos obtenidos vía financiamiento** conforme a las reglas que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Deberán además proporcionar a la misma Secretaría, toda la información necesaria para llevar a cabo la vigilancia que le compete respecto a la aplicación de los recursos provenientes de financiamientos autorizados, con la periodicidad y en la forma que dicha Secretaría determine

ARTICULO 26.- Sin perjuicio de lo señalado por los artículos del presente capítulo las Secretarías de Estado encargadas de la coordinación de los sectores correspondientes, en el desempeño de sus funciones, vigilarán la utilización de los recursos provenientes de financiamientos autorizados a las entidades de su sector.
Sin prejuicio de lo anterior, la Auditoria Superior de la Federación realizará la vigilancia y auditoría a la deuda pública.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados a través de la Auditoria Superior de la Federación realizará en los siguientes 60 días naturales una auditoría a la deuda pública nacional y extranjera vigente al momento de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los 10 días del mes de julio del 2018.

A T E N T A M E N T E.

6. De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Quienes suscribimos, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 78, fracción III, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de este honorable Pleno, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salud sexual y reproductiva al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema

En México, existe un gran pendiente con respecto a garantizar y reconocer el derecho de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, así como el de asegurar para ellas el acceso universal a la salud**.**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que cada año se practican más de 20 millones de abortos peligrosos en el mundo. Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señaló que de 1990 a 2015, en el país, 2,338 mujeres fallecieron por abortos clandestinos, lo que representó 1 de cada 13 muertes maternas.

Siendo el aborto clandestino un serio problema de muerte materna en el país, el tema se vuelve un asunto de salud pública que a nivel nacional no ha sido atendido, además de que existe un severo problema de criminalización contra las mujeres.

En este sentido, debemos reconocer que el aborto es una práctica que se lleva a cabo sin importar la edad, clase, nivel de educación o socioeconómico, religión, estado civil, o si existe regulación o no. Sin embargo, son las mujeres con menos recursos las más propensas a alguna complicación en las prácticas clandestinas que las puede llevar a la muerte o a la cárcel. Por ellas, por todas, es que garantizar la interrupción del embarazo es un pendiente legislativo que se debe resarcir y que ha sido retrasado por muchos años ya.

Frente a esta realidad, en nuestra Carta Magna, el artículo 4o en su párrafo segundo, se establece que "[t]oda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos", sin embargo, limita el derecho a la salud de las mujeres al no considerar la interrupción del embarazo como un asunto de salud pública. Necesitamos enmendar este pendiente.

Argumentos

Es cierto que en legislaciones estatales la interrupción del embarazo se encuentra permitida bajo algunos factores, no obstante, hay casos que aún no son considerados. La organización Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), ha señalado que la interrupción del embarazo por violación es un problema de salud pública, ya que estos casos de violencia -de acuerdo a cifras oficiales- representan al menos 600 mil

delitos al año, de los que nueve de cada 10 víctimas son mujeres, y cuatro de cada diez de ellas tienen menos de 15 años de edad.

Además, México ha suscrito distintos marcos internacionales en materia de derechos humanos de la mujer que comprometen a los Estados a garantizar condiciones y adoptar las medidas necesarias para que el ejercicio de los derechos de las mujeres sea eficaz y pleno, así como de abstenerse de realizar cualquier acción que vulnere esos derechos.

Algunos de esos instrumentos son la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; la Declaración y Programa de Aacción de Viena de 1993; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo de 1994; la Plataforma de Acción de Beijing de 1995; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979; el Protocolo Facultativo de la CEDAW de 1999 y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) de 1994. En éstos también se aborda la interrupción del embarazo como un asunto de salud pública y desde un enfoque del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

En nuestro país, 40% de los embarazos no deseados se presentan en jóvenes de entre 15 y 19 años de edad, según cifras del Consejo Nacional de Población (CONAPO), y la cobertura de anticonceptivos sólo abarca a 44.5% de las jóvenes y adolescentes, 58% de mujeres indígenas y a 64% de mujeres en zonas rurales. Es así necesario, trabajar en la prevención del embarazo no deseado, y garantizar el acceso a la interrupción de éste en caso de ser deseado o requerido, sin ninguna restricción.

Lejos de disminuir, el aborto aumenta en todos los estados sin importar el estatus legal, “la criminalización no reduce su incidencia pero sí aumenta el riesgo de muerte y complicaciones para las mujeres”, señaló una representante de la organización Ipas México. No podemos seguir permitiendo la muerte o el encarcelamiento de mujeres que ejercen su derecho a decidir sobre su cuerpo, debemos asegurar condiciones dignas, gratuitas y eficientes que les permitan llevar a cabo el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este honorable Pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 4o, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 4o, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. **Se garantizará este derecho, estableciendo la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la interrupción del embarazo cuando la mujer interesada así lo solicite o lo necesite, como una obligación institucional.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y los locales deberán armonizar la legislación respectiva por virtud del presente decreto, dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de éste.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a los 10 días del mes de julio de 2019

Suscriben,

DIP. JUÁREZ PIÑA VERÓNICA BEATRIZ

DIP. REYES MONTIEL CLAUDIA

DIP. AGUILERA ROJAS JOSÉ GUADALUPE

DIP. ALMAGUER PARDO MA. GUADALUPE

DIP. ALMEIDA LÓPEZ MÓNICA

DIP. BAUTISTA RODRÍGUEZ MÓNICA

DIP. ESPARZA MÁRQUEZ FRIDA ALEJANDRA

DIP. GARCÍA GUTIÉRREZ RAYMUNDO

DIP. ORTEGA MARTÍNEZ ANTONIO

DIP. RODRÍGUEZ ZAMORA NORMA AZUCENA

7. De la Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 33 de la Ley General de Educación.

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

La que suscribe, Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina diputada del Grupo Parlamentario Partido Encuentro Social, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVIII al artículo 33 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Actualmente niñas, niños y adolescentes están pasando más tiempo en las escuelas y los padres más tiempo en los trabajos, esta dinámica social implica una necesidad de tener reglas claras acerca de un fenómeno que hasta hace algunas décadas se consideraba como normal, desconociendo totalmente sus graves consecuencias, me refiero al acoso escolar o como es más comúnmente conocido bullying . “El acoso escolar (bullying) es tan amplio que puede ser abordado por distintas ramas del saber, desde el campo medico se puede decir que es un problema médico psicológico y físico, desde la sociología como un fenómeno o hecho social que inhabilita la convivencia en sociedad, y desde el ámbito que nos compete, el jurídico, podemos considerarlo una conducta antisocial llevada a cabo por menores de edad en perjuicio del sano desarrollo de la sociedad”.[1]

Son tan terribles las consecuencias de este comportamiento que las estadísticas marcan un incremento en el número de suicidios relacionados al acoso escolar (bullying), considerado éste como la punta de máxima violencia.

Sin embargo encontramos, dentro de las consecuencias de éste tipo de acciones, la disminución de la autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros depresivos, lo que hace difícil su integración en el medio escolar y el desarrollo normal del aprendizaje en las aulas, en el ambiente que se desenvuelve este comportamiento encontramos una relación trilateral que se sostiene mediante la ley del silencio y la condena pública del delator, lo cual convierte el escenario en un lugar prácticamente inhabilitado para todas y todos, y se agregan los estereotipos de género transmitidos desde el hogar, que se ven potenciados en el momento del acoso escolar, nos encontramos ante un excelente caldo de cultivo de conductas que favorecen la violencia contra las mujeres y pudiendo más tarde incluso llegar al feminicidio.

Según estudios de la ONU y la OCDE, México se sitúa en el primer sitio en escala internacional en el número de casos en acoso escolar o Bullying a nivel secundaria, además de que 7 de cada 10 niños y jóvenes de primaria y secundaria afirman haber sufrido una agresión en alguna etapa de su vida escolar.

En el informe del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, *“La Educación obligatoria en México, Informe 2018”,* señalo que atendiendo a las pruebas del Plan Nacional para la evaluación de los aprendizajes (PLANEA) en 2015, se analizó la información que proporcionaron los estudiantes de sexto de primaria y tercero de secundaria. “En los cuestionarios se les preguntó sobre la frecuencia con la que habían sido testigos de algunos actos, como insultos entre compañeros, robo de objetos o dinero, peleas a golpes y daño a las instalaciones, acciones indicativas de violencia escolar. Según los datos, más de 50% de los estudiantes no observó muchas veces o siempre ninguna de las acciones indagadas en el salón de clases; la de mayor frecuencia en ambos niveles fue el insulto entre compañeros: 38.5% en primaria y 46.5% en secundaria”. [3]

Derivado de las evaluaciones señaladas con antelación, los resultados contenidos en el informe señalaron que “…en secundaria apuntan a que el insulto fue la agresión más recurrente, dato que de algún modo

coincide con los resultados del Estudio Internacional de Educación Cívica y Ciudadana (ICCS, por sus siglas en inglés) 2016, en donde este tipo de agresión ocupó los porcentajes más altos: 64% de los estudiantes mexicanos de segundo grado reportó haber sido objeto de burlas y 63% recibir apodos ofensivos por parte de sus compañeros. En orden de frecuencia siguió el daño a objetos personales (romper a propósito un objeto de un compañero), con 28%; haber sido atacado físicamente por algún compañero, 20%; recibir amenazas de un compañero, 19%, y publicar en internet fotografías personales o textos ofensivos, 11% (INEE, 2017g)", estos datos encienden un foco rojo, como señal de que estamos a tiempo para impulsar las medidas necesarias de prevención y lucha contra la violencia escolar.

Asimismo, la CEPAL señala que 11 por ciento de los estudiantes mexicanos de primaria han robado o amenazado a algún compañero, mientras que en secundaria ese porcentaje es de poco más de 7 por ciento; Además de indicar que estudios recientemente han demostrado que los estudiantes que sufrieron violencia de sus iguales alcanzaron un desempeño en lectura y matemáticas significativamente inferior al de quienes no la experimentaron, es por ello que, para prevenir y erradicar estas conductas, es necesario crear y promover estrategias que eviten la violencia en el entorno escolar y que además tendrá beneficios en distintos aspectos como el rendimiento escolar.

En el proyecto de iniciativa de Ley General para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar, nos menciona que "La Escuela es el sitio de socialización en el que se establecen relaciones de amistad entre niñas, niños, jóvenes y docentes; es además un sitio donde se experimentan las relaciones de poder, jerarquización, así como la participación en actos violentos, ya sea que se reciba algún tipo de violencia por parte de compañeros y compañeras o de los adultos y adultas que forman parte de la comunidad educativa. Después de la casa, la escuela es el espacio idóneo para enseñar y aprender la convivencia libre de violencia de cualquier tipo. Sin embargo, ha habido obstáculos para que la labor de la escuela no se haya concretado de esa manera, entre otros: la falta de una modificación al currículo educativo formal y oculto, siendo este último el más urgente de atender, ya que perpetúa la violencia en varios sentidos (Flores, 2005). Un obstáculo más es la falta de voluntad política que ha impedido que se lleve a cabo un programa integral que minimice y erradique todas las formas de discriminación y violencia en los centros escolares (Oxfam, 2005a). Igualmente, desde el imaginario social, se sigue concibiendo a la escuela como un espacio que prioritariamente potencia capacidades cognitivas, antes que las afectivas. En este contexto, una gran parte de docentes centran sus esfuerzos en cubrir los créditos de los planes de estudios, en pro de un desarrollo académico conveniente al ajuste de las demandas del programa educativo, con lo que dejan de lado contenidos que tienen como base la cooperación y convivencia, mismas que, de tomarse en cuenta, conducirían a las alumnas y los alumnos a aprender y vivir en una cultura de paz".[2]

En el mismo proyecto de iniciativa de Ley General para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar, nos revela que "al menos 10 por ciento de los alumnos de educación básica son víctimas de acoso escolar y de éstos uno de cada 10 recibe atención especializada". Desde luego que procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, es como se puede establecer los principios para el funcionamiento que surja sobre la comunicación respetuosa con base a una cultura de paz, respeto y tolerancia en la comunidad escolar.

Por lo anterior expuesto es indispensable contar con diversas acciones que obliguen a las escuelas, directivos, profesores, alumnos y padres de familia, a generar y participar en proyectos y programas que permitan capacitarse en la protección de los derechos humanos y en la forma en que la gente toma conciencia de sus derechos, pero también de sus obligaciones, con el objetivo de discernir el tema y tomar conciencia sobre el peligro que encierra la violencia y acoso en las escuelas, para lo cual se requiere dar seguimiento y evaluar constantemente un clima de seguridad, así como una eventual rectificación, esto con la finalidad de impulsar acciones para generar una cultura de prevención y seguridad en la comunidad escolar y su entorno.

El objetivo de la presente iniciativa es adoptar las estrategias necesarias que tengan como finalidad la capacitación como la principal herramienta de trabajo para el combate contra el bullying, debiendo prevenir el maltrato escolar a través de acciones, proyectos y programas que fomenten una cultura de paz, el respeto entre el alumnado, consolidando un seguimiento y evaluación constante.

Propiciar en consecuencia, capacitación de los menores, profesores y padres de familia como promotores de los derechos y obligaciones que como seres humanos tenemos, permitirá fortalecer los valores, la identidad y por ende el comportamiento; además de contar con la participación decidida de los maestros, personal administrativo y padres de familia que reciban capacitación en las propias escuelas, de ese modo realizar tareas de prevención resulta indispensable, para evitar que la espiral ascendente de la violencia impere en las generaciones de menores y adolescentes como algo cotidiano.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona la fracción XVIII al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I al XVIII…

XVIII.- Establecer y promover las estrategias para la prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, así como para instaurar las condiciones en las que participaran los alumnos, maestros y padres de familia, para enfrentar este problema.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Estudio del Marco Jurídico del Acoso Escolar/Centro de Estudios para el adelanto de las Mujeres y Equidad de Género

2 Proyecto de Iniciativa de la Ley General para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar.

3 Informe del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, “La Educación obligatoria en México, Informe 2018”

DIPUTADA ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA

8. Del Dip. Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo IX "Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros" a la Ley General de Educación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN CAPITULO IX "DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS" A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN A CARGO DEL DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, Diputado Federal Azael Santiago Chepi, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona un Capitulo IX "Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros" a la Ley General de Educación; al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

Con fecha 15 de mayo de 2019 se publicó en el diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

La fracción XXV del Artículo 73 de la CPEUM faculta al poder legislativo para establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del Artículo 3º de la CPEUM, así como establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación […]; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. […]

El artículo Séptimo Transitorio del Decreto mencionado, determina que el Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del citado Decreto**, concluyendo este periodo el 11 de septiembre del presente año.**

Es importante señalar que la Constitución deja la regulación concreta del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros a una ley secundaria. Establece que el Sistema tiene componentes como: la admisión, la promoción y el reconocimiento, que aunado al Sistema integral de Formación, capacitación, actualización, robustece el objetivo del mismo de garantizar la mejora continua del Sistema Educativo Nacional en pleno respeto de los derechos laborales de los trabajadores de la educación.

En virtud de la facultad a este poder legislativo para diseñar y aprobar un Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (SCMM) y regular los procedimientos que integren dicha carrera, en la propuesta que se presenta se adiciona un capítulo que regula de forma concreta el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, avanzando en el desarrollo de las bases establecidas en la Carta Magna, se mencionan los principios que lo regulan, se establecen definiciones sobre componentes y mecanismos que lo integran.

En la construcción de estas nuevas definiciones, deben ser claras y precisas sobre los mecanismos que integrarán este SCMM para que sirvan de guía a la configuración que se debe hacer con más detalle en la ley secundaria. Es de insistir en la necesidad de diseñar un SCMM que contribuya al mejoramiento del Sistema

Educativo Nacional en su conjunto.

Es de especial importancia, dentro del SCMM, regular con precisión la profesionalización, la formación, la actualización y la capacitación de las maestras y los maestros, personal de directivo y de supervisión; además de ser continua y permanente, debe efectuarse con estricto respeto a los contextos regionales, ya que este proceso debe ser constante y estar orientado al desarrollo personal y social puesto que sólo así se pueden transformar los procesos educativos.

Es por ello, que nos ha parecido necesario regular con precisión el Sistema Integral de Formación, Actualización, Capacitación para Maestros con el objeto de fomentar e impulsar la profesionalización de la profesión y cumplir los objetivos de transformar y mejorar continuamente la Educación en nuestro país.

Ley General de Educación

Sin Correlativo	CAPÍTULO IX DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS
Sin Correlativo	**Artículo 86.-** La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establecerá las bases para la estructura, organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema, así como de los procesos de selección, promoción y reconocimiento del personal docente, directivo y de supervisión de la educación básica.
Sin Correlativo	**Artículo 87.-** La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros garantizará la igualdad de oportunidades; regulará y coordinará los procesos de admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación y mejora continua de la función docente, directiva y de supervisión, en pleno respeto a sus derechos individuales y colectivos; siendo responsabilidad de dicho Sistema, posibilitar las buenas prácticas de sus integrantes, acompañadas de evaluaciones diagnósticas y formativas orientadas a la mejora profesional continua para que ésta impacte de manera significativa en el aprendizaje de los educandos y en la mejora de todo el Sistema Educativo Nacional. Se entenderá por: **a)** *Admisión*. Incorporación de los profesionales de la educación con formación especializada para ingresar al servicio docente, de acuerdo a la demanda del nivel educativo para el cual resulte seleccionado o seleccionada.

	b) *Reconocimiento.* Mecanismo por el cual, a través de estímulos y recompensas tangibles, se reconoce la labor destacada del personal al servicio de la educación, evidenciada por su saber pedagógico y multidisciplinario, así como por sus destacadas contribuciones teóricas y prácticas orientadas al logro de la excelencia educativa. Comprende apoyos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su función, en el trabajo colectivo y por las contribuciones que realicen al proceso educativo. **c)** *Promoción. Ascenso que otorga el nombramiento del cargo inmediato superior al que se ostenta. Comprende, procesos de selección, de formación continua, actualización, escalafón, antigüedad en el servicio, grados académicos y capacidades para el desempeño de las funciones que le otorga su nombramiento.* **d)** *Formación inicial*, es la proporcionada por escuelas normales públicas federales y estatales, formadoras de docentes, La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros garantizará el ingreso, prioritariamente, a las maestras y los maestros formados por la Federación y las Entidades Federativas para el desempeño de la función docente. **e)** Formación continua, capacitación y actualización**.** Proceso de adquisición y/o fortalecimiento de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que posibilitan el ejercicio exitoso de maestras, maestros, directivos y supervisores, será un proceso continuo y permanente de desarrollo personal y social para la constante transformación educativa con estricto respeto a los contextos regionales. **f)** *Mejora continua de la Educación,* Acción permanente de todos los integrantes del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, cuyo propósito fundamental es el logro óptimo de los aprendizajes de los alumnos y alumnas de educación básica.
Sin Correlativo	**Artículo 88.-** Las obligaciones y los derechos de los maestros, así como los procesos de selección señalados en el artículo anterior, se regularán en la Ley General del Sistema para la Carrera de las

	Maestras y los Maestros.
Sin Correlativo	**Artículo 89.-** Los principios que rigen el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros son: justicia, objetividad, imparcialidad, transparencia, criticidad, participación, diálogo, equidad, e inclusión.
Sin Correlativo	**Artículo 90.-** El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros estará regulado por la Ley reglamentaria que emita el órgano legislativo respetando los principios del artículo 3º constitucional y lo establecido en el presente capítulo. La Ley reglamentaria establecerá las atribuciones y los órganos administrativos que lo integren.

FUNDAMENTO LEGAL

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN CAPITULO IX "DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS" A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO UNICO.- SE ADICIONA UN CAPITULO IX "DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS", CON LOS ARTÍCULOS 86, 87, 88, 89 Y 90, A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO IX

DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Artículo 86.- La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establecerá las bases para la estructura, organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema, así como de los procesos de selección, promoción y reconocimiento del personal docente, directivo y de supervisión de la educación básica.

Artículo 87.- La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros garantizará la igualdad de oportunidades; regulará y coordinará los procesos de admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación y mejora continua de la función docente, directiva y de supervisión, en pleno respeto a sus derechos individuales y colectivos; siendo responsabilidad de dicho Sistema, posibilitar las buenas prácticas de sus integrantes, acompañadas de evaluaciones diagnósticas y formativas orientadas a la mejora profesional continua para que ésta impacte de manera significativa en el aprendizaje de los educandos y en la mejora de todo el Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por:

a) *Admisión*. Incorporación de los profesionales de la educación con formación especializada para ingresar al servicio docente, de acuerdo a la demanda del nivel educativo para el cual resulte seleccionado o seleccionada.

b) *Reconocimiento.* Mecanismo por el cual, a través de estímulos y recompensas tangibles, se reconoce la labor destacada del personal al servicio de la educación, evidenciada por su saber pedagógico y multidisciplinario, así como por sus destacadas contribuciones teóricas y prácticas orientadas al logro de la excelencia educativa. Comprende apoyos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su función, en el trabajo colectivo y por las contribuciones que realicen al proceso educativo.

c) *Promoción. Ascenso que otorga el nombramiento del cargo inmediato superior al que se ostenta. Comprende, procesos de selección, de formación continua, actualización, escalafón, antigüedad en el servicio, grados académicos y capacidades para el desempeño de las funciones que le otorga su nombramiento.*

d) *Formación inicial*, es la proporcionada por escuelas normales públicas federales y estatales, formadoras de docentes, La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros garantizará el ingreso, prioritariamente, a las maestras y los maestros formados por la Federación y las Entidades Federativas para el desempeño de la función docente.

e) Formación continua, capacitación y actualización**.** Proceso de adquisición y/o fortalecimiento de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que posibilitan el ejercicio exitoso de maestras, maestros, directivos y supervisores, será un proceso continuo y permanente de desarrollo personal y social para la constante transformación educativa con estricto respeto a los contextos regionales.

f) *Mejora continua de la Educación,* Acción permanente de todos los integrantes del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, cuyo propósito fundamental es el logro óptimo de los aprendizajes de los alumnos y alumnas de educación básica.

Artículo 88.- Las obligaciones y los derechos de los maestros, así como los procesos de selección señalados en el artículo anterior, se regularán en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 89.- Los principios que rigen el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros son: justicia, objetividad, imparcialidad, transparencia, criticidad, participación, diálogo, equidad, e inclusión.

Artículo 90.- El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros estará regulado por la Ley reglamentaria que emita el órgano legislativo respetando los principios del artículo 3º constitucional y lo establecido en el presente capítulo. La Ley reglamentaria establecerá las atribuciones y los órganos administrativos que lo integren.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar la armonización legislativa que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Dado en la Sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión,

a los 28 días del mes de junio de 2019.

DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

9. Del Dip. Marcelino Rivera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Nacional de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas.

El suscrito diputado Marcelino Rivera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Nacional de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El entender la consulta como derecho ciudadano que conlleva el consentimiento previo e informado sobre temas que afectan a la ciudadanía, y sobre todo como derecho colectivo de los pueblos indígenas, no ha sido desarrollado como debería hasta el momento.

Si bien existe un ámbito jurídico internacional que contempla el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, entre otros el derecho a la consulta, en el marco jurídico mexicano no está legislado ni reglamentado, circunstancia que hace que este derecho sea un concepto manejado de manera ambigua, teniendo como resultado múltiples experiencias de no llevarse a cabo la consulta y sus consecuentes efectos negativos, de esta manera el gobierno mexicano ha respetado poco esta forma de participación como derecho de los pueblos indígenas específicamente.

Para lograr una nueva relación entre el Estado y la sociedad mexicana con los pueblos indígenas, es necesario establecer la confianza y trabajar una propuesta legal sobre cómo realizar una consulta, que implica fundamentalmente el reconocimiento y respeto de una de las reivindicaciones que los pueblos en el ámbito internacional han planteado, como es el consentimiento previo e informado.

El 14 de agosto de 2001, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1°, 2°, 4°, 18 y 115, en materia de derechos y cultura indígenas.

El artículo 2°, apartado B del citado decreto, consigna que "la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."

Asimismo señala que "para abatir carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades de los tres niveles de gobierno, tienen la obligación de:

"I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación."

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas."

En el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su septuagésima sexta reunión realizada en Ginebra; ratificado por el Senado de la República el 11 de julio de 1990, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de ese último año, establece en sus artículos 6 y 7, respectivamente:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas"

Artículo 7.

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan."

El 13 de septiembre de 2007, en resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, fue aprobada la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, destacando en relación con la presente Ley, los artículos: 17, 18, 19, 23, 32, y 38, que a la letra establecen:

“Artículo 17

1. Las personas y los pueblos indígenas, tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.

3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, entre otras cosas, empleo o salario.

Artículo 18
Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con

sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19
Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 23
Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 32

1.-Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración."

De todo lo antes citado, tanto en el convenio 169 de la OIT, como de los artículos, 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende la obligación del Estado de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, en el diseño de políticas públicas, planes y programas, acciones y legislación dirigida a ellos, o que les afecte.

Lo anterior plantea la necesidad de un marco jurídico constitucional nacional en el que se establezca el derecho y la exigibilidad de una consulta de buena fe, en el entendido de que el detalle de los mecanismos de exigibilidad deberá ser reglamentado con una ley secundaria. A partir de la definición de reglas y procedimientos claros, para no dejar lugar a duda o ambigüedades sobre lo que debe entenderse por consulta, debe precisarse el carácter vinculante de la misma y sus implicaciones, esto

es, los derechos, las obligaciones y los alcances.

Las consultas son procedimientos para obtener opiniones y propuestas sobre las medidas legislativas, y políticas públicas que en materia indígena pretende llevar a cabo el Estado, en las regiones tradicionales de asentamiento indígena, con el propósito de alcanzar acuerdos o su consentimiento con relación a dichas medidas y políticas.

La consulta es un proceso que debe desarrollarse en tiempos razonables establecidos para cada etapa, no de manera improvisada y apresurada sino con visión de largo plazo. Se debe tener presente que la consulta siempre genera expectativas de toda índole. El grado de vinculación será expuesto a las comunidades indígenas desde los primeros encuentros para abrir espacios de entendimiento —construcción de la confianza— y evitar malos entendidos y conflictos a futuro.

A nivel local, San Luis Potosí y Durango son las únicas entidades que cuentan con una ley específica en materia de consulta indígena y 25 reconocen este derecho, ya sea en sus Constituciones, o bien en distintos ordenamientos locales (Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán). Cabe apuntar que Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Ciudad de México, Tamaulipas, Sinaloa y Zacatecas, no contemplan el reconocimiento de este derecho.

San Luis Potosí a puesto a prueba su legislación en este tema, y sobresale que en un intento de descocer los derechos de las comunidades indígenas en la entidad potosina al no realizar Consulta en la Elaboración de su Plan Estatal de Desarrollo como lo ordena la Ley, el Gobierno del estado fue denunciado y mediante amparos presentados por la Comisión estatal de Derechos humanos, se vieron obligados a realizar la consulta a las comunidades indígenas y con los resultados decretar un Adendum al Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

Con base en lo expuesto, la presente Ley tiene por objeto crear un instrumento de diálogo intercultural y de construcción de consensos entre el Estado y las comunidades indígenas como sujetos de derecho público, a través de un sistema de consulta, en donde se articulen los esfuerzos interinstitucionales de los poderes, y la regulación de las consultas en sus fases de diseño, planeación, organización, realización, seguimiento y evaluación.

La instrumentación de los procesos de consulta estará a cargo de un Grupo Técnico Operativo, creado por el órgano responsable de la política de atención a los pueblos indígenas que trabaje la política pública para tal fin del Poder Ejecutivo.

Un auxiliar indispensable para emprender las consultas que se requieran, es el denominado Padrón Nacional de Comunidades Indígenas el cual debe recoger de forma por demás detallada, el territorio, estructura de gobierno, composición, sistemas normativos, y demás información inherente a cada una de las comunidades indígenas del País, con el objeto de convertirse en un instrumento y herramienta que brinde coherencia y mayor certeza jurídica a lo citado en el apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, ya que ello permitirá conocer con claridad la cantidad de personas o pobladores de los pueblos y comunidades indígenas en México, permitiendo ello generar una política pública apegada a datos reales.

Contar con este ordenamiento que permite hacer partícipes a las comunidades indígenas, en la planeación, programación y evaluación de la legislación, las políticas públicas, proyectos y acciones

que les afecten, contribuye a promover el desarrollo humano e integral, considerando su pluralidad y diversidad cultural, para generar condiciones de mayor democracia, equidad y oportunidad para las personas y comunidades indígenas, con pleno respeto a su cosmovisión, condiciones y necesidades particulares de desarrollo.

LEY NACIONAL DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. La presente Ley es orden público e interés general; reglamentaria del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de consulta a pueblos y comunidades Indígenas, así como a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Tiene por objeto establecer los casos en que debe consultarse a las comunidades indígenas, y la forma en que deben llevarse a cabo las consultas, en sus fases de diseño, planeación, operación, seguimiento, y evaluación, así como sanciones que se aplicarán en caso de no respetar la consulta.

ARTÍCULO 2°. La consulta a pueblos y comunidades tiene por objeto:

I. Establecer las bases y mecanismos para la consulta directa a las comunidades indígenas en los asuntos que establece la presente Ley;

II. Conocer la opinión, la posición, y las aportaciones de las comunidades indígenas sobre temas o asuntos relacionadas a sus condiciones de vida, o cuando pretendan instrumentarse medidas legislativas, administrativas o políticas públicas;

III. Permitir el diálogo intercultural y la construcción de consensos, para fortalecer la relación entre el Gobierno, los pueblos y comunidades indígenas y la sociedad;

IV. Alcanzar acuerdos, o lograr el consentimiento fundamentado previo de pueblos y comunidades indígenas, con respecto a medidas legislativas, programas sociales, o propuestas de políticas públicas que les sean aplicables;

V. Impulsar la participación efectiva de pueblos y comunidades indígenas en el diseño, la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos y programas orientados a fomentar su desarrollo integral, y

VI. Identificar las propuestas que los consultantes tomarán en consideración, como resultados de las consultas, según proceda, para incorporarlos en iniciativas de ley, planes y programas de

desarrollo, reformas institucionales, o acciones que puedan impactar en el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

ARTÍCULO 3º Esta Ley se sujeta bajo los principios de:

I. **Autonomía.** Atender el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, que les permite establecer su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural;
II. **Buena fe.** Disposición de quienes participan de la consulta arribar a acuerdos provechosos para ambos y cumplirlos;
III. **Diversidad cultural**: Reconocer de que los pueblos indígenas son portadores de culturas diferentes que coexisten en la sociedad nacional;
IV. **Equidad**: Condiciones para que la consulta incluya a los diversos sujetos de los pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con la materia de la consulta;
V. **Interculturalidad.** Reconocimiento y respeto a las diferencias culturales, tratándolas en un plano de igualdad, combatiendo toda forma de discriminación, así como las desigualdades económicas y sociales;
VI. **Participación**: Derecho de los pueblos y comunidades indígenas de intervenir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social,
VII. **Transparencia**: La información relativa al desarrollo indígena es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;
VIII. **Previa**. Debe ser anterior a la adopción y a la aplicación de la medida legal o administrativa y a la ejecución del proyecto o actividad que puede afectar derechos colectivos de un pueblo indígena;
IX. **Libre**. Significa que el proceso de consulta, debe estar libre de coerción, intimidación y manipulación, y
X. **Informada**. Debe de proveerse a las comunidades indígenas de información comprensible y amplia del asunto a consultar, en español y en la lengua de la comunidad.

ARTÍCULO 4º . Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **Asamblea:** máxima autoridad de las comunidades indígenas;

II. **Autoridades Indígenas:** las autoridades tradicionales, sean agrarias, administrativas, civiles y ceremoniales, electas mediante los procedimientos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades;

III. **INPI:** Instituto Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

IV. **Comunidad Indígena:** unidad política, social, económica y cultural; asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres;

V. **Consulta:** procedimiento por el cual le presentan a los pueblos y comunidades indígenas, iniciativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales, que les afectan directamente, con el propósito de conocer sus opiniones y recoger e identificar sus propuestas;

VI. **Consultante:** los poderes del Estado, las entidades federativas, los municipios, y las instituciones, dependencias, entidades u organismos de éstos, que se encuentren obligados a llevar a cabo las consultas con las comunidades indígenas;

VII. **Coordinación interinstitucional:** estrategia de política pública que consiste en articular y coordinar los esfuerzos de los poderes del Estado, orientados a racionalizar y eficientar los recursos públicos, con el propósito de atender los rezagos sociales y construir amplios consensos entre pueblos y comunidades;

VIII. **Padrón Nacional de Comunidades Indígenas:** es la nómina o listado que se hace de las comunidades indígenas, para saber sus nombres, número de población, autoridades y organización, así como sus usos y costumbres;

IX. **Registro Nacional de Comunidades Indígenas:** es la inscripción asentada en el libro de gobierno, realizada por el poder Ejecutivo, a través de la dependencia responsable de la política indígena, y

X. **Pueblos Indígenas:** aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

ARTÍCULO 5°. En los procesos de consulta queda prohibido:

I. Inducir las respuestas de los consultados, con preguntas, acciones coactivas, o mensajes propagandísticos;

II. Introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición, relacionada al tema objeto de la consulta, y

III. Manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta.

Los servidores públicos que actualicen alguno de los supuestos que establece este artículo, incurrirán en responsabilidad y serán sancionados de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

TITULO SEGUNDO

DE LA CONSULTA

CAPÍTULO I

DE LOS SUJETOS DE CONSULTA

ARTÍCULO 6°. El estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, respecto a los asuntos públicos fundamentales que les atañen directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7°. Tienen derechos a solicitar la consulta y a ser consultados:

I. Los Pueblos Indígenas, directamente o a través de sus autoridades o instituciones representativas;

II. Las Comunidades Indígenas, directamente o a través de autoridades o instituciones representativas acreditadas según la legislación de la entidad respectiva o, si se careciera de procedimiento para obtener la acreditación, a través de acta de asamblea o documento similar expedido por el Pleno de la asamblea u órgano de gobierno tradicional, y

III. Las comunidades de migrantes, a través de sus instituciones representativas, acreditadas según la legislación de la entidad respectiva o, si se careciera de procedimiento para obtener la acreditación, a través de acta de Asamblea o documento similar expedido por el Pleno de la asamblea u órgano de gobierno tradicional.

ARTÍCULO 8°. Las autoridades, representantes y personas indígenas que participen en los procesos de consulta, deberán acreditar su identidad y la representación de su pueblo o comunidad ante la autoridad, institución u organismo consultante, y ratificarán su voluntad de participar por mandato en el ejercicio de consulta.

ARTÍCULO 9º .- Para tal efecto, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y los congresos de las entidades federativas, deberán incluir en los presupuestos que aprueben a sus respectivos poderes ejecutivos, las partidas necesarias para llevar a cabo las consultas.

ARTÍCULO 10.- Cada dependencia o entidad de los poderes ejecutivos y legislativo federal y de las entidades federativas, deberán crear dentro de su estructura un área que se encargue de seguimiento a la aplicación del Sistema de Consulta Indígena.

CAPÍTULO II

DE LAS MATERIAS DE CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

ARTÍCULO 11. Serán objeto obligado de consulta:

I. El Plan Nacional de Desarrollo;

II. Las iniciativas de ley o reformas de ley en materia indígena, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria;

III. Los planes y programas de desarrollo, relacionados a pueblos y comunidades indígenas;

IV. El otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfrute de sus tierras o recursos naturales, y

V. Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención.

ARTÍCULO 12.- No podrá ser materia de consulta los siguientes asuntos:

I. El nombramiento de mandos medios y superiores de los organismos especializados en la atención a pueblos indígenas.
II. La Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación, y la Miscelánea Fiscal del ejercicio de cada año, por consiguiente;
III. El presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos indígenas a ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
IV. Las facultades exclusivas de los poderes de la unión, Ejecutivo Legislativo y Judicial, y
V. Las demás que se deriven de la presente ley.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA

ARTÍCULO 13. Toda consulta podrá realizarse cuando se considere necesario u obligado conforme a lo dispuesto en la presente Ley, debiendo acordarse con las autoridades indígenas la fecha conveniente, con por lo menos sesenta días de anticipación.

ARTÍCULO 14. Cualquiera de las entidades, según corresponda, podrá establecer al o los grupos técnicos operativos que se integrarán con la institución o instituciones que deban realizar la consulta.

Los procesos de consulta que se pretendan impulsar deberán tomar en cuenta las distintas fases de ésta, tales como:

I. Diagnóstico de la situación a consultar;

II. Elaboración del marco lógico de consulta, calendario y presupuesto;

III. Concertación de la concurrencia institucional para la realización de la consulta;

IV. Establecimiento del grupo técnico operativo;

V. Diseño metodológico de la consulta;

VI. Trabajo pre-operativo con comunidades muestra;

VII. Emisión de convocatoria de la consulta;

VIII. Consulta directa en comunidades representativas de la situación a consultar;

IX. Sistematización de los resultados;

X. Análisis y documento ejecutivo de los resultados;

XI. Entrega a comunidades consultadas de los resultados;

XII. Difusión de los resultados de la consulta, y

XIII. Institucionalización de los resultados.

ARTÍCULO 15. Las convocatorias y demás aspectos relacionados con la consulta deberán darse a conocer a la Asamblea de la comunidad, de forma escrita y a través de los medios que la misma generalmente utilice para la difusión de sus comunicados y, adicionalmente, publicarse en algún medio de comunicación oral u escrito del lugar, tanto en la lengua que se hable predominantemente en la comunidad, como en español.

Las autoridades, instituciones, u organismos consultantes entregarán, con cuando menos sesenta días naturales de anticipación a la Asamblea General y a las autoridades indígenas, los elementos de análisis para dejar claro el objeto y alcance de la consulta, a fin de que estos elementos surgidos de la experiencia o de las necesidades institucionales, se analicen con antelación y posibiliten la construcción de ideas, valores, argumentos, formas de resolver y de participar en los procesos institucionales, con base en la demanda y las capacidades de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 16. Las convocatorias de consulta deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

I. Institución convocante;

II. Exposición de motivos;

III. Objetivos de la, misma;

IV. Objeto, asunto, tema o materia o motivo de consulta;

V. Forma y modalidad de participación;

VI. Sedes y fechas de celebración, y

VII. La demás que se considere necesaria conforme a la materia de la consulta.

ARTÍCULO 17. Para llevar a cabo las consultas podrán celebrarse convenios de colaboración interinstitucionales, entre las dependencias e instituciones públicas de los órdenes de gobierno estatal y municipal involucrados, en los que se establecerán los objetivos de aquéllas, y los compromisos que asumen los participantes para sumar y coordinar esfuerzos con el fin de hacer posible su eficiente realización.

ARTÍCULO 18. La autoridad, institución u organismo consultante, a fin de llevar a cabo las consultas deberá:

I. Considerar a la entidad normativa y su opinión en sus actos y designar a los miembros del grupo técnico operativo que llevará a cabo la consulta, y a su secretario técnico;

II. Aprobar el programa de trabajo y el calendario de actividades de la consulta que le presente el secretario técnico;

III. Definir los instrumentos técnicos y metodológicos que se aplicarán, así como dar seguimiento a las acciones que se realicen durante la consulta;

IV. Aprobar las sedes de la consulta, así como tramitar y proporcionar los recursos financieros, humanos y logísticos necesarios para llevarla a cabo;

V. Coordinar, supervisar y orientar los trabajos del grupo operativo, y

VI. Revisar los resultados de la consulta, enviarlos a las autoridades indígenas a la brevedad posible, y publicarlos, en su caso, en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 19.- Las consultas se realizarán a través del Organismo Técnico, que será creado en la estructura del INPI y tendrá al menos el nivel de Unidad, con la participación de la institución responsable, quien tendrá bajo su responsabilidad:

I. Elaborar los lineamientos generales en que se basará la consulta;
II. Incluir en su presupuesto de egresos, los montos necesarios para la realización de las consultas;
III. Recibir de la institución responsable o de los pueblos o comunidades indígenas, según el caso, la solicitud para que se realice la consulta;
IV. Comunicar a las partes involucradas la solicitud que se le formule;
V. Calificar la procedencia de la consulta solicitada;
VI. Brindar la asistencia que requiera la institución responsable y los pueblos y comunidades indígenas, referida a la consulta,
VII. Sistematizar los resultados y entregarlos a la institución responsable, así como a los pueblos y comunidades indígenas interesados.
VIII. Resolver los recursos administrativos que las partes les presenten durante la consulta.

ARTÍCULO 20.- Todos los actos de la consulta deberán constar en actas.

ARTÍCULO 21.- El Organismo Técnico convendrá con las partes el tiempo de duración de cada una de las etapas, según la naturaleza de ellas, lo mismo que el de la consulta en general.

ARTÍCULO 22.- La consulta podrá suspenderse:

I. Porque la institución responsable y los pueblos o comunidades indígenas interesados lleguen a algún acuerdo, y
II. Porque la institución responsable suspenda el acto susceptible de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas o sus derechos.

Capítulo IV

De las Modalidades de la Consulta

ARTÍCULO 23. Las consultas que se hagan a los pueblos y comunidades indígenas deberán privilegiar la consulta directa a las comunidades indígenas, a través de las asambleas comunitarias que para tal efecto sean convocadas, con respeto a sus sistemas normativos en la organización y celebración de las mismas.

Dichas consultas podrán complementarse con algunas de las siguientes modalidades, eligiendo en

cada caso la aplicable en consideración a la materia y amplitud de la consulta, así como la opinión de las autoridades indígenas:

I. Foros regionales abiertos en los que se registren puntualmente las intervenciones orales y escritas de los participantes;

II. Talleres temáticos, y

III. Encuentros de legisladores y/o funcionarios de las instituciones públicas convocantes, con autoridades indígenas.

ARTÍCULO 24. Las sedes de los eventos de la consulta directa serán en las localidades que las comunidades consideren, a través de sus autoridades, y los eventos complementarios de la consulta se definirán atendiendo a los criterios de volumen y densidad de población consultada, en sus regiones tradicionales de asentamiento.

ARTÍCULO 25. A fin de generar transparencia en los procesos de consulta, se solicitará la presencia de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil, que tengan reconocimiento en trabajo de derechos humanos y derechos indígenas, instituciones académicas, observadores ciudadanos, y medios de comunicación, que darán fe de su legalidad. Además de informar del proceso de consulta y sus resultados en los medios electrónicos, difundiendo las páginas de las entidades convocantes.

ARTÍCULO 26. Para la organización de la consulta se tomará como base el Padrón Nacional de Comunidades Indígenas, debiendo incluir según la región, a todas aquéllas que resulten afectadas por la ley, decreto, plan, programa o acciones materia de la consulta, considerando la representación de todas las localidades, barrios, ejidos o parajes que las integren, a través de las autoridades indígenas respectivas.

CAPITULO V
DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA

ARTÍCULO 27.- Con base en los resultados de la consulta, la institución responsable dictaminará si el acto consultado se realiza o no y, en caso de realizarse, si debe incluirse en él alguna modalidad o condicionante.

ARTÍCULO 28.- El acto consultado podrá realizarse tal como se propone si los pueblos indígenas y sus comunidades dan su consentimiento pleno. Se entiende que hay consentimiento pleno cuando los consultados por mayoría absoluta y dentro del alcance de sus facultades lo aceptan.

ARTÍCULO 29.- Cuando los pueblos o comunidades indígenas consultados aceptan la realización del acto sujeto a que previamente se realicen otros que mitiguen sus impactos nocivos, la institución responsable deberá, en el marco de sus facultades y los derechos de los pueblos indígenas reconocidos, tomar las medidas para que estos se realicen.

ARTÍCULO 30.- Cuando los pueblos o comunidades indígenas acepten la realización del acto sujeto a que previamente se fijen los beneficios que obtendrán por ello, la institución responsable deberá acordar la manera en que esto se llevará a cabo.

ARTÍCULO 31.- En todos los casos la institución responsable antes de realizar el acto deberá agotar todos los mecanismos de conciliación a su alcance para llegar a un acuerdo con los pueblos o comunidades indígenas.

ARTÍCULO 32.- El Organismo Técnico vigilará que cuando la realización del acto quede condicionado o sujeto a alguna modalidad, **é**stas se realicen respetando los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas.

TITULO TERCERO

DE LAS SANCIONES APLICABLES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33. Se considerará violación a esta Ley, que los servidores públicos, así como sus dependencias y entidades, pretendan aplicar programas, proyectos o políticas públicas, o legislar en asuntos que afectan directamente a dichos pueblos, sin haberlos consultado en los términos previstos por la presente Ley.

ARTÍCULO 34. Los pueblos y comunidades indígenas podrán interponer denuncias y quejas por violaciones al derecho de consulta, contra los servidores públicos que infrinjan esta Ley, solicitando ante las autoridades competentes sean sancionados conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a ella.

Dip. Marcelino Rivera Hernández.

10. De la Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La que suscribe, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Con la reforma constitucional en materia de procuración y administración de justicia de 2008, México dejó atrás el sistema inquisitivo para transitar a uno acusatorio y oral, que parte de la defensa y protección de los derechos humanos.

Lo anterior se estableció con el objetivo de despresurizar el congestionado sistema, reducir gastos públicos, brindar justicia a las víctimas y centrar los esfuerzos en la investigación diligente de los delitos que más lesionan a la sociedad. De hecho, la falta de eficiencia en el sistema inquisitivo se puede constatar con las estadísticas que se observan en el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, en donde la entonces Procuraduría General de la República, actualmente Fiscalía General de la República, sólo había logrado consignar 22.39 por ciento del total de averiguaciones previas.[1]

Adicionalmente, el sistema inquisitivo había sido sujeto a amplias críticas de organismos nacionales e internacionales por violentar los principios de presunción de inocencia y no contemplar los derechos de las víctimas.

Fue así como esta reforma modificó los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 (fracciones XXI y XXIII), 115 (fracción VII) y 123 (fracción XIII, apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros objetivos, para conformar los nuevos procedimientos alternos al juicio oral y generar garantías que permitieran establecer una efectiva igualdad de partes en el procedimiento.

Entre las principales modificaciones que se incorporaron en la Constitución, se destacan las siguientes:

1. El artículo 17 incorporó los mecanismos alternativos de solución de controversias;

2. El artículo 18 reformó de manera importante el sistema carcelario y la ejecución de sanciones penales;

3. El artículo 19 restringió la medida cautelar de la prisión preventiva, la cual solamente operará en aquellos delitos graves así marcados por la ley (delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud). También, en este artículo, se incorporó la figura del auto de vinculación a proceso;

4. El artículo 20 estableció los principios rectores del sistema, incorporó el principio de presunción de inocencia del imputado y, finalmente, fortaleció la participación de la víctima en el procedimiento.

5. El artículo 21 incorporó los ejes rectores de la investigación del ministerio público y

6. El artículo 22 introdujo la figura de extinción de dominio.

Posteriormente, con las reformas constitucionales en materia de amparo y de derechos humanos de 2011, México incorporó el garantismo como modelo de estado de derecho. Con ello, nuestro país comenzó a

formar parte de una comunidad global que vigila y promueve la protección de los derechos humanos. El Estado asumió el compromiso de generar mecanismos jurídicos que permitan garantizar los estándares más altos en materia de protección y promoción de los derechos de todas las personas que se encuentren en el territorio nacional.[2]

Las reformas descritas reconfiguraron la dimensión penal del sistema, en sus distintas facetas.[3] Esto es porque partieron del principio de la defensa y protección de los derechos humanos. Por sí mismo, el derecho penal es represor y restrictivo, de ahí la imperante necesidad de establecer garantías que doten de seguridad jurídica a las personas que intervienen en el procedimiento penal.

Continuando con el proceso de reformas en materia de Justicia Penal, el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) con el objetivo de homologar los criterios jurídicos en toda la República Mexicana, a través de la conformación de una sola norma adjetiva, lo cual homogeneizó los procedimientos penales.[4]

El CNPP entró en vigor el 18 de junio de 2016 en toda la República Mexicana, y atiende a los principios del garantismo penal incorporado en 2011, asimismo, establece como eje fundamental del procedimiento, la defensa y protección de los derechos a las partes que intervienen en el proceso.

Si bien el Código Nacional establece derechos y garantías tanto para la víctima u ofendido como para el imputado, se estima necesario consolidar algunas reglas procesales que permitan fortalecer, aún más, el equilibrio entre las partes. Ello, a fin de que el sistema atienda en su totalidad las garantías judiciales reconocidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

En este respecto, el Pacto de San José de Costa Rica, establece en su artículo 8 las siguientes garantías judiciales:

> Artículo 8. Garantías Judiciales
>
> 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
>
> 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
>
> a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
>
> b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) concesión al inculpado de tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
>
> d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
>
> e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
>
> f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declarar culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Adicionalmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el apartado B de su artículo 20, los derechos de los imputados, los cuales demarcan los principios que se deben atender cuando una persona queda sujeta a un procedimiento penal. Los derechos de los imputados son los siguientes:

Artículo 20. ...

A. ...

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra.

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de

su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa.

A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.

También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado.

Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

A fin de fortalecer los derechos de los imputados en el marco del procedimiento penal, la presente iniciativa prevé modificaciones al Código Nacional de Procedimientos Penales en las diferentes partes del procedimiento.

En este sentido, la iniciativa prevé una reforma al artículo 126 con el objetivo de fortalecer el derecho a la defensa adecuada. Actualmente, el citado artículo del Código Nacional de Procedimientos Penales establece la posibilidad de que el abogado defensor recurra al órgano jurisdiccional a fin de solicitar la presentación de un testigo cuando éste se negare a presentarse de manera voluntaria. Lo anterior se estableció con el objetivo de otorgar mecanismos que faciliten el acceso a datos de prueba en el marco de la estrategia de la defensa.

Bajo ese mismo principio, la iniciativa de reforma establece la posibilidad de que el abogado defensor, además de solicitar –ante el juez de control– la presentación de testigos, también podrá recurrir al órgano jurisdiccional para solicitar documentos, objetos o informes que permitan probar la inocencia del imputado. Lo anterior, cuando dichos documentos, objetos o informes se encuentren en poder de un tercero y éste se negare a proporcionarlos de manera voluntaria.

La importancia de esta propuesta se centra en que establece recursos que fortalecen la obtención de datos y medios de prueba para la conformación de la defensa adecuada, generando un equilibrio entre las partes del procedimiento.

Actualmente, el Ministerio Público cuenta con todos los recursos del Estado para allegarse de la información que requiere para realizar la investigación; cuenta con recursos para solicitar informes, documentos, datos, testigos, etcétera. Por otra parte, los abogados defensores no tienen las mismas facilidades para ello. Así, por ejemplo, sí bien tienen acceso a la carpeta de investigación, no existen los mecanismos necesarios para requerir información que pueda servir como dato de prueba y que permita demostrar la inocencia de la persona imputada.

En tal virtud, esta modificación dispone la posibilidad de recurrir al órgano jurisdiccional con el objetivo de

solicitar documentos u objetos que contribuyan y sustenten una defensa adecuada.

Por otro lado, pretende modificar el artículo 261 sobre las definiciones dato de prueba, medio de prueba y prueba. Asimismo, la reforma plantea sustituir el término "Tribunal de Enjuiciamiento" por "órgano jurisdiccional" con el propósito de evitar confusión sobre la posibilidad de producir "prueba" en etapas preliminares o previas a juicio para efecto de demostrar la pretensión del oferente.

Adicionalmente, se modifica el término "hechos de la acusación" por "hechos en controversia", para atender al principio de contradicción que rige el desahogo de la prueba en audiencia.

Por otra parte, la iniciativa prevé reformar el artículo 380, para que los documentos públicos que cumpliendo plenamente los requisitos para su emisión por parte de la autoridad facultada, sean considerados como auténticos, y sólo en caso de controversia, se podrá solicitar cotejo. Esto tiene por finalidad garantizar la presentación de elementos de prueba ante el órgano jurisdiccional.

Por lo que se refiere a la etapa intermedia, se modifica el artículo 325 a fin de fortalecer la garantía de seguridad jurídica del imputado. De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales una vez dictado el auto de vinculación a proceso, el juez podrá otorgar hasta seis meses para que el Ministerio Público realice una investigación complementaria. En este sentido, si transcurridos los seis meses, la persona titular del Ministerio Público no concluye la investigación complementaria, se prevé notificar al procurador para que se pronuncie en un plazo de 15 días. Si el procurador no se pronuncia, se sobresee la causa.

La reforma propuesta modifica el artículo 325 para determinar que, si la investigación complementaria no se concluye en el tiempo demarcado por el juez, entonces, se procederá a sobreseer la causa. Ello, tiene por finalidad fortalecer la obligación del Ministerio Público de investigar de manera diligente en tiempos razonables, a la vez que fortalece la seguridad jurídica del imputado.

Con respecto al desarrollo de la audiencia y en correlación con los artículos relativos al *iter probatorio* (previsto en los artículos del 261 a 265) se pretende modificar el artículo 344 sobre el desarrollo de la audiencia durante la etapa intermedia, con el objetivo de referir la posibilidad de establecer el desahogo de medios de prueba, fortaleciendo lo dispuesto en el artículo 262, en cuanto al ofrecimiento, admisión y desahogo de medios pruebas en cualquier etapa, para demostrar las pretensiones de las partes.

Por otra parte, se prevé eliminar el último párrafo al artículo 346, el cual refiere lo siguiente: "La decisión del juez de control de exclusión de medios de prueba es apelable." Lo anterior, toda vez que el artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales ya refiere cuáles son las resoluciones que pueden quedar sujetas a apelación; al respecto, la fracción XI de dicho artículo ya prevé apelar la exclusión de algún medio de prueba, por lo que se considera reiterativo establecer en dos artículos la misma posibilidad jurídica.

La iniciativa también prevé reformar el artículo 366 con el objetivo de garantizar y atender los derechos de los menores de edad que forman parte de un procedimiento penal.

Las "Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos" de la Comisión Nacional de Derechos Humanos refiere en su numeral 31, fracción XI lo siguiente:

> **XI. Derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia:**
>
> 31. Además, los profesionales deberán aplicar medidas para:
>
> a) Limitar el número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos especiales para obtener pruebas de los niños víctimas y testigos de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, vistas y, concretamente, todo contacto innecesario con el proceso de justicia, por ejemplo, utilizando grabaciones de vídeo;

b) Velar porque los niños víctimas y testigos de delitos no sean interrogados por el presunto autor del delito, siempre que sea compatible con el ordenamiento jurídico y respetando debidamente los derechos de la defensa: de ser necesario, los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser entrevistados e interrogados en el edificio del tribunal sin que los vea el presunto autor del delito y se les deberán proporcionar en el tribunal salas de espera separadas y salas para entrevistas privadas;

c) Asegurar que los niños víctimas y testigos de delitos sean interrogados de forma adaptada a ellos, así como permitir la supervisión por parte de magistrados, facilitar el testimonio del niño y reducir la posibilidad de que éste sea objeto de intimidación, por ejemplo, utilizando medios de ayuda para prestar testimonio o nombrando a expertos en psicología.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta de reforma al artículo 366 propone la obligatoriedad de registrar en grabación los testimonios de los menores de edad, con el objetivo de evitar la re victimización y atender los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por otro lado, actualmente, la fracción XI del artículo 467 prevé la apelación ante la exclusión de un medio de prueba, pero contrariamente, no hay posibilidad de apelar la admisión de algún medio de prueba.

El juez de control tiene la importante labor de establecer qué medios de prueba podrán ser desahogados en juicio oral. Si un medio de prueba es obtenido mediante violación de derechos humanos, el juez deberá excluirla. Ambas partes tienen derecho a apelar. Pero ninguna podrá apelar una resolución en la cual el juez decida incluir una prueba, aun y cuando ésta pueda haber sido violatoria de derechos humanos.

Finalmente, se prevé una reforma al artículo 479 para dar congruencia a la modificación prevista en el 467. Esto es porque el artículo 479 prevé cómo proceder durante la sentencia cuando se produce una apelación contra las admisiones o exclusiones probatorias.

Por las consideraciones expresadas, y para efecto de destacar los cambios, se presente el siguiente cuadro comparativo:

Código Nacional de Procedimientos Penales Textos vigentes	Propuestas de modificación
Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado. Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos. Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción,	**Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas** ... ... Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y

Código Nacional de Procedimientos Penales Textos vigentes	Propuestas de modificación
sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.	desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al **órgano jurisdiccional** como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos **en controversia**.
Artículo 325. Extinción de la acción penal por incumplimiento del plazo Cuando el Ministerio Público no cumpla con la obligación establecida en el artículo anterior, el Juez de control pondrá el hecho en conocimiento del Procurador o del servidor público en quien haya delegado esta facultad, para que se pronuncie en el plazo de quince días. Transcurrido este plazo sin que se haya pronunciado, el Juez de control ordenará el sobreseimiento.	**Artículo 325. Extinción de la acción penal por incumplimiento del plazo** **Cuando el Ministerio Público no cumpla con la obligación establecida en el artículo anterior, el juez de control ordenará el sobreseimiento**.
Artículo 344. Desarrollo de la audiencia Al inicio de la audiencia el Ministerio Público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por conducto de su Defensor; acto seguido las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar. Asimismo, la Defensa promoverá las excepciones que procedan conforme a lo que se establece en este Código. Desahogados los puntos anteriores y posterior al establecimiento en su caso de acuerdos probatorios, el Juez se cerciorará de que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes y, en caso de controversia abrirá debate entre las mismas y resolverá lo procedente.	**Artículo 344. Desarrollo de la audiencia** ... **A instancia de cualquiera de las partes en la audiencia podrán desahogarse medios de prueba encaminados a demostrar la ilicitud de alguna de las ofrecidas por la contraparte.** **En la audiencia, el Ministerio Público podrá ofrecer pruebas, únicamente con el fin de contradecir directamente las aportadas por la defensa**. ...

Código Nacional de Procedimientos Penales Textos vigentes	Propuestas de modificación
Si es el caso que el Ministerio Público o la víctima u ofendido ocultaron una prueba favorable a la defensa, el Juez en el caso del Ministerio Público procederá a dar vista a su superior para los efectos conducentes. De igual forma impondrá una corrección disciplinaria a la víctima u ofendido.	...
Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos: I. a IV. … … … La decisión del Juez de control de exclusión de medios de prueba es apelable.	**Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate** ... I. a IV. ... ... **Se deroga**
Artículo 366. Testimonios especiales … … …	**Artículo 366. Entrevistas y** testimonios especiales **Las entrevistas de menores de edad víctimas o testigos del delito, deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad.** **La presencia y uso de instrumentos de grabación no deben ser ocultados al niño, sino por el contrario, deben mostrarse y explicitar el motivo de su utilización.** ... … …

Código Nacional de Procedimientos Penales Textos vigentes	Propuestas de modificación
Artículo 380. Concepto de documento Se considerará documento a todo soporte material que contenga información sobre algún hecho. Quien cuestione la autenticidad del documento tendrá la carga de demostrar sus afirmaciones. El Órgano jurisdiccional, a solicitud de los interesados, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una videograbación o grabación, para leer o reproducir parcialmente el documento o la grabación en la parte conducente.	**Artículo 380. Concepto de documento** ... **Los documentos públicos se considerarán siempre auténticos y no será necesaria su ratificación, salvo el derecho de las partes para redargüirlos de falsos y para pedir su cotejo con los protocolos o con los originales existentes en los archivos.** **Son documentos públicos los que hayan sido expedidos por quien tenga competencia para ello o para certificarlos.**
Artículo 383. Incorporación de prueba Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos. Sólo se podrá incorporar a juicio como prueba material o documental aquella que haya sido previamente acreditada.	**Artículo 383. Incorporación de prueba <u>y auxilio a la defensa</u>** Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos. Sólo se podrá incorporar a juicio como prueba material o documental aquella que haya sido previamente acreditada. **En los casos en que existan documentos, objetos o informes que resulten necesarios para la defensa del**

Código Nacional de Procedimientos Penales Textos vigentes	Propuestas de modificación
	imputado en poder de un tercero que se niega a entregarlos, el juez en audiencia y con vista de lo que aleguen el tenedor del documento y la defensa, resolverá si debe hacerse la exhibición o rendirse el informe. **Si a pesar de haberse ordenado al primero, exhibir el documento, objeto o informe, se niegue o retarde la entrega, el juez podrá aplicarle las medidas de apremio que considere convenientes o decretar el cateo.** **Asimismo, el juez o tribunal de control, a petición del defensor podrá ordenar el cateo de lugares a fin de buscar determinados objetos o documentos que puedan favorecer la defensa del imputado**.
Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control: **I. a X. …** **XI.** Las que excluyan algún medio de prueba.	**Artículo 467. Resoluciones del juez de control apelables** Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control: **I. a X. ...** **XI.** Las que **admitan** o excluyan algún medio de prueba.
Artículo 479. Sentencia La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma. En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.	**Artículo 479. Sentencia** ... En caso de que la apelación verse sobre **admisión o** exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya **o excluya** el medio o medios de prueba indebidamente **admitido o** excluidos, y hecho lo anterior lo remita al tribunal de enjuiciamiento competente.

Es así como la presente iniciativa busca fortalecer los procedimientos penales a través de la inclusión de garantías procesales que dan certeza y seguridad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo Único. Se **reforman** el tercer párrafo del artículo 261, el segundo párrafo del artículo 325, el título del artículo 366, el título del artículo 383, la fracción XI del artículo 467, el segundo párrafo del artículo 479; se **adicionan** un segundo y tercer párrafos al artículo 344, un primero y segundo párrafos al artículo 366; un segundo y tercer párrafos al artículo 380, un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 383; se **derogan** el último párrafo del artículo 325, y el último párrafo del artículo 346, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas

...
...

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al **órgano jurisdiccional** como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos **en controversia**.

Artículo 325. Extinción de la acción penal por incumplimiento del plazo
Cuando el Ministerio Público no cumpla con la obligación establecida en el artículo anterior, el juez de control ordenará el sobreseimiento.

Artículo 344. Desarrollo de la audiencia
...

A instancia de cualquiera de las partes en la audiencia podrán desahogarse medios de prueba encaminados a demostrar la ilicitud de alguna de las ofrecidas por la contraparte.

En la audiencia, el Ministerio Público podrá ofrecer pruebas, únicamente con el fin de contradecir directamente las aportadas por la defensa.
...
...

Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate
...
I. a IV. ...
...
...

Se deroga

Artículo 366. Entrevistas y testimonios especiales

Las entrevistas de menores de edad víctimas o testigos del delito, deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad.

La presencia y uso de instrumentos de grabación no deben ser ocultados al niño, sino por el contrario, deben mostrarse y explicitar el motivo de su utilización.
Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el órgano jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.
...
...
Artículo 380. Concepto de documento
...

Los documentos públicos se considerarán siempre auténticos y no será necesaria su ratificación, salvo el derecho de las partes para redargüirlos de falsos y para pedir su cotejo con los protocolos o con los originales existentes en los archivos.

Son documentos públicos los que hayan sido expedidos por quien tenga competencia para ello o para certificarlos.

Artículo 383. Incorporación de prueba y auxilio a la defensa

Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos.

Sólo se podrá incorporar a juicio como prueba material o documental aquella que haya sido previamente acreditada.

En los casos en que existan documentos, objetos o informes que resulten necesarios para la defensa del imputado en poder de un tercero que se niega a entregarlos, el juez en audiencia y con vista de lo que aleguen el tenedor del documento y la defensa, resolverá si debe hacerse la exhibición o rendirse el informe.

Si a pesar de haberse ordenado al primero, exhibir el documento, objeto o informe, se niegue o retarde la entrega, el juez podrá aplicarle las medidas de apremio que considere convenientes o decretar el cateo.

Asimismo, el juez o tribunal de control, a petición del defensor podrá ordenar el cateo de lugares a fin de buscar determinados objetos o documentos que puedan favorecer la defensa del imputado.

Artículo 467. Resoluciones del juez de control apelables
Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

I. a X. ...

XI. Las que **admitan** o excluyan algún medio de prueba.
Artículo 479. Sentencia
...

En caso de que la apelación verse sobre **admisión o** exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya **o excluya** el medio o medios de prueba indebidamente **admitido o** excluidos, y hecho lo anterior lo remita al tribunal de enjuiciamiento competente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2019.

Diputada Federal Mariana Rodríguez Mier y Terán

Notas

1 Aguilar Morales, Luz María. "Reforma Constitucional en materia penal de 2008. Antecedentes, objetivos y ejes rectores". El sistema penal acusatorio en México. México: INACIPE, 2016.

2 Betanzos Torres, Eber Omar. "Control de Convencionalidad, sentencias relevantes y Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México." El sistema penal acusatorio en México. México: INACIPE, 2016.

3 Aguilar Morales. Op. cit.

4 Esparza Martínez, Bernardino y Alejandra Silva Carreras. Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal. Análisis Prospectivo de Impacto. México: INACIPE, 2013.

11. Del Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PROPUESTA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito Juan Martín Espinoza Cárdenas, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura de este H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero, segundo y tercero, establece lo siguiente: *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"[41].

Nuestra carta Magna, obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y los garantiza a todas las personas sin distinción alguna y a su vez otorga los mecanismos de defensa aplicables señalando que no se pueden suprimir o reducir los derechos vigentes.

Sin embargo esta iniciativa está enfocada a todos los periodistas, Se entiende por "Periodista" de acuerdo a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, como: *"Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen"*[42].

Particularmente nuestra Constitución protege a los periodista en su artículo sexto y séptimo, con la libertas

[41] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_120419.pdf
[42] Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

de ideas y libertad de expresión.

En la actualidad el estudiar y ejercer una carrera en medios de comunicación y periodismo, conlleva un grave peligro, debido a los ataques, ofensas, agresiones, violaciones a los derechos Humanos y atentados contra la integridad física y la vida que día con día se enfrentan los estudiantes y especialistas en el tema.

"Por segundo año consecutivo, la organización Reporteros Sin Fronteras (RSF), ubicó a México en el lugar 147 de 180 en su Índice de Libertad de Prensa en el Mundo 2018.

Según la RSF, la situación en lo que corresponde a la libertad de prensa está peor en México que en otros países como Honduras, Afganistán y Guatemala.

Es alarmante que no se respeten los derechos humanos de los periodistas, que se encuentren dentro de un círculo vulnerable que no se proteja, no se escuche y que poco a poco silencien y repriman su libertad de ideas y de expresión, y quien no lo haga su único destino sea la pérdida de su vida.

Es importante recordar a los 12 periodistas Mexicanos asesinados en 2017, Salvador Adame Pardo, Filiberto Álvarez Landeros, Miroslava Breach Velducea, Edgar Esqueda Castro, Ricardo Monlui Cabrera, Cecilio Pineda Brito, Luciano Rivera, Gumaro Pérez Aguilando, Cándido Ríos, Maximino Rodríguez Palacios, Jonathan Rodríguez Córdoba y Javier Valdez Cárdenas., nacieron para ejercer el "periodismo" sin pensar que a su vez era lo que les iba a quitar la vida, México se ha colocado como la nación más peligrosa para la profesión, y permanece entre las 50 con menos libertad de prensa en el planeta"[43].

Los periodistas en México no solo deben de cuidarse las espaldas, también deben de cuidarse del control que ejercen los poderes y el amago publicitario del Gobierno sobre los medios donde trabajan.

"Hay estados del país donde el crimen organizado en la mayoría de los casos en complicidad con el gobierno y políticos tiene un control económico, político y social.

La prensa no ha escapado a ese secuestro, uno de los casos más emblemáticos de intimidación criminal es el diario *El Mañana*, de Tamaulipas, Estado controlado por Los Zetas y el Cártel del Golfo. En el 2006 un grupo armado ingresó en las instalaciones del periódico y lanzó una granada de fragmentación. En mayo del 2012 el edificio fue atacado a balazos y dos meses después volvieron a lanzarles explosivos. A partir de ese momento, el diario anunció que se abstendría de publicar información sobre las disputas entre grupos del narcotráfico en la localidad. "Se ha llegado a esta lamentable decisión por la falta de condiciones para el libre ejercicio del periodismo", expusieron en un editorial"[44].

"Es importante mencionar que la violencia contra los periodistas no solamente está ligado exclusivamente a los partidos políticos, sino también al crimen organizado y la violencia e impunidad que existe en el país, un ejemplo de ello es lo que sufrió la periodista Carmen Aristegui, donde en el sexenio de Felipe Calderón, cuando ella misma cuestionó el supuesto alcoholismo del ex presidente, se vio realmente las consecuencias cuando la sacaron por un tiempo del aire.

Luego en el sexenio del ex presidente Enrique Peña Nieto, cuando la misma periodista dio a saber el reportaje

[43] PROCESO. México como el país más peligroso para el periodismo.
https://www.proceso.com.mx/531413/mexico-se-mantiene-como-el-pais-mas-peligroso-para-ejercer-el-periodismo-rsf
[44] EL PAÍS. "El periodismo en México"
https://elpais.com/internacional/2017/04/07/actualidad/1491557891_716773.html

de la casa blanca, la despidieron de la empresa radiofónica para la que trabajaba"[45].

Es evidente que México sufre verdaderamente un problema de impunidad relacionado en los asesinatos de los periodistas y de toda la población en general, ya que las soluciones se quedan pendientes y poco a poco se van olvidando.

"Culpar al crimen organizado en solitario podría ser ingenuo cuando existe una clase política mexicana íntimamente relacionada con el narcotráfico. Las prácticas de corrupción de los dueños de muchos medios y los periodistas entregados al poder han provocado una decepción social y una falta de credibilidad en el periodismo mexicano. Es difícil que la sociedad distinga con claridad entre los periodistas la honestidad y la corrupción.

Este panorama ha ocasionado que no haya un respaldo social suficiente para exigir justicia cuando ocurre alguna agresión"[46].

Otro caso que ocurrió en el año 2017 y que fue difundido en diversos medios de comunicación, fue el del periodista Francisco Fuentes, al ser agredido y golpeado por el actor Eduardo Yáñez, tras preguntarle sobre su vida privada, en el cual el actor contesto la pregunta con un fuerte golpe en la cara, siendo grabado por diversas empresas de comunicación.

La violencia contra los periodistas es inadmisible, es necesario poner un alto y comenzar a trabajar para garantizar sus derechos contra la manifestación de sus ideas.

Por ello motivo de esta iniciativa es aumentar la pena punitiva a toda persona que viole los derechos humanos de los periodistas y sancionar a quien no cumpla con lo establecido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma el artículo 66 y el artículo 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos.

ÚNICO. - Que reforma el artículo 66 y el artículo 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 66.- (…)

Por la comisión de este delito se impondrá de **cuatro a doce años de prisión, y de cien hasta quinientos días multa** y destitución e inhabilitación de **cuatro a doce años** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión

[45] News Mundo.
https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2015/03/150315_ultnot_mexico_mvs_radio_despide_aristegui_az
[46] ídem.

públicos.

(…)

Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de **dos a nueve años de prisión, y de cien hasta quinientos días multa** y destitución e inhabilitación de **cuatro a doce años** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Dip. Juan Martin Espinoza Cárdenas

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, cede Sesión Permanente a los tres días del mes de julio de 2019.

12. De las senadoras Nancy de la Sierra Arámburo, Geovanna Bañuelos de la Torre y Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 11; la fracción VII del artículo 14, recorriéndose las subsecuentes; y se adiciona un artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

De la senadora Nancy de la Sierra Arámburo, a nombre propio y de las senadoras Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y Cora Cecilia Pinedo Alonso del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone crear la Fiscalía Especializada en Materia de Hidrocarburos.

Las suscritas senadoras de la República Nancy de la Sierra Arámburo, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y Cora Cecilia Pinedo Alonso, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 55 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 11, la fracción VII del artículo 14, recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona un artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para crear la Fiscalía Especializada en Materia de Hidrocarburos, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Desde hace más de una década el robo de combustibles empezó a ser un problema de gran escala para la seguridad y el patrimonio nacional, sin embargo, casos notables de corrupción en donde estaban involucrados funcionarios del gobierno hizo que esta situación se soslayara y encubriera.[47]

El sector energético es una de las áreas estratégicas de nuestro país. En términos económicos, representa la segunda fuente de ingresos después de las remesas y, de acuerdo al Instituto de Estadística, Geografía e Historia (INEGI), aporta alrededor del 7 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB).

Petróleos Mexicanos (Pemex) ha tenido pérdidas millonarias como consecuencia del robo de hidrocarburos en el que participan desde la delincuencia organizada, pasando por familias que se dedican a la venta al menudeo de combustible robado, hasta funcionarios públicos en activo que colaboran en las diversas modalidades de este ilícito penal.

El 12 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual tiene por objeto establecer los delitos en particular y sanciones que serán aplicables en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos, así como establecer las medidas necesarias para prevenir la comisión de los mismos o suspender sus efectos.

Entre los supuestos jurídicos que sanciona la Ley están la sustracción, aprovechamiento, compra, enajenación, adquisición, comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley. De igual manera, también sanciona a quien resguarde, transporte, almacene, distribuya, posea, suministre u oculte, altere o adultere hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios,

[47] Dan cuenta de ello dos investigaciones ampliamente documentadas realizadas por la periodista Ana Lilia Pérez, publicadas con los títulos El cartel negro (Editorial Grijalbo, 2011) y PEMEX RIP (Editorial Grijalbo 2017).

contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

Con la reciente reforma al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se incluyeron los delitos en materia de hidrocarburos, en la lista de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, esto como consecuencia del alto impacto social que genera su comisión, así como por el riesgo en que coloca a la seguridad energética y al patrimonio de la nación.

En este último punto, el daño al patrimonio nacional, entre 2012 y el primer trimestre de 2017 se extrajeron de Pemex 12'487,000 barriles de gasolinas de tomas clandestinas; presentándose en el mismo periodo ante la Procuraduría General de la República (PGR) 20, 868 denuncias por el robo de combustibles, siendo 2015 el año que concentró el mayor número, con 5,261 denuncias, y 2012 el de menor número, con 1,874 denuncias[48]. En la actual administración federal, se han iniciado más de 3 mil carpetas de investigación por el delito de robo de combustible.

La política de combate al robo de combustibles implementada por el gobierno federal ha logrado reducir de manera considerable el robo de combustible, sin embargo, consideramos que dado el impacto negativo que tiene en términos sociales, de seguridad y en las finanzas y patrimonio de Pemex es necesario crear una Fiscalía Especializada en Materia de Hidrocarburos que cuente con el presupuesto y el personal calificado que permita que las personas que realizan esta conducta delictiva realmente sean procesados y castigados por su comisión.

Nuestro presidente de México ha estimado que Pemex dejará de perder alrededor de 50.000 millones de pesos por el combate al robo de combustible y ha sostenido que aún no se ha erradicado por completo el robo de combustible y que sigue habiendo tomas clandestinas, razón por la cual se va a mantener el operativo y se va a continuar enfrentando el robo de combustible reforzando la seguridad en los oleductos y cambiando el modelo de suministro de Pemex a las estaciones de servicio.

De acuerdo con cifras del Gobierno federal, las pérdidas de Pemex por robo llegaron a 65.000 millones de pesos (unos 3.387 millones de dólares) en 2018, en tanto que el director general de Pemex, Octavio Romero, informó que el robo pasó de 56.000 barriles diarios en promedio de 2018 a unos 8.000 barriles diarios en febrero, es decir, aunque en mucho menor medida pero todavía continúa cometiéndose éste delito, lo que redundará en la apertura de nuevas carpetas de investigación.

La efectividad de la política implementada está dando como resultado, en materia de procuración e impartición de justicia, que aumente el número de personas detenidas y relacionadas con la comisión de delitos en materia de hidrocarburos. Aunado a ello, recordemos que este ilícito penal ahora amerita prisión preventiva oficiosa, razón por la cual los agentes del ministerio público encargados de investigar estos delitos requerirán, además de la capacitación constante en su materia, que se especialicen en la procuración de justicia de este tipo de delitos para evitar que por una deficiente integración de las carpetas o de la falta de argumentos bien sustentados o del desahogo de medios de prueba y de pruebas, el o los responsables a quienes se les imputa su participación o comisión del delito obtenga su libertad y no cumplan con su responsabilidad penal.

Los tres Poderes de la Unión deben de trabajar en unidad para poder combatir con total eficacia este delito. El Ejecutivo manteniendo y reforzando la política que ha implementado desde el inicio de su gobierno; el

[48] Aroche Aguilar, Ernesto. "Con EPN, el registro de tomas clandestinas en ductos de Pemex supera por ocho veces el de Calderón. En Animal Político, sección Nacional, 7 de febrero de 2018. Consultado en: **https://bit.ly/2Dt8w7B** el 25 de abril de 2019.

Judicial resolviendo con prontitud y apegado a la ley los casos penales que lleguen a los juzgados, y el poder Legislativo realizando los cambios normativos que permitan dar sustento legal a la política y creando los órganos que eficienten el combate al robo de hidrocarburos en cualquiera de sus modalidades.

Queda claro que en la comisión de este delito participa una red de personas bien articuladas y que han logrado corromper a funcionarios de diferente nivel para que puedan sustraer de Pemex sin problema alguno gasolina, crudo, maquinaria y documentos para aparentar legalidad dentro de la ilicitud que realizan. Gracias a esa articulación con empleados de Pemex, los presuntos delincuentes poseen un conocimiento de todo el procedimiento técnico que conlleva su extracción, almacenamiento y distribución. A pesar de ello, ni la Fiscalía General de la República, ni el Ejército o la Marina cuentan con información de inteligencia sobre grupos dedicados a la extracción ilegal de combustibles, de tal manera que el combate contra el robo de combustible sea eficaz.

Mediante la presente Iniciativa buscamos crear la Fiscalía Especializada en Materia de Hidrocarburos que cuente con el presupuesto y el personal calificado que permita que las personas que realizan esta conducta delictiva realmente sean procesados y castigados por su comisión.

La Fiscalía Especializada en Materia de Hidrocarburos tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia. Deberá informar mensualmente al titular de la Fiscalía General de la República sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.

Igualmente, de forma anual, presentará ante el Senado de la República y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos en materia de hidrocarburos y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

El combate al robo de combustible no ha sido ni continuará siendo tarea fácil; ha llegado a constituir la segunda fuente de ingresos para los grupos del crimen organizado; solo en 2017 se detectaron 10 mil 363 tomas clandestinas de combustible.[49] En los últimos años los delitos en materia de hidrocarburos han tenido un aumento insostenible, de acuerdo con cifras de PEMEX[50]; en los últimos cuatro años, las denuncias por tomas clandestinas en sus ductos se han disparado 404%, situación que se está revirtiendo con el actual gobierno, sin embargo, es preciso contar con una Fiscalía Especializada en materia de hidrocarburos con la competencia para atender la investigación, denuncias y procedimientos de oficio que se activen para vencer a la delincuencia organizada y proteger y defender el patrimonio nacional.

Finalmente, para explicar el sentido y alcance de las reformas propuestas, se presenta un cuadro comparativo entre la legislación vigente y la presente propuesta de reforma a los artículos 11, fracción VII del artículo 14, recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona un artículo 30 Bis de la ley Orgánica de la Fiscalía General de la República:

[49] http://www.pemex.com/acerca/informes_publicaciones/Paginas/tomas-clandestinas2017.aspx

[50] *El economista. Disponible en: [https:/ /www.eleconomista.com.mx/empresas/Incontenible-robo-degasolina-en-ductos-de-Pemex-20180610-0090.html Pemex. Disponible en: [http://www.pemex.com/acerca/informes_publícaciones/Paginas/tomasclandestinas.aspx].*

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos: I. Titular de la Fiscalía General de la República; II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; III. Titulares de las Fiscalías Especializadas; **(…)**	Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos: I. Titular de la Fiscalía General de la República; II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos y **Fiscalía Especializada en Materia de Hidrocarburos.** III. Titulares de las Fiscalías Especializadas;
Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura: I. Fiscal General; II. Coordinación General; III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos; IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal; VIII. Coordinación de Métodos de Investigación; IX. Coordinación de Planeación y Administración; X. Órgano Interno de Control; XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera; XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y XIII. Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal. (…)	Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura: I. Fiscal General; II. Coordinación General; III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos; IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; VII. **Fiscalía Especializada en Materia de Hidrocarburos** VIII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal; IX. Coordinación de Métodos de Investigación; X. Coordinación de Planeación y Administración; XI. Órgano Interno de Control; XII. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera; XIII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y XIV. Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal. (…)

(…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) Artículo 30 Bis. (Sin correlativo)	(…) (…) (…) (…) (…) (…) (…) **Artículo 30 Bis. Funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Hidrocarburos** **La Fiscalía Especializada en Materia de Hidrocarburos tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia. Deberá informar mensualmente al titular de la Fiscalía General de la República sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.** **Igualmente, de forma anual, presentará ante el Senado de la República y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos en materia de hidrocarburos y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.**

Por los motivos antes expuestos, someto a esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 14, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 11, se reforma la fracción VII del artículo 14, recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona un artículo 30 Bis de la ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal
La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos:
I. Titular de la Fiscalía General de la República;
II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos y **Fiscalía Especializada en Materia de Hidrocarburos.**
III. Titulares de las Fiscalías Especializadas;

Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República
La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:
I. Fiscal General;
II. Coordinación General;
III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;
IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
VII. **Fiscalía Especializada en Materia de Hidrocarburos**
VIII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;
IX. Coordinación de Métodos de Investigación;
X. Coordinación de Planeación y Administración;
XI. Órgano Interno de Control;
XII. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
XIII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y
XIV. Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)
(…)

Artículo 30 Bis. Funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Hidrocarburos

La Fiscalía Especializada en Materia de Hidrocarburos tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia. Deberá informar mensualmente al titular de la Fiscalía General de la República sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.
Igualmente, de forma anual, presentará ante el Senado de la República y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos en materia de hidrocarburos y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor ciento ochenta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de llevar a cabo los ajustes presupuestales y de personal necesarios dentro de la Fiscalía General de la República para la implementación y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Materia de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- A partir del año fiscal siguiente a la publicación del presente decreto, la Cámara de Diputados deberá considerar dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación el presupuesto destinado al funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada en Materia de Hidrocarburos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a diez días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Senadoras
Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre
Cora Cecilia Pinedo Alonso y Nancy de la Sierra Arámburo
del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

13. De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MATRIMONIO IGUALITARIO

Quienes suscribimos, diputadas federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 78, fracción III, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de este honorable Pleno, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de matrimonio igualitario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema

El principio de igualdad y no discriminación reconocido en la Constitución debería ser el punto de partida para comenzar procesos que eliminen estigmas, prejuicios y negativas de derechos en una sociedad cambiante como la nuestra, donde las relaciones y dinámicas entre los integrantes de las mismas se ven limitados por instituciones y leyes que menoscaban los valores de nuestro máximo ordenamiento jurídico y atentan contra el espíritu de progresividad en materia de derechos fundamentales que se han construido a nivel internacional.

En muchas partes del mundo ser gay, lesbiana, bisexual o transexual no se considera un derecho, sino un crimen, donde la homosexualidad se considera un pecado o una enfermedad, una desviación social o ideológica, o una traición a la propia cultura. En muchos lugares se encarcela a estas personas, se les tortura para obtener confesiones de desviación y se les viola para curarlos de ella.

Según el país, para castigar legalmente los comportamientos homosexuales se consideran como “delitos de sodomía”, “crímenes contra la naturaleza humana” o “actos antinaturales”. Una telaraña de leyes y prácticas niegan la igualdad: en Malasia, por ejemplo, la “relación carnal contra el orden natural” es castigada hasta con 20 años de prisión; en Arabia Saudita, un tribunal condenó en 2000 a 9 varones jóvenes a prisión y penas de hasta dos mil 600 latigazos cada uno por “conducta sexual desviada”.

La comunidad gay, lésbica, bisexual y transgénero, por siglos ha sido discriminada, extorsionada y humillada; muchos han sido expulsados de sus hogares por sus propias familias, otros más han sido encarcelados e incluso asesinados. A los integrantes de estos grupos se le ha estigmatizado, se les ha condenado a ocultar sus sentimientos y a vivir en la clandestinidad.

En el país, el Informe de la Comisión Ciudadana contra Crímenes de Odio por Homofobia realizado por la organización civil Letra S Sida, Cultura y Vida Cotidiana revela que en los últimos 20 años se han registrado mil 218 homicidios por homofobia, aunque se estima que por cada caso reportado hay tres o cuatro más que no se denuncian, ocupando así México la segunda posición mundial en este tipo de crímenes sólo después de Brasil.

Los datos de dicho informe los resumimos de la siguiente manera:

- La mayoría de los mil 218 homicidios fue contra hombres (976), travestis, transgénero y transexuales (226) y mujeres (16).

• En el estudio, la Ciudad de México ocupa el primer lugar en la lista de los lugares donde se presentaron estos homicidios, con 190 casos. Le siguen el Estado de México con 119, Nuevo León 78, Veracruz 72, Chihuahua 69, Jalisco 66, Michoacán 65 y Yucatán con 60.

• En cuanto a la edad de las víctimas de estos crímenes, la mayoría van de los 30 a 39 años (266 registros) y de los 18 a 29 años (261); le siguen los de 40 a 49 años (170), de 50 a 59 años (105), 60 en adelante (74) y menores de edad (23); en el resto de los casos (319) no se encontró dato de las víctimas.

• Respecto al lugar donde se cometieron los crímenes, el domicilio de la víctima es el que presenta mayor incidencia, después la vía pública, lotes baldíos, hoteles o moteles, el campo, el lugar de trabajo, canales o ríos y en sus vehículos.

• En cuanto al tipo de agresión, más de 80 por ciento de las víctimas fueron agredidas con arma blanca. Le siguieron los golpes, asfixia, estrangulamiento o ahogamiento, disparo de arma de fuego, ataque con objetos contundentes, atropellamiento, tortura, calcinamiento, descuartizamiento y envenenamiento.

La falta de seguimiento de estos crímenes obedece a que la legislación penal no tipifica los crímenes cuyo móvil es la homofobia. Sin embargo, a pesar de no ser reconocidos en la legislación penal, estos casos no dejan de ser actos criminales que merecen investigación.

Para hacer frente a ese panorama debemos avanzar en la erradicación de cualquier forma de discriminación que incluye la que se ejerce por orientación y preferencia sexual.

La discriminación es una conducta culturalmente fundada y socialmente extendida de desprecio contra una persona sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida y que daña sus derechos y libertades fundamentales.

Argumentación

Los legisladores trabajamos para hombres, mujeres, niños, adultos mayores, discapacitados y personas con independencia de su preferencia sexual, por lo que nuestro papel es el de recurrir o utilizar los instrumentos jurídicos para reconocer los derechos de toda personas, en nuestro ámbito de competencia.

Una forma de avanzar es reconocer que el debate es para garantizar y reconocer la libertad de toda persona para decidir y ejercer en igualdad de condiciones todos sus derechos. No debe utilizarse la ley para limitar el libre ejercicio de los derechos de las personas, por ello, debemos avanzar en legislaciones que reconozcan plenamente los derechos de la diversidad sexual, eliminando cualquier disposición jurídica que discrimine por orientación sexual.

En este sentido, destaca el actuar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a este tema y que ha abonado en la argumentación sobre la construcción del derecho a decidir de las personas y al reconocimiento de la diversidad de la integración de las familias en nuestro país producto de la propia dinámica social.

Al respecto, es preciso mencionar la sentencia emitida sobre la acción de inconstitucionalidad 2/2010 promovida por el procurador general de la República contra las reformas que realizó la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Código Civil para modificar la definición de matrimonio y avanzar en un matrimonio igualitario, sin distinción de género; las argumentos utilizados en dicho criterio de la Corte los exponemos a continuación:

Sobre la diversidad de las familias

234. En cuanto al segundo aspecto, lo que se consagra constitucionalmente es la protección de la familia -su organización y desarrollo-, dejando al legislador ordinario garantizarlo de manera tal que, precisamente, conlleve su promoción y protección por el Estado, **sin que tal protección constitucional, empero, se refiera o limite a un tipo de familia, como sería la nuclear (padre, madre e hijos) y que, de ahí, se pueda desprender que la familia se constituya exclusivamente a través del matrimonio entre un hombre y una mujer** y, mucho menos, que sea éste un requisito para que "proceda" la protección

constitucional a la familia, como esgrime el accionante.

235. Por consiguiente, si partimos de que la Constitución no protege exclusivamente a la familia que surge o se constituye mediante aquella institución, debido a que la protección es a la familia, entonces, **en un estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, lo que debe entenderse protegido constitucionalmente es la familia como realidad social y, por ende, tal protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente, alcanzando a dar cobertura a las familias que se constituyan con el matrimonio; con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos (familia monoparental), o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar.** Al respecto, adquiere relevancia que el propio Código Civil, en su artículo 338, dispone que: "La filiación es la relación que existe entre el padre **o** la madre **y su hijo** , **formando el núcleo primario de la familia** (...)

Cambio del concepto de familia conforme a la realidad social

238. Por consiguiente, si conforme al artículo 4o. constitucional, **el legislador ordinario,** a lo que está obligado, es a proteger la organización y el desarrollo de la familia –en sus múltiples organizaciones o manifestaciones–, sin encontrarse sujeto a una concepción predeterminada de la figura del matrimonio, es indudable, entonces, que, en el ejercicio de esa labor, **no puede dejar de lado que la familia, antes que ser un concepto jurídico, es un concepto sociológico, pues, como lo refieren las opiniones técnicas que, en apoyo de esta Corte, elaboraron diversas facultades o escuelas de la Universidad Nacional Autónoma de México y los datos aportados en dichas opiniones, la familia, lejos de ser una creación jurídica, nace o se origina con las relaciones humanas, correspondiendo más bien a un diseño social que, por ende, se presenta de forma distinta en cada cultura; así, los cambios y transformaciones sociales que se van dando a lo largo del tiempo, de manera necesaria, impactan sustancialmente en la estructura organizativa de la familia en cada época** (datos que, además, se corroboran, en gran parte, con las estadísticas elaboradas en esa materia por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

239. De este modo, fenómenos sociales como la incorporación, cada vez más activa, de la mujer al trabajo; el menor número de hijos; la tasa de divorcios y, por ende, de nuevas nupcias, que ha dado origen a familias que se integran con hijos de matrimonios o de uniones anteriores e, inclusive, con hijos en común de los nuevos cónyuges; el aumento, en ese tenor, en el número de madres o padres solteros; las uniones libres o de hecho; **la reproducción asistida;** la disminución, en algunos países, de la tasa de natalidad; la migración y la economía, entre muchos otros factores, **han originado que la organización tradicional de la familia haya cambiado.**

Dinámica social en la transformación del concepto de familia

243. Efectivamente, en **cuanto a la dinámica de las relaciones sociales,** sobre todo, en las últimas décadas (a partir de los setentas), **se advierten transformaciones sociales relevantes en cuanto a las relaciones entre dos personas y la familia.** Así, existen muchas personas que deciden vivir una vida en común e, incluso, tener hijos, sin que deseen contraer matrimonio (uniones libres o de hecho), evolución que dio origen, por ejemplo, a las figuras, ya mencionadas, del concubinato o las sociedades de convivencia. **También existen** matrimonios heterosexuales que no desean tener hijos; **otros que, por razones biológicas, no pueden tenerlos y que, en algunos casos, recurren a los avances médicos para lograrlo, mediante la utilización, por ejemplo, de donaciones de esperma o de óvulos, aunque no en todos los casos la ciencia ofrezca soluciones adecuadas;**unos más que, aun cuando no tienen impedimento para procrear, optan por la adopción; otros tantos que se celebran entre personas que ya no están en edad fértil o entre personas que ya tenían descendencia y no desean tener una en común, etcétera.

Libre desarrollo de la personalidad

251. En efecto, **la decisión de un individuo de unirse a otro y proyectar una vida en común, como la**

relativa a tener hijos o no, deriva de la autodeterminación de cada persona, del derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo, que ya ha sido reconocido por esta Corte (amparo directo civil 6/2008), sin que la decisión de unirse a otra persona traiga consigo necesariamente lo segundo, es decir, tener hijos en común, máxime que, en ese aspecto, confluyen aspectos también inherentes a la naturaleza humana que podrían impedir el tenerlos, lo que, en modo alguno, puede estimarse como obstáculo para el libre desarrollo de la personalidad, en cuanto a esas decisiones.

263. Al respecto, en el amparo directo civil 6/2008 1 (1 "Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Aspectos que comprende" (novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, tesis P. LXVI/2009, página 7; y "Derechos a la intimidad, propia imagen, identidad personal y sexual. Constituyen derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana" (novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, tesis P. LXVII/2009, página 7) esta Corte señaló que, **de la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el sistema jurídico mexicano, deriva, entre otros, el libre desarrollo de la personalidad,** es decir, el derecho de todo individuo a elegir, en forma libre y autónoma, cómo vivir su vida, **lo que comprende,** entre otras expresiones, **la libertad** de contraer matrimonio o no hacerlo; **la de procrear hijos y decidir cuántos, o bien, decidir no tenerlos;** la de escoger su apariencia personal; así como su libre opción sexual."

Concepto de matrimonio desvinculado de la función de procrear y libertad para hacerlo

273. Pretender, como hace el procurador, que dicha desigualdad encuentra razonabilidad en la conservación de la familia, como núcleo de la sociedad, argumentación que considera, entonces, el matrimonio entre personas del mismo sexo como una "amenaza" u "oposición" a dicha estructura, tampoco puede admitirse por este tribunal constitucional, en tanto refiere una afectación inexistente, pues, como ya mencionamos, en primer lugar, la transformación y secularización del matrimonio y de la sociedad ha resultado en una gran diversidad de formas de constituir una familia, que no necesariamente surgen del matrimonio entre un hombre y una mujer; en segundo lugar, **este último también ha evolucionado de forma tal que se ha desvinculado la unión en sí misma de quienes lo celebran, de la "función" reproductiva del mismo, llegando, incluso, al extremo de que, aun teniendo descendencia, en muchas casos, ésta no es producto de la unión sexual de ambos cónyuges, sino de los avances de la medicina reproductiva,** o bien, de la adopción, **aun cuando no exista impedimento físico alguno para procrear; en tercer lugar, las uniones entre personas heterosexuales no son las únicas capaces de formar una "familia"; por último, no se advierte de qué manera podría limitar o restringir el matrimonio entre personas del mismo sexo, esa función reproductiva "potencial" del matrimonio civil y, de ahí, la formación de una familia y que, se insiste, no es, de ninguna manera, su finalidad,** como afirma el accionante."

Libertad de procrear

274. La decisión de procrear no depende de la figura del matrimonio, en tanto cada persona determinará cómo desea hacerlo, como parte de su libre desarrollo de la personalidad, sea bajo la figura del matrimonio, heterosexual o no, o de otro tipo de uniones, como personas solteras, cualquiera que sea su preferencia sexual.

En congruencia con esa resolución y derivado de la resolución de diversos amparos promovidos, el **12 de junio de 2015** mediante una tesis jurisprudencial determinó que son inconstitucionales los Códigos Civiles de los estados que consideren únicamente al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, cuyo fin último sea la procreación; dicho criterio se establece en la tesis siguiente:

Tesis 1a./J. 43/2015 (10a.)
Primera Sala
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Décima época
Libro 19, junio de 2015, tomo I, página 536.
Jurisprudencia (constitucional, civil)

Matrimonio. La ley de cualquier entidad federativa que, por un lado, considere que la finalidad de aquél es la procreación o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer es inconstitucional. Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. **La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer".** Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, **ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual.** Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente.

Amparo en revisión 152/2013. 23 de abril de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Karla I. Quintana Osuna y David García Sarubbi.

Amparo en revisión 122/2014. 25 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 263/2014. 24 de septiembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo en revisión 591/2014. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto aclaratorio, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 704/2014, 18 de marzo de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Tesis de jurisprudencia 43/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este tribunal, en sesión privada del 3 de junio de 2015.

Un criterio que se suma a este actuar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue al resolver la acción de inconstitucionalidad 28/2015, donde de manera unánime el Pleno del Tribunal Constitucional concluyó que una parte del artículo 260 del Código Civil de Jalisco era inconstitucional, pues atenta contra la autodeterminación de las personas y contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo y, de manera implícita generaba una violación al principio de igualdad, pues a se daba un trato diferenciado a parejas homoparentales respecto de las parejas heterosexuales, al excluir de la posibilidad de contraer matrimonio a personas del mismo sexo.

Por esos motivos, la propuesta que sometemos a consideración busca plasmar en la Constitución esta realidad y poner el ejemplo sobre la manera de legislar con base al principio constitucional de igualdad y no discriminación, además de que el Poder Legislativo, muestra su responsabilidad de contribuir a los principios y valores de la Constitución se hagan efectivos como la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha venido realizando.

Se propone retomar la propuesta que en su momento formuló el Presidente de la República y reformaba el primer párrafo del artículo 4o constitucional para establecer que toda persona mayor de 18 años tiene derecho a contraer matrimonio y no podrá ser discriminada por origen étnico o nacional, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Con ello se da pauta para que en los congresos locales y el federal se legisle en la materia con base a una definición de matrimonio para establecerla como la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, la cual debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige; además de quitar la referencia a que su propósito es la perpetuación de la especie que, en muchos casos, da cabida a lo que se le conoce como débito conyugal y es contraria a la libertad reproductiva de las personas y limita el fin de las familias.

Si queremos ceñirnos a la realidad social, debemos reconocer que la sociedad tiene una sinergia, es cambiante y que esa realidad nos dice que mujeres y hombres tienen derechos a la identidad, a la elección y no debe sujetarnos a criterios, dogmas o estereotipos y menos aún a valores morales o religiosos. Afirmar los derechos de gays, lesbianas, bisexuales y transgéneros como derechos humanos no significa reivindicar unos derechos nuevos o especiales, sino exigir que se garantice a todas las personas, con independencia de su orientación sexual, el pleno disfrute de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Los avances en el respeto y reconocimiento de los derechos humanos debe incluir a la población que forma parte de la Diversidad Sexual como una muestra de madurez que va conquistando la exigencia de la construcción social de la diferencia, que no es otra cosa que la demanda de respeto al derecho a la identidad y a la libertad de elección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este honorable Pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. **Toda persona mayor de dieciocho años tiene derecho a contraer matrimonio y no podrá ser discriminada por origen étnico o nacional, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y los Congresos locales deberán armonizar la legislación respectiva por virtud del presente decreto, dentro de los 120 días siguientes a su entrada en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a los 10 días del mes de julio de 2019

SUSCRIBEN

DIP. JUÁREZ PIÑA VERÓNICA BEATRIZ

DIP. AGUILERA ROJAS JOSÉ GUADALUPE

DIP. ALMAGUER PARDO MA. GUADALUPE

DIP. ALMEIDA LÓPEZ MÓNICA

DIP. BAUTISTA RODRÍGUEZ MÓNICA

DIP. ESPARZA MÁRQUEZ FRIDA ALEJANDRA

DIP. GARCÍA GUTIÉRREZ RAYMUNDO

DIP. ORTEGA MARTÍNEZ ANTONIO

DIP. RODRÍGUEZ ZAMORA NORMA AZUCENA

14. De la Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre y el Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica.

Antares G. Vázquez Alatorre y Martí Batres Guadarrama
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA PROHIBICIÓN DE LA FRACTURA HIDRÁULICA.

Quienes suscriben, Sen. Antares G. Vázquez Alatorre y Sen. Martí Batres Guadarrama, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 8, fracción, I del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante los últimos días del año 2013 se concretó la reforma constitucional en materia energética que presentara el entonces presidente Enrique Peña Nieto, cuya principal característica fue drástico cambio en la industria energética mexicana, que tras 75 años de nacionalización abrió sus puertas a las industrias privadas para la exploración, producción y explotación de hidrocarburos en territorio nacional, mediante la facultad otorgada al Ejecutivo para celebrar contratos de diversa índole.

Estas modificaciones fueron justificadas con dos argumentos principales: la crisis nacional de abastecimiento de gas natural y la crisis energética causada por la falta de experiencia y capacidad de Petróleos Mexicanos (Pemex) para obtener energéticos con técnicas más modernas y eficientes.

Pero el Estado no era ajeno a la crisis que en aquel entonces se utilizaba como sustento de la reforma constitucional, ya que el atraso de la entonces paraestatal por lo que hacía a la investigación e implementación de nuevas estrategias de extracción de energéticos se debía a una serie de intentos fracasados por modernizar la industria.

A mediados de los años 90 se emprendió una política de sustitución de combustóleo por gas natural, en su mayoría para la generación de energía eléctrica y de forma minoritaria para el sector industrial, argumentando que el gas natural permitiría emplear el ciclo combinado, una de las tecnologías más eficientes desarrolladas para la generación de energía eléctrica, lo que reduciría los costos de producción y aumentaría el ahorro de energía.

Entre 1996 y 2012 el consumo de gas natural para la generación de energía eléctrica aumentó, pero no se procuró asegurar su producción y aprovechamiento, mismo que es vital para el funcionamiento de las plantas de ciclo combinado, por lo que ante el crecimiento del consumo, la única solución para mantenerlas en funcionamiento fue importar este combustible, por lo que la cifra de gas natural adquirido al extranjero aumentó de 84 a 89 millones de pies cúbicos diarios[1], lo que produjo un crecimiento desmedido del sector provado en comparación con el desarrollo, investigación y crecimiento de Pemex.

Como consecuencia de esta política, que claramente no fue bien planeada, los años 2012 y 2013 se vieron caracterizados por una crisis de abasto de gas natural que orilló a la importación del combustóleo para la industria, combustible que se había decidido dejar de producir en primer lugar, lo cual demuestra la ineficiencia que se sostenía en el sector durante todas las administraciones previas a esos años.

1

Antares G. Vázquez Alatorre y Martí Batres Guadarrama
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Mientras esto ocurría en nuestro país, en Estados Unidos se promovió una política energética[2] mucho más agresiva que las presentadas en las administraciones que le precedieron, promoviendo con intensidad el desarrollo de otras fuentes de energía. En el caso del gas, la estrategia fue incursionar en las fuentes no convencionales a través del gas shale o gas de lutita, obtenido mediante una técnica conocida como fracturación hidráulica.

Los hidrocarburos de lutitas y la fracturación hidráulica.

Dichos hidrocarburos son petróleo y gas natural que se encuentran atrapados en los poros de formaciones rocosas poco permeables conocidas como lutitas bituminosas, de donde obtienen su nombre, situadas en el subsuelo.

Dado que estas rocas son poco permeables, la extracción de los hidrocarburos requiere el uso de la fracturación hidráulica, o «fracking». Esta técnica parte de la perforación de un pozo vertical que puede alcanzar una profundidad de hasta cinco mil metros contados a partir la superficie. Al alcanzar la profundidad necesaria, se realiza una perforación horizontal que puede alcanzar longitudes de uno a un kilómetro y medio, y puede extenderse hasta por 3 kilómetros en diversas direcciones.

Una vez dentro de la capa de pizarra se utilizan explosivos para provocar pequeñas fracturas y se inyectan, por etapas, de 9 a 29 millones de litros de agua a muy alta presión, los cuales se encuentran mezclados con arena y un coctel de más de 750 aditivos químicos apuntalantes, entre los cuales se encuentran bencenos, xilenos, cianuros, en cantidades de entre 55 mil y 225 mil litros por pozo, los cuales son elementos cancerígenos y mutagénicos. Muchas de estas sustancias químicas ni siquiera están catalogadas y las empresas se reservan la información completa de los componentes del coctel, amparándose en el secreto de derecho de patente, por lo que no se conoce con exactitud la totalidad de los componentes empleados.

Debido a que el flujo de hidrocarburos disminuye aceleradamente (en tasas de declinación que oscilan entre 29 y 52 por ciento al año) se vuelve necesaria la perforación del mismo pozo hasta 18 veces, así como la explotación de nuevos pozos en la zona, ocupando y deteriorando vastas extensiones territoriales. La fractura no tiene forma de controlarse, rompiendo capas del subsuelo que provocan diversas afectaciones, generando sismos y fugas de los fluidos utilizados en el proceso, que escapan a través de fisuras en la cementación del revestimiento de las perforaciones, o por las fanas naturales existentes.

Una vez que el fluido inyectado ha cumplido con su misión extractiva es imposible dar tratamiento al agua a fin de separarla de los químicos con los que ha sido mezclada, por lo que dicho líquido es almacenado en piletas abiertas que siguen provocando afectaciones ambientales con diversas consecuencias, ya sea por evaporación o fugas en los contenedores.

El fluido también trae a la superficie otras sustancias que pueden contener las capas del subsuelo. Es muy común que estas rocas contengan metales pesados como mercurio o plomo así como radón, radio o uranio, elementos radiactivos que llegan a la superficie en donde previamente no existían.

Impactos socioambientales ocasionados por la fracturación hidráulica *(fracking)*

Antares G. Vázquez Alatorre y Martí Batres Guadarrama
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Es particularmente preocupante que los defensores de la explotación de hidrocarburos por medio de técnicas de fractura hidráulica presenten esta actividad como una alternativa frente al cambio climático.

Efectivamente, la combustión de metano es más limpia que la combustión de otros hidrocarburos como son el petróleo o el carbón, sin embargo, la explotación de yacimientos de metano –particularmente la explotación realizada por métodos de fractura hidráulica– expone a la atmósfera a emisiones de este gas que no son captadas por quienes realizan la explotación.

En Estados Unidos, país caracterizado por el uso desmedido de esta técnica, treinta por ciento de las emisiones de metano provienen de ineficiencias propias de los métodos de extracción. Una cantidad determinada de metano en la atmósfera tiene un efecto veinte veces mayor sobre el calentamiento global a lo largo de un periodo de 100 años que una cantidad equivalente, en peso, de dióxido de carbono.[3]

Los proyectos de extracción por fractura hidráulica tienen serias consecuencias para la disponibilidad de agua en zonas adyacentes a los sitios de extracción. En resumen, se pueden identificar tres principales impactos en el agua:

1. Disminución de disponibilidad del agua para los seres humanos y ecosistemas.

Se requieren de 9 a 29 millones de litros para la fractura de un solo pozo.[4] Cuando hay un desarrollo generalizado de estos proyectos en una región determinada se compite por el agua para otros usos, poniendo en peligro la realización del derecho humano al agua, es decir, al agua para consumo humano y doméstico así como el agua destinada para la producción agrícola y el sostenimiento de ecosistemas.

2. Contaminación de las fuentes de agua.

En Estados Unidos, existen más de mil casos documentados de contaminación del agua cerca de pozos de fractura hidráulica.[5] Esta contaminación genera efectos negativos sobre la calidad del agua a corto y largo plazo de una región.

3. Contribuye al calentamiento global.

La explotación del gas shale contribuye a la aceleración del cambio climático debido a las emisiones de gas metano que se producen por ineficiencias en la extracción, procesamiento, almacenamiento, traslado y distribución. El metano es un gas que presenta un efecto invernadero veinte veces más potente que el dióxido de carbono (CO_2). Conforme aumente la temperatura del planeta, las graves sequías e inundaciones a nivel global se presentarán con mayor frecuencia e intensidad, lo cual tendrá implicaciones para el acceso y la disponibilidad del agua de calidad.[6]

4. Elementos tóxicos añadidos al agua para facilitar el proceso de fractura.

En total, se han identificado más de 2 mil 500 productos y, al menos, 750 tipos diferentes de químicos en el fluido de perforación.[7] Estudios realizados con base en informes sobre vertidos y accidentes en la explotación, corroboran el uso de más de 750 diferentes tipos de químicos en donde se encontró que más del 25% de las

Antares G. Vázquez Alatorre y Martí Batres Guadarrama
SENADORA DE LA REPÚBLICA

sustancias pueden causar cáncer y mutaciones, el 37% pueden afectar al sistema endócrino, más del 50% causan daños en el sistema nervioso y casi el 40% provocan alergias.

Es importante tomar en consideración que, además de los químicos antes mencionados, el líquido de perforación se combina en el proceso de fractura con sustancias disueltas en el sedimento de pizarra como son metales pesados, metaloides y metano dando pie a reacciones químicas imprevistas de naturaleza nociva para la salud humana y de otros organismos (Lucena, 2013).

Lo anterior supone retos con respecto al manejo de lodos que brotan del pozo, los cuales deben ser tratados como residuos peligrosos y/o tóxicos. Sin embargo, la experiencia internacional demuestra que, a falta de regulación, estos lodos suelen ser tratados en plantas de tratamiento inadecuadas o vertidos en arroyos, ríos o depósitos de agua. Asimismo, existe un gran riesgo de que los lodos puedan llegar a contaminar mantos freáticos. Todo ello, consecuentemente, supone riesgos para el ambiente y la salud de las personas que viven en las regiones donde se explotan los hidrocarburos de lutitas.

Por otra parte, es importante considerar la totalidad de los riesgos presentes a lo largo de toda la cadena de actividades que implica la explotación de este bien. Los insumos tóxicos de este proceso son susceptibles de accidentes en su traslado hacia el pozo y su manejo previo en preparación a la fractura del pozo. Este problema ha generado conflictos en Estados Unidos y en otros países como España, Suecia, Inglaterra y Francia.

Afectaciones a la salud provocadas por proyectos de extracción de hidrocarburos por técnicas de fractura hidráulicas

Según estudios científicos realizados en Estados Unidos, se estima que la población que habita a menos de 800 metros de un pozo donde se extraen hidrocarburos por fractura hidráulica, la probabilidad de padecer cáncer asociado a los contaminantes en el aire emitidos como consecuencia de esta técnica es del 66%,[8] Así mismo, el Instituto Nacional para la Salud y Seguridad Ocupacional (NIOSH, por sus siglas en inglés) determinó que se encontró sílice cristalina en el aire, consecuencia del proceso de fractura hidráulica.

La sílice afecta directamente a los trabajadores del pozo al provocarles silicosis, una enfermedad agresiva e irreversible. Entre 2010 y 2011, a través de un estudio de campo, el NIOSH hizo pruebas en la zona de pozos de fractura hidráulica analizando el aire y concluyendo que el 68% excedía el límite de exposición de sílice cristalina.[9]

Tras monitorear el proceso de extracción de hidrocarburos de lutitas con relación a la contaminación de agua, el Instituto de Cambio y Alteración Endocrina (The Endocrine Disruption Exchange Institute, TEDX por sus siglas en inglés) realizaron un análisis de los químicos que son inyectados en los pozos. Pudieron identificar 944 productos entre los cuales 632 son químicos que son utilizados en la operación para la extracción del gas. De estos 632 químicos, 353 son altamente riesgosos para la salud. Más del 75% afecta directamente la piel, ojos, sistema respiratorio y gastrointestinal. Aproximadamente entre el 40 y el 50% puede afectar el sistema nervioso, 'inmunológico, cardiovascular y los riñones. El 37% afecta el sistema endocrino y el 25% provoca cáncer y mutaciones.

Parte del estudio titulado "Operaciones de gas natural desde una perspectiva de salud pública" del TEDX[10] en Estados Unidos, señaló distintas maneras en que estos químicos pueden afectar la salud humana:

Antares G. Vázquez Alatorre y Martí Batres Guadarrama
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Por otra parte, un estudio liderado por Stephen Osborn[11] de la Escuela de Medio Ambiente de la Universidad de Duke, arrojó como resultados que existen altos niveles de fugas de metano en el agua de los pozos de agua cercanos a los sitios de extracción de hidrocarburos por técnicas de fractura hidráulica. Los científicos analizaron 68 pozos privados a lo largo de 5 condados del noreste de Pensilvania y Nueva York. Encontraron cantidades medibles de metano en 85% de las muestras, los niveles fueron 17 veces más altos que el promedio de los pozos situados dentro del perímetro de un kilómetro de los sitios activos de fractura hidráulica.

Los pozos de agua más alejados de los sitios de fractura hidráulica eran los que contenían menores niveles de metano, pero además tenían una huella isotópica diferente. La composición isotópica permite distinguir entre el metano de poca profundidad o el de alcantarilla –aquel que asociado a la fractura hidráulica.

Otra grave arista dentro del proceso de extracción de hidrocarburos por fractura hidráulica es que la mezcla utilizada en pozos de fractura hidráulica es reutilizada en el mismo pozo en múltiples ocasiones. En el subsuelo entra en contacto con el agua milenaria que se encuentra en la roca, así como otras substancias de este estrato geológico altamente corrosivas o radioactivas se mezclan y empieza a cambiar la conformación de la mezcla inyectada pudiendo llegar a concentraciones de radiación 1000 veces mayores (5000pCi/L) a las permitidas en las normas de agua segura de los EEUU (5pCi/L)[12] como sucede en el caso del radio.

Cuando estas aguas contienen altas concentraciones de bromuro y son tratadas en las plantas de tratamiento comunes construidas para las aguas residuales domésticas, al entrar en contacto con el cloro de las últimas etapas del tratamiento, éste reacciona creando trihalometanos, un químico que causa cáncer y aumenta el riesgo de que seres humanos en contacto con este líquido presenten problemas reproductivos y de desarrollo.

Violaciones a derechos humanos

El impacto ambiental y social de los proyectos que hacen uso de técnicas de fractura hidráulica se traduce en múltiples violaciones a los derechos humanos.

Tal como lo demuestra la práctica en México de promoción de todo tipo de proyectos de desarrollo, en los proyectos de fractura hidráulica no existen razones suficientes para suponer que desde la etapa de exploración se informará oportuna, veraz o adecuadamente a la población. Tampoco hay razones para sostener que se cumplirá con este derecho en la fase de explotación de los hidrocarburos por medio de esta técnica.

Entre los derechos humanos afectados se encuentran tanto derechos civiles y políticos –como el derecho al acceso a la información, el derecho a la consulta previa, libre e informada, y el derecho a la participación–, así como los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

Las violaciones a los DESCA ante la explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica tienen muy graves consecuencias para la vida de las personas y las comunidades, no sólo para quienes habitan la zona aledaña o cercana a la de la explotación, pues los proyectos de explotación de hidrocarburos mediante *fracking* impacta el acceso y disfrute de los derechos de otras poblaciones e incluso de las generaciones futuras.

Esto es así porque la técnica de la fractura hidráulica impacta en la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua –factores indispensables para la realización del derecho humano al agua y al saneamiento–, porque contamina el

aire, el suelo y el subsuelo, fuentes de agua, tierras de cultivo y pastura, lo que incidirá invariablemente en el disfrute al más alto nivel posible de salud; el derecho a una alimentación adecuada sin sustancias nocivas y de manera sostenible; el derecho al medio ambiente sano; el derecho a una vivienda adecuada en la que la habitabilidad y seguridad física sea plena frente a riesgos estructurales, ambientales y otros, como condición para la realización plena de este derecho. Asimismo, la interdependencia de derechos implica consecuencias de las violaciones en materia de derecho a la educación, derechos culturales y derechos laborales.

En conclusión, las violaciones a los DESCA por causa de la explotación de hidrocarburos por medio de técnicas de fractura hidráulica son devastadoras. El Estado mexicano no puede permitir ni fomentar este tipo de actividad sin incurrir en violaciones a los derechos humanos consagrados en los artículos 10 y 40 de la Constitución, así como por y en diversos tratados internacionales de los que México es firmante.

Inviabilidad económica: estimación prospectiva de reservas de gas de esquisto en México

Petróleos Mexicanos (Pemex) inició los trabajos exploratorios de gas de esquisto a principios del año 2010. En abril de 2013, la Energy Information Administration (EIA) del gobierno estadounidense (Energy Information Administration; 2013) publicó una evaluación a nivel internacional, que estima que en las cuencas de México existe un recurso técnicamente recuperable de 545 billones de pies cúbicos (mmmmpc) de gas de esquisto. Esta estimación se encuentra por debajo de la realizada por la EIA en 2011, que situaba las reservas de gas de esquisto en 681 mmmmpc.[13] Sin embargo, las estimaciones de Pemex para las provincias geológicas Burro-Picachos-Sabinas, Burgos, Tampico-Misantla, Veracruz y Chihuahua son aun menores. En concreto, Pemex estimó un recurso técnicamente recuperable que puede variar entre 150 y 459 mmmmpc (Pemex, 2012).

Sin embargo, este informe y los estudios realizados por Pemex (2012), presentan únicamente estimaciones sobre los recursos de gas de lutitas en México, por lo cual aún son necesarias más valoraciones e investigación para poder confirmar la existencia de reservas explotables y económicamente viables.[14]

En palabras de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH, 2011), "se requiere de mayores estudios exploratorios para poder definir claramente el potencial de gas de lutitas en México, así como las reservas recuperables". En este sentido, las proyecciones de la Agencia Internacional de Energía (AIE) señalan que las probabilidades de que en México los recursos prospectivos sean incorporados como reservas económicamente rentables se sitúan entre el 8% y el 40%. Estos valores son inferiores a otros países, como Canadá, donde se sitúan entre el 20% y el 75% (Agencia Internacional de Energía, 2011).

En esta misma línea, Pemex estima que, sólo para analizar las posibilidades de explotar el gas de esquisto de manera comercialmente viable en México, será necesaria una inversión de aproximadamente treinta mil millones de pesos del presupuesto público entre 2010 y 2016. Este monto alcanza para explorar veinte pozos y realizar la evaluación de prospectividad de otros 175 (Estrada, 2012). Pemex también considera que se requerirá un presupuesto estimado de 600 mil millones para el LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS óptimo desarrollo de una industria de explotación de gas de esquisto consolidada para los próximos cincuenta años.[15]

En el mapa podemos ver las zonas identificadas para iniciar la extracción de gas, lo que comprende Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí, Querétaro, Veracruz, Hidalgo, Puebla, Oaxaca, Tabasco y Chiapas.

Antares G. Vázquez Alatorre y Martí Batres Guadarrama
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Los resultados de la explotación de gas shale en Estados Unidos plantean serias dudas en torno a la viabilidad económica de los proyectos de fractura hidráulica, lo que cuestiona la pertinencia de que México continúe destinando recursos públicos al desarrollo e investigación para la explotación de este tipo de bienes naturales. Algunos de estos resultados se presentan a continuación:

La industria gasífera en EE.UU. ha reconocido que en el ochenta por ciento de los pozos perforados los costos de producción superan a las ganancias esperadas (Rogers, 2013). De los seis pozos que el gobierno mexicano ha perforado desde 2011, tres han resultado no comerciales,[16] dos no comerciales por no producir condensados[17] y uno, aunque comercial, presenta baja productividad de gas y condensados, lo que pone en duda[18] su rentabilidad.[19]

La baja rentabilidad de estos proyectos se encuentra directamente relacionada con sus altas tasas de declinación, las cuales se sitúan entre el 29% y el 52% a un año de haber comenzado la extracción. En el caso de México, los dos pozos que se encuentran produciendo este tipo de gas han sufrido caídas importantes en su producción. Así, el pozo Emergente-1 que comenzó produciendo 3 millones de pies cúbicos (mpc) en febrero de 2011, un año después sólo alcanzó 1.37 mpc. Por su parte, el pozo Percutor presentó una caída en su producción del veinte por ciento en sólo seis meses de operación *(Contralínea,* 2012).

La eficiencia de recuperación del gas en los yacimientos de esquisto es mucho menor a la recuperación en los yacimientos de gas natural convencionales. Mientras que en el primer caso las tasas de eficiencia de recuperación oscilan entre el 4.7% al 10%, en los yacimientos convencionales se sitúan entre el 75% y el 80% (Rogers, 2013). Gran parte del gas no recuperado por medio de procedimientos de fractura hidráulica es el causante directo de algunas de las afectaciones descritas en el capítulo anterior.

La explotación del gas shale supone un alto costo, debido a las complejidades técnicas correspondientes al proceso de extracción, así como las medidas que es necesario implementar para reducir los riesgos de afectaciones sociales y ambientales a 10 largo de todo el proceso de explotación. Por lo mismo, el costo de perforación de un pozo en Estados Unidos oscila entre 3 y 10 millones de dólares. En México1 el costo es aun superior, situándose entre los 12 y los 15 millones de dólares.

Los altos costos de producción se conjugan con bajos precios en el mercado internacional de gas natural –que a principios de 2012 se situó en 3.40 dólares por mil pies cúbicos–, fenómeno que reduce la rentabilidad de estos proyectos. Con base en estas condiciones de mercado, la CNH afirma que no existen condiciones para que la explotación de gas de esquisto pueda ser económicamente viable en México (Estrada, 2012). Resultados similares se han presentado en Estados Unidos, donde los costos de producción de este gas rondaron entre los cuatro y seis dólares/mpc en 2012. Por lo mismo, la inversión en los proyectos de gas de esquisto en este país ha disminuido (Rogers, 2012).

De acuerdo con la CNH,[20] la vida media de los pozos de gas de esquisto es de 20 años. Sin embargo, debido a sus elevadas tasas de declinación, mantener un pozo productivo supone la necesidad de realizar inversiones constantes de capital. Según el estudio de Hughes (2013), para hacer frente a la declinación de los pozos de gas de esquisto en Estados Unidos es necesario aumentar la inversión en tareas de perforación de un treinta a un cincuenta por ciento anual, lo que supone invertir anualmente alrededor de 42 mil millones de dólares –lo que

Antares G. Vázquez Alatorre y Martí Batres Guadarrama
SENADORA DE LA REPÚBLICA

equivale a seis millones de USD por pozo–. Esta inversión superó con creces a las ganancias por 32 mil millones de dólares que la producción de gas representó para EE.UU. en 2012.

Debido a sus estrechos márgenes de beneficio, proyectos que posiblemente podrían llegar a ser rentables dejan de serlo una vez que se encuentran sujetos a regulaciones estrictas –e imprescindibles– necesarias para minimizar y reparar los costos sociales y ambientales asociados a este tipo de extracción descritos en el capítulo anterior. Un ejemplo de lo anterior es el caso del estado de Nueva York, donde algunas empresas no han renovado sus licencias para la explotación de gas de esquisto debido a la posibilidad de que el gobierno fortalezca la regulación en esta materia o establezca una moratoria para la explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica.[21]

Por último, la tasa de Rendimiento Energético sobre la Inversión (EROI, por sus siglas en inglés) de los proyectos de gas de esquisto es de 5:1. Esto significa que es necesario invertir una unidad de energía a lo largo de todo el proceso de explotación de gas de esquisto para generar cinco unidades equivalentes (el beneficio potencial del gas extraído). Los proyectos de extracción convencional de otros hidrocarburos presentan una tasa EROI por mucho más eficiente, situándose en una razón de 20:1 (Rogers, 2013). La técnica de fractura hidráulica presenta ineficiencias patentes a lo largo de toda la cadena de explotación del gas: supone el uso de grandes cantidades de energía para el transporte y manejo de millones de litros de agua, para generar la presión necesaria para que el agua fracture la roca, además del uso intensivo de camiones para el transporte de insumos, desechos y del mismo gas, entre otras cuestiones.

Las experiencias y análisis sobre la explotación del gas de esquisto en EE.UU. indican que este gas se encuentra lejos de convertirse en una fuente alternativa de energía sostenible, económica, ambiental y socialmente viable. Por el contrario, se trata de una tecnología insegura sujeta a diversos obstáculos debido a los altos costos derivados de la complejidad técnica inherente a sus procesos de explotación, así como de los significativos impactos sociales y ambientales que genera.

Por todo lo anterior, la extracción de hidrocarburos por el método de fractura hidráulica no representa una opción adecuada para el desarrollo regional y nacional. Representa riesgos graves de contaminación y salud, por lo cual esta legislatura tiene la histórica responsabilidad de proteger a México de esta devastación, esta legislatura debe optar por la protección del país y estar a la vanguardia en medidas ambientales y de derechos humanos, adoptando el principio precautorio para prohibir la fractura hidráulica hasta que investigaciones científicas puedan asegurar otros métodos de extracción de hidrocarburos con métodos que no pongan en riesgo la seguridad humana y el equilibrio ecológico.

Con base en los argumentos vertidos previamente, varios países han declarado moratorias o prohibiciones absolutas para el uso de la fractura hidráulica, amparándose en el Principio Precautorio.

Este principio tiene su origen en Alemania en el denominado *Vorsorge (Vorsorgeprinzip)*, que nace con la idea de que la sociedad en su conjunto tiene como misión evitar todo daño ambiental a través de una correcta planificación de todas las actividades que se desarrollen en el futuro, suprimiendo aquellas que fueran potencialmente dañinas.

Posteriormente este principio, se introdujo de manera definitiva en el derecho alemán, para luego ser aplicado internacionalmente en tratados y convenios como la Convención sobre el Derecho del Mar (1982), Primera y

Antares G. Vázquez Alatorre y Martí Batres Guadarrama
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Segunda Conferencia Internacional relativa al Mar del Norte (1984 y 1987), la Convención sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de lagos internacionales Helsinki (1992), la Convención para la protección del medio marino del Atlántico Noreste (París, 1992), la Declaración de Bergen sobre Desarrollo Sustentable, el Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea, la Convención de Barcelona y la Convención sobre Cambio Climático Global.

El Principio Precautorio, no parte de la anticipación de un daño ambiental futuro, ni tampoco adopta acciones que permitan su anulación, tiene como antecedente mediático a la incertidumbre de las consecuencias que se puedan producir en el medio ambiente por la acción humana.

Al no existir la suficiente valoración real y científica de las consecuencias (positivas o negativas) ingresa a restringir cualquier modificación o alteración al medio ambiente. Es así que si bien no existe una real evidencia de un beneficio o daño al medio ambiente, rige la denominada presunción relativa de que la duda es siempre en beneficio del medio ambiente, por ende mientras no exista la certeza de un beneficio o del no daño, el bien jurídico denominado medio ambiente es de mayor valoración que la relatividad científica.

Por el principio precautorio, no se requiere la existencia real y tangible de un daño sino la posibilidad de que pueda existir, es decir, el riesgo se genera si no se adoptan las medidas de precaución.

El principio precautorio surge como consecuencia del resultado del rechazo de la actividad humana incesante sin medir consecuencias y que afectan de manera irreparable el medio ambiente o la propia salud del ser humano. El principio precautorio marca el comienzo de una era de protección al medio ambiente, en vez de tratar los problemas ambientales este principio busca anticiparse al daño y así proteger la salud humana y el medio ambiente.

Esta definición puede ampliarse para incorporar la protección de la salud humana y no sólo los daños serios o irreversibles sino también en la prevención de riesgos desconocidos o no caracterizados en su totalidad. Un ejemplo de su aplicación fue el retiro del mercado de los juguetes de PVC blando en la Unión Europea, con base en evidencia de que el plastificante (el aditivo utilizado para hacerlo blando) normalmente se libera y puede ser ingerido por los menores de edad. En este caso, al ser prácticamente desconocida la toxicidad del aditivo, se optó por evitarlo hasta contar con más información. Otro ejemplo es la legislación sueca, que recientemente estableció que la persistencia y capacidad de una sustancia para acumularse en el cuerpo humano son características suficientes para prohibirlo, pues constantemente se hacen nuevos hallazgos sobre la toxicidad de los compuestos químicos. Este es un ejemplo más de que en ausencia de certidumbre científica es preferible errar en la sobreprotección de la salud.

Esfuerzos legislativos para detener el uso del «fracking».

En 2014, el entonces Diputado Federal Ricardo Mejía Berdeja, encabezó los esfuerzos por realizar las modificaciones legales necesarias para contrarrestar las graves consecuencias sociales y ambientales que produce el *fracking*, las que advierten sobre la necesidad de contar con un marco legal adecuado que prohíba su uso, contrario a la propuesta mayoritaria que simplemente planteó la incorporación de la técnica a la estrategia energética nacional, sin tener en cuenta las problemáticas socioeconómicas y ambientales que conlleva; dicha iniciativa es base de este nuevo esfuerzo legislativo, perteneciente a una nueva visión legislativa que parte de la

Antares G. Vázquez Alatorre y Martí Batres Guadarrama
SENADORA DE LA REPÚBLICA

defensa de los derechos humanos y el reconocimiento irrestricto de que nuestra mayor responsabilidad es la de legislar por y para le gente.

Las energías renovables tienen un potencial grandísimo, sobre todo en un país tan extenso y variado como el nuestro. La crisis del gas natural debería ser manejada orientando las políticas energéticas hacia una visión de integración al uso eficiente de la energía y a la obtención de la misma a través de fuentes renovables, y para lograr esta transición, la extracción de hidrocarburos mediante la fractura hidráulica lejos de ser un avance, representaría un grave retroceso.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA PROHIBICIÓN DE LA FRACTURA HIDRÁULICA

Artículo Único. Se expide la Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica, en los términos siguientes:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1o. La presente leyes de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para prohibir la fractura hidráulica en la exploración y explotación de hidrocarburos. La presente leyes reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto:

I. Evitar los daños graves e irreversibles al Medio Ambiente y, en consecuencia, las afectaciones que puedan producirse a partir de la exploración y explotación por medio de la fractura hidráulica, a través de la observancia del principio precautorio;

II. Proteger los derechos humanos frente actividades de exploración y explotación por fractura hidráulica;

III. Prohibir la fractura hidráulica en el territorio nacional;

IV. Fomentar el estudio y análisis de los impactos ambientales causados por la exploración y explotación por fractura hidráulica;

V. Fortalecer la transición energética hacia fuentes de energía renovables, que aseguren la sostenibilidad energética, social y ambiental del país, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes.

Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

Antares G. Vázquez Alatorre y Martí Batres Guadarrama
SENADORA DE LA REPÚBLICA

I. Secretaria: Secretaría de Energía.

II. Comisión: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

III. Daño irreversible al Medio Ambiente: Es aquel conjunto de actividades antropogénicas que afectan al ecosistema en tal magnitud que éste no puede ser revertido a su estado original, generando pérdida del ecosistema de forma definitiva, sin que exista la posibilidad de mitigación o reparación de la zona afectada.

IV. Daño grave al Medio Ambiente: Es la pérdida de uno o varios elementos ambientales, que afecta su estructura o función, o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema y es de tal magnitud que genera cambio perjudicial en las características físicas, químicas o biológicas del aire, tierra o agua pudiendo afectar nocivamente la vida humana o de otros seres vivos.

V. Principio precautorio: Cuando exista peligro de daño ambiental grave o irreversible, la falta de certeza científica sobre ciertos procesos de tecnologías que representen algún riesgo para el Medio Ambiente y la salud pública, deberá utilizarse como razón para prohibir y/o en su caso detener definitivamente el proyecto hasta obtener medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente, siendo prioritaria la salvaguarda de los derechos humanos.

VI. Fractura hidráulica: Método utilizado para la extracción de hidrocarburos que consiste en la inyección de un fluido a un pozo, que puede contener agua, arena y sustancias químicas que puedan causar daño grave o irreversible al Medio Ambiente o a la salud pública. Este fluido se inyecta a presiones tales que generen esfuerzos de tensión en la pared del agujero, de tal magnitud que se propicia la creación de una fractura, la cual se propaga en la formación a medida en que se continúa inyectando fluido. Una vez creada la fractura y tras la interrupción de la inyección del fluido bajo presión, para mantenerla abierta se introduce en la misma un agente de apuntalamiento, o se produce un grabado de las paredes de la fractura con un ácido. En cualquier caso, el agente de apuntalamiento o el grabado del ácido, permiten mantener abierta la fractura y establecer un canal altamente conductivo para el desplazamiento de fluidos.

TÍTULO SEGUNDO
Fractura Hidráulica

Capitulo Único

Artículo 4o. En las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos autorizados por la Secretaría en el territorio nacional, queda estrictamente prohibida la fractura hidráulica.

Artículo 5o. Se impulsará la investigación científica con el objetivo de brindar certeza de que las técnicas de exploración y extracción de hidrocarburos no provocarán daño grave o irreversible al Medio Ambiente o a la salud pública.

TÍTULO TERCERO
Distribución de Competencias

Antares G. Vázquez Alatorre y Martí Batres Guadarrama
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Capítulo Único

Artículo 6o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. Formular y conducir la política nacional en materia de hidrocarburos que se encuentren en el territorio nacional;

II. Establecer procedimientos para brindar información y realizar consultas públicas que fomenten la participación de la sociedad en general, los sectores público y privado;

III. Observar el cumplimiento del derecho a la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada de los pueblos indígenas y tribales;

IV. Establecer, regular e instrumentar las acciones necesarias para el desarrollo energético, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales ratificados y demás disposiciones jurídicas, en las materias siguientes:

a. Preservación, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos y los recursos hídricos;

b. Planeación nacional del desarrollo;

c. Energía;

d. Salud;

e. Cambio climático;

f. Las demás que determinen otras leyes.

Artículo 7o. Corresponde a la Secretaría:

I. La aplicación de la presente Ley en el ámbito de su competencia;

II. Prohibir las actividades de exploración y explotación de los hidrocarburos por medio de la fractura hidráulica;

III. Cancelar de manera definitiva aquellos proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica vigentes y en proceso.

Artículo 8o. A la Comisión le corresponderá regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos, que se encuentren en mantos o yacimientos, cualquiera que fuere su estado físico, incluyendo los estados intermedios y que compongan el aceite mineral crudo, lo acompañen o deriven de él, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos y las demás sin perjuicio de las que su propia ley le otorga.

Antares G. Vázquez Alatorre y Martí Batres Guadarrama
SENADORA DE LA REPÚBLICA

TITULO CUARTO
Sanciones

Capítulo Único

Artículo 9o. Las infracciones a esta Ley podrán ser sancionadas con multas de mil a un millón quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos o la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán además:

I. Suspender los trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;

II. Clausurar totalmente las instalaciones o sistemas y;

III. Cancelar las asignaciones o proyectos.

Artículo 10. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia de esta ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor treinta días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones de la presente.

Tercero. Con relación a las perforaciones que se realicen con propósitos de investigación científica, el órgano encargado de regular y supervisar la investigación será la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como lo indica el transitorio décimo noveno de la Reforma en materia, en la cual, se tendrá que contemplar y adecuar a lo establecido en la presente ley, dentro de un plazo de 120 días.

Cuarto. La Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será vigilante del cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Dado en el Senado de la República a los 09 días del mes de julio de 2019.

Notas:

1 http://ingenierosdeminas.org/docu/documentos/gas_nat_2004.pdf
2 http://www.laopinion.com/article/20120223/NEWS/120229730
3 http://www.epa.gov/climatechange/ghgemissions/gases/ch4.html

Antares G. Vázquez Alatorre y Martí Batres Guadarrama
SENADORA DE LA REPÚBLICA

4 Lucena, Antonio (2013), *Contaminación de aguas y suelos*, en Pablo Cotarelo (coord.), Agrietando el futuro. La amenaza de la fractura hidráulica en la era del cambio climático, *Madrid:* Libros en Acción.
5 http://www.foodandwaterwatch.org/reports/fracking-the-new-global-water- crisis-europe/
6 Southern Methodist University (2008), *Oil and gas production a major source of Dallas-Fort Worth smog*, disponible en http://www.smu.edu/News/2009/al-armendariz-dmn-11feb2009
7 US House of Representatives (2011), Report: Chemicals Used in Hydraulic Fracturing, disponible en: http://democrats.energycommerce.house.gov/sites/default/files/documents /Hydraulic-Fracturing-Chemicals-2011-4-18.pdf.
8 McKenzie, L.; Witter, R. y Newman, L. (2012), Human health risk assessment of air emissions from development of unconventional natural gas resources, Sci Total Environ, pp. 79-87.
9 Coussens, Christine y Martínez, Rose Marie (2013), Health Impact Assessment of Shale Gas Extraction: Workshop Summary, The National Academies Press, pp. 29-33.
10 Colborn, Theo; Kwiatkowski, Carol; Schultz, Kim y Bachran, Mary (2011), Natural Gas Operations from a Public Health Perspective, Human and Ecological Risk Assessment: An International Journal, 17:5, 1035-1056.
11 Osborn, Stephen; Vengosh, Avner; Warner, Nathaniel y Jackson, Robert (2011), Methane contamination of drinking water accompanying gas-well drilling and hydraulic fracturing, Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America, vol. 108 no. 20, pp 8172–8176, disponible en http://www.pnas.org/content/early/2011/05/02/1100682108.full.pdf+html.
12 NR Warner, CA Christie, RB Jackson, A Vengosh, *Impacts of shale gas wastewater disposal on water quality in western Pennsylvania.* , Environmental science & technology, vol. 47 no. 20 (October, 2013), pp. 11849-57, ISSN 1520-5851 (doi) (last updated on 2014/01/08)
13 Energy Information Administration (2011), World Shale Gas Resources: An Initial Assessment of 14 Regions Outside the United States, disponible en ftp://ftp.eia.doe.gov/natgas/shalegasreport.pdf
14 En algunas regiones de Estados Unidos las estimaciones ya han mermado casi en un noventa por ciento en comparación con los cálculos iniciales (CNH, 2011).
15 Milenio (2012), Requerirá 600 mil mdd desarrollo de gas shale, disponible en http://impreso.milenio.com/node/9088198.
16 Emergente 1, Montañés 1 y Nómada 1.
17 Percutor 1 y Arbolero 1.
18 Contralínea (2012). "Pemex: resultados de actividades en gas shale (2010-2012)". Consultado el 25 de abril de 2013, disponible en http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2012/1 1/25/pemex-resultados-de-actividades-en-shale-gas-2010-2012/.
19 Habano 1.
20 Estrada, Javier (2012), Gas de lutita en México: Planes, potencial y regulación, disponible en http://www.canacintra.org.mx/comites_comisiones/energeticos/gas_lutita. pdf
21 Rogers, Deborah (2013), Shale and Wall Street: Was the decline in natural gas prices orchestrated?, disponible en http://shalebubble.org/wp-content/uploads/2013/02/SWS-report-FINAL.pdf.

15. De la Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25; y se adiciona el artículo 46 bis de la Ley de Coordinación Fiscal.

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A CARGO DE LA SENADORA ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

SENADOR MARTÍ BATRES GADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN PERMANENTE
PRESENTE

La que suscribe Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **REFORMA EL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A EFECTO DE ESTABLECER EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FRONTERIZAS Y ENTIDADES CON ALTO Y MUY ALTO ÍNDICE DE INTENSIDAD MIGRATORIA**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La migración de personas es un fenómeno de orden mundial que ha venido cobrando cada vez mayor fuerza, es originado por diversos factores y su presencia origina impactos tanto positivos como negativos de gran relevancia.

La migración, entendida como movilidad, no es un tema nuevo, desde las primeras etapas de la humanidad ha sido un factor clave para la sobrevivencia de las personas. Tras la conformación de los Estados Nacionales, el concepto "migración internacional" se define como el movimiento de personas a través de las fronteras con la intención de residir en un país distinto al de su origen. Por sencilla que pueda parecer la definición, el fenómeno migratorio tiene implicaciones que van desde lo global hasta lo local y familiar.

Aun cuando la migración es un fenómeno que, con diferentes intensidades y modalidades, ha estado presente a lo largo de la historia; los cambios experimentados en las últimas décadas nos llevan a afirmar hoy en día, que no solo nos encontramos ante un movimiento internacional, sino ante un fenómeno global, transversal y multidireccional que impacta prácticamente en todos los ámbitos de la vida social, cultural y política del planeta.

En todas las latitudes se observa a personas emigrar de un país a otro por motivos económicos, demográficos, religiosos, académicos, políticos, culturales, ambientales y laborales, entre otros. Según cifras de la ONU, existen 231.5 millones de personas residiendo en un país distinto al de su origen.

México es uno de los países con más migrantes en el mundo; se estima que son casi 12 millones de connacionales los que residen en el extranjero, la mayor parte de ellos en Estados Unidos y cerca de la mitad se encuentran en calidad de indocumentados. Nuestros compatriotas emigran al norte con la esperanza de encontrar mejores oportunidades de vida que aquellas que prevalecen en sus lugares de origen, dejan atrás familia, casa, amistades y comunidades sin contar con la certidumbre de volver a verlos. La separación familiar es uno de los costos más elevados que trae consigo este fenómeno.

Así pues, la migración se debe comprender como un fenómeno dinámico con múltiples variables y con importantes repercusiones a nivel personal, familiar, regional y global.

En nuestro país, este fenómeno ha obedecido igualmente a diversas causas, principalmente a la legítima aspiración de nuestros connacionales de encontrar fuera de nuestro país, mejores oportunidades y fuentes

de ingresos para sus familias, a efecto de elevar su calidad de vida.

Los esfuerzos realizados por el gobierno federal, los gobiernos estatales y los ayuntamientos han sido insuficientes, pues la migración no se ha detenido.

Como es natural, el fenómeno migratorio registra un comportamiento heterogéneo en las diferentes regiones y entidades del país.

Para la medición de este fenómeno tanto a nivel municipal como estatal, el Consejo Nacional de Población, CONAPO, ha implementado el índice de intensidad migratoria, en base a las cifras arrojadas por los censos de población y vivienda del INEGI.

Los indicadores involucrados en este índice de intensidad migratoria consideran la recepción de remesas del extranjero y tres modalidades de la migración México- Estados Unidos. La fuente de información para los cuatro indicadores es la muestra del diez por ciento del Censo de Población y Vivienda más reciente. Así, se pueden identificar las regiones y los estados con muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo grado de intensidad migratoria

En lo que corresponde a las cifras arrojadas por el CENSO 2010, las entidades federativas con muy alto grado de intensidad migratoria a Estados Unidos son cuatro y pertenecen a la región tradicionalmente expulsora de migrantes a ese país: Zacatecas, Guanajuato, Michoacán y Nayarit. La primacía de este conjunto de entidades se explica no solamente por el alto volumen de sus flujos migratorios, sino también por el estado de madurez del propio fenómeno migratorio. Dicha madurez se ha alcanzado mediante la operación sostenida de importantes redes sociales y familiares en Estados Unidos que forman parte de una cultura migratoria fuertemente arraigada que incentiva y facilita los flujos migratorios internacionales.

Diez son las entidades federativas con alto grado de intensidad migratoria a Estados Unidos: Hidalgo, San Luis Potosí, Guerrero, Durango, Aguascalientes, Oaxaca, Morelos, Colima, Jalisco y Querétaro. Si bien predominan en su mayoría entidades de la región migratoria tradicional, también hay presencia de tres entidades del centro y dos del sur-sureste del país. Mientras Hidalgo recientemente ha aportado flujos numerosos a la migración a Estados Unidos, la experiencia migratoria en San Luis Potosí y Durango se remonta a principios del siglo XIX y desde entonces ha sido una migración de carácter masivo.
La siguiente tabla muestra la lista de entidades federativas en base a su índice de intensidad migratoria, de forma decreciente:

Cuadro A. República Mexicana: Total de viviendas, indicadores sobre migración, índice y grado de intensidad migratoria, y lugar que ocupa en el contexto nacional, por entidad federativa, 2010

Lugar que ocupa en el contexto nacional	Entidad federativa	Total de viviendas [1]	% Viviendas que reciben remesas	% Viviendas con emigrantes a Estados Unidos del quinquenio anterior	Índice de intensidad migratoria	Grado de intensidad migratoria
1	Zacatecas	377 293	11.04	4.50	2.3589	Muy Alto
2	Guanajuato	1 288 421	7.76	5.27	1.8699	Muy Alto
3	Michoacán de Ocampo	1 083 727	9.33	4.36	1.8493	Muy Alto
4	Nayarit	294 582	9.16	2.11	1.3900	Muy Alto
5	Hidalgo	673 645	4.33	3.47	0.8821	Alto
6	San Luis Potosí	641 184	6.58	3.06	0.7393	Alto
7	Guerrero	817 148	6.62	3.25	0.6659	Alto
8	Durango	407 712	6.52	2.40	0.6248	Alto
9	Aguascalientes	293 237	4.81	2.55	0.5802	Alto
10	Oaxaca	936 588	4.89	4.07	0.5464	Alto
11	Morelos	475 683	5.42	2.52	0.4553	Alto
12	Colima	181 296	5.20	1.81	0.4135	Alto
13	Jalisco	1 823 973	5.41	2.19	0.3688	Alto
14	Querétaro	455 225	3.28	3.00	0.3640	Alto
15	Puebla	1 383 205	3.80	3.04	0.1127	Medio
16	Tlaxcala	276 977	2.59	2.44	-0.0921	Medio
17	Chihuahua	951 720	4.40	1.67	-0.1398	Medio
18	Baja California	880 905	3.70	1.05	-0.2697	Medio
19	Veracruz de Ignacio de la Llave	2 029 023	2.53	1.75	-0.3865	Medio
20	Sonora	738 568	2.67	1.07	-0.4139	Medio
21	Tamaulipas	903 173	3.06	1.22	-0.4234	Medio
22	Sinaloa	722 719	3.26	1.02	-0.5475	Medio
23	Coahuila de Zaragoza	736 715	2.39	0.94	-0.7978	Bajo
24	México	3 723 607	1.55	1.04	-0.8778	Bajo
25	Chiapas	1 085 161	1.11	1.13	-0.9913	Muy bajo
26	Baja California Sur	186 628	1.57	0.45	-1.0400	Muy bajo
27	Nuevo León	1 216 289	1.30	0.57	-1.1213	Muy bajo
28	Yucatán	505 176	1.46	0.74	-1.1370	Muy bajo
29	Distrito Federal	2 450 563	1.17	0.62	-1.2199	Muy bajo
30	Quintana Roo	367 731	1.22	0.48	-1.2257	Muy bajo
31	Campeche	214 104	0.86	0.46	-1.2366	Muy bajo
32	Tabasco	574 202	0.81	0.47	-1.3009	Muy bajo

NOTAS:
1/Es el total de viviendas en la unidad político administrativa; puede ser mayor o igual al denominador utilizado para el cálculo de cada indicador.
Fuente: Estimaciones del CONAPO con base en el INEGI, muestra del diez por ciento del Censo de Población y Vivienda 2010.

En el documento "índices de Intensidad Migratoria México-Estados Unidos 2010" publicado por el Consejo Nacional de Población, se menciona que las consecuencias de la migración internacional en las regiones expulsoras son muchas y variadas. Éstas dependen de la magnitud y modalidades de la migración, el perfil demográfico regional y las características de las personas que conforman los flujos migratorios. Estos efectos no se refieren únicamente a la alteración de las estructuras demográficas, sino también a la modificación de las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales, las cuales tienen a su vez repercusiones a nivel personal y familiar.

La publicación agrupa los efectos de la migración en Demográficos, Económicos y Sociales.

Dentro de los efectos demográficos se establece que la migración puede afectar el crecimiento y la estructura por sexo y edades de la población expulsora, ya sea por sus efectos directos o indirectos. Dado que la población emigrante suele ser joven, en edades potencialmente productivas y reproductivas, las regiones de destino se rejuvenecen, mientras que las de origen envejecen al quedar predominantemente los efectivos poblacionales de mayor edad.

En cuanto a los efectos económicos, si bien es cierto que las remesas representan un importante soporte para muchas familias, no en todos los casos ocurre así, pues cuando por alguna circunstancia el migrante rompe el lazo familiar o enfrenta dificultades para cruzar la frontera o conseguir empleo, los que se quedan en la comunidad de origen enfrentan una doble dificultad, ya que por un lado dejan de recibir recursos, y por otro, la mayor parte de sus integrantes no son económicamente activos, pues se trata de menores o adultos mayores. Otro aspecto que es importante considerar es que, salvo algunas excepciones, los recursos provenientes de las remesas benefician directamente a las familias que las reciben y no necesariamente a las comunidades o municipios a los que pertenecen.

Dentro de los efectos sociales que genera la migración, resalta la pérdida de mano de obra del país emisor y ganancias de mano de obra del receptor. Desde esta óptica, la redistribución poblacional redundaría en pérdidas de capital humano en las comunidades expulsoras. Cuando la migración es muy significativa, la pérdida de población puede mermar el potencial productivo de las comunidades y municipios de origen, ya que su salida, temporal o definitiva, genera escasez de fuerza de trabajo en ciertos sectores o industrias específicas y, por ende, se afecta el crecimiento económico.

Desde el punto de vista económico, el costo de pérdida de mano de obra se manifiesta, tanto en el decremento de la producción que la misma podría generar en el mercado de trabajo nacional, como en la pérdida de la inversión pública que representó la formación del migrante, a nivel educativo, de salud, etc. Es por ello por lo que algunos organismos internacionales hayan hecho recomendaciones en torno a la necesidad de incentivar la inversión productiva en las comunidades expulsoras, con la finalidad de reducir el volumen de mano de obra redundante que los mercados de trabajo regionales no pueden absorber.

De ahí la importancia de establecer mecanismos subsidiarios que promuevan el desarrollo económico de estas comunidades mediante obras de infraestructura, proyectos productivos, agua potable, drenaje, seguridad pública y proyectos que estimulen la participación de migrantes con aportaciones para obras en sus comunidades de origen.

De acuerdo con cifras del Banco de México, el año pasado el envío de remesas a nuestro país registraron niveles históricos, ubicándolo dentro de los cinco países más receptores de remesas en el mundo; además de superar de manera considerable a los ingresos petroleros como fuente generadora de divisas de nuestro país, situando a las remesas en el tercer sitio.

El ingreso de remesas durante el 2017 significó la cantidad de 28 mil 771 millones de dólares, presentando un incremento de 6.6% con respecto al año anterior. Si consideramos esta cifra en pesos mexicanos y a un tipo de cambio de $19.35, esta cifra alcanzaría los más de 555 mil millones de pesos.

De acuerdo con el estudio denominado “Migración mexicana, remesas e inclusión financiera” elaborado por el Centro de Estudios Latinoamericanos (CEMLA), la manutención representó el rubro de gasto mayoritario en el destino de las remesas que envían los connacionales. Si consideramos que en un porcentaje importante de los gastos de manutención se pagan impuestos, principalmente el de consumo, las remesas también significan una fuente de ingresos a la hacienda pública. Con lo anterior queda en claro que los migrantes son contribuyentes permanentes a través de impuestos y con ello tenemos un compromiso aún mayor para mejorar las condiciones de vida de los suyos en México y de ellos mismos para cuando regresen a sus lugares de origen.

Ante esa realidad, la presente iniciativa tiene por objeto generar un fondo especial para fortalecer la atención que requieren nuestros connacionales en el extranjero y promover el desarrollo de la población que radica en las comunidades con grado de intensidad migratoria muy alto y alto.

Sin duda esta reforma representaría un gran aliciente para esas comunidades que se han visto impactadas por la gran cantidad de mano de obra que por diversos motivos ha emigrado al extranjero, así como para los familiares de los migrantes que en muchas ocasiones sufren los efectos demográficos, económicos o sociales que la migración conlleva.

De la misma manera permitirá que las entidades federativas fronterizas, que son las principales receptoras de población migrante, cuenten con recursos suficientes para poder garantizar el respeto a los Derechos Humanos, particularmente el derecho a la no discriminación. La CONAPRED señala “México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Aunque hay elementos comunes, las características, necesidades y problemas de las personas que integran cada uno de esos grupos son distintas y suelen agravarse por alguna otra condición de vulnerabilidad, como el género, la edad, la situación económica y, en particular, el estatus migratorio.

Los grupos más discriminados son las personas migrantes en tránsito irregular por México; es decir, quienes

pasan por el país sin la documentación oficial necesaria para llegar a su destino (casi siempre, Estados Unidos).”[51]

La responsabilidad para las entidades federativas de garantizar el respecto a los derechos humanos de los migrantes implica una serie de medidas y recursos económicos necesarios y con los cuales los gobiernos de los estados no cuentan, es por ello por lo que se hace necesario una participación especial para cumplir con este propósito.

Un ejemplo claro de esta situación que se presenta en las entidades federativas es el caso de la comunidad haitiana asentada en Baja California, la cual pretendía solo transitar por nuestro país para ingresar a los Estados Unidos, pero la política migratoria de aquel país y el endurecimiento de los operativos para la detención y deportación de población migrante, obligo a que decidieran asentarse en la ciudad de Tijuana y ahora ocupan una extensión determinada de territorio que les fue donado, muchos de ellos han iniciado y concluido el tramite para quedarse de manera legal en México e inclusive han nacido alrededor de 40 niños, de familias de esta comunidad. Todo esto implica servicios públicos, de salud, condiciones aceptables de vida y es una inversión que en la mayoría de los casos deben hacer los gobiernos de los estados.

Aunado a todos los beneficios locales que significaría contar con un fondo como el que se propone en la iniciativa, tendría un beneficio político-social, ya que con las medidas de endurecimiento de las políticas migratorias que ha venido anunciado y realizando el gobierno de los Estados Unidos, debemos fortalecer la economía local, así como la promoción del desarrollo local a través de programas que lo incentiven y lo promuevan, como lo es a través los proyectos 3x1 para migrantes. Asimismo, el endurecimiento de las políticas migratorias por parte de México obligará a un crecimiento de la población migrante en nuestro país, ya que solo pretende ocupar nuestro territorio nacional como lugar de transito para ingresar a los Estados Unidos, pero que por tal endurecimiento podría verse en la necesidad de recurrir a alguna figura jurídica como el refugio o el asilo y con ello establecerse en distintas localidades de nuestro país, siendo las entidades federativas con mayor índice de población inmigrante, las que más resentirán este fenómeno y por consecuencia quienes de manera más apremiante requerirán de fondos extraordinarios como el aquí propuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECTERO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A EFECTO DE ESTABLECER EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FRONTERIZAS Y ENTIDADES CON ALTO Y MUY ALTO ÍNDICE DE INTENSIDAD MIGRATORIA

Artículo Único. - Se reforma el artículo 25 y se adiciona el artículo 46 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y la Ciudad de México en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Ciudad de México, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

[51] https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=115&id_opcion=43&op=43

I. al VIII. ...

IX. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de entidades fronterizas y entidades con alto y muy alto índice de intensidad migratoria.

Artículo 46. ...

Artículo 46 Bis. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades con alto y muy alto índice de Intensidad Migratoria y Entidades Fronterizas, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales del ramo 33, por un monto equivalente al 0.5 % de la recaudación federal participable a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio correspondiente. De este fondo se distribuirá el 70% a las entidades de frontera que cuenten con población de inmigrantes, siendo las siguiente entidades: Baja California, Sonora, Chihuahua, Tamaulipas, Campeche, Chiapas y Tabasco; el restante 30% de este Fondo se entregará mensualmente, en los primeros diez meses del año a las entidades federativas que, según la publicación más reciente del Consejo Nacional de Población (CONAPO), cuenten con muy alto o alto índice de intensidad migratoria distribuyéndolo de forma proporcional en base a la población que señale el censo del INEGI más reciente de dichas entidades, por conducto de la Federación, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las correspondientes a los fines que se establecen en este artículo.

Las aportaciones federales provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades con alto y muy alto índice de Intensidad Migratoria se destinarán a fortalecer la atención que requieren nuestros connacionales que radican en el extranjero y a promover el desarrollo de la población que habita en las comunidades o municipios con mayor índice de migración, a través de:

a) Establecimiento y operación de representaciones estatales en ciudades del extranjero en donde existan concentraciones de migrantes originarias de la entidad beneficiada con este Fondo.

b) Proyectos productivos para familiares de migrantes.

c) Proyectos 3x1 para migrantes en los que se promueva el desarrollo comunitario, a través de obras de infraestructura social y equipamiento o servicios comunitarios, cofinanciados por los tres órdenes de gobierno y los migrantes organizados.

El fondo destinado a entidades fronterizas con población flotante por inmigración tendrá por objeto que estas entidades federativas puedan ayudar en el cumplimiento con los compromisos asumidos por nuestro país en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes tendientes a garantizar la atención de este fenómeno social a través de equipamiento, políticas de atención y respeto de los derechos humanos de los inmigrantes, entre otras, y con ello garantizar un tránsito o estancia respetuosa, humana y digna. Asimismo, este fondo será utilizado para la implementación de políticas públicas que permita la inclusión social de la población migrante, la construcción, equipamiento y funcionamiento de refugios y/o albergues que tengan por objeto proporcionar condiciones de vida digna a los migrantes.

TRANSITORIOS

Primero. - El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades con alto y muy alto índice de Intensidad Migratoria y Entidades Fronterizas, será incluido dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación que cada año apruebe la Cámara de Diputados y se incluirá dentro del Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Segundo. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente el día 10 del mes de julio de 2019.

Sen. Alejandra Noemí Reynoso

16. Del Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona una fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

El suscrito, **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Senador de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mundo actual, la actividad del ser humano ha contribuido con grandes avances tecnológicos que han permitido un mayor y mejor desarrollo y aprovechamiento del medio ambiente y sus recursos, impactando en la vida de millones de personas, al simplificar tareas, acercar oportunidades y mejorar el nivel de vida de la gente. Sin embargo, dicha actividad también ha dañado y afectado en gran manera al medio ambiente, a sus especies, a sus paisajes y recursos.

El medio ambiente, y todo aquello que lo conforma y lo nutre, son recursos que el hombre debe aprovechar de manera responsable. Actualmente, el mundo se encuentra en una crisis ambiental, producto de una política de manejo, uso y explotación irresponsable, sin una planeación y visión que permita al ser humano hacer uso de dichos medios por muchos años más.

Las abejas y la apicultura, no han sido ajenas a dicho manejo irresponsable, y se han visto afectadas y amenazadas en gran medida. El uso de plaguicidas, el cambio

climático, la agricultura intensiva, la pérdida de biodiversidad y la contaminación son los principales factores que atentan contra ellas.[52]

Cualquier amenaza contra las abejas, debe ser entendida como una amenaza contra el ser humano y su subsistencia, dado la importancia que tienen en la dieta y en la seguridad alimentaria del ser humano; en el caso de nuestro país, se afecta a muchos mexicanos que hacen de la apicultura su medio de subsistencia.

[52] http://www.fao.org/news/story/es/item/1132362/icode/

Es preciso señalar, que las abejas son los polinizadores más conocidos en el mundo; son un grupo de especies cuyos miembros vuelan, saltan y se deslizan de flor en flor para permitir que las plantas se reproduzcan.[53] La polinización es un proceso vital para el mantenimiento de la biodiversidad en la tierra, dependiendo de ella la reproducción de cerca del 90% de las plantas con flor, mismas que desaparecerían si no son polinizadas.[54]

De igual forma, se estima que cerca de 73% de las especies vegetales cultivadas en el mundo y más del 75% de la vegetación mundial son polinizadas por abejas. Es decir, ¾ de los cultivos de los que se alimenta el hombre dependen de la polinización para producir sus frutos. Se calcula que sin los polinizadores, no se podría tener uno de cada tres bocados de comida que se consume. [55]

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), José Graziano da Silva, ha señalado que un mundo sin polinizadores sería un mundo sin diversidad de alimentos, y a largo plazo, sin seguridad alimentaria; de tal magnitud es la importancia de las abejas y los polinizadores en el mundo, son vitales para la subsistencia del ser humano.[56]

Para el caso de México, dentro de los cultivos más importantes que requieren polinizadores, se encuentran el frijol, el chile, tomate, jitomate, calabacitas, ciruelas,

café, cacao, manzanas, entre otros. En nuestro País, se reporta que hay 316 especies de plantas que se cultivan de manera cotidiana, de las cuales 286 se destinan a la alimentación y 80 como insumos para el vestido, vivienda o como especies ornamentales. De las plantas que se usan para la alimentación, los humanos consumen el fruto o la semilla de 171 especies; de éstas, el 80% depende de un polinizador para su producción.[57]

Aunado a todo lo anterior, las abejas no sólo contribuyen con la polinización requerida para la reproducción de las plantas, sino que también contribuyen aumentando la cantidad y la calidad de los alimentos. Investigadores han demostrado que si la polinización se maneja de forma correcta, el rendimiento de los cultivos puede aumentar en una media significativa de hasta el 24%; así como la calidad de los alimentos, toda vez que los alimentos más ricos en nutrientes dependen de ellos.[58]

Asimismo, de acuerdo con un estudio realizado por la FAO, el precio de los cultivos globales que dependen directamente de los polinizadores se estima tiene un valor entre $235 mil millones de dólares y $577 mil millones de dólares.[59] Los polinizadores no solo contribuyen a la seguridad alimentaria del ser humano, sino que también para muchas personas representan seguridad económica, siendo una fuente importante de empleo en el mundo y en México.

Sin duda, las abejas y otros polinizadores han desempeñado una labor fundamental para preservar la seguridad alimentaria, la nutrición, así como para mantener la biodiversidad y los ecosistemas. El volumen de la producción agrícola dependiente de los polinizadores ha aumentado en un 300% en los últimos 50 años,

[53] http://www.fao.org/news/story/es/item/415604/icode/
[54] Coro Arizmendi, M. 2009. La Crisis de los polinizadores. CONABIO. Biodiversitas 85: 1-5 consultado en https://www.biodiversidad.gob.mx/Biodiversitas/Articulos/biodiv85art1.pdf
[55] ibid.
[56] http://www.fao.org/news/story/es/item/415604/icode/
[57] op. cit, Coro Arizmendi.
[58] http://www.fao.org/zhc/detail-events/es/c/430002/
[59] http://www.fao.org/3/I9527EN/i9527en.PDF

cifras que reflejan la importancia que tienen los polinizadores para mantener los medios de subsistencia.[60]

Si bien son, como ya se ha dilucidado, una especie polinizadora, la trascendencia de las abejas, no estriba únicamente en su labor de polinización, sino que también representan una gran fuente de empleo para las comunidades rurales de nuestro país y fuente de una variedad de productos que son benéficos para el ser humano.

La apicultura, es la crianza y cuidado de las abejas, a través de la cual se obtienen productos como la miel, el propóleo, jalea real, cera y polen.

En México, la apicultura genera alrededor de 100 mil empleos directos.[61] Asimismo, de acuerdo a un estudio realizado por Mauricio Quesada, investigador de la UNAM, representa la actividad económica principal de alrededor 40 mil familias, 80% de las cuales son de bajos recursos.[62] Sin embargo, a partir de 1990 la producción de miel en nuestro país, presenta una tendencia general hacia la baja, ocupando actualmente el sexto lugar a nivel mundial en la producción de miel de abeja y el tercero en exportación global.[63]

Además, los productos derivados de las abejas resultan benéficos para la salud del ser humano; El Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la Universidad de Guadalajara, encontró que el veneno de la abeja tiene gran eficiencia como antiséptico, antibiótico y promotor del crecimiento celular. De igual forma, Sergio Álvarez Barjas, académico de la misma institución, señala que la miel, propóleos, polen, cera y veneno de la abeja logran atender afecciones como la hipertensión, diabetes, fibromialgia, así como infecciones digestivas, respiratorias y oculares; mientras que la cera ayuda en la cicatrización de heridas y escoriaciones.[64]

En el sector socioeconómico, la apicultura en México tiene una gran relevancia, ya que es considerada como una de las principales actividades dentro del sector pecuario, constituyéndose como la tercera fuente captadora de divisas de dicho sector, por sus elevados niveles de producción de miel.[65] Actualmente, el sector apícola cuenta con 1.9 millones de colmenas para producción de miel que generaron un total de 45 mil toneladas alcanzando un valor de 150 millones de dólares en el año 2016.[66]

No obstante a todo lo señalado anteriormente y siendo México el sexto productor mundial de miel, el

[60] http://www.fao.org/3/I9527EN/i9527en.PDF
[61] https://www.gob.mx/sagarpa/articulos/que-es-la-apicultura
[62] http://www.revistaciencias.unam.mx/es/201-revistas/revista-ciencias-118-119/1984-la-desaparici%C3%B3n-de-abejas-en-el-mundo-polinizaci%C3%B3n,-ecolog%C3%ADa,-econom%C3%ADa-y-pol%C3%ADtica.html
[63] http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342016000501103
[64] http://www.milenio.com/estados/destacan-beneficios-medicinales-del-veneno-de-abeja

[65] Soto-Muciño, Luis Enrique, Elizarraras-Baena, Ramón y Soto-Muciño, Ivonne. Situación apícola en México y perspectiva de la producción de miel en el Estado de Veracruz. Revista de Estrategias del Desarrollo Empresarial. 2017, 3-7: 40-64.
[66] Ibid.

mercado interno de dicho producto es muy reducido, debido a que el 80 por ciento de lo producido se destina a mercados externos mediante la exportación, teniendo como resultado un consumo interno muy bajo;[67] mientras en países como Estados Unidos, Alemania, Suiza y Grecia el consumo per cápita anual es mayor a un kilogramo, en México es de apenas 200 gramos.[68]

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Por lo anteriormente expuesto, y dado que la apicultura es una de las principales actividades dentro del sector pecuario, generando beneficios económicos para el país por medio de exportaciones, por los empleos generados así como los beneficios en materia de salud y comercial, es necesario que el Gobierno impulse al sector apícola de manera especial a efecto de destinar recursos y políticas suficientes para incrementar su productividad y garantizar condiciones equitativas dentro del sector.

En su artículo cuarto, La Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que para lograr un desarrollo rural sustentable, el Estado impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca a un mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural a través del fomento de las actividades productivas; corrigiendo así las disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, impulsando su transformación y la reconversión productiva y económica.

De igual forma, el artículo 5 y el 32 de la ley en comento, señalan que las políticas, acciones y programas en el medio rural tendrán como objeto incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Para lograr dichos objetivos, la multicitada ley establece en su artículo 179 una serie de productos básicos y estratégicos, definidos en el artículo tercero, fracción XXIII *como aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales.*

A su vez, el artículo 149 del mismo ordenamiento, contempla la creación de *Sistemas-Producto* englobados en un Comité Nacional por cada uno de los productos básicos o estratégicos[69], como comités del Consejo Mexicano para el Desarrollo Sustentable, los cuales tienen dentro de sus facultades: (i) concertar los programas de producción agropecuario del país; (ii) establecer las alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de las cadenas productivas de cada sistema; (iii) generar mecanismos de concertación entre productores primarios, industriales y los diferentes órdenes de gobierno para definir las características y cantidades de los productos, precios, formas de pago y apoyos del Estado; entre otras.

[67] Op. cit, Soto-Muciño, Luis Enrique, Elizarraras-Baena, Ramón y Soto-Muciño, Ivonne.

[68] https://www.gob.mx/sagarpa/articulos/la-miel-en-mexico-y-el-mundo?idiom=es

[69] de los enumerados en el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

La trascendencia de los productos básicos o estratégicos radica, en que por cada uno de ellos se crean mecanismos de comunicación, planeación y concertación como son los Comités Sistema-Producto, que a su vez se agrupan en un Comité Nacional que forma parte del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural.[70]

En suma, lo que se pretende con el establecimiento de los productos básicos o estratégicos, es precisamente impulsar el desarrollo rural, descentralizando su planeación, actualización, organización e implementación, dotando a los productores de una mayor representación y participación en la política de desarrollo rural, a efecto de que puedan ser parte actora dentro de la toma de decisiones que fomenten un mejor desarrollo de las cadenas productivas en las que participan.

Es por ello, que la presente iniciativa propone incluir dentro de los productos básicos y estratégicos contemplados en la ley en comento, a la miel, polen y derivados apícolas, a fin de impulsar el desarrollo del sector apícola, mejorar las condiciones

de los apicultores y potenciar el consumo interno de los productos derivados de dicho sector.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 179.- Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes: I. maíz; II. caña de azúcar; III. frijol; IV. trigo; V. arroz; VI. sorgo; VII. café; VIII. huevo; IX. leche; X. carne de bovinos, porcinos, aves; y XI. pescado.	Artículo 179.- Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes: I. maíz; II. caña de azúcar; III. frijol; IV. trigo; V. arroz; VI. sorgo; VII. café; VIII. huevo; IX. leche; X. carne de bovinos, porcinos, aves; ~~y~~ XI. pescado; **y** **XII. Miel, polen y derivados apícolas.**

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración del pleno de este H. Senado de la República la presente iniciativa con

[70] Artículos 17, Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- se reforma y adiciona una fracción XII al artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 179.- Se considerarán productos básicos y estratégicos, con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la

Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes:

I. maíz;
II. caña de azúcar;
III. frijol;
IV. trigo;
V. arroz;
VI. sorgo;
VII. café;
VIII. huevo;
IX. leche;
X. carne de bovinos, porcinos, aves;
XI. pescado; y
XII. Miel, polen y derivados apícolas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México, a 24 de junio de 2019

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín

17. Del Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PROPUESTA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS.

El suscrito Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país es reconocido a nivel internacional por su riqueza en patrimonio cultural material e inmaterial, desde monumentos naturales y culturales, hasta tradiciones y costumbres heredadas por nuestros antepasados.

Conforme a la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial establece:
"Artículo 2: Definiciones
A los efectos de la presente Convención,
1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible".[71]

Conforme a la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, no establece de manera específica, que la gastronomía se considere como patrimonio cultural inmaterial; pero de conformidad con los usos y técnicas, de comunidades o grupos que se transmiten de generación a generación que son reconocidas como parte de su cultura, da cabida a la interpretación que se considere a la gastronomía como parte de la cultura de cada grupo social. Por lo que la gastronomía se integra dentro del patrimonio cultural inmaterial porque es fundamental en la cultura de todas las sociedades, ha sido herencia desde la edad antigua hasta nuestros días, y que se ha conservado la forma de preparación, técnica o modo de una infinidad de platillos, para que su originalidad no se pierda con el transcurso del tiempo. Incluso es fundamental para conocer la vida social, económica y productiva de los grupos sociales y de las comunidades originarias.

Durante el VII Congreso Internacional de Sociología Rural, se planteó que las cocinas son el centro de intercambios culturales regionales que van conformando las identidades de cada uno de los pueblos

[71] Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, 2003.

originarios.[72] Por lo que la cocina tradicional es una expresión cultural no solamente de todo un país sino de las distintas regiones que lo componen, diferenciándose desde el tipo de zona donde se localiza hasta el clima que yace en ellos.
De acuerdo con el Conservatorio de la Cultura Gastronómica Mexicana, el sistema alimentario es parte fundamental del patrimonio cultural y desarrollo económico del país, ya que las cocinas tradicionales son el legado culinario de las costumbres y la cohesión social.[73]

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), declaró a la gastronomía mexicana como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el 2010, por sus técnicas culinarias, el modo de preparación ancestral, la antigüedad histórica, y que incluso con el paso del tiempo tiende a adaptarse constantemente; convirtiéndose así en la primera cocina tradicional en el mundo como patrimonio de la humanidad.

Nuestro país está conformado por treinta y dos entidades federativas y cada uno de ellos es diferente ya que cuentan con platillos representativos como: el chile en nogada en Puebla, el *Tikin-xic* en Quintana Roo, el pan de pulque en Coahuila, el chilorio de Sinoloa, la cochinita pibil de Yucatán; además platillos que son preparados de manera diversa por la zona geográfica en el que se encuentran como el pozole, el aguachile, los tacos al pastor y muchos más platillos originarios de nuestro país. Incluso en cada uno de los municipios, de los cientos que hay, sus platillos cuentan con características especiales, por lo que existe un gran mosaico gastronómico.

En la gastronomía podemos identificar la historia que remota desde la época prehispánica, como el ahuautle o el amaranto que es indispensable en la alimentación de los mexicanos. Asimismo, el origen de cada platillo que posee relatos históricos interesantes como: la carne humana que consumían los mexicas (ya que el cerdo fue traído de Europa e implementado durante la colonia) o el platillo realizado por algunas monjas de un convento en Puebla para el entonces Agustín de Iturbide por su triunfo en la Independencia de México.

Roberto González Guzmán, vicepresidente del Conservatorio de la Cultura Gastronómica Mexicana, declaró que para que algo sea considerado como Patrimonio Cultural de la Humanidad debe cumplir con dos características fundamentales:

- Estar en riesgo
- Representar un patrimonio

Por lo que el vicepresidente del Conservatorio responde que:

"En el caso de la cocina tradicional mexicana es un hecho que está en riesgo pues sufre los embates de la globalización, del medio ambiente, el deterioro ecológico, de los hábitos alimenticios, de la urbanización, de la perdida de información. Además, es también patrimonio porque la gastronomía tradicional es importante, es una cultura ancestral que se trasmite de generación en generación, es una cultura milenaria, es una cultura con continuidad, es una cultura popular porque está presente en todos nosotros los mexicanos, es una cultura vigente porque está presente en la vida cotidiana, es una cultura sustentada en la vida comunitaria".[74]

La gastronomía no está exenta de la cultura, es de gran valor para su preservación, siendo fundamental para conocer la vida social, económica y productiva de cada grupo social, así como de las comunidades o grupos

[72] Padilla, "Las cocinas regionales. Principio y fundamento etnográfico", VII Congreso Internacional de Sociología Rural, Ecuador, 2006. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572009000300008
[73] Conservatorio de la Cultura Gastronómica Mexicana, https://www.ccgm.mx/ccgm/es/quienes-somos/
[74] BENÍTEZ, Verónica, *La cocina tradicional mexicana*, UNAM, 2011. http://www.iingen.unam.mx/es-mx/Publicaciones/GacetaElectronica/GacetaJunio2011/Paginas/LaCocinaTradicionalMexicana.aspx

originarios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Que reforma el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, **gastronomía,** tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los ocho días del mes de julio de 2019.

18. De la Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Regulación de la Cannabis con fines de Autoconsumo y para Uso Médico, Científico, Terapéutico y Cosmético; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud; y del Código Penal Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CÁÑAMO INDUSTRIAL COSMÉTICO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE DESCRIMINALIZAR Y REGULAR EL CÁÑAMO INDUSTRIAL.

La suscrita, Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, Senadora de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de ésta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Regulación del Cáñamo Industrial; se reforman y adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, con el propósito de Descriminalizar y Regular el Cáñamo Industrial.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde los años 60, la identificación de la estructura química de los componentes (cannabinoides) del cáñamo y cannabis, así como la posibilidad de obtener sus componentes puros a través de procesos industriales y "artesanales" ha generado un aumento en el interés empresarial, académico y médico hacia esta planta. En los años 90 se incrementó el interés con la descripción de los receptores de los cannabinoides (CB1 y CB2) y la identificación de un sistema endocannabinoide en el ser humano. Una nueva etapa de uso medicinal y terapéutico de los derivados de esta planta inició a

1

partir de que su eficacia y seguridad ha sido observada en diversos padecimientos que requieren de mayor investigación clínica, con el rigor protocolos y análisis médicos. La reciente legalización del cannabis recreativo en Canadá, Uruguay y en una gran mayoría de Estados de la Unión Americana, han iniciado un crecimiento del mercado internacional de marihuana como un "commodity" nunca antes visto.

En el caso de México y su Región, es difícil saber la verdadera capacidad de producción por ser un mercado ilegal en donde los datos los conservan las autoridades encargadas del combate a las drogas, sin embargo, algunos datos públicos nos dan cierta información como la Organización SOS que ubica a México como el 2° productor de marihuana mundial con 16,500 hectáreas de sembradíos y un decomiso de 19,300 toneladas entre el año 2000 y 2015.[1]

En este sentido de acuerdo con los datos disponibles, podemos señalar algunos hallazgos relacionados a la producción e industrialización de cannabis y del cáñamo industrial:

En el país, son 66 los municipios que concentran el 87% de la producción ilegal de marihuana en los Estados de Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca y Sonora

De acuerdo con el Reporte Mundial de Drogas de 2018, elaborado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) se destaca que México es el segundo país con mayor cantidad de hierba de cannabis incautada en todo el mundo en 2016, según las últimas cifras disponibles, con 841 toneladas (el 18% de toda la hierba de cannabis incautada en el mundo), después de Estados Unidos, con 978 toneladas (21%)".[2]

En el caso de México, las estimaciones del gobierno estadounidense señalan que durante el periodo que va de 1999 a 2001, la superficie cultivada de

[1] http://www.mexicosos.org/ 10/06/19
[2] http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/analysisdrug2018.PDF 10/06/19

marihuana se incrementó de 122,500 a 169,800 hectáreas. Por el contrario, Naciones Unidas considera que se dio un descenso de 160,100 a 144,800 en el mismo periodo. Cifras más recientes consideran que la producción de marihuana en México fue de 7,400 toneladas métricas en 2001, y pasó a 21,500 en 2008, lo que se traduce en un incremento de aproximadamente 190.5 por ciento en sólo siete años. Estas cifras exponen claramente lo difícil que resulta, con la limitada y fragmentada información de que se dispone, realizar un análisis a lo largo del tiempo de la superficie cosechada con cannabis.[3]

De acuerdo las Reporte Mundial de las Drogas (RMD) 2018 en el año 2016 se erradicaron en México 5,478 hectáreas, se aseguraron 6,500 toneladas ubicadas en 38,000 sitios. La producción de cannabis se ha reducido en los últimos años, para dar lugar la producción de flor de opio

En resumen, los 6 mayores productores de Cannabis en el mundo son: EU, México, Paraguay, Marruecos, India y Brasil. Destacando que en el caso de México se puede tener hasta 3 ciclos de siembra de cannabis por año. Es decir que estamos hablando de un mercado con enorme potencial en el cual otras naciones se incorporan ante la creciente demanda, por ejemplo, recientemente la Provincia de Yunuan en China, empezó la producción de CBD lo que puede colocar a este país como otro gigante de esta industria.[4]

Según datos del Altas sobre Seguridad y Defensa, se menciona que los grupos criminales pueden recibir entre 1,000 y 2,000 millones de pesos por venta de marihuana "sin semilla", sin embargo, se estima que la demanda ha bajado de los EU por la despenalización en algunos Estados de la Unión Americana y la baja calidad y potencia de la cannabis mexicana.[5]

La realidad es que, como México no cuenta con una industria legal de cannabis, el proceso de legalización y creación de un mercado debe privilegiar una regulación estricta y controles de calidad, ya que una legalización demasiado rápida ocasionara que se mantenga un mercado

[3] https://www.casede.org/PublicacionesCasede/Atlas2016/Irma_Kanter.pdf 10/06/19
[4] https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18_ExSum_Spanish.pdf 10/06/19
[5] https://www.casede.org/PublicacionesCasede/Atlas2016/Atlas_CASEDE_2016.pdf 10/06/19

"gris" alterno con demasiada oferta y con muy poca vigilancia en sus procesos de calidad, distribución y recaudación fiscal.

Hoy nos encontramos ante la oportunidad de generar en México el desarrollo de una industria que además de eliminar uno de los factores de violencia en la lucha contra las drogas, se construiría un sector de desarrollo agroindustrial para el campo mexicano, el ambiente favorable a su "legalización", pierde de vista lo anterior al concentrarse el debate y los foros solamente en el uso recreativo y no se ha hecho nada para detonar una industria legal de cannabis y cáñamo (hemp).

De igual manera, al crear una industria legal también se puede crear mecanismos de financiamiento públicos y privados para inyectar recursos para que empresarios legales puedan adquirir tierras y tecnología, sólo para ilustrar los alcances de esta industria a continuación, se presenta un cuadro que incluye algunas de las "sub-industrias" que dependen de la industria del cannabis y que se pueden desarrollar en nuestro país:

Empaque	Educación	Turismo	Accesorios	Software	Tienda detallista (retail)	Agencias de marketing
Seguros	Despachos legales especializados	Consultoría	Seguridad y Vigilancia	Alimentos y Bebidas	Equipo para el campo e invernaderos	Agricultura
Cosméticos, medicamentos y suplementos	Productos financieros	Recursos humanos	Distribución y cadena de suministro	Desarrollo inmobiliario	Clínicas de tratamiento	Mascotas

En este contexto, México se encuentra ante la oportunidad de ser el eje latinoamericano de la industria de cannabis por encima de países como Colombia, Chile Jamaica y Uruguay por su posición geográfica y conectividad. De igual manera se pueden integrar a trabajadores que tiene experiencia en la siembra, que por sus condiciones de vulnerabilidad han desarrollado esta actividad ilegal y que son una mano de obra invaluable para productores legales e incluso internacionales.

4

El sistema público de salud mexicano representa una buena oportunidad para que las empresas de cannabis puedan desarrollar protocolos de investigación en diversas enfermedades y de esa manera – en población mexicana- se puedan desarrollar terapias que coadyuven al tratamiento de más de 30 enfermedades donde se ha identificado un efecto positivo del cannabis medicinal. Por ello entre los criterios de otorgamiento de licencias se debe de favorecer a empresas que realicen e inviertan en protocolos de investigación. Incluso los mismos protocolos deben incluir tratamiento con rangos de CBD y THC ya que algunos estudios demuestran que la mezcla de los compuestos es efectiva en ciertos tratamientos como el Síndrome de Estrés Postraumático (PTSD). Otro elemento fundamental es que la SSA establezca las Guías de Práctica Clínica en tratamiento con cannabis medicinal.

Los Estados Mexicanos con potencial de cannabis y hemp deben de empezar a desarrollar parques bioindustriales para las siembras de diversas cepas de cannabis y medir su potencial de CBD. La demanda mundial se incrementará en los próximos años en la medida que más países aprueben el mercado medicinal. Desde el punto de vista social puede ser de gran beneficio en zonas marginadas de los Estados de Sonora, Sinaloa, Durango, Nayarit, Jalisco, Oaxaca, Guerrero y Michoacán (prácticamente toda la cosa del pacífico), desde el punto de vista agroindustrial, el CBD que sale del cáñamo (hemp) es mucho más efectivo por qué no contiene THC y se puede sembrar a cielo abierto y a gran escala. Su producción es menos conflictiva en términos de seguridad y posible delincuencia.

Por lo anterior, además de proponer un esquema regulatorio para el uso medicinal y recreativo del cannabis, el objetivo central de esta iniciativa es el de diferenciar el cannabis psicoactivo o con un contenido superior al 1% de THC (de acuerdo a estándares internacionales), del cannabis no psicoactivo que contiene menos del 0.3% de THC (de acuerdo a esta iniciativa) y que se le denomina internacionalmente cáñamo industrial y no es considerado estupefaciente.

5

En la legislación vigente en México, no se hace una diferenciación entre estos dos tipos de cannabis, lo que ha llevado a que se considere ilegal cualquier tipo de actividad relacionada con la producción de cáñamo industrial desde la siembra, cultivo, cosecha e industrialización del cáñamo en el país.

Lo que resulta contradictorio es que no está prohibida la importación de productos derivados del cáñamo industrial, los cuales ingresan al país legalmente y son distribuidos entre la población. Con ello, se da un trato diferenciado al cáñamo industrial cuando proviene del exterior con respecto a cuando se pretende producir y procesar dentro del país. Esto ha frenado el desarrollo de industrias en nuestro país y genera una desventaja económica con respecto a nuestros principales socios comerciales.

Es bajo este esquema que recientemente la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) ha autorizado la importación directa de productos derivados del cáñamo (que en su país de origen son considerados complementos alimenticios) para el tratamiento de algunos pacientes con enfermedades como la epilepsia.

Hoy 32 países permiten legalmente la producción de cáñamo y han desarrollado importantes industrias vinculadas. China produce más de la mitad del cáñamo a nivel mundial vinculada a la industria textil y a la exportación; en Europa: Francia, Alemania, Gran Bretaña y España son los principales productores. Los Estados Unidos han desarrollado una importante industria cosmética y de alimentos asociada al cáñamo. En América Latina solamente Chile y Uruguay producen legalmente cáñamo industrial.

Cabe señalar que las convenciones internacionales contra las drogas como la de las Naciones Unidas (ONU) de 1961, excluyen explícitamente al cáñamo de la aplicación de sus articulados, ya que por su contenido y su uso no se considera estupefaciente.

El cáñamo puede ser usado en una gran cantidad de industrias como la textil, la cosmética, papelera, plásticos, alimenticia, etc. Su semilla tiene un contenido nutricional muy importante y aunque se considera que sus efectos

6

médicos no son tan relevantes, existe evidencia científica del impacto positivo que tiene sobre la salud de pacientes de enfermedades como la epilepsia.

El cáñamo industrial puede hacer una importante contribución al cuidado al medio ambiente, ya que su cultivo no requiere de plaguicidas y pesticidas, sus residuos son fácilmente degradables y mejora los suelos donde es cultivado.

La regulación del cáñamo industrial y la identificación en la ley como un producto no psicoactivo y por lo tanto no estupefaciente es necesaria para crear condiciones de competencia igualitaria frente a los productos que legalmente pueden ser importados y vendidos en el país, y para impulsar industrias asociadas que promuevan a la vez el desarrollo del sector rural en México.

Es por ello, que la iniciativa propone reformar el artículo 234 de la Ley General de Salud, para especificar que el cannabis sativa, indica y americana será considerado estupefaciente cuando tenga un contenido de más de 0.3% de tetrahidrocannabinol.

De igual forma, se propone adicionar un nuevo artículo 134 bis para establecer que el cannabis con un contenido igual o menor a 0.3% de tetrahidrocannabinol, no será considerado estupefaciente y se le denominará cáñamo industrial.

En este nuevo artículo se establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) será el órgano regulador de la siembra, cultivo y cosecha del cáñamo industrial y que la COFEPRIS estará facultada para verificar y controlar que se cumpla con el contenido de THC en las semillas y plantas del cáñamo y otorgará las certificaciones correspondientes.

En consonancia con estas reformas, se propone adicionar un último párrafo al artículo 198 del Código Penal Federal para consignar que no será punible la siembra, el cultivo y la cosecha de cáñamo industrial en nuestro país.

7

De igual forma, la iniciativa propone que, en la ley en la materia, se establezcan regulaciones estrictas al cultivo, cosecha, transporte, producción y venta del cáñamo industrial.

Se presentan las reformas a diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal:

LGS TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes: ACETILDIHIDROCODEINA. ... ... CANNABIS sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.	**Artículo 234.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes: ACETILDIHIDROCODEINA. ... ... CANNABIS sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas**, con un contenido de más de 0.3 por ciento de tretrahidrocannabinol (THC)** ... ...
Artículo 234 bis. SIN REFERENTE	**Artículo 134 bis. La semilla o planta de cannabis sativa, índica y americana no será considerada estupefaciente cuando su porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor igual o menor a 0.3 por ciento, en cuyo caso se denominará cáñamo industrial.** **La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) establecerá las regulaciones para la siembra, cultivo y cosecha del cáñamo industrial y otorgará las licencias correspondientes.**

8

	La Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) estará facultada para verificar y controlar el contenido de tetrahidrocannabinol en el cáñamo industrial y otorgará la certificación a los productores.
Artículo 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a: **I.** Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos; **II.** Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **III.** Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General; **IV.** Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia; **V.** (Se deroga). **VI.** Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y	Artículo 235.- ... I. ... II. ... III.... IV. ... V. .... VI. ... ... **Las autorizaciones para los actos que refiere este artículo para fines médicos, científicos, terapéuticos y cosméticos en el caso de cannabis sativa, índica y americana deberán apegarse como mínimo al cumplimiento de los siguientes requisitos:** **1. La realización de un estudio nacional que determine las necesidades en la materia y permita determinar áreas de cultivo, formas de comercialización y cuotas y cupos para la siembra y para la exportación e importación de derivados y de medicamentos elaborados a base de esos productos.** **2. Acreditar la capacidad legal del solicitante y su capacidad técnica y económica para el desarrollo de un proyecto científico o médico.** **3. Que el solicitante haya entregado un protocolo de investigación y que este haya sido**

9

requerirán autorización de la Secretaría de Salud.	**aprobado por las instituciones de salud.** **4. Que quienes pretendan participar en la siembra:** **a) Acredite ser productor empadronado en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación /SAGARPA),** **b) Estar al corriente de responsabilidades fiscales,** **c) No contar con antecedentes penales,** **d) Que utilice semilla certificada por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS),** **e) Para persona física: ser mexicano y estar en pleno uso de sus derechos políticos, y** **f) Para persona moral, ser 100% de capital nacional.** **La Secretaría de Salud deberá llevar un Registro Nacional de quiénes tienen autorización para cultivar, transportar, transformar y comercializar productos farmacológicos derivados de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas. El registro será público y establecerá las cuotas y cupos autorizados. El registro también contendrá lo relativo a los proyectos científicos.** **En el caso de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, las autorizaciones y disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud y otras**

10

	instituciones responsables, también podrán otorgarse para cultivo doméstico con fines de autoconsumo, cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la ley en la materia y en otras disposiciones legales, que serán como mínimo: **1. Ser mayor de 18 años,** **2. Estar en pleno uso de sus derechos políticos,** **3. Ser mexicano o contar con residencia legal en el país.** **4. No haber sido condenado por delitos contra la salud, ni por delincuencia organizada,** **5. Estar inscrito en el Registro Nacional de Cultivo Doméstico para Autoconsumo, operado por la Secretaría de Salud y cuyos datos serán confidenciales, y** **6. Asistir al curso de prevención de consumo de cannabis, impartido por la Secretaría de Salud.**
Artículo 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con substancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a: **I.** Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos; **II.** Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean	**Artículo 247.-** La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con substancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a: ... ...

11

parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **III.** Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General; **IV.** Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia; **V.** (Se deroga) **VI.** Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán, al igual que las substancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud.	... ... Los actos a que se refiere este Artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos, y requerirán, al igual que las substancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud. **En relación al cannabis sativa, índica y americana se estará a lo que establece el artículo 235 de esta Ley.**
Artículo 290.- La Secretaría de Salud otorgará autorización para importar estupefacientes, substancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, incluyendo los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, exclusivamente a: **I.** Las droguerías, para venderlos a farmacias o para las preparaciones oficinales que el propio establecimiento elabore, y	**Artículo 290.** La Secretaría de Salud otorgará autorización para importar estupefacientes, substancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, exclusivamente a; ... **En el caso del cannabis sativa, índica y americana y sus derivados la autorización para importar se dará en función de los cupos establecidos en la ley en la materia y demás disposiciones aplicables.**

12

II. Los establecimientos destinados a producción de medicamentos autorizados por la propia Secretaría. Su proceso quedará sujeto a lo establecido en los Capítulos V y **VI.** de este Título, quedando facultada la propia Secretaría para otorgar autorización en los casos especiales en que los interesados justifiquen ante la misma la importación directa.	
Artículo 478.- El Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de esta Ley. La autoridad ministerial informará al consumidor la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia. El Ministerio Público hará reporte del no ejercicio de la acción penal a la autoridad sanitaria de la entidad federativa donde se adopte la resolución con el propósito de que ésta promueva la correspondiente orientación médica o de prevención. La información recibida por la autoridad sanitaria no	**Artículo 478.- Con excepción del cannabis sativa, índica o americana,** el Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de esta Ley. ... **No es delito la posesión, para estricto consumo personal, de cannabis en la cantidad igual o inferior a la establecida en tabla del artículo 479 de esta ley. Nadie puede ser detenido por autoridad alguna, por la posesión de cannabis para consumo personal en los términos de este artículo.** **Lo establecido en el párrafo anterior no exime a la persona del cumplimiento de disposiciones**

13

deberá hacerse pública, pero podrá usarse, sin señalar identidades, para fines estadísticos.	**consignadas en leyes, reglamentos y lineamientos de la autoridad, sobre prohibiciones de consumo en espacios públicos y otros relativos.** **Lo establecido en este artículo es aplicable para todas las personas mayores de edad que se encuentren en territorio nacional, lo relativo a los menores de edad se aplicará de acuerdo a lo que establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**
CPF TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 198.- Al que, dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.	**Artículo 198.-** Al que, dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años. **Se le impondrá el doble de la pena a quien, sin licencia de la Secretaría de Salud, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana o contravenga lo que establece la Ley General de Regulación del Cannabis con fines de Autoconsumo y para uso Científico, Médico, Terapéutico y Cosmético, y demás disposiciones aplicables.** ... ...

14

	La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos, científicos, terapéuticos y cosméticos, o para autoconsumo, en los términos y condiciones que establezca el artículo 235 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones legales aplicables. **Tampoco será punible la siembra, cultivo o cosecha de cannabis con un contenido de tratrahidrocannabinol igual o inferior a 0.3 por ciento, que para efectos de la ley se denominará cáñamo industrial.**

La importancia del cáñamo industrial es tal, que muchos especialistas consideran que la industria asociada a él pudiera ser más rentable que la del cannabis psicótica, que como en esta iniciativa se ha expresado es hoy en día una de las de más rápido crecimiento en los países donde opera.

Si bien el mercado recreativo no está evaluado por su carácter de ilegal la OCDE estima que un 5.4% de la región latinoamericana son consumidores de cannabis. El total de la población en Latinoamérica es de aproximadamente 650 millones de habitantes. Sin embargo, al legalizarse en países como México se estima que los valores podrían tener un incremento ya que habría "nuevos" consumidores interesados en la novedad de los productos recreativos.

En este sentido, el mercado legal de cannabis en Latinoamérica puede representar un valor de 12 billones de dólares en los próximos diez años. La competencia en países será en tres sentidos: el primero en atraer y facilitar inversiones de las grandes compañías multinacionales de cannabis para montar sus invernaderos en sus territorios, el segundo en desarrollar un

15

mercado interno estable a precios competitivos para dejar la dependencia de productos terminados con costos muy por encima de lo que se puede producir local y finalmente un adecuado marco regulatorio para su cultivo, producción, manufactura, importación y exportación. En este tema la participación de los Estados de la República es clave.

Ante una eventual despenalización, los Estados "productores" podrían convertirse en los mayores productores legales del mundo y aprovechar la tendencia internacional de esta nueva industria, para ello tendría que llevar a cabo una política de promoción e inversión del Cañamo (Hemp) y explorar las formas de cultivo más exitosas como: aeropónico, hidropónico o vertical. Cada Estado podría ser un exportador a gran escala, sin embargo, es importante que se lleven a cabo proyectos en conjunto con empresas que cuentan con experiencia y tecnología, ya que para exportar productos de cannabis se requiere estar certificado en Buenas Prácticas de Fabricación. Es muy importante visualizar la posibilidad de desarrollar proyectos de transferencia tecnológica para la adopción de tecnologías que no ha llegado a México en técnicas de cultivo que cumplen con la calidad internacional. La SAGARPA y otras dependencias federales y estatales deben de incluir dentro de sus programas de apoyo una política especial para la adquisición de equipo y tecnología que se utiliza en los procesos industriales conocidos como: "de la planta al producto" (from seed to sale) que incluye: el molido o granulación, la extracción, el proceso de enfriamiento o "winterization", la recuperación de solvente, la descarboxilación y por último la destilación y/o aislamiento de los compuestos CBD/THC. Estos compuestos son la base de diversos productos para el mercado recreativo, de consumo y medicinal Así mismo Se debe de incluir a la Secretaria de Economía para incluir NOMs y reglas de origen específicas para cannabis y cáñamo.

La ventaja competitiva que tiene México tiene que ver con los nutrientes y fertilizantes que se utilizan para el crecimiento de la planta que seguramente son más baratos que en EU y Canadá, pero es importante que las licencias de siembra y producción consideren a empresas y organizaciones que cuentan con experiencia en agricultura.

16

Será también necesario definir el esquema de asociación o inversión con empresas de cannabis o hemp, nacionales e internacionales que podrían invertir en invernaderos o hacer asociaciones para producir aceites y cannabis seca, como en el caso de Colombia. Asimismo, es fundamental identificar las necesidades de semilla, potencia y cepas que el mercado internacional requiere.

Para lo anterior, será importante llevar a cabo una serie de "experimentos" en invernaderos con diversas cepas para evaluar la capacidad y ciclos de producción. De la misma manera a: "cielo abierto", de temporal, con agricultura extensiva o intensiva con la ventaja del clima en México, sin embargo, es importante considerar que la planta es muy fácil de contaminarse y puede perder potencia y calidad si esta al "aire libre". Esto le restaría posibilidades al productor de exportar sus productos. Desarrollar plantas que solamente tengan CBD ya que este compuesto tiene un crecimiento anual que ronda el 55%. Al crear nuestro propio CBD mexicano dejaríamos de depender de las importaciones de este producto relativamente fácil de producir.

La cannabis esta por convertirse en un estilo de vida de bienestar, la tendencia son productos de cannabis orgánicos y libre de organismos genéticamente modificados (GMO´s), por lo que las dependencias responsables deberán blindar la cannabis y cáñamo mexicanos de esta práctica.

El aceite de cannabis y/o hemp es la materia prima para muchos productos cosméticos, comestibles y médicos por lo que las empresas instaladas deben de enfocarse en este negocio tanto para el mercado nacional e internacional. Los comestibles y las bebidas con infusión de cannabis (no alcohólicas) representan otros aspectos en la industria de cannabis y cáñamo.

Para algunos expertos como la consultora Grizzle, este segmento representa una nueva categoría de alto crecimiento que puede representar un mercado de 4 mil millones de dólares solo para los EU. El mercado se trasladará "de lo que se fuma a lo que se come o bebe", es por ello que gigantes como Coca-Cola, Molson y Constellation Brands se empiezan a asociar con la industria

17

de cannabis así como la empresa farmacéutica Sandoz para negocio de medicamentos genéricos y la empresa Unilever para productos de consumo

Los Estados y Municipios podrían aprovechar y otorgar sus propias licencias/concesiones de producción para generar ingresos adicionales. De igual manera para el mercado recreativo podrían beneficiarse de la recaudación por permisos de distribución y tienda minorista. Una propuesta de impuesto para productos derivados de cannabis podría ser dependiendo de su porcentaje de THC o CBD

Un ejemplo cercano, es en términos de empleabilidad, la industria de cannabis canadiense que nos ofrece datos interesantes ya que para noviembre de 2018 se tenían registrados alrededor de 10,400 empleos casi 3000 más que en el mismo periodo del año anterior. La Agencia de Estadísticas de Canadá (Statistisc Canada) informa que el 58% de los trabajos está en la agricultura y el 42% restante su ubica en ventas, salud y tienda minorista. El ingreso promedio de la industria es de $29.59 dólares/hora que es mayor que el promedio nacional de $27.03 por hora. El 79% de los trabajos fueron para hombres y el 21 % para mujeres. La edad promedio es de 35 años, mientras que la edad promedio de otras industrias es de 40 años. La Provincia de Ontario es la que más empleo genera en la industria de cannabis.

La experiencia internacional ha demostrado que dejar sin regulación el cáñamo industrial pueden generar diversos problemas que van desde la inseguridad jurídica, la simulación en su producción hasta el desarrollo de industrias de "productos milagro" que pueden afectar la salud de la población. Aunque las plantas del cannabis psicoactivo y cáñamo industrial tienen algunas características distintas, es muy fácil confundirlas si no se es un experto y en última instancia, es el porcentaje de THC, lo que hace la hace la gran diferencia entre ellas.

Por esas razones, en la propuesta de Ley que contempla esta iniciativa, se establece que la SAGARPA será el organismo encargado de regular todo lo relativo a la plantación, cultivo y cosecha del cáñamo industrial y diseñará y

operará el Registro Nacional de Cultivadores de Cáñamo que se pondrá en marcha con el propósito de llevar un estricto control de los productores.

Por su parte, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus competencias, serán las responsables de establecer la normatividad aplicable a las empresas que deseen participar en la industria del cáñamo, verificar su correcta operación, otorgar las licencias correspondientes y aplicar las sanciones cuando así se requiera, sin menoscabo de las atribuciones en la materia de otras autoridades competentes.

La propuesta de ley incorpora también todo lo relativo a las especificaciones cultivo, siembra, cosecha, producción y comercialización de cannabis y/o de cáñamo y sus productos derivados o hechos con base en ellos, entre ellos la prohibición de consumo en espacios públicos, el conducir bajo el efecto de cannabis, las prohibiciones de patrocinio y publicidad y las normas de etiquetado. De igual forma, se contemplan las conductas que serán consideradas violaciones a la ley y las sanciones aplicables en materia administrativa para cada caso, independientemente de lo que contemplen otras leyes y que sean responsabilidad de otras autoridades.

En este proyecto, se rescatan muchas propuestas ya presentadas, en un contexto en el cual se considera existen condiciones para generar en nuestro país una legislación en la materia de manera integral regule, la producción, distribución, consumo, comercialización para Uso Médico, Científico, Terapéutico y Cosmético de la cannabis, particularmente la presentada por Senador Manuel Cárdenas Fonseca, misma que mediante al acuerdo de Mesa Directiva, formulado en cumplimiento al artículo 219 del Reglamento del Senado y aprobado en sesión del 30 de abril de 2018, se tuvo por concluida y desechada.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

19

POR ELCUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA REGULACIÓN DE LA CANNABIS CON FINES DE AUTOCONSUMO Y PARA USO MEDICO, CIENTÍFICO, TERAPEÚTICO Y COSMÉTICO; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CODIGO PENAL FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE DESCRIMINALIZAR LA POSESIÓN PARA USO PERSONAL DE CANNABIS Y REGULAR EL CULTIVO DOMÉSTICO PARA AUTOCONSUMO Y SU USO CON FINES CIENTÍFICOS, MÉDICOS, TERAPEÚTICOS Y COSMÉTICOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona al artículo 234, se adiciona un nuevo artículo 234 bis, se adicionan nuevos párrafos y numerales al final del artículo 235, se modifican las fracciones I y II del artículo 245, se adiciona un párrafo final al artículo 247,se adiciona el primer párrafo del artículo 290 y se reforma el artículo 478,de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 234.

(...)

(...)

(...)

CANNABIS sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas, **con un contenido de más de 0.3 por ciento de tetrahidrocannabinol (THC)**

(...)

(...)

(...)

Artículo 234 bis. La semilla o planta de cannabis sativa, índica y americana no será considerada estupefaciente cuando su porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor igual o menor a 0.3 por ciento, en cuyo caso se denominará cáñamo industrial.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) establecerá las regulaciones para la siembra,

20

cultivo y cosecha del cáñamo industrial y otorgará las licencias correspondientes.

La Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) estará facultada para verificar y controlar el contenido de tetrahidrocannabinol en el cáñamo industrial y otorgará la certificación a los productores:

Artículo 235.- (...)

I.-VI...

(...)

Las autorizaciones para los actos que refiere este artículo para fines médicos, científicos, terapéuticos y cosméticos en el caso de cannabis sativa, índica y americana deberán apegarse como mínimo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La realización de un estudio nacional que determine las necesidades en la materia y permita determinar áreas de cultivo, formas de comercialización y cuotas y cupos para la siembra y para la exportación e importación de derivados y de medicamentos elaborados a base de esos productos.

2. Acreditar la capacidad legal del solicitante y su capacidad técnica y económica para el desarrollo de un proyecto científico o médico.

3. Que el solicitante haya entregado un protocolo de investigación que haya sido aprobado por las instituciones de salud.

4. Que quienes pretendan participar en la siembra:

a) Acredite ser productor empadronado en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA9,

b) Estar al corriente de responsabilidades fiscales,

c) No contar con los antecedentes penales,

21

d) Que utilice semilla certificada por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS),

e) Para persona física: ser mexicano y estar en pleno uso de sus derechos políticos, y

f) Para persona moral, ser como mínimo 51% de capital nacional.

La Secretaría de Salud deberá llevar un Registro Nacional de quiénes tienen autorización para cultivar, transportar, transformar y comercializar productos farmacológicos derivados de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas. El registro será público y establecerá las cuotas y cupos autorizados. El registro también contendrá lo relativo a los proyectos científicos.

En el caso de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, las autorizaciones y disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud y otras instituciones responsables, también podrán otorgarse para cultivo doméstico con fines de autoconsumo, cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la ley en la materia y en otras disposiciones legales, que serán como mínimo:

1. Ser mayor de 18 años,
2. Estar en pleno uso de sus derechos políticos,
3. Ser mexicano o contar con residencia legal en el país,
4. No haber sido condenado por delitos contra la salud, ni por delincuencia organizada,
5. Estar inscrito en el Registro Nacional de Cultivo Doméstico para autoconsumo, operado por la Secretaría de Salud y cuyos datos serán confidenciales, y
6. Tomar un curso de prevención de consumo de cannabis, impartido por la Secretaría.

Artículo 245...

22

I.……

II. Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son: ……

(…)

TETRAHIDROCANNABINOL, LOS SIGUIENTES ISÓMEROS: Δ6A (10A), Δ6A (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) Y SUS VARIANTES ESTEREOQUÍMICAS.

(…)

III-IV(…)

Artículo 247.- (…)

I-VI (…)

(…)

En relación con el cannabis sativa, índica y americana se estará a lo que establece el artículo 235 de esta Ley.

Artículo 290. (…)

I-II (…)

(…)

En el caso del cannabis sativa, indica y americana y sus derivados la autorización para importar se dará en función de los cupos establecidos en la ley en la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 478.- Con excepción del cannabis sativa, índica o americana, el Ministerio Público no ejercerá acción penal por el delito previsto en el artículo anterior, en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal y fuera de los lugares señalados en la fracción II del artículo 475 de esta Ley.

(---)

23

(---)

No es delito la posesión, para estricto consumo personal, de cannabis en la cantidad igual o inferior a la establecida en tabla del artículo 479 de esta ley. Nadie puede ser detenido por autoridad alguna, por la posesión de cannabis para consumo personal en los términos de este artículo.

Lo establecido en el párrafo anterior no exime a la persona del cumplimiento de disposiciones consignadas en leyes, reglamentos y lineamientos de la autoridad, sobre prohibiciones de consumo en espacios públicos y otros relativos.

Lo establecido en este artículo es aplicable para todas las personas mayores de edad que se encuentren en territorio nacional, lo relativo a los menores de edad se aplicará de acuerdo a lo que establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma y adiciona el primer párrafo y se adicionan dos últimos párrafos al artículo 198 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 198.- Al que, dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años. **Se le impondrá el doble de la pena a quien, sin licencia de la Secretaría de Salud, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana o contravenga lo que establece la Ley General de Regulación del Cannabis con Fines de Autoconsumo y para Uso Médico, Científico, Terapéutico y Cosmético, y demás disposiciones aplicables..**

(...)

(...)

(...)

24

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos, científicos, terapéuticos y cosméticos, o para autoconsumo, en los términos y condiciones que establezca el artículo 235 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones legales aplicables.

Tampoco será punible la siembra, cultivo o cosecha de cannabis con un contenido de tratrahidrocannabinol igual o inferior a 0.3 por ciento, que para efectos de la ley se denominará cáñamo industrial.

ARTÍCULO TERCERO. Se expide la Ley General de Regulación de la Cannabis con fines de Autoconsumo y para Uso Médico, Científico, Terapéutico y Cosmético; en los siguientes términos:

Ley General para la Regulación del Cannabis con fines de Autoconsumo y para Uso Médico, Científico, Terapéutico y Cosmético;

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de utilidad pública y sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley General de Salud, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 2. En México está permitida la posesión de hasta 5 gramos de cannabis para uso exclusivamente personal, para las personas mayores de 18 años. Nadie que se encuentre en este supuesto, dentro del territorio mexicano o bajo la jurisdicción de esta ley, podrá ser detenido por autoridades castrenses, policiales o ministeriales, ni estará sujeto a sanciones penales.

25

Las autoridades policiales podrán confiscar el cannabis en posesión de los consumidores, cuando no se acredite su procedencia legal, se levantará reporte del hecho y la droga será entregada a las autoridades responsables para su destrucción. La autoridad policial notificará al consumidor para que en un plazo de 72 horas se presente ante la autoridad de salud competente para conocer del caso y exprese lo que a su derecho convenga.

Los poseedores de cannabis de procedencia ilegal, serán sujetos a las sanciones administrativas establecidas en la presente ley.

La presente Ley establecerá las limitaciones para el consumo de cannabis en espacios públicos y privados.

Artículo 3. La presente Ley regulará las siguientes materias:

I. Siembra, producción y uso de cannabis con fines médicos, científicos, terapéuticos y cosméticos,

II. El cultivo doméstico de cannabis para autoconsumo,

III. El cultivo, transportación, producción, almacenamiento, extracción, distribución y venta de cáñamo industrial y productos derivados,

IV. El consumo de cannabis en espacios públicos y privados,

V. La protección de los derechos de terceros ante el consumo de cannabis, y

VI. El combate, la prevención, la atención y la rehabilitación vinculada al consumo de cannabis.

Artículo 4. La concurrencia entre la federación y las entidades federativas en materia de la presente Ley se hará conforme a las disposiciones correspondientes de la Ley General de Salud.

Artículo 5. La orientación, educación, prevención, producción, distribución, comercialización, dispensación, importación, consumo, publicidad, promoción, patrocinio, muestreo, verificación y en su caso la aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas a los productos de cannabis y cáñamo industrial serán reguladas bajo los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 6, La presente Ley tiene los siguientes propósitos:

I. Atender el consumo de cannabis desde la perspectiva de salud pública.

II. Fortalecer los programas de prevención de uso de cannabis entre la población en general y particularmente, entre niños y jóvenes.

26

III. Establecer las bases para la protección de la salud de terceros contra el humo del cannabis;

IV. Establecer medidas para la protección de la salud de los consumidores de cannabis.

V. Establecer las bases para el cultivo de cannabis con fines exclusivamente de autoconsumo;

VI. Establecer las bases para el cultivo, producción y uso de cannabis con fines científicos y/o médicos, y con fines terapéuticos y cosméticos;

VIII. Establecer los lineamientos para el etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos derivados del cannabis o del cáñamo que tengan fines médicos o terapéuticos;

IX. Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición de los productos derivados del cannabis y el cáñamo industrial;

X, Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de legislación y políticas públicas basadas en evidencia contra el consumo de cannabis;

XI. Establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos del cannabis y sus emisiones;

XII. Diseñar y promover una política que combata y reduzca los daños producidos por el uso de cannabis, basada en la información científica, la educación, la atención temprana, tratamiento y la rehabilitación de quienes hayan caído en adicción o dependencia, o quienes quieran dejar el consumo de cannabis, y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Cannabis: en cualquiera de sus variedades psicoactivas: sativa, índica o americana; entendiéndose por ella a las sumidades floridas o con fruto de la planta, con excepción de las semillas y las hojas no unidas al tallo, de las cuales no se ha extraído la resina; así como la resina extraída de la misma, cuyo contenido de tetrahidocannabinol (THC) natural, superior al 0.3% (cero punto tres) de su volumen;

27

II. Cáñamo Industrial: la planta de cannabis no psicoactiva y a cualquiera de sus partes (hojas y puntas floridas) que no contengan más del 0.3% (cero punto tres por ciento) de tetrahidocannabinol (THC) natural y que pueden ser usados con fines industriales, alimenticios, terapéuticos o cualquier otro, establecido en las leyes aplicables;

III. CBD: Cannabidiol;

IV. COFEPRIS: Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;

V. Consumidor: persona mayor de 18 años que hace uso de cannabis, cáñamo o sus derivados, de acuerdo a lo que establecen las leyes en la materia.

VI. Contenido: lista compuesta de ingredientes, así como los componentes diferentes de cannabis o cáñamo, incluyendo porcentajes de diferentes cannabinoides, terpenos, así como otros componentes del producto;

VII. Control sanitario de los productos de cannabis y cáñamo industrial: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos de cannabis y su afectación por exposición a terceros;

VIII. Denuncia Ciudadana: Notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

IX. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos de cannabis o cáñamo industrial para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito;

X. Elemento de la marca: El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de señalización visual o auditiva, que identifique a los productos del cannabis o del cáñamo industrial;

28

XI. Empaquetado y etiquetado externos: Expresión que se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor de productos de cannabis o cáñamo industrial; con el timbrado correspondiente otorgado por la autoridad sanitaria.

XII. Espacio 100% libre de cannabis: Aquélla área física con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de cannabis;

XIII. Industria de cannabis y/o cáñamo: Es la conformada por los cultivadores, fabricantes, distribuidores, transformadores, comercializadores, dispensarios e importadores;

XIV. Legislación y política basada en evidencias científicas: La utilización concienzuda, explícita y crítica de la mejor información y conocimiento disponible para fundamentar acciones en política pública y legislativa;

XV. Ley: Ley General para la Regulación del Cannabis con fines de Autoconsumo y para Uso Médico, Científico, Terapéutico y Cosmético;

XVI. Leyenda de advertencia: Aquella frase o mensaje escrito, impreso y visible en el empaquetado, en el etiquetado, el paquete, la publicidad, la promoción de productos del cannabis o cáñamo industrial y otros anuncios que establezca la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XVII. Paquete: Es el envase o la envoltura en que se vende o muestra un producto de cannabis o cáñamo industrial en las tiendas al por menor, incluida la caja o cartón que contiene el producto;

XVIII. Patrocinio de cannabis o cáñamo industrial: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, o el efecto de promover los productos del cannabis o el consumo de los mismos;

XIX. Pictograma: Advertencia sanitaria basada en fotografías, dibujos, signos, gráficos, figuras o símbolos impresos, representando un objeto o una idea, sin que la pronunciación de tal objeto o idea, sea tenida en cuenta;

XX. Producto de cannabis y/o cáñamo industrial: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima cannabis o cáñamo y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado tópicamente;

29

XXI. Producir: Acción y efecto de elaborar productos del cannabis o cáñamo industrial;

XXII. Promoción de la salud: Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;

XXIII. Promoción y publicidad de los productos de cannabis o cañamo: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, o el efecto de promover productos de cannabis o cáñamo, marca o fabricante, para venderlo o alentar su consumo, mediante cualquier medio, incluidos el anuncio directo, los descuentos, los incentivos, los reembolsos, la distribución gratuita, la promoción de elementos de la marca mediante eventos y productos relacionados, a través de cualquier medio de comunicación o difusión;

XXIV. SAGARPA. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXV. Secretaría: La Secretaría de Salud;

XXVI. SEP: Secretaría de Educación Pública;

XXVII. SNICS: Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas;

XXVIII. Suministrar: Acto de comercio que consiste en proveer al mercado de los bienes que los comerciantes necesitan, regido por las leyes mercantiles aplicables;

XXIX.THC: tetrahidrocannabinol

XXX. Verificador: Persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II

Autoridades Competentes Atribuciones

Artículo 8. La aplicación de esta Ley estará a cargo de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Procuraduría General de la República y otras autoridades competentes.

Artículo 9. La Secretaría aplicará esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. La Secretaría tiene como atribuciones:

I. Diseñar y poner en operación medidas para prevenir y concientizar a la sociedad de los riesgos a la salud que conlleva el consumo de cannabis, así como promover la atención y rehabilitación de los consumidores que deseen dejarlo, bajo el principio del cuidado a la salud.

II. Crear un órgano multidisciplinario que será el encargado evaluar a los poseedores de cannabis para consumo personal, remitidos por la autoridad, otorgarles su derecho de audiencia y sancionar las conductas ya sea mediante multa o por otros medios.

La Secretaría deberá establecer estos órganos de evaluación y sanción en las diferentes regiones y promover que los organismos rectores de la salud en las diferentes entidades federativas creen sus propios órganos de control y sanción.

III. Emitir todas las disposiciones aplicables para el otorgamiento de licencias, regulación y control del cultivo, producción, transporte y comercialización de cannabis y productos derivados con fines médicos o científicos, o con fines terapéuticos y cosméticos.

IV. Establecer todas las regulaciones necesarias para la autorización y el otorgamiento de permisos para el cultivo doméstico de cannabis con propósitos de autoconsumo,

Artículo 11. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá las regulaciones para la plantación, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización de cáñamo industrial y sus derivados y otorgará los permisos correspondientes.

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública incorporará en sus planes de estudios de educación básica, un programa de información y orientación sobre prevención de uso de las drogas, sus efectos negativos para la salud y los programas de los gobiernos federal, estatales y municipales para la atención de adicciones y de rehabilitación.

Artículo 13. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, coordinación con la Secretaría, emitirá las disposiciones aplicables a quienes transporten productos de cannabis y/o cáñamo.

31

Capítulo III

Programa de Salud contra el Consumo de Cannabis y las Adicciones

Artículo 14. La Secretaría tiene la responsabilidad de impulsar acciones para combatir las adicciones y fortalecer la salud de la población, particularmente de los niños y los jóvenes. En coordinación con otros organismos gubernamentales, instrumentará campañas nacionales orientadas informar sobre los riesgos salud del consumo de drogas, programas de atención y rehabilitación, y sobre el contenido de esta Ley.

Artículo 15. La Secretaría coordinará las acciones que se desarrollen contra la cannabis, promoverá y organizará los servicios de detección temprana, orientación y atención a quienes deseen abandonar el consumo, investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la persona, la familia, el trabajo y la comunidad; y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar el consumo de productos del cannabis principalmente por parte de niños, adolescentes y grupos vulnerables.

Artículo 16. Para efectos de lo anterior, la Secretaría establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el cannabis, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. La promoción de la salud;

II. El diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación de la adicción y dependencia del cannabis y de los padecimientos originados como consecuencial;

III. La educación sobre los efectos del consumo de cannabis en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de consumirla en los espacios públicos que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

IV. La elaboración periódica de un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros del Programa contra el consumo de cannabis que incluya al menos las conductas relacionadas al cannabis y su impacto en la salud;

V. Promover la participación de la sociedad en la ejecución del Programa contra el consumo de cannabis,

32

VI. El diseño de programas, servicios de cesación y opciones terapéuticas que ayuden a dejar de consumir cannabis con consejería y otras intervenciones, y

VI. El diseño de campañas de publicidad que promuevan la cesación y disminuyan las probabilidades de iniciarse en el consumo de los productos de cannabis.

Artículo 17. Para poner en práctica las acciones del Programa contra el consumo de cannabis, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

I. La generación de la evidencia científica sobre las causas y consecuencias del consumo de cannabis y sobre la evaluación del programa;

II. La educación a la familia para prevenir y evitar el consumo de cannabis por parte de niños y adolescentes;

III. La vigilancia e intercambio de información, y

IV. La cooperación científica, técnica, jurídica y prestación de asesoramiento especializado.

Capítulo IV

Cultivo de Cannabis para autoconsumo

Artículo 18. Está permitido el cultivo doméstico de cannabis para autoconsumo personal cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de 18 años de edad,

II. Ser mexicano o tener residencia legal en el país o en las zonas donde aplica la Ley,

III. No haber sido condenado por delitos contra la salud o por delincuencia organizada,

IV. Estar en pleno uso de sus derechos políticos,

V. No utilizar la cannabis con fines comerciales o de lucro,

VI. Utilizar la cannabis exclusivamente para consumo personal en los lugares permitidos por la presente Ley o de manera compartida en el hogar,

VII. No rebasar las cantidades establecidas en esta Ley sobre el número de plantas de cannabis y el porcentaje de THC,

VIII. Se utilicen plantas y/o semillas autorizadas por el SNICS: Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS),

IX. Cumplir con el curso de prevención de consumo de cannabis impartido por la Secretaría de Salud.

X. No utilizar procesos de transformación del cannabis que modifiquen sustancialmente sus características y potencien los cannabinoides, y

XI. Estar inscrito en el Registro Nacional de Cultivadores para Autoconsumo, cuyos datos serán confidenciales.

Artículo 19. A quienes cumplan con los requisitos del artículo precedente, se les permite poseer, cultivar, cosechar y transportar hasta seis plantas de cannabis con propósitos de consumo personal y la recolección de la plantación hasta por un máximo de 480 gramos anuales. No podrá ser detenido, ni será penado, persona alguna que cumpla con los supuestos de este artículo.

Artículo 20. Las plantas para cultivo doméstico para autoconsumo no podrán contener más de 15% de tetrahidrocannabinol (THC) natural, de su volumen total.

Artículo 21. .Son facultades de la Secretaría en materia de cultivo doméstico para autoconsumo y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:

I. Emitir todas las disposiciones de carácter general que regulen la plantación, cultivo y uso para consumo personal de cannabis, de acuerdo a lo que establecen las leyes,

II. Otorgar los permisos para el cultivo doméstico de cannabis con fines de consumo personal. Los permisos se otorgarán por dos años y podrán ser renovados cada 2 años si se cumplen con los requisitos y no se han incumplido las normas establecidas en la ley,

III. Diseñar e impartir el curso de prevención de consumo de cannabis que será obligatorio para quienes pretendan obtener una licencia de consumo doméstico,

IV. Establecer y administrar el Registro Nacional de Cultivadores de Cannabis para Consumo Personal el cual será gratuito y los datos serán confidenciales. Se llevará una actualización permanente del Registro y su inscripción será requisito para otorgar los permisos respectivos.

34

V. Coordinar todas las acciones relativas al control de semillas y plantas de cannabis utilizadas para autoconsumo,

VI. Establecer métodos de análisis para evaluar que la plantación, cultivo y cosecha doméstica de cannabis con fines de consumo personal se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Establecer disposiciones, mediante reglamentos y reglas de carácter general, para la prohibición del consumo de cannabis en espacios públicos,

VIII. Verificar, frecuentemente, que las semillas y plantas de cannabis de cultivo doméstico para autoconsumo, cumplan con los requisitos establecidas en la Ley y en otras disposiciones aplicables, y

IX. Cancelar los permisos otorgados a particulares para cultivo doméstico, cuando se violen las disposiciones establecidas en esta Ley. Las plantas y semillas serán aseguradas y destruidas y los infractores serán sujetos a las sanciones establecidas en esta ley, independientemente de las que establezcan otras disposiciones en la materia.

Capítulo V

Cultivo y Producción de Cannabis con fines Médicos y Científicos, Terapéuticos y Cosméticos

Artículo 22. Está permitida la siembra, cultivo y cosecha de cannabis para uso médico, científico, terapéutico y cosmético, siempre y cuando se realice con apego a la legislación vigente y se cuente con licencia emitida con esos propósitos por la Secretaría de Salud.

El cultivo autorizado con los propósitos de esta Ley puede realizarse mediante la siembra en exterior o interior, o por mecanismos hidropónicos.

En los cultivos de cannabis está prohibido el uso de químicos tales como plaguicidas, fungicidas, herbicidas y solventes o cualquier otro químico que pueda poner en riesgo la salud pública y particularmente de quienes usen los productos elaborados con estos cultivos.

35

La Secretaría publicará la lista de los químicos prohibidos en el cultivo de cannabis y verificará permanentemente el cumplimiento de esta norma.

La Secretaría de Salud determinará en cada licencia otorgada el contenido máximo de tetrahidrocannabinol (THC) que podrán contener las semillas y/o plantas utilizadas.

Artículo 23. La licencia otorgada por la Secretaría de Salud para la siembra, cultivo y cosecha de cannabis en cualquiera de sus variedades abarcará también su uso con el propósito establecido en el proyecto aprobado previamente por la propia Secretaría.

Las semillas y plantas utilizadas deben estar certificadas por las autoridades competentes. La Secretaría actuará como intermediaria en la compra de plantas o semillas de cannabis por los licenciatarios a los cultivadores autorizados.

Artículo 24. Para obtener la licencia para la plantación, cosecha y uso de cannabis con fines científicos se requiere;

I. Ser mexicano o con residencia legal en el país,

II. Si es persona moral, estar legalmente constituido y tener capital mayoritariamente mexicano,

III. Acreditar la capacidad legal del o los solicitantes y su capacidad técnica y económica para el desarrollo de un proyecto científico,

IV. Entregar un protocolo de investigación y que éste haya sido aprobado por las instituciones de salud.

V. Especificar el tipo de cannabis requerido, contenido de THC, cantidad de plantas y tiempo de duración del proyecto,

VI. Presentar anualmente a la Secretaría de Salud, un informe sobre los avances del proyecto y el programa de trabajo para el siguiente año,

VII. Cumplir con los protocolos de manejo y las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría en los reglamentos y criterios generales aplicables,

VIII. Inscribirse en el Registro Nacional de Cultivadores, Transportistas, Comercializadores y Usuarios de Cannabis con Fines Médicos y Científicos. El registro contendrá, por separado, lo relativo a los proyectos científicos, y

IX. Una vez utilizado el cannabis con los propósitos establecidos en la licencia respectiva, los remanentes serán destruidos.

Artículo 25. Son facultades de la Secretaría en materia de plantación, cultivo, cosecha y uso de cannabis con fines científicos

I. Aprobar los proyectos científicos de acuerdo con lo que establece la Ley General de Salud,

II. Otorgar las licencias cultivo y uso de cannabis con fines científicos y cancelarlas cuando así sea procedente. Las licencias deben contener el propósito del proyecto, su duración, la variedad de cannabis que se utilizará en semilla o planta y la verificación de la certificación otorgada por el SNICS.

Las licencias se otorgarán por cinco años o por el tiempo planteado en el proyecto si éste es menor y podrán ser renovadas por períodos similares cuando esté debidamente justificado. Las licencias podrán ser canceladas en cualquier momento por la Secretaría cuando existan violaciones a la Ley o el proyecto deje de cumplir con los propósitos establecidos en la licencia.

Se dará prioridad a los proyectos científicos avalados por instituciones educativas y científicas nacionales,

III. Revisar y evaluar los informes presentados anualmente por quienes hayan obtenido licencias para uso de cannabis con fines científicos.

La Secretaría tendrá 30 días naturales para hacer observaciones a los informes presentados y podrá prevenir a los permisionarios para que presenten información faltante en un término de 20 días naturales, en caso de no hacerlo la licencia se considerará cancelada,

IV. Emitir los reglamentos y reglas generales para la operación del uso de cannabis en proyectos científicos, y

V. Las demás que sean necesarias para la correcta y oportuna regulación del uso de cannabis con fines científicos.

Artículo 26. Para obtener la licencia para la siembra, cultivo y cosecha de cannabis con propósitos médicos, terapéuticos o cosméticos se requiere;

I. Estar al corriente de responsabilidades fiscales,

II. No contar con antecedentes penales,

III. Utilizar semilla certificada por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS),

37

IV. Para persona física ser mexicano y estar en pleno uso de sus derechos políticos,

V. Cumplir con el reglamento y demás disposiciones aplicables, sobre las características del terreno, tipo de plantas, volumen de producción, manejo de cannabis, almacenamiento y sistemas de seguridad necesarios.

VI. No contar con licencia para producción y comercialización de productos farmacéuticos, terapéuticos o cosméticos,

VII. Para persona moral, ser 100% de capital nacional, y

VIII. Estar inscrito en el Registro Nacional de Cultivadores, Transportistas, Comercializadores y Usuarios de Cannabis con Fines Médicos y Científicos. El registro será público y establecerá las cuotas de producción autorizadas.

La producción de cannabis se hará de acuerdo con las cuotas establecidas por la Secretaría de Salud y los excedentes serán destruidos.

El cultivo y la cosecha serán supervisados por la Secretaría de Salud, quien establecerá los precios de venta y actuará como intermediaria en la entrega a las compañías autorizadas para la elaboración de productos a base de cannabis con fines médicos, terapéuticos y cosméticos.

Artículo 27. Ninguna persona física o moral puede tener simultáneamente licencia para de siembra, cultivo y cosecha de cannabis para uso medicinal, terapéutico o cosmético y licencia para procesar, fabricar o vender productos derivados.

Como excepción, la Secretaría podrá otorgar licencias para cultivo a pequeñas empresas artesanales de la industria terapéutica y cosmética cuando no rebasen los límites de cosecha de cannabis y de producción de productos elaborados, contenidos en el reglamento que para tal efecto expedirá la propia Secretaría.

Artículo 28. Son facultades de la Secretaría en materia de siembra, cultivo y cosecha de cannabis uso médico, terapéutico y cosméticos y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:

I. Otorgar las licencias a las personas físicas o morales cuando se cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y en demás disposiciones aplicables,

38

II. Realizar un estudio nacional para determinar la demanda posible de cannabis para uso médico, terapéutico y cosmético,

III. Determinar el total de hectáreas destinadas al cultivo de cannabis, el volumen de producción nacional, la ubicación de las plantaciones en todo el territorio y la áreas de cultivo autorizadas en las licencias,

IV. Establecer el número de licencias que se otorgarán a nivel nacional y en cada entidad federativa,

V. Determinar la cantidad máxima que una persona física o moral pueda cultivar de cannabis,

VI. Expedir el reglamento de esta Ley y lineamientos específicos sobre el manejo de las áreas de cultivo, almacenamiento, sistemas de seguridad y controles de la producción, entre otras disposiciones,

VII. Autorizar el uso de semillas y planta certificadas y verificar frecuentemente que el contenido de THC y otros cannabinoides, sea el establecido en la norma en la materia,

VIII. Diseñar y operar el Registro Nacional de Cultivadores de Cannabis para uso Médico, Científico, Terapéutico y Cosmético, cuya inscripción será obligatoria y los datos serán públicos,

IX. Verificar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones en la materia y aplicar las sanciones pertinentes cuando así proceda, y

X. Las demás necesarias para garantizar el cumplimiento de esta Ley.

Título Segundo

De los productos del Cannabis

Capítulo I

Comercio, Distribución, Venta y Suministro de los Productos del Cannabis

Artículo 29. Toda persona física o moral que produzca, fabrique o venda productos de cannabis ya sea con fines médicos, terapéuticos y cosmético requerirá licencia sanitaria de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. Los productos con contenido de cannabis serán clasificados como medicinales, terapéuticos y cosméticos, de acuerdo a lo que señala la Ley General de Salud.

39

Artículo 31. Todos los productos con contenido de cannabis, independientemente de su giro comercial, requerirán para su venta de receta médica.

La Secretaría establecerá los requisitos que deben cumplir y los formatos de las recetas ya sean para medicamentos, remedios terapéuticos o productos cosméticos.

Artículo 32. La Secretaría publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación la lista de enfermedades que podrán ser tratadas con medicamentos que contengan cannabis.

Artículo 33. La Secretaría determinará la lista de medicamentos con contenido de cannabis que pueden ser producidos y comercializados en México, así como los porcentajes máximos de cannabinoides que pueden contener, particularmente Tetrahicannabinol. También establecerá, mediante reglas generales, las dosis máximas que puedan prescribirse de acuerdo a cada tipo de enfermedad.

Artículo 34. Se prohíbe la importación de cualquier tipo de producto con contenido de cannabis, cualquiera sea su uso.

La Secretaría, de manera excepcional, podrá importar directamente productos medicinales con contenido de cannabis, ante emergencias de salud pública o en casos especiales cuando así lo dictamine.

Artículo 35. Los productos con contenido de cannabis pueden presentarse entre otros medios como, cápsulas o tabletas, gotas orales, inhaladores aceites, ungüentos, cremas, supositorios, vaporizadores, parches, remedios herbolarios, productos comestibles de cannabis medicinal, comestibles y bebidas para uso recreativo o cualquier otra presentación que autorice la Secretaría.

Artículo 36. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos de cannabis tendrá las siguientes obligaciones:

I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;

II. Exigir a la persona que se presente a adquirir productos de cannabis que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior;

III. Exigir receta médica para surtir el producto,

IV, Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia, imágenes y pictogramas autorizados por la Secretaría, y

V. Los demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos de cannabis establecidos en esta Ley, en la Ley General de Salud, y en todas las disposiciones aplicables.

El presente artículo se sujetará a lo establecido en los reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. Se prohíbe:

I. Exhibir directamente al público productos con contenido de cannabis,

II. Colocar los productos con cannabis en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;

III. Hacer promoción entre el público de los

IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto con contenido de cannabis por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación;

V. Distribuir gratuitamente productos con contenido de cannabis al público en general con cualquier fin, y

VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto con contenido de cannabis, pero que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos de cannabis.

Artículo 38. Está estrictamente prohibido y será sancionado por las leyes aplicables:

I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos con contenido de cannabis a menores de edad;

II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos con contenido de cannabis en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, media superior, superior y cualquier otro tipo de centro educativo, y

III. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.

Capítulo II

41

Empaquetado y etiquetado

Artículo 39. En el empaquetado y etiquetado externo de todos los productos con contenido de cannabis debe especificarse claramente los componentes o sustancias que contiene, sus porcentajes y sus formas de consumo y aplicación.

El etiquetado debe contener información sobre las reacciones secundarias que pueda generar el producto y los riesgos que implica su consumo y su uso.

Artículo 40. Los productos con contenido de cannabis deben estar contenidos en empaques seguros y completamente sellados que no permitan el acceso del público a su contenido.

Se prohíbe vender estos productos cuando el empaque haya sido violado.

Artículo 41. El empaquetado y etiquetado de los productos con contenido de cannabis debe contener claramente la leyenda "este producto contiene el psicotrópico cannabis que pude producir adicción y causar graves daños a la salud",

Artículo 42. En los paquetes de productos con contenido de cannabis y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del cannabis, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Serán formuladas y aprobadas por la Secretaría;

II. Se imprimirán en forma rotatoria directamente en los empaques;

III. Serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no deberán ser obstruidas por ningún medio;

IV. Deberán ocupar al menos el 30% de la cara anterior, 100% de la cara posterior y el 100% de una de las caras laterales del paquete y el empaque individual;

V. Al 30% de la cara anterior del empaque individual se le deberán incorporar pictogramas o imágenes;

VI. El 100% de la cara posterior y el 100% de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento

42

de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos con contenido de cannabis, y

VII. Las leyendas deberán ser escritas e impresas, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal directamente en el empaquetado o etiquetado.

La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de productos con contenido de cannabis y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Artículo 43. Todos los paquetes de productos con contenido de cannabis y todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deberán contener información sobre sus contenidos y riesgos de conformidad con las disposiciones aplicables. Las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos.

Artículo 44. En los paquetes de productos con contenido de cannabis y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, no se promocionarán mensajes relacionados con estos productos de manera falsa, equívoca o engañosa que pudiera inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones. Tampoco podrán incluirse mensajes que atribuyan efectos milagrosos al producto.

Artículo 45. En todos los paquetes de productos con contenido de cannabis y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, para su comercialización dentro del territorio nacional, deberá figurar la declaración: "Para venta exclusiva en México".

La Secretaría reglamentará los productos y registros de los mismos cuando sean destinados a la exportación.

Artículo 46. Las leyendas de advertencia y la información textual establecidas en este capítulo, deberán figurar en español en todos los paquetes y productos con contenido de cannabis y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos.

Este requisito será aplicable para la comercialización dentro del territorio nacional.

Capítulo III

Publicidad, Promoción y Patrocinio

Artículo 47. Se prohíbe realizar toda forma de publicidad de productos con contenido de cannabis, de manera directa o indirecta, por cualquier medio ya sean físicos o electrónicos o de comunicación directa.

La Secretaría expedirá las disposiciones específicas a esta prohibición y las sanciones para quien viole ese artículo.

Artículo 48. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto con contenido de cannabis o que fomente la compra y el consumo de estos productos por parte de la población.

Artículo 49. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del cannabis y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos con contenido de cannabis.

Artículo 50. Las publicaciones en revistas médicas y científicas no serán consideradas publicidad o promoción para efectos de esta Ley.

Título Tercero

Capítulo Único

Limitaciones al Consumo del Cannabis

Artículo 51. Queda prohibido a cualquier persona consumir cannabis o cualquier producto con contenido de cannabis en espacios públicos o en espacios privado con acceso al público, tales como oficinas, centros de trabajo, restaurantes, centros comerciales, cines, o cualquier lugar de reunión pública.

En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.

Quienes violen las disposiciones de este artículo estarán sujetos a las sanciones establecidas en esta Ley.

Artículo 52. En escuelas de cualquier nivel, hospitales y en lugares de alto concentración de niños y jóvenes está prohibido el consumo de cannabis o de productos con contenido de cannabis, así como su exposición pública con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior.

Artículo 53. Está prohibido fumar cannabis en cualquier vehículo de servicio público, individual y colectivo, particular, concesionado o del Estado.

Artículo 54. Queda estrictamente prohibido conducir cualquier vehículo, manejar equipo o maquinaria peligrosa bajo el influjo del cannabis.

Artículo 55. Los propietarios, administradores o responsables de centros de trabajo, centros comerciales y recreativos tienen la obligación de hacer cumplir las disposiciones en los artículos anteriores y en su caso, levantar las denuncias correspondientes.

Artículos 56. Las autoridades estatales y municipales deberán establecer en sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas, las prohibiciones consignadas en este Título de la Ley, así como las sanciones que les correspondan.

Título Cuarto

De la Regulación del Cáñamo Industrial

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 57. Está permitida la siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento, transporte, producción, transformación y comercialización del cáñamo con fines industriales, de acuerdo con lo que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 58. El cáñamo industrial o cannabis no psicoactivo deberá contener un máximo de 0.3 de tetrahidrocannabinol (THC) y podrá ser producido para diversas industrias como la textil, papelera, de alimentos y las demás que disponga la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 59. Toda actividad realizada con cáñamo industrial estará sujeta a contar con licencia sanitaria.

Artículo 60. La SAGARPA será la autoridad reguladora de la siembra, cultivo y cosecha del cáñamo industrial y elaborará los reglamentos y disposiciones aplicables a esta actividad, independientemente de las disposiciones emitidas por otras autoridades competentes en la materia.

Capítulo II Plantación, Cultivo y Cosecha de Cáñamo

Artículo 61. La plantación, cultivo y cosecha de cáñamo es legal en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

45

Artículo 62. Para obtener la licencia para la siembra, cultivo y cosecha de cáñamo industrial se deben cumplir con los siguientes requisitos:;

I. Acreditar ser productor empadronado en SAGARPA

II. Estar al corriente de responsabilidades fiscales,

III. No contar con antecedentes penales,

IV. Utilizar semilla certificada por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS),

V. Para persona física: ser mexicano y estar en pleno uso de sus derechos políticos,

VI. Para persona moral, ser 100% de capital nacional,

VII. Inscribirse en el Registro Nacional diseñado y operado por la SAGARPA, cuyos datos serán públicos,

VIII. Cumplir con las reglas de carácter general y demás disposiciones reglamentarias en la materia expedidas por la SAGARPA.

Artículo 63. Son facultades de la SAGARPA en materia de plantación, cultivo y cosecha de cáñamo industrial:

I. Otorgar las licencias respectivas cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley y en otras disposiciones legales,

II. Realizar un estudio nacional para determinar las necesidades de cáñamo industrial en diferentes sectores productivos,

III. Determinar lo volúmenes de producción nacional permitido,

IV. Establecer las superficies y cuotas de cultivo para las licencias que otorgue, así como los tipos de semillas o plantas certificadas a utilizar,

V. Elaborar y publicar, reglamentos y disposiciones para el cultivo de cáñamo a nivel nacional,

VI. Determinar, en coordinación con autoridades estatales, las zonas para el cultivo de cáñamo industrial a nivel nacional y en cada entidad federativa,

VII. Coordinarse con las demás autoridades competentes para verificar que se cumplan con los requerimientos de ley en el cultivo de cáñamo industrial,

46

VIII. Promover la vinculación de los cultivadores de cáñamo industrial con las industrias que puedan requerirlo para la elaboración de sus productos,

IX. Establecer regulaciones sobre el manejo de los campos de cultivo de cáñamo industrial, incluido selección de personal, uso de fertilizantes y formas de cultivo,

X. Diseñar y operar el Registro Nacional de Cultivadores de Cáñamo Industrial, cuyos datos serán públicos, y

XI. Las demás que se consideren necesarias para la correcta regulación del cultivo de cáñamo industrial y el cumplimiento de lo que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables,

Artículo 64. La COFEPRIS está facultada para verificar que las semillas y plantas de cáñamo industrial no rebasen el porcentaje de 0.3 por ciento de contenido de tetrahidrocannabinol (THC).

Capítulo III

Comercio, Distribución, Venta y Suministro de los Productos de Cáñamo Industrial

Artículo 65. Está permitida la fabricación, comercio, distribución, venta y suministro de productos de cáñamo industrial, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y demás regulaciones aplicables.

Artículo 66. Los productos de cáñamo industrial estarán sujetos a las disposiciones que rijan la rama industrial a la que pertenezcan.

Artículo 67. Está permitida la exportación e importación de cáñamo industrial y de los productos que lo contengan, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y para cada caso en particular.

Artículo 68. El empaquetado y etiquetado de productos de cáñamo industrial se realizará de acuerdo a las normas aplicables para cada rama industrial a la que pertenezcan.

Artículo 69. La publicidad, promoción y patrocinio estará permitida para los productos de cáñamo industrial, con las reservas que establezcan las normas aplicables en la materia.

Título Quinto

Capítulo I

De la Participación Ciudadana

47

Artículo 70. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad como elemento fundamental en el Programa de combate, prevención del consumo de cannabis y el control de los productos que lo contengan con las siguientes acciones:

Incorporarlos activamente en las campañas de información sobre los efectos nocivos del consumo de cannabis,

II. Promoción de la salud comunitaria;

III. Educación para la salud;

IV. Investigación para la salud y generación de la evidencia científica en materia del control del consumo y uso de cannabis;

V. Difusión de las disposiciones legales en materia del control de los productos con contenido de cannabis;

VI. Integración de un Registro Nacional de Adictos a el cannabis,

VII. Coordinación con los consejos nacional y estatales contra las adicciones, y

VIII. Las acciones de auxilio de aplicación de esta Ley como la denuncia ciudadana.

Artículo 71. La Secretaría diseñará campañas nacionales de información sobre los efectos negativos del consumo de cannabis y sus productos derivados en coordinación con las asociaciones de padres de familia, para llevarlas a las escuelas de educación básica, media y superior, públicas y privadas.

Capítulo II

De la Denuncia Ciudadana

Artículo 72. Cualquier persona podrá presentar ante la autoridad correspondiente una denuncia en caso de que observe el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 73. La autoridad competente salvaguardará la identidad e integridad del ciudadano denunciante.

Artículo 74. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre el consumo de cannabis y de productos que lo contengan

48

así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Título Sexto

Medidas para Combatir la Producción Ilegal y el Comercio Ilícito de Productos del Cannabis y el Cáñamo

Artículo 75. La Secretaría vigilará que se cumpla con lo establecido en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, sobre el cultivo de cannabis con fines de autoconsumo o para uso médico, científico, terapéutico y cosmético.

En los casos en que los productos no reúnan los requisitos o características que establezca la legislación correspondiente, la Secretaría los confiscará y aplicará las demás medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Salud.

Artículo 76. Se requiere permiso sanitario previo de importación de la Secretaría para la importación de productos del cannabis

Artículo 77. La importación de productos de cáñamo, se sujetará a las siguientes bases:

I. Los importadores y distribuidores deberán tener domicilio fiscal en México;

II. Podrán importarse los productos de cáñamo, siempre que el importador exhiba la documentación establecida en las disposiciones reglamentarias de esta Ley, y

III. La Secretaría podrá muestrear y analizar los productos de cáñamo a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. Cuando se encuentre que el producto muestreado no cumple con las disposiciones citadas, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

IV Para la importación directa de productos de cáñamo con fines médicos se requerirá contar con receta médica expedida por un médico autorizado y la carta del fabricante de que el producto no contiene más de un 0.3% de THC.

Artículo 78. La Secretaría, a través de los verificadores y en coordinación con las autoridades correspondientes, está facultada para intervenir en puertos marítimos y aéreos, en las fronteras y, en general, en cualquier punto del territorio nacional, en relación con el tráfico de productos con contenido

de cannabis y de cáñamo industrial, para los efectos de identificación, control y disposición sanitarios.

Artículo 79. La Secretaría participará en las acciones que se realicen a fin de prevenir el comercio, distribución, venta y fabricación ilícita de productos con contenido de cannabis y de cáñamo.

Capítulo II

De la vigilancia y verificación

Artículo 80. La Secretaría tendrá la obligación de verificar de manera constante y aleatoria que quienes cultiven cannabis con los propósitos establecidos en esta Ley o fabriquen y vendan productos con contenido de cannabis o de cáñamo, cumplan con la normatividad en la materia.

La Secretaría también verificará que los productos con contenido de cannabis o de cáñamo, cumplan con los controles de calidad establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 81. Los verificadores serán nombrados y capacitados por la Secretaría, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 82. Los verificadores realizarán actos de orientación, educación, verificación de las disposiciones de esta Ley, de la Ley General de Salud y otras disposiciones en materia de control sanitario de los productos con contenido de cannabis o cáñamo.

Artículo 83. Los verificadores podrán realizar visitas ordinarias y extraordinarias, sea por denuncia ciudadana u otro motivo, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Salud, de esta Ley y demás disposiciones aplicables. También se llevarán a cabo visitas aleatorias para vigilar y verificar que se cumple con la normatividad aplicable. Artículo 84. La labor de los verificadores en ejercicio de sus funciones, así como la de las autoridades federales, estatales o municipales, no podrá ser obstaculizada bajo ninguna circunstancia.

Artículo 85. Las acciones de vigilancia sanitaria que lleven a cabo las autoridades competentes para efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, se realizarán de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General de Salud.

Título Séptimo

50

De las Sanciones

Capítulo Único

Artículo 86. El incumplimiento a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionados administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 87. Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Horas de trabajo comunitario,

IV. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total,

V. Cancelación temporal o definitiva de los permios y licencias otorgados. y

VI. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 88. Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;

II. La gravedad de la infracción;

III. Las condiciones socio-económicas del infractor;

IV. La calidad de reincidente del infractor, y

V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 89. Se sancionará con multa:

I. De hasta cien unidades de medida y actualización, a quien caiga en lo establecido en el artículo 2 o incumpla lo dispuesto en el artículo 51 de esta Ley.

La autoridad sanitaria podrá conmutar las sanciones si el infractor cumple voluntariamente con un programa de prevención de adicciones en el caso de ser consumidor ocasional, o de un programa de rehabilitación y atención de adicciones en el caso de ser un consumidor habitual o adicto,

51

II. De mil hasta cuatro mil unidades de medida y actualización, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 52, 53 y54, de esta Ley,

Las violaciones al artículo 54 podrán contemplar la suspensión temporal o definitiva de la licencia de conducir o de las cédulas para ejercer la profesión, y

III. De cuatro mil hasta diez mil unidades de medida y actualización, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 38, 39, 40. 41,42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49.

Artículo 90. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor incumpla la misma disposición de esta Ley o sus reglamentos dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 91. El monto recaudado producto de las multas será destinado al Programa de prevención y contra el consumo de cannabis.

Artículo 92. Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total de actividades industriales o de establecimientos mercantiles relacionados con productos derivados del cannabis, según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo señalado en el artículo 425 y 426 de la Ley General de Salud, ordenamiento de aplicación supletoria a esta Ley.

Artículo 93. Se sancionará con arresto hasta por 36 horas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 427 de la Ley General de Salud, ordenamiento de aplicación supletoria a esta Ley.

Artículo 94. Cuando con motivo de la aplicación de esta Ley, se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad correspondiente formulará la denuncia o querella ante el Ministerio Público sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 95. Los verificadores estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 96. En todo lo relativo a los procedimientos para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, los recursos de inconformidad y prescripción, se aplicará lo establecido en las disposiciones de la Ley General de Salud

52

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud presentará, a más tardar 120 días después de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, un estudio nacional sobre las necesidades de cannabis para uso científico, médico, terapéutico y cosmético que permita determinar áreas de cultivo, formas de comercialización y cuotas y para la siembra y para la fabricación de productos con contenido de cannabis. Publicará también la lista de enfermedades que pueden ser tratadas con estos fármacos y los medicamentos aprobados para su tratamiento. Durante este periodo, la Secretaría creará los órganos multidisciplinarios de control y sanción de poseedores de cannabis ilegal para consumo personal.

TERCERO. A partir de la publicación de la lista de enfermedades y los medicamentos con contenido de cannabis aprobados para su tratamiento, y en tanto no se emitan lo reglamentos y reglas de carácter general en la materia, la Secretaría de Salud podrá importar estos medicamentos, para distribuirlos a la población que los requiera.

CUARTO. A más tardar 120 días después de la Publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, presentará un estudio sobre las posibilidades del cultivo de cáñamo industrial en México

QUINTO. Los reglamentos de esta Ley se emitirán a más tardar 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. El gobierno de la Ciudad de México y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán impulsar los cambios legales para adecuar sus disposiciones jurídicas a esta Ley a más tardar 365 después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

53

SÉPTIMO. El artículo TERCERO del presente Decreto entrará en vigor a los 30 días haber sido emitidos los reglamentos a que se refiere esta Ley, en donde se establecerán las reglas de operación de los Padrones Nacionales establecidos en la presente Ley.

Salón de la Comisión Permanente a 10 de julio de 2019

Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso

19. Del Dip. Raymundo García Gutiérrez y de las diputadas Verónica Beatriz Juárez Piña y Claudia Reyes Montiel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15-A, 15-C y 15-D de la Ley Federal del Trabajo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15-A, 15-C Y 15-D DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del PRD en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 73, fracción X y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6 fracción I, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 15-A, 15-C y 15-D de la Ley Federal del Trabajo, en materia de regulación de la subcontratación, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema

El modelo económico neoliberal, la globalización, la apertura de las economías y el cambio tecnológico, aparejados a una cada vez mayor competencia en el mercado internacional han remodelado al trabajo y al trabajador en economías que, como la nuestra, han hecho del abaratamiento del salario y de la apertura comercial indiscriminada las ventajas comparativas para insertarnos en el mercado global.

Los empleos estables, con salarios crecientes y con pleno ejercicio de los derechos colectivos, son una excepción, cada vez más escasa.

El trabajo informal, el trabajo por cuenta propia, el empleo eventual, la alta rotación en los puestos de trabajo, la ausencia de una contratación colectiva, la falta de prestaciones, el pago por debajo de la línea mínima de bienestar, de ser modalidades "atípicas" del uso de la fuerza de trabajo se han vuelto formas predominantes. Lo "atípico" ahora es el trabajo estable y bien remunerado, conforme a la definición de trabajo digno o decente que contempla nuestra Constitución, la Ley Federal del Trabajo y el Derecho Internacional que es Ley Suprema de toda la Unión.

Parte de estas tendencias es la subcontratación, terciarización, deslocalización u *outsourcing*. Aunque no es algo nuevo, esta forma de producción se ha vuelto más recurrida por las empresas en las últimas décadas, y consiste en la construcción de redes inter-empresariales cuya finalidad es maximizar la utilidad, reduciendo los costos de producción. Esto se logra descentralizando etapas del proceso productivo para encomendarlas a otras empresas especializadas[75].

[75] Sobre los problemas que conlleva estas nuevas formas de contratación: FRESSMANN, Rebeca (2005), *Subcontratación de mano de obra en México: reglamentación legal realidad sociopolítica*. Fundación Friedrich Ebert; , CELIS Opina, Juan Carlos, coordinador (2012), *La subcontratación laboral en América Latina: Miradas multidimensionales*, CLACSO, Medellín; DEAN, Matteo y Luis Bueno Rodríguez, coordinadores (2013), *Outsourcing: modelo en expansión de simulación laboral y precarización del trabajo*, editado por Centro de Investigación Laboral y Asesoría Sindical (CILAS); SÁNCHEZ Castañeda, Alfredo et al (2016), *La subcontratación: un fenómeno global*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y REYNOSO Castillo, Carlos (2018) "Notas sobre la subcontratación en México, en *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, volumen 6, núm. 3.

Esto es propio de una industria global en que los procesos están localizados en distintos sectores y países formando cadenas globales de suministros o de generación de valor. Además de que busca maximizar los factores que inciden en la productividad y la competitividad global, coloca a economías como la nuestra en una posición determinada por la "ventaja comparativa" de tener un mercado de trabajo abundante pero vulnerable, de bajas remuneraciones, mínima protección social y prácticamente nula defensa gremial.

La subcontratación se ha convertido en una estrategia empresarial privilegiada para la reducción de costos (incluidos los laborales). Con este mecanismo, una empresa mueve o destina los recursos orientados a cumplir ciertas tareas, a un proveedor externo, mediante un contrato. Con el *outsourcing*, las empresas descentralizan proveedurías, actividades conexas, logísticas, de mantenimiento o complementarias e incluso fases completas del proceso productivo, pero manteniendo la verticalidad y el control del proceso en su conjunto.

El desplazamiento de la figura patronal clásica mediante la incorporación de un tercero en la relación laboral, para disminuir los derechos laborales de un trabajador, se está dando por diversos mecanismos. Sus expresiones más comunes, que se desarrollaron a partir de las reformas flexibilizadoras y que son las más emblemáticas por representar los mayores retos para su verdadera protección son:

las empresas de empleo o trabajo temporal, las contratistas y las cooperativas de trabajo asociado[76].

Los efectos de este fenómeno en el mundo del trabajo han sido devastadores. La subcontratación se ha usado para eludir responsabilidades, evitar el pago de prestaciones (como utilidades, vacaciones), impedir generación de antigüedad, facilitar el despido y romper la unidad del contrato colectivo de trabajo.

La subcontratación es una estrategia empresarial para aumentar la competitividad, promover la especialización flexible, construir cadenas de valor o de suministro (incluso globales) y para transformar relaciones laborales en civiles o comerciales.

Desde la perspectiva de los trabajadores, la subcontratación es un mecanismo por medio del cual las empresas otorgan condiciones de trabajo diferenciadas. Es un esquema que puede permitir también mano de obra dócil sin presencia sindical, así como condiciones laborales en el límite de los mínimos legales[77].

En nuestro país no existe una medición precisa del fenómeno[78]. Algunos estudios han ubicado estadísticamente un indicador que lo mide, a través de las Censos Económicos llevados a cabo por INEGI[79]. De acuerdo a esta medición, de 2004 a 2014, el personal total ocupado "no dependiente de la razón social" pasó de 1 millón 399 mil 264 a 3 millones 578 mil 247, es decir, que se incrementó 155.7% en esa década.

[76] Consuelo Iranzo y Jacqueline Richter, "Las implicaciones de la subcontratación laboral" en CELIS Ospina, Juan (2012), p. 42.

[77] SÁNCHEZ Castañeda, Alfredo, et al (2018), p. 180.

[78] Sobre los problemas metodológicos para medir el empleo ocupado en la subcontratación, ver DEAN, Matteo y Luis Bueno Rodríguez (2013), p. 74 y ss. El indicador es "Personal ocupado no dependiente de la razón social" que INEGI define como: "El personal ocupado que no depende de la razón social para la cual trabaja, se conforma por: el personal suministrado por otra razón social y el personal que labora por honorarios o comisiones sin sueldo base. Las actividades que realiza este personal están directamente asociadas a la producción de bienes o servicios, y no se trata de la contratación de servicios como los de vigilancia, limpieza, entre otras actividades".

[79] INEGI. Censos Económicos 2014. Resumen de los resultados definitivos. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ce/2014/doc/frrdf_ce2014.pdf

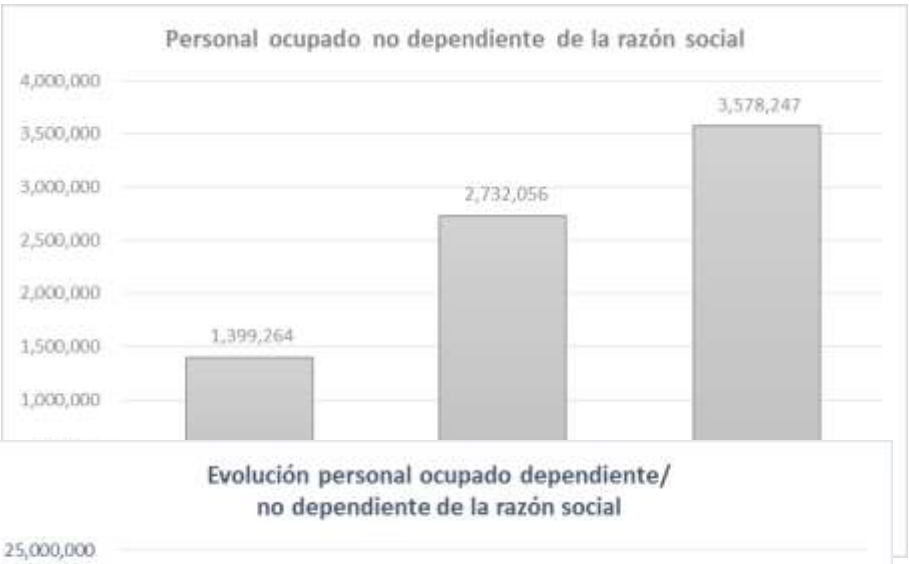

El total del personal ocupado en ese mismo período se incrementó tan solo 32.9% y el personal razón social directamente dependiente de la 2004, 21.2%. En ese tipo de del ocupaciones significaron 8.6% total de los trabajadores 16.6%. ocupados; diez años después, representa

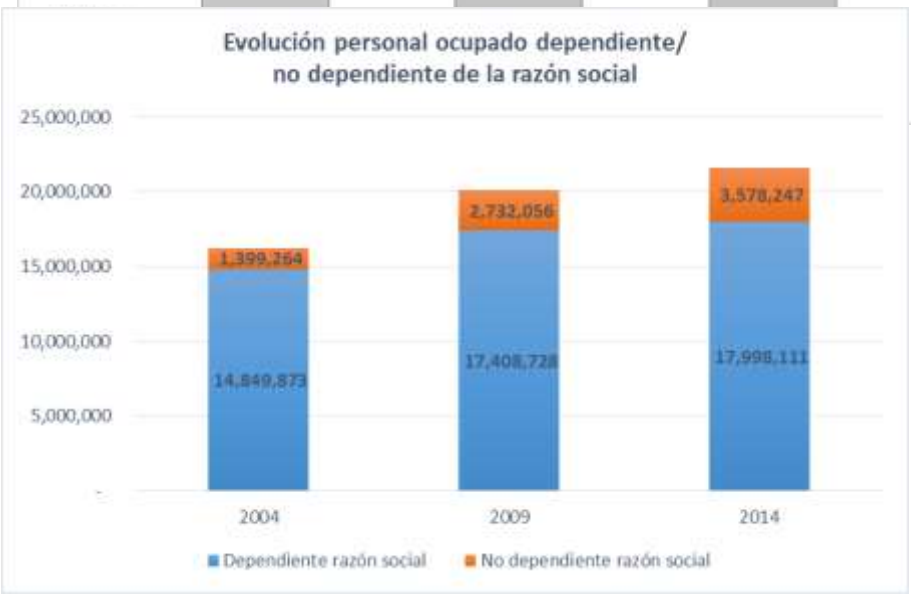

Las actividades en que mayormente son contratados los trabajadores teciarizados son el comercio (33.5%); servicios privados no financieros (27.4%); y manufacturas (25.9%).

Personal ocupado no dependiente de la razón social, según actividad económica, 2014		
	Absoluto	**%**
Total nacional	**3,578,247**	**100.0%**
Comercio	1,200,018	**33.5%**
Servicios privados no financieros	978,774	**27.4%**
Manufacturas	926,662	**25.9%**
Servicios financieros y de seguros	173,625	**4.9%**
Transportes, correos y almacenamiento	139,954	**3.9%**
Construcción	96,988	**2.7%**
Minería	45,704	**1.3%**
Pesca y acuacultura	9,158	**0.3%**
Electricidad, gas y agua	7,364	**0.2%**
FUENTE: INEGI		

Este tipo de personal se encuentra mayormente ocupado en la Ciudad de México (27.3%), Nuevo León (8.1%), estado de México (6.9%) y Jalisco (5.7%).

El 62.6% de estos trabajadores son hombres (2 millones 238 mil 465) y el restante 37.4% son mujeres (1 millón 339 mil 782).

Los datos provenientes de fuentes no oficiales dan cuenta de la magnitud de la subcontratación:

1) El valor mundial del mercado del *outsourcing* es de hasta 10,000 millones de dólares, según el especialista Francis Corbett[80];
2) A escala global, Reino Unido tiene el mayor porcentaje de trabajadores bajo este esquema, con 4.1 por ciento. México cuenta con 0.9 por ciento y el porcentaje global es de 1.6 por ciento[81];
3) En México, la subcontratación ha crecido, pero está lejos de ser tan relevante como en otros países Latinoamericanos como Brasil, Argentina y Chile[82];
4) Según un estudio citado por la firma Staffing Industry Analysts, el valor de mercado de la industria de la subcontratación en México asciende a 1 mil 457 millones de dólares anuales[83];
5) Al cierre de 2018, cerca de 5 millones de personas en México estaban contratadas bajo dicha modalidad (equivalente a la cuarta parte del empleo formal) y desempeña sus labores en unas 2 mil empresas[84];

[80] Citado por Antonio Sandoval, en "Estas son las cifras que describen el impacto del outsourcing en México" en *Alto nivel¸abril 22, 2019*. https://www.altonivel.com.mx/economia/estas-son-las-cifras-que-describen-el-impacto-del-outsourcing-en-mexico/

[81] World Employment Confederation. Economic Report 2018. https://www.wecglobal.org/fileadmin/media/pdf/WEC_Economic_Report_2018_Edition%20OLD.pdf

[82] Citado por Antonio Sandoval, en "Estas son las cifras que describen el impacto del outsourcing en México" en *Alto nivel¸abril 22, 2019*. https://www.altonivel.com.mx/economia/estas-son-las-cifras-que-describen-el-impacto-del-outsourcing-en-mexico/

[83] Tomando como fuente a Notimex en https://expansion.mx/economia/2016/02/11/mexico-en-el-top-5-de-outsourcing-en-america-latina

[84] Citado por Antonio Sandoval, en "Estas son las cifras que describen el impacto del *outsourcing* en México" en *Alto nivel¸abril 22, 2019*. https://www.altonivel.com.mx/economia/estas-son-las-cifras-que-describen-el-impacto-del-outsourcing-en-mexico/

6) Según la Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano (AMECH), en México existen unas 900 empresas que ofrecen el servicio de tercerización de personal, pero solamente 100 están registradas ante las autoridades y sólo 40 pagan impuestos[85].
7) Una de las empresas subcontratistas más importantes: GINgroup, tiene más de 180 mil trabajadores contratados para terceros (cerca de 4,500 empresas: algunas tan importantes como Walmart, Comex, Afirme, HSBC y Santander), siendo el cuarto empleador entre las empresas que operan en México. GINgroup por sí solo tiene más trabajadores que las 20 empresas afiliadas en la AMECH[86].

8) De acuerdo al SAT, hay 10 mil empresas que dan el servicio de *outsourcing* y son utilizadas para evadir impuesto por las empresas que las contratan[87].

Los efectos inmediatos que ha tenido la subcontratación son la elusión de responsabilidades, evitar el cumplimiento de normas como el reparto utilidades, impedir que se genere antigüedad (que conlleva prestaciones y beneficios elementales: vacaciones, pensiones, indemnizaciones, liquidación, etc.); facilita el despido y rompe la unidad del contrato colectivo.

La subcontratación dolosa ha convertido al trabajo en una mercancía, contrariando las disposiciones de orden público y del derecho internacional, que expresamente lo prohíben.

El uso doloso de la subcontratación para fines de abaratamiento de la fuerza de trabajo, para simular relaciones mercantiles donde prevalece una materia de trabajo, vulnera derechos fundamentales en perjuicio de los trabajadores terciarizados, desde el principio constitucional y legal de igualdad de salario por igualdad de trabajo, e incluso se convierte en un factor adverso en perjuicio de los trabajadores beneficiarios del contrato colectivo.

En 2012, la reforma a la Ley Federal del Trabajo atendió este tema, reconociendo a la subcontratación como una modalidad del trabajo que debe regularse, e imponiéndole condiciones:

a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
b) Deberá justificarse por su carácter especializado
c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante

La falta de estas condiciones, dice la ley, serán suficientes para que el contratante se considere patrón,

[85] Verónica Gascón. "Subestiman en México cifras de *outsourcing*", *Reforma*, junio 3, 2019. No se encontraron datos oficiales ni una estimación que pudiera considerarse confiable de la evasión de obligaciones al fisco y a la seguridad social.

[86] Viridiana Mendoza y Zacarías Ramírez, "Así mueve Raúl Beyruti los hilos del outsourcing en México" en *Forbes*, febrero 27, 2019. Dice el reportaje que "La facturación anual de GINgroup ronda los 31,000 millones de pesos".

[87] Leonor Flores. "SAT identifica 10 mil firmas de outsourcing; algunas de ellas usadas para evadir impuestos" en *El Universal*, 19 de febrero de 2018. A partir del ejercicio fiscal de 2018, las firmas de *outsourcing* que contraten trabajadores para prestar servicios a otras empresas estarán obligadas a cumplir cuatro requisitos tributarios y de seguridad social a través de una aplicación generada por el SAT.

Con esta aplicación, las empresas deberán validar que la subcontratista cumpla con cuatro requisitos: copia del comprobante fiscal digital (CDFI), del pago de salarios con acuses de recibo, declaración del entero de retenciones del ISR, copia de la declaración del IVA y comprobante de pago de cuotas al IMSS y que sea depositada en el buzón tributario de la empresa contratante. Ver Zenyazén Flores "SAT 'lee la cartilla' a firmas de *outsourcing*", en *El Financiero*, febrero 26 de 2018.

Aún no son públicos los efectos en la recaudación de esta nueva política

debiendo asumir éste sus obligaciones como tal, incluidas las obligaciones de seguridad social.
Otros artículos de la ley, determinaron más condiciones que cumplir en la subcontratación: que el contrato se celebre por escrito y que el contratante deba cerciorarse de que el contratista cuente con los medios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores; que la empresa contratante deba cerciorarse de que se cumplan disposiciones en seguridad, salud y medio ambiente y la prohibición de trasladar trabajadores de la empresa contratante al subcontratista.
La ley también establece sanciones a los patrones que utilicen este régimen de forma dolosa. La falta de contrato escrito o de que el contratista no cuente con los medios para cumplir con sus obligaciones laborales puede ser sancionada hasta con 2,500 días de salario mínimo; la transferencia de trabajadores de la empresa contratante al contratista se podrá sancionar hasta con 5,000 días de salario mínimo.
A más de un lustro de la entrada en vigor de estas normas, no se puede hacer una evaluación concreta por una razón elemental: la indolencia de la autoridad para aplicarla.
El principio básico de la reforma fue evitar la evasión y la elusión en el cumplimiento de obligaciones a cargo del patrón.
Es momento en que no se tienen políticas públicas en la materia, no hay un diagnóstico claro del tema y el costo de las evasiones al fisco y al Seguro Social no están cuantificadas de manera oficial.
Es urgente realizar una mayor inspección en las empresas de subcontratación y evitar que éstas sigan eludiendo el pago de impuestos y sus obligaciones laborales.
Así mismo, quedó pendiente de expedición una norma oficial mexicana en la materia de certificación que haga que las empresas acrediten su calidad en el servicio.
El proyecto de Norma Oficial Mexicano incluye obligaciones como las siguientes: registro patronal ante el IMSS; inscripción en el SAT; expedir al contratante por cada pago que éste realice la factura, recibo o comprobante fiscal electrónico correspondiente; tramitar el Distintivo Empresa Certificada Tercerización y/o Subcontratación; contar con el registro para pago de impuestos sobre nóminas; tener su reglamento interior registrado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje;

acreditar la existencia de su domicilio fiscal y acreditar que cuenta con los recursos materiales, infraestructura y capital humano para prestar el servicio.

Argumentación

Durante la presente Legislatura transitó una reforma integral a la Ley Federal del Trabajo en materia de justicia laboral, libertad sindical y contratación colectiva.
En su momento, se señaló que una reforma de este tipo, si bien significaba un importante avance en el cumplimiento de la reforma constitucional que le dio origen y en el reconocimiento de derechos colectivos, dejó de lado una revisión de los derechos sustantivos en el mundo del trabajo.
Hubo quienes señalaron entonces, que se podría abordar estos temas a partir del primer período ordinario de sesiones del segundo año de la presente Legislatura.
Es así que nuestro Grupo Parlamentario, comprometido con los derechos de las y los trabajadores, hacemos propio el compromiso de aportar al debate con la presente iniciativa.
La presente iniciativa recoge y actualiza propuestas presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD y la Unión Nacional de Trabajadores en su propuesta de reforma laboral del año 2012[88].
La discusión iniciada en esta legislatura sobre el mundo debe servir para acordar medidas de fondo que tiendan a mejorar la situación jurídica del trabajador, precisando que las responsabilidades patronales

[88] Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Presentada por el diputado Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios. Presentada el 11 de septiembre de 2012. Puede consultarse en http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2012/sep/20120911-III.pdf

corresponden a quienes realmente reciben en forma permanente los servicios del trabajador, independientemente de quienes, de manera formal, aparezcan como patrones o receptores de esos servicios, sin eximir a éstos de su responsabilidad.
El PRD exige que la autoridad cumpla con su responsabilidad, desde el ámbito laboral, fiscal y de la seguridad social.

Nuestro Grupo Parlamentario acompañará cualquier esfuerzo que por medio del diálogo social garantice los derechos humanos laborales y mejore la condición de la clase trabajadora mexicana
Nuestra propuesta busca mejorar la situación jurídica del trabajador, precisando que las responsabilidades patronales corresponden a quienes realmente reciben en forma permanente los servicios del trabajador, independientemente de quienes, de manera formal, aparezcan como patrones o receptores de esos servicios, sin eximir a éstos de su responsabilidad.
Como se establece en su Declaración de Principios:
El PRD reconoce que el trabajo es la fuente de generación de la riqueza económica y valor esencial de la sociedad y por tanto defiende con vigor el derecho al trabajo, los derechos y prerrogativas que le asisten a todas y todos los trabajadores, por la universalidad de la seguridad social y la mejora permanente de las condiciones contractuales.
Defendemos y promovemos el principio de trabajo decente, que sea productivo y socialmente útil, que produzca un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias y mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad.
Desde el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, continuaremos debatiendo estos temas pues estamos convencidos que a través de la construcción de derechos e instituciones del trabajo, se puede alcanzar un país productivo, justo y en paz, que pueda enfrentar, en condiciones de competitividad, los retos del mundo global sin que esto sacrifique el acceso a un trabajo digno y cada vez mejor.

Fundamento legal
Con fundamento en los artículos 71, fracción II, 73, fracción X y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6 fracción I, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del Decreto
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15-A, 15-C Y 15-D DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN

Texto normativo propuesto
Único. Se reforman los artículos 15-A, 15-C y 15-D de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
Artículo 15-A….
…
a) …
b) Deberá justificarse por su carácter especializado **para la ejecución ocasional de trabajos que ordinariamente no correspondan al objeto u objetos sociales de la empresa**.
c)…

…

Artículo 15-C.…

…

El contratante que reciba de manera ordinaria los servicios de trabajadores proporcionados por el contratista, es corresponsable del cumplimiento de las obligaciones patronales de los derechos de los trabajadores de la empresa contratista.

Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran trabajadores de la contratante a la subcontratista **y se disminuyan o afecten** sus derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Servicio de Administración Tributaria realizarán en un plazo no mayor a noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones normativas y administrativas necesarias, dentro de sus respectivas competencias, para la observancia de lo establecido en el artículo 15-D del presente Decreto y la posible sanción a quienes resultaran responsables por su incumplimiento.

Tercero. Las autoridades mencionadas en el artículo anterior, entregarán al Congreso un informe pormenorizado sobre el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales de las empresas que laboren bajo el régimen de subcontratación.

Suscriben;

DIP. RAYMUNDO GARCIA GUTIERREZ

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA DIP. CLAUDIA REYES MONTIEL

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 10 de julio de 2019

20. De la Dip. Araceli Ocampo Manzanares, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se declara al año 2021 como "Año del Bicentenario de la consumación de la Independencia de México".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA AL AÑO 2021 COMO "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del grupo parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que declara al año 2021 como "Bicentenario de la consumación de la Independencia de México", al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La lucha por la independencia en México y América Latina, se enmarca en un particular contexto de cambios sociales y políticos de larga duración. En específico, el ocaso del colonialismo del capitalismo mercantil y el avance la burguesía que se consolidaría como la clase dominante a nivel mundial. Este episodio histórico establecería las bases para la construcción de una América Latina soberana, ante una España igualmente convulsa por la invasión bonapartista.

En el caso de México la guerra por la independencia de España comienza en septiembre de 1810, con un carácter popular, ya que al llamado del cura Hidalgo respondieron campesinos, indígenas y mestizos. Sin embargo, los principales caudillos entre los que destacaban Hidalgo, Aldama, Allende y Jiménez, fueron fusilados en 1811 y sus cabezas expuestas en la Alhóndiga de Granaditas.

Luego de ello, el movimiento continuó con Ignacio López Rayón y José María Morelos y Pavón a la vanguardia. Así, en 1813 Morelos convocó a un Congreso Nacional en Chilpancingo, con la finalidad de unificar a los insurgentes y darle una orientación ideológica firme.

Del Congreso emanó la declaratoria de independencia total y estableció que la soberanía reside en la nación, con lo cual se rompía de manera absoluta con la corona española. No obstante, la promulgación de la Constitución de Apatzingán en 1814, Morelos fue juzgado y fusilado en 1815.

De esta manera, el movimiento insurgente se fragmentó nuevamente, dando paso a una época de terror orquestada por el Virrey Félix María Calleja. Serían vencidos, también los intentos de Xavier Mina y Fray Servando Teresa de Mier. Sin embargo, en 1820 Vicente Guerrero continuaba luchando después de haber apoyado a Hidalgo y Morelos.

Luego de una cruenta década de combates, sería hasta 1821 que se consumaría la independencia. Mientras tanto, en España, durante los primeros meses de 1820 el movimiento encabezado por Rafael de Riego y

Antonio Quiroga en Cabezas de San Juan, que defendía la Constitución liberal, obligó al rey Fernando VII a jurarla el 7 de marzo de 1820.

En la Nueva España, el Virrey Juan Ruiz de Apodaca retardó su promulgación, pero finalmente la proclamó ante la Real Audiencia el 31 de mayo de 1820.

Aprovechando las divisiones que los anteriores sucesos provocaron en la Nueva España, Guerrero pretendía iniciar una nueva rebelión para conseguir la independencia. Por otra parte, la conspiración de La Profesa le propuso a Ignacio Allende derrotar a Guerrero y conseguir la independencia, pero manteniendo los privilegios de las clases dominantes.

Pese a que Allende primero pretendió derrotar a Guerrero, ambos aceptaron luchar juntos, cerrando el acuerdo el 10 de febrero de 1821 en Acatempan. Posteriormente, las condiciones políticas serían planteadas en el Plan de Iguala, promulgado catorce días después del encuentro entre Guerrero y Allende.

Mediante el diálogo y la negociación, los jefes y caudillos militares de las provincias se fueron sumando al Plan de Iguala. Finalmente, el 27 de septiembre de 1821, luego de la firma de los Tratados de Córdoba, el Ejército Trigarante hizo su entrada triunfal en la Ciudad de México, consumando de esta manera la independencia de la Nueva España.

Si bien en 2010 se conmemoró el inicio de la guerra de independencia, de la misma manera, es menester reconocer la importante labor de los próceres que mantuvieron viva la esperanza de la causa insurgente y con su sangre abonaron a que finalmente se consolidara uno de los sucesos más importantes en la construcción de nuestra patria. La consumación de la independencia en 1821 debe ser recordada y celebrada por todas y todos los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO 2021 COMO "BICENTENARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

Artículo Primero. El Honorable Congreso de la Unión declara al año 2021 como "Bicentenario de la consumación de la Independencia de México".

Artículo Segundo. Durante el año 2021, en toda la documentación oficial de la Federación se inscribirá la leyenda: "2021, Bicentenario de la consumación de la Independencia de México".

En estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a las entidades federativas, municipios y demarcaciones del territorio nacional, a adherirse a la presente declaratoria.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Poderes Legislativo, Judicial Federales y los Órganos Públicos Autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar el Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de julio del año 2019.

Dip. Araceli Ocampo Manzanares

21. De la Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, A CARGO DE LA DIPUTADA ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Isabel Margarita Guerra Villarreal, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas con en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, al tenor siguiente:

Exposición de Motivos

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º establece el derecho superior a la infancia

> En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
>
> Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.
>
> El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez[i].

Asimismo, el artículo 123 de nuestra carta magna establece el derecho de las madres trabajadoras a contar con el servicio de guardería.

Dentro de los derechos de la niñez se encuentra el principio de contar con la protección y el cuidado de establecimientos o centros de atención en sus primeros años de vida. Así lo propone el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño

> Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada[ii].

Es importante mencionar que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) respecto a desarrollo infantil temprano y afirma que: “Los primeros cinco años de vida de todos los niños y niñas son cruciales para su desarrollo físico, cognitivo, social y emocional. En esta etapa su cerebro se está desarrollando a un ritmo acelerado (genera más de 3,000 conexiones neuronales por segundo y es

tres veces más activo que el cerebro de un adulto) por lo que requiere un ambiente estimulante, cuidados y nutrición adecuados, seguridad y protección, así como la interacción con cuidadores atentos. Todo lo que sucede en esta etapa define lo que será el futuro de un niño y la falta de oportunidades o educación temprana pueden originar dificultades y problemas irreversibles para el resto de su vida"[iii].

Asimismo, la Ley General de Prestación de Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil tiene por objeto "establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos (artículo 1).

II.- En México la existencia de guarderías se hizo para los trabajadores del Estado, toda vez que se menciona en la reforma al apartado *B)* del artículo 123 de nuestra Constitución y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del lunes 5 de diciembre de 1960, que a la letra dice:

> c).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha aproximadamente fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutaran de asistencia médica y obstétrica, de medicina de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles[iv].

Paso más de una década para que las mujeres trabajadoras -que se encontraban sus derechos dentro del artículo 123, apartado *A)*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-, tuvieran el derecho a contar con el servicio de guarderías por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dicha garantía constitucional se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el martes 31 de diciembre de 1974, que dice

> XXXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesión involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes de servicios, de servicios de guarderías y de cualquier otro encaminado a la protección y el bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares[v].

Con los cambios constitucionales y a las leyes secundarias se crearon dos sistemas de guarderías que ofrecieron el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) donde ambas instituciones prestaban el servicio dentro de sus instalaciones y era operado por su propio personal. Este esquema se conoce como guarderías ordinarias y donde el derechohabiente no paga nada, pues el servicio es cubierto por las aportaciones que realizan los empleadores o al gobierno al IMSS o en su caso al ISSSTE.

Otro sistema de guarderías denominado "subrogadas" que utilizan tanto el IMSS como el ISSSTE consiste en se contratan a empresas particulares con una instalación ajena a ambas instituciones para que preste el servicio a las y los derechohabientes, pero sin un costo extra a las madres o padres trabajadores.

El 10 de mayo de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles, con el objetivo de crear "instancia de coordinación, a través de la cual se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales que permitan la ampliación de la cobertura a la demanda de los servicios de atención y

cuidado infantil, acorde al marco de operación de cada programa" (artículo 1º)[vi].

Lo anterior, permitió la creación de una nueva legislación denominada Ley General de Prestación de Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011, las Estancias Infantiles quedaron bajo la responsabilidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) que depende directamente de la Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar).

III.- La Sexta Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social 2017 (ENESS, 2017) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía dice que, en el 2017, 3.5 millones de niños y niñas de 0 a 6 años son cuidados en una guardería, estancia infantil o por terceras personas, cifra equivalente al 25% de la población infantil en dicho rango de edad[vii].

Asimismo, de acuerdo con la ENSS menciona que el 16.3% fueron atendidos en una guardería, mientras que el 83.7% estuvo al cuidado de una persona, destacando la abuela como la principal cuidadora (65.6%).

Por otra parte, el Sexto Informe de Labores 2018 de la Presidencia de la República señala que:

- El 80.9 por ciento de las mujeres ocupadas que no cuentan con acceso a guardería.
- El 23.22 por ciento es la cobertura de la demanda potencial del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social[viii].

De allí la importancia en el aumento de las Estancias Infantiles en nuestro país, como se muestra en el siguiente cuadro:

Número total de Guarderías del IMSS, ISSSTE y Estancias Infantiles (2018)

Guarderías				Niños atendidos			
Total	IMSS	ISSSTE	Estancias Infantiles	Total	IMSS	ISSSTE	Estancias Infantiles
10,960	1,361	245	9,354	533,304	193,301	29,375	310,628

Es importante mencionar que el Programa de Estancias Infantiles tuvo el siguiente número de niños y niñas beneficiadas desde su creación:

	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Niños beneficiados	125,359	244,387	261,862	264,164	277,609	294,242
Niños atendidos con discapacidad	n.d.	1,239	1,783	2,631	1,650	4,761
Padres o madres solos beneficiados	114,919	226,119	243,656	247,581	261,079	276,779
Cobertura municipal	960	1,107	1,199	1,242	1,340	1,307

	2013	2014	2015	2016	2017	2018/p
Niños beneficiados	289,691	308,727	330,377	329,807	327,854	310,628
Niños atendidos con discapacidad	5,610	6,587	5,667	5,5514	4,566	4,135
Padres o madres solos beneficiados	272,269	290,269	310,652	312,330	310,968	295,567
Cobertura municipal	1,270	1,269	1,256	1,299	1,300	1,283

/p cifras preliminares a junio de 2018.

IV.- El martes 26 de febrero de 2019, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), remitió a la Cámara de Diputados un informe de evaluación sobre el Programa de Estancias Infantiles (PEI) con los siguientes datos:

1. Las evaluaciones realizadas al Programa de Estancias Infantiles han mostrado resultados favorables. Por un lado, es efectivo para promover la participación en el mercado laboral de mujeres de escasos recursos con hijos pequeños, especialmente las que no trabajaban antes de entrar al programa. Se observa un aumento de 18 por ciento en la probabilidad que tienen estas mujeres de incorporarse a un empleo acompañado de un incremento de seis horas de trabajo a la semana.

2. El PEI representa un espacio de cuidado infantil para las familias de bajos recursos, puesto que un aumento en la participación y utilización de programas de cuidado infantil subsidiado por el gobierno reduce el uso de cuidado infantil brindado por redes familiares o de apoyo y brinda un espacio para mejorar el desarrollo infantil.

3. Las evaluaciones también identifican mejoras en la socialización de los infantes y diversidad de su dieta. Las niñas y niños que tienen mayor exposición al programa cuentan con mejoras en el puntaje de la escala de comunicación. Las hijas y los hijos de las titulares que no trabajaban antes de entrar al programa son los que más se benefician en cuanto al desarrollo del comportamiento individual-social y este efecto es mayor conforme aumenta la exposición al programa.

4. De acuerdo con el Índice Mexicano de Satisfacción del Usuario (IMSU), el nivel de satisfacción percibida por los beneficiarios registró calificaciones altas en las variables de Satisfacción (94 puntos), Calidad percibida (95 puntos), Expectativas (87 puntos) y Confianza (96 puntos)[ix].

V.- El apoyo por parte de la Secretaría Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar), en el 2018, del Programa de Estancias Infantiles consistía en:

a. $950 pesos mensuales por cada niña o niño de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años, inscrito en alguna Estancia Infantil afiliada al Programa que cuente con Autorización del Modelo;

b. $1,800 pesos mensuales por cada niña o niño de entre 1 y hasta un día antes de cumplir los 6 años, en los casos de niños con alguna discapacidad, que cuente con certificado médico vigente, inscrito en alguna Estancia Infantil afiliada al Programa que cuente con Autorización del Modelo; y,

c. Las personas físicas que desean establecer y operar una Estancia Infantil o que cuenten con espacios en los que se brinde o pretenda brindar el servicio de cuidado y atención infantil podían recibir un Apoyo inicial de hasta $70,000 pesos, que deberán utilizar para lo siguiente:

   - Adecuación; y,
   - Compra de mobiliario y equipo para el espacio validado que operará como Estancia Infantil.

El recurso financiero al Programa de Estancias Infantiles fue apoyado por el Ejecutivo Federal desde 2007 hasta el 2018, pero en el 2019 este financiamiento disminuyó sustancialmente

2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
3,547,588,370	3,682,326,439	3,807,525,542	3,925,587,176	3,884,255,950	3,672,709,769	2,041,621,313

La disminución de los recursos al Programa de Estancias Infantiles lo declaró el 16 de febrero de 2019, el Presidente de la República, al decir que "Por eso les digo de manera directa a las Estancias Infantiles. Va a seguir el apoyo a madres y a padres, les va a llegar con una tarjeta su apoyo, pero no a las organizaciones, de manera directa a los más de 300 mil niños van a seguir recibiendo su apoyo, mil 600 pesos cada dos meses"[x].

VI. Los Centros de Atención Infantil, los cuales permiten una mayor participación de mujeres en el mercado laboral, se puede mencionar lo que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) publicó respecto al tema: "El sistema de protección social el México tiene la oportunidad de moverse hacia un nuevo escenario de integralidad y articulación de políticas y programas públicos. En este contexto, para lograr los efectos positivos tanto en los niños como en las posibilidades de inserción laboral de sus madre, se requieren políticas congruentes, ya que respecto a otros países en América Latina, México está rezagado en dos dimensiones: la tasa de participación laboral femenina es una de las más bajas y el alcance de los programas de desarrollo infantil temprano es limitado, con apenas 4% de uso entre los niños entre 0 y 5 años de edad"[xi].

De allí, la importancia de la iniciativa que tiene por objetivo para que los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales deban continuar apoyando el Programa de Estancias Infantiles en el financiamiento a estos centros de atención infantil, así como la responsabilidad del Ejecutivo Federal de continuar apoyando al Programa de Estancias Infantiles.

Por todo lo anterior, se somete a su consideración, la presente iniciativa con

Proyecto de Decreto

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 9. …

Para garantizar este derecho a las niñas y niños, el Ejecutivo Federal aportará recursos suficientes para entregar un subsidio o apoyo directo a las madres, padres o quienes tengan la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o el niño, así como para financiar los centros de atención, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales podrán ser completados por los recursos que asignen los gobiernos de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales y los Municipios.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Ejecutivo Federal, al enviar al Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada uno de los ejercicios fiscales en que se encuentre en vigor el presente ordenamiento, establecerá las previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de julio de 2019

Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal

22. De la Dip. Irma María Terán Villalobos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación.

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La que suscribe**, Irma María Terán Villalobos** , diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la **presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación** , al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La educación es una herramienta fundamental para el progreso y desarrollo del país, así como para la mejorar de la calidad de vida de la población. Su función básica es ampliar las oportunidades económicas, sociales y políticas, para reducir las desigualdades entre los grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad, a la vez que garantiza el ejercicio de una ciudadanía responsable, libre y crítica.

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”. **1**

En México, desde 1917, la Constitución Política consagró a la educación como un derecho social fundamental. Al respecto, su artículo 3o. señala a la letra que: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, estados, Distrito Federal y municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior”.

De la misma manera, el artículo 2o. de la Ley General de Educación establece que: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables”.**2**

Para el cumplimiento de este derecho fundamental, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en la Meta Nacional “México con Educación de Calidad”, numeral III.2: “Que para garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo se plantea ampliar las oportunidades de acceso a la educación, permanencia y avance en los estudios a todas las regiones y sectores de la población. Esto requiere incrementar los apoyos a Niñas, Niños

y Adolescentes en situación de desventaja o vulnerabilidad, así como crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles”.

El Instituto Nacional para la Evaluación Educativa (INEE) señala que aproximadamente 5 millones de jóvenes

estudian la Educación Media Superior (EMS).**3**

Tan sólo en el ciclo escolar 2015-2016 se matricularon: 4 millones 985 mil 080 jóvenes en educación media superior, de los cuales 600 y 700 mil abandonaron sus estudios, lo que representa entre 13 y 15 por ciento de este sector poblacional.

Las principales causas de abandono son las siguientes: 32.3 por ciento, por cuestiones escolares institucionales; 35.4 por ciento, son económicas; 21.2 por temas relacionados a problemas familiares-personales; 1.1 por inseguridad y 10 por ciento no especificado.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) revela que, tan sólo en el ciclo escolar 2017-2018, el abandono escolar en educación primaria fue de 0.8 por ciento, en secundaria 4.3 por ciento y en la Educación Media Superior de 13.3 por ciento.**4**

Según datos del Congreso Nacional de Investigación Educativa, en el país el abandono escolar en nivel de educación media superior ha representado uno de los problemas que lo ha marcado históricamente. Tomando como punto de referencia el ciclo escolar 1990-1991 la tasa de abandono pasó de 18.8 por ciento a 13.1 por ciento en el ciclo escolar 2013-2014, lo que significa que durante dos décadas el problema del abandono sólo disminuyó en 5.7 por ciento. En la actualidad, anualmente el abandono representa salida temprana de más de 3 mil 200 jóvenes al día, calculando por los 200 días del ciclo escolar, siendo ésta una de las mayores tasas de abandono en América Latina y en los países que conforman la OCDE.**5**

El Panorama de la Educación 2017, publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), menciona que llegar a la educación superior para adultos entre 25 y 34 años de los países de la OCDE se está convirtiendo en norma: el 43 por ciento de las personas en este rango de edad tenían un título universitario en 2016. En contraste, la población en esa edad sin educación media superior alcanza sólo el 16 por ciento.**6**

En este sentido, la SEP señala que en el ciclo escolar 2017-2018 la matrícula del Sistema Educativo Nacional ascendió a 36 millones 450 mil alumnos, de los cuales 25 millones 447 mil correspondieron a Educación Básica; 5 millones 237 mil a Educación Media Superior; 3 millones 864 mil a Educación Superior; y un millón 900 mil a Capacitación para el Trabajo.**7**

La siguiente gráfica permite constatar que durante el ciclo escolar 2012-2013 había una matrícula de poco más de 6 millones 340 mil alumnos en educación secundaria, mientras que en el ciclo 2017-2018 fue de 5 millones 536 mil.

Estas cifras adquieren relevancia, sobre todo, si consideramos que en el ciclo escolar 2017-2018 la matrícula del nivel medio superior sumó poco más de 5.2 millones de jóvenes, lo que significa que un millón 372 mil dejaron de estudiar la educación superior. Las razones presuntamente pueden relacionarse con cuestiones económicas, falta de interés, su incorporación al mercado laboral nacional o bien por emigrar a los Estados Unidos, principalmente.

Otra de las problemáticas es que existe un universo laboral cada vez más competitivo y cerrado, por lo que es esencial tomar con anticipación la mejor decisión sobre el futuro profesional, valorando las mejores opciones posibles sobre la carrera que se pretende estudiar.

De acuerdo con datos del Observatorio Laboral, al primer trimestre de 2018, las carreras con mayor demanda, son las siguientes: **8**

	Carreras con mayor número de ocupados	Ocupados 2018	Proporción de ocupados en lo que estudiaron (%)
1	Administración y gestión de empresas	869,449	68.2
2	Contabilidad y fiscalización	740,526	79.3
3	Derecho	755,672	79.1
4	Formación docente para educación básica, nivel primaria	365,800	93.8
5	Tecnologías de la información y la comunicación	306,177	82.1
6	Ingeniería industrial, mecánica, electrónica y tecnología, programas multidisciplinarios o generales	306,961	60.0
7	Medicina	264,653	95.7
8	Ciencias de la computación	244,935	80.9
9	Enfermería y cuidados	244,969	93.3
10	Psicología	280,758	83.6

Por su parte, la iniciación de los estudios de educación media superior y superior, representan una oportunidad inmejorable para avanzar en la consolidación de un proyecto de vida, que empieza a moldearse en el bachillerato y que se espera sea fortalecido en las aulas universitarias para generar profesionales con altos niveles de autorrealización y comprometidos con el desarrollo y progreso del país. En tal virtud, es necesario considerar las altas cifras de deserción que aún persisten en ambos niveles educativos y fortalecer las políticas públicas para su pronta atención.

El universo de adolescentes y jóvenes que terminan la secundaria y el nivel medio superior asciende a 10.8 millones alumnos, es decir, se trata de aquellos que deben elegir una carrera de estudios o un área profesional para su desarrollo, siendo esta una de las decisiones más importantes que marcarán su horizonte personal, profesional y laboral. Esta es precisamente la población objetivo a la cual se orienta la presente iniciativa.

Cuando dicha decisión es apresurada se corre el riesgo de que la elección de la carrera no guarde correspondencia con el perfil del estudiante, lo que puede generar consecuencias negativas como bajo

rendimiento, desmotivación y a posteriori deserción y abandono de los estudios.

De entrada, los anteriores motivos justifican la pertinencia de fortalecer y adoptar la orientación vocacional como una herramienta fundamental para que los adolescentes y jóvenes dispongan con información oportuna y más precisa al momento de elegir su carrera técnica o profesional.

La orientación vocacional es una disciplina científico-técnica del campo de las Ciencias Humanas Sociales, cuyo propósito es potenciar el desarrollo humano de las personas, conseguir la auto comprensión y autorientación, alcanzando de manera efectiva la toma de decisiones educativas y vocacionales y lograr, de esta manera, la adaptación y el ajuste para conseguir un aprendizaje óptimo en los años de escolaridad.

La orientación en el campo vocacional se da en el transcurso de toda la vida. Y si bien inicia en los primeros años de escolaridad, es durante la educación secundaria y en el nivel medio superior cuando los jóvenes requieren, en mayor medida, de dicha herramienta.

La OCDE asegura que la orientación profesional ayuda a las personas de cualquier edad y en cualquier momento de sus vidas a elegir una formación académica, profesional o una ocupación laboral que encamine su futuro profesional.**9**

Asimismo, señala que la orientación incluye una serie de puntos que apoyan a la elección efectiva con programas que ayudan a los alumnos a aclarar sus objetivos profesionales y a entender el mundo laboral; así como ayuda personal, o en grupo, para decidir sobre cursos iniciales de estudio, cursos de formación profesional, educación y formación posterior, primera elección de trabajo, cambio de ocupación o reentrada en el mundo laboral; y servicios informatizados o en línea que informan sobre trabajos y carreras o que ayudan a decidirse profesionalmente; generando información sobre puestos de trabajo, cursos y formación profesional.

La orientación vocacional es, además, muy importante para abordar las necesidades de los estudiantes en riesgo y de los que abandonan prematuramente la escuela. Existen experiencias internacionales positivas, especialmente en los países escandinavos, en los que la orientación profesional se incluye en los programas de intervención temprana con obligaciones mutuas y planificación de acciones personales.

En efecto, existen diversas legislaciones en materia educativa que ya han adoptado la orientación vocacional, destacando los casos de España, Argentina y Francia, como se muestra en el siguiente cuadro:

Ley en Materia de Educación	Artículo
España	Artículo 22[1].-...
Ley Orgánica de Educación, España	1....
	2....
	3.- **En la educación secundaria obligatoria se prestará especial atención a la orientación educativa** y profesional del alumnado.
Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires, Argentina	**Artículo 88[2] .-** Todos los alumnos tienen los mismos derechos, obligaciones y/o responsabilidades, con las distinciones derivadas de su edad, del Nivel educativo o Modalidad que estén cursando y/o de las que se establezcan por leyes especiales.
	Son sus derechos:
	a....
	b....
	c....
	d....
	e....
	f....
	g. **Recibir orientación vocacional,** académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.
Ley de Educación, Francia	**Artículo 8.- "El derecho a la orientación educativa** y a la información sobre la educación y las profesiones es parte del derecho a la educación".

10,11

Es importante señalar que Bélgica se considera como pionero de la Orientación y de la Psicopedagogía. En 1899 se funda el primer Instituto de Psicología Pedagógica de Europa y en 1936 aparece la primera legislación sobre organización y funcionamiento de las Oficinas de Orientación Escolar y Profesional, denominación que más tarde se extiende al resto de los países.

En el Reino Unido, en 1910 se promulga una ley sobre orientación profesional en la que se le otorga a la institución escolar un papel relevante en la búsqueda de empleo del alumnado al finalizar sus estudios.

En los Estados Unidos, la orientación surgió a principios del siglo XX siendo sus principales exponentes Parsons, "padre" de la Orientación Vocacional; Davis, que introdujo el primer programa de orientación en la escuela; y Kelly, que utilizó por primera vez el adjetivo educativo referido a la orientación. A partir de los años

veinte empezó a generalizarse el uso de los términos Educational Guidance (Orientación Educativa) y Vocational Guidance (Orientación Vocacional), a diferencia de Europa donde se extendió el término Orientación Profesional.**12**

En este contexto, la presente iniciativa propone reformar la Ley General de Educación, con el objeto de desarrollar programas de orientación vocacional y tutorías, a fin de apoyar la elección académica y profesional de los estudiantes de educación secundaria y del tipo medio superior.

Es indispensable que dentro de la legislación en materia educativa, se adopte e incorpore la orientación vocacional como un proceso necesario para apoyar la elección apropiada y profesional de los jóvenes que egresan de secundaria y del nivel medio superior, que les permita ponderar sus gustos e intereses, habilidades y competencias, aspectos de personalidad, la oferta académica, la dinámica profesional y el campo laboral.

Por lo anterior, resulta primordial instrumentar modelos efectivos de orientación profesional-vocacional, lo que significaría no sólo un ahorro en tiempo, recursos y esfuerzos, a la vez que evitará frustraciones provocadas por la elección equivocada de la carrera.

Esta reforma a la ley ayudará a dar una mayor y mejor orientación a los adolescentes y jóvenes en su búsqueda y elección profesional. Ello es de gran relevancia puesto que un estudiante identificado y motivado con su carrera, tiene alta probabilidad de ser un egresado exitoso.

Resulta fundamental que las y los jóvenes no solo concluyan sus estudios de secundaria y educación nivel media superior, sino que también, transiten a niveles superiores, para lo cual es imperativo contar con programas de orientación vocacional, oportunos y eficaces. En este marco, se propone la adición de una fracción IV Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación.

Texto Vigente	Propuesta reforma
Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:	Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:
I. a IV. ...	**I. a IV. ...**
	IV Bis.- Desarrollar programas de orientación vocacional y tutorías, con el fin de apoyar la elección académica y profesional de los estudiantes de educación secundaria y del tipo medio superior.
V. a XIII. ...	**V. a XIII. ...**
...	...

Derivado de lo anterior y por los argumentos debidamente fundados y motivados, someto ante esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción IV Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación

Único. Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

I. a IV.-...

IV Bis. Desarrollar programas de orientación vocacional y tutorías, con el fin de apoyar la elección académica y profesional de los estudiantes de educación secundaria y del tipo medio superior.

V. a XIII. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://www.un.org/es/documents/udhr/

2 https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_general_educacion.pdf

3 http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P2/A/334/P2A334.pdf

4 https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2017_2018_bolsillo.pdf

5 http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v14/doc/0398.pdf

6 https://imco.org.mx/educacion/panorama-la-educacion-2017-via-ocde/

7 https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2017_2018_bolsillo.pdf

8 http://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Tendencias_empleo.htm

9 https://www.oecd.org/edu/innovation-education/29888194.pdf

10 http://www.boe.es/boe/dias/2006/05/04/pdfs/A17158-17207.pdf

11 http://www.suteba.org.ar/download/ley-de-educacin-provincial-43873.pdf

12 http://www.apega.org/attachments/article/379/orientacion_educativa.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 09 días de julio de 2019.

Diputada Irma María Terán Villalobos

23. Del Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y adiciona la fracción II Ter al artículo 420 del Código Penal Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN II TER AL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PROPUESTA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS.

El suscrito Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) existen aproximadamente en el mundo 1, 666, 567 especies animales (mamíferos, aves, reptiles, insectos, etcétera), plantas (magnolias, algas, musgos, helechos, etcétera) y otros (hongos); de los cuales 108,519 especies habitan en el territorio nacional.[89]

México es uno de los cinco países con mayor diversidad en el mundo, ocupando el primer lugar en especies reptiles, el segundo lugar en mamíferos, el tercer lugar en plantas, el cuarto lugar en anfibios y el décimo lugar en aves; de las cuales el 50% son endémicas.[90]

De todas las especies que habitan en el planeta, más de 27 mil especies se encuentran en peligro de extinción; de acuerdo con la "lista roja" de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), 665 especies que se encuentran en México, están en peligro de extinción y que se componen por 219 anfibios, 181 especies marinas, 98 reptiles, 96 mamíferos y 71 aves.

[89] CONABIO, *¿Cuántas especies hay?*, México, 2018. https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/cuantasesp.html
[90] PROFEPA, Combate al tráfico ilícito de especies. https://www.gob.mx/profepa/articulos/la-profepa-en-el-combate-al-trafico-ilicito-de-especies?idiom=es

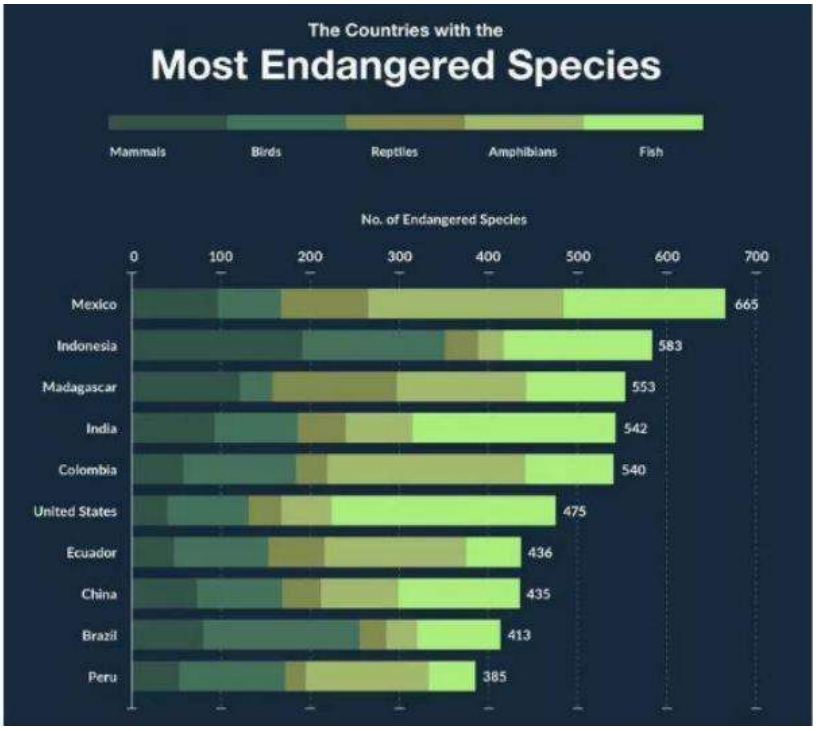

Gráfica 1. [91]

De acuerdo con la gráfica 1, la lista la encabeza México, seguidamente por Indonesia, Madagascar, India, Colombia, Estados Unidos, Ecuador, China, Brasil y Perú, como los diez primeros países a nivel mundial, con el mayor número de especies en peligro de extinción.

Las especies que se encuentran en peligro de extinción en territorio nacional es el axolote, vaquita marina, jaguar, lobo mexicano, guacamaya, mono araña, etcétera.[92]

Varias de estas especies se consideran exóticas para el comercio ilegal, por lo que corren el riesgo de que sean traficadas ilegalmente. El tráfico de vida silvestre se tipifica como un delito federal y constituye el cuarto delito cometido a nivel internacional por lo que en México por ser un país con gran riqueza natural y de especies es propenso al tráfico ilegal de vida silvestre.

El jaguar o *panthera onca* es una de las especies más emblemáticas culturalmente y ecológicamente de nuestro país, desde la época prehispánica ha sido símbolo de diversas culturas que se encontraban en Mesoamérica.

Este felino pesa entre los 45 a 130 kg, con una longitud de 1.70 a 2.30 m, con un promedio de vida de 20 años. Se localiza en la zona sur del país en los estados de Oaxaca, Chiapas y Yucatán con alrededor de mil ochocientos ejemplares, en el norte del país en los estados de Sonora y Sinaloa con aproximadamente cuatrocientos ejemplares, en la costa media del océano Pacífico que colindan los estados de Nayarit, Colima y Jalisco unos trecientos ejemplares y en los estados de Michoacán y Chiapas con un aproximado de seiscientos cincuenta ejemplares; muchos de esta especie felina se localizan en áreas naturales protegidas.

[91] *Alpha Travel Insurance*, *"The countries with the Most Endanered Species"*, 2018.
https://www.alphatravelinsurance.co.uk/countries-with-the-most-endangered-species/
[92] PROFEPA, Especies en categoría de riesgo, NOM-059-SEMARNAT-2010.
https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/6580/1/mx.wap/especies_en_categoria_de_riesgo.html

Un jaguar hembra de una reducida población de esa misma especie en Moctezuma, Sonora; fue calcinada y hallada sin vida, que estaba bajo investigación científica por integrantes del Instituto de Ecología de la Universidad Nacional Autónoma de México. [93]

La Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Zacatecas, interpuso una denuncia ante la Fiscalía General de la República, por la presunción de caza furtiva de especies felinas, como el jaguar o la pantera que son especies que se encuentran en peligro de extinción, en el municipio de Monte Escobedo.[94]

En el estado de Quintana Roo se halló mutilado el cuerpo de un jaguar hembra en la vialidad conocida como Ruta de los Centones en julio del 2018, ese mismo año se subieron fotografía en redes sociales en las que unos cazadores furtivos habían privado de la vida a un jaguar adulto, al mes siguiente se hallaron muertos dos especies de jaguar en Bacalar y además fue encontrado sin vida en la carretera de Tulum-Cobá otro espécimen de jaguar en edad reproductiva; por lo que la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente, inicio las carpetas de investigación para hallar con los presuntos indiciados.[95]

Las causas por las que esta especie se encuentre en peligro de extinción, es principalmente por las actividades del ser humano como la deforestación, la caza ilegal, la tala indebida, tráfico ilícito de especies, son factores que se atribuyen a que el jaguar desaparezca en un futuro no muy lejano, lo que también desencadena un desequilibrio ecológico e investigaciones científicas, por lo que se deben realizar acciones contundentes con el fin que se prioricé el proteger y conservar esta especie.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Que reforma el primer párrafo y adiciona la fracción II Ter del artículo 420 del Código Penal Federal

ÚNICO.- Se adiciona la fracción II Ter del artículo 420 del Código Penal Federal

Artículo 420.- Se impondrá pena de **tres a dieciocho años** de prisión y por el equivalente de **quinientos** a **seis** mil días multa, a quien ilícitamente:

I. a II Bis. (…)

II Ter. Capture, dañe o prive de la vida, a algún ejemplar de jaguar o familia a la que pertenecen.

[93] Boletín UNAM, La caza ilegal de jaguar daña esta especie en peligro de extinción, México, 2014. http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2014_254.html

[94] Excélsior, *Denuncian caza furtiva de felinos en peligro de extinción*, México, 2019. https://www.excelsior.com.mx/nacional/denuncian-caza-furtiva-de-felinos-en-peligro-de-extincion/1313491.

[95] Diario de Yucatán. *Continúa la caza furtiva de jaguar en Quintana Roo*, México, 2018. https://www.yucatan.com.mx/mexico/quintana-roo/continua-caza-furtiva-de-jaguar-en-quintana-roo

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los tres días del mes de julio de 2019.

24. De diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1° y 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO, A CARGO DE DIVERSOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Los que suscriben, Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que conferida por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración de esta Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad de género, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La identidad de género es uno de los elementos que conforman la esencia del ser humano, representa su individualidad y la posibilidad de su desarrollo integral como parte del conglomerado social al que pertenecen. Esta identidad debe ser respetada y aprovechada por el grupo social al que pertenece, otorgándole todas las garantías para el libre ejercicio de los derechos que, como personas, tenemos todos los seres humanos.

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona, como sujeto de derecho perteneciente a un Pacto social, con todas sus particularidades. Debemos señalar que estos derechos se encuentran reconocidos en los tratados internacionales de los que México forma parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Todos ellos reconocen los derechos a la no discriminación por razón de sexo, el reconocimiento a la personalidad jurídica, a la protección de la ley y el derecho a la identidad.

En este sentido, la identidad de género entendida como la convicción de una persona para pertenecer a un género distinto al del que le fue originalmente reconocido al momento del nacimiento, debe ser respetado y reconocido en la legislación nacional y hace indispensable la protección del Estado de tal manera que se implementen los instrumentos por los cuáles deberá quedar registrado con el objetivo de que se garantice el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

Es menester que el Estado Mexicano reconozca a la población de la comunidad LGBTTY los derechos al pleno desarrollo de su personalidad, garantizando el respeto a la dignidad humana ya que el principio de igualdad es uno de los valores superiores del orden jurídico mexicano que debe servir de base para la regulación normativa y su posterior aplicación. El objetivo fundamental de este principio es evitar que existan leyes que, llamadas a implementarse en situaciones de igualdad de hecho, el resultado de su aplicación inmanente sea la ruptura de la continuidad de esa igualdad, al generar un trato discriminatorio, provocando un ámbito de desigualdad jurídica.

En consecuencia, el libre desarrollo de la personalidad, en el tema que nos ocupa, comprende entre otras cosas, la libertad de escoger su apariencia y su opción sexual, constituyendo parte de la forma en que el individuo elige su proyección social en forma autónoma. Los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en relación con la orientación sexual y la identidad de género, referente internacional en la materia, define la identidad de género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo –que puede incluir la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole—, siempre que la misma sea libremente escogida.

En consecuencia, entendemos como derecho a la identidad personal como el derecho que tiene toda persona a conformar su propia personalidad, en su propia conciencia y en la de otros. La forma en que una persona se visualiza y se proyecta en la sociedad. Por ello, se relaciona estrechamente con el derecho al libre desarrollo de la personalidad. También implica el derecho a la identidad sexual, ya que cada individuo se proyecta desde su perspectiva sexual, de acuerdo a su coincidencia sicológica, emociones, sentimientos, dado que esa identidad no sólo se integra a partir de su aspecto morfológico, sino de acuerdo a sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al género que legalmente le fue asignado al nacer y, de acuerdo a ese ajuste personal de cada sujeto, es que proyectará su vida, no sólo en su propia conciencia sino en todos los ámbitos de la misma, ya que la sexualidad es un elemento esencial de la persona humana que forma parte de la esfera más íntima y personal de los seres humanos, siendo, por tanto, la autodeterminación sexual, trascendente en el reconocimiento de la dignidad humana y de su pleno desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente comprometida con los derechos humanos, pongo a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se reforman el párrafo quinto del artículo 1° y el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. …

…

…

…

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género **y su identidad personal**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- …

…

…

…

…

…

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. **Este derecho incluirá la modificación de su identidad de género.** El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

…

…

…

…

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Federación y las Entidades Federativas dispondrán del plazo improrrogable de ciento ochenta días para realizar las modificaciones legales correspondientes.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 10 días del mes de julio de 2019.

SUSCRIBEN

DIP. JUÁREZ PIÑA VERÓNICA BEATRIZ

DIP. AGUILERA ROJAS JOSÉ GUADALUPE

DIP. ALMAGUER PARDO MA. GUADALUPE

DIP. ALMEIDA LÓPEZ MÓNICA

DIP. BAUTISTA RODRÍGUEZ MÓNICA

DIP. ESPARZA MÁRQUEZ FRIDA ALEJANDRA

DIP. GARCÍA GUTIÉRREZ RAYMUNDO

DIP. ORTEGA MARTÍNEZ ANTONIO

DIP. RODRÍGUEZ ZAMORA NORMA AZUCENA

25. De la Dip. María Marivel Solís Barrera, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ciencia y Tecnología.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

La que suscribe, María Marivel Solís Barrera, diputada del Grupo Parlamentario de Morena, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ciencia y Tecnología con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mundo actual, la ciencia, la tecnología y la innovación son los motores que impulsan la economía de los países; las políticas nacionales en este materia tienen como fin que la sociedad se apropie del conocimiento científico y a la vez lo aproveche para su bienestar, por lo que resulta necesario fortalecer una estrategia integral articule todos los componentes y elementos de un Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en donde la vinculación entre los sectores público, social y privado sea la base para la consolidación de una política estatal en la materia.

Todos los estudios acerca de los determinantes de desarrollo económico de los países coinciden que la generación de conocimiento juega un rol fundamental.

La economía requiere de nuevas políticas públicas que fomenten e impulsen una cadena virtuosa entre educación-ciencia-tecnología e innovación, por lo que se quieren acciones contundentes para la generación de talento humano calificado con las competencias y habilidades necesarias para insertarse en un mundo cada vez más competitivo y globalizado.

Nuestro país enfrenta el gran reto de impulsar las acciones y presupuestos necesarios para que México tenga las condiciones necesarias para dar el salto a una economía basada en el conocimiento y que haga del desarrollo científico y tecnológico las bases para su desarrollo económico y bienestar social.

Por distintas razones, al día de hoy México se encuentra aún rezagado en el fomento de una política científica y tecnológica. Si bien hemos avanzado en distintos temas durante las últimas décadas, los indicadores internacionales muestran todavía resultados insuficientes. Por un lado, es evidente -y varios diagnósticos así lo indican-, que existe un problema relacionado con la inversión en el sector ciencia y tecnología que, comparado con otros países aún se encuentra muy por debajo de lo deseable.

En este contexto es de reconocer que uno de los retos más claros para estimular la evolución de la economía mexicana es la inversión en emprendimientos, específicamente de base tecnológica, máxime ante un entorno completamente globalizado en el que no se puede pensar en el progreso sin considerar las rutas para ser relevante en la región y el mundo.

De tal manera que, el fortalecimiento del ecosistema de emprendimientos tecnológicos, debe ser una prioridad para el Estado mexicano; este compromiso se debe ver reflejado, entre otros, en los instrumentos legislativos cuyo contenido puede incorporar los elementos necesarios para sentar las bases a partir de las cuales se puedan materializar mejoras en las áreas de oportunidad que aún presenta este sector, desde las

diversas aristas que contiene: económica, social, cultural, entre otras.

Sin duda, México atraviesa un momento histórico en materia de tecnología e innovación; de acuerdo con la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), el Índice Global de Innovación 2018 México ha alcanzado importantes logros en la materia, posicionándose como un país emergente en este tópico y cuya economía está siendo positivamente impactada como consecuencia del evidente incremento de los resultados productivos que, a la larga, impulsan la realidad mexicana hacia mejores horizontes.

De acuerdo con ello, México ocupa el puesto 12 de entre 34 economías emergentes, y el puesto 3 en cuanto a América Latina[96]. Ello da cuenta de que, nuestro país cuenta con los talentos y las posibilidades para posicionarse como un referente tecnológico; no obstante, lograr tal objetivo requiere la inyección de recursos para mejorar este ecosistema.

Generar las condiciones adecuadas para que, como anteriormente se mencionó, la economía mexicana se apoye también en la investigación y el desarrollo tecnológico, depende en gran medida de que las políticas públicas inserten, atinadamente, los parámetros que garanticen que tales aspectos sean observados y aplicados de manera eficiente.

El paradigma de la globalización exige mayor compromiso frente a las áreas de innovación y desarrollo científico y tecnológico; desde la esfera gubernamental, deben fomentarse acciones concretas que se constituyan en la base multiplicadora de estrategias sostenibles que reproduzcan los efectos satisfactorios que dejan tras sí estas herramientas de la modernidad.

En este punto es conveniente mencionar que,

> *"diferentes economías en el mundo han dado prueba de que apostar en el nuevo talento e ideas disruptivas ha permitido mejorar los niveles de bienestar de su sociedad, así como que los modelos de negocio basados en el uso intensivo del conocimiento, lo que plantea nuevos retos y mejoras en el desarrollo de las economías.*
>
> *[…] De aquí la necesidad de impulsar nuevos esquemas […] de apoyo al […] emprendedor basado en el conocimiento, como parte de las estrategias sostenibles que generen efectos multiplicadores en la economía y en el modelo de apoyo empresarial en México"[97].*

La verdadera transformación del país debe ir en todos los sentidos; uno de los factores que coadyuvará al exponencial mejoramiento de México, es la transición hacia una economía que encuentre fuerte respaldo en el conocimiento y el desarrollo tecnológico.

En esta tesitura, es pertinente consagrar en la Ley de Ciencia y Tecnología la creación de los Fondos de Emprendimiento Tecnológico como uno de los medios que el Gobierno Federal debe implementar para apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, pues a través de ellos podrán materializarse los objetivos que se proponen mediante la adición del artículo 25 ter en la misma ley.

Así, la presente iniciativa tiene como objeto promover apoyos que redunden en el fortalecimiento, desarrollo y consolidación de aquellas ideas cuya base está ligada al desarrollo tecnológico. El incentivo principal de este planteamiento es casi predecible: el impacto positivo que generan los emprendimientos de base tecnológica, es holístico. No se agota en un aspecto, sino que logra permear los diferentes escenarios que tienen relevancia para el progreso de la sociedad, convirtiéndose en fuente irrefutable de bienestar y modernidad. Tal como lo ha expuesto Xavier Vence y otros, *"las empresas intensivas en conocimiento y*

[96] OMPI. "Índice Mundial de Innovación 2018". Disponible en: **https://bit.ly/2KWx4pF** Fecha de consulta: 03 de julio de 2019.
[97] FRANCO SEGURA, Alejandro *et al.* "Emprendimiento científico y tecnológico". Periódico Milenio. 27/12/2015. Disponible en: **https://bit.ly/2XlTaqc** Fecha de consulta: 03 de julio de 2019.

tecnología no sólo influyen a nivel global, favoreciendo la creación de riqueza, sino también en su entorno más próximo, dinamizando el tejido industrial en el que se encuentran"[98].

Asimismo, se propone que este fondo se integre por los recursos destinados al CONACyT en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los derivados de lo dispuesto por el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Recordemos que Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estableció en el artículo 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que " *los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales*".

Es en este marco que se propone que los recursos que se destinan a CONACyT por mandato de esta disposición electoral, tengan un destino claro, ya que actualmente su aplicación queda al libre arbitrio del Consejo.

Con esta propuesta buscamos apoyar de manera directa a nuestros emprendedores mexicanos, así como aquellos estudiantes, investigadores, tecnólogos y científicos que en los instrumentos actuales de financiamiento no tienen posibilidad para acceder a ellos. De manera específica este fondo tendrá los objetos siguientes:

- Apoyar la creación y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas de base tecnológica.
- Financiar proyectos que desarrollen innovaciones productivas y sociales realizados por Instituciones de Educación Superior Pública.
- Promover la vinculación estratégica para el desarrollo de innovaciones sociales y productivas entre el sector privado y las Instituciones de Educación Superior Pública.
- Apoyar la participación de estudiantes, tecnólogos, investigadores, científicos y emprendedores en eventos, concursos y foros vinculados con actividades científicas, tecnológicas y de innovación**.**

A fin de dar mayor claridad a la propuesta aquí presentada, a continuación, un cuadro comparativo:

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
Artículo 23. Podrán constituirse dos tipos de fondos: Fondos CONACyT y Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Los Fondos CONACyT, cuyo soporte operativo estará a cargo del CONACyT, se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto por este ordenamiento y podrán tener las siguientes modalidades:	**Artículo 23.** Podrán constituirse **tres** tipos de fondos: Fondos CONACyT, Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y **Fondos de Emprendimiento Tecnológico**. Los Fondos CONACyT, cuyo soporte operativo estará a cargo del CONACyT, se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto por este ordenamiento y podrán tener las siguientes modalidades:

[98] VENCE, Xavier y RODEIRO-PAZOS, David. "Innovación y emprendimiento con base en las ciencias". Universidad de Santiago de Compostela. Pág. 8. Disponible en: https://bit.ly/2Bugn1r Fecha de consulta: 03 de julio de 2019.

I. Los institucionales que se establecerán y operarán conforme a los artículos 24 y 26 de esta Ley; II. Los sectoriales que se establezcan y operen conforme a los artículos 25 y 26 de esta Ley; III. Los de cooperación internacional que se establezcan y operen conforme a los artículos 24 y 26 de esta Ley y a los términos de los convenios que se celebren en cada caso, y IV. Los mixtos que se convengan con los gobiernos de las entidades federativas a que se refiere los artículos 26 y 35 de esta Ley. Los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, cuyo soporte operativo estará a cargo de los centros públicos de investigación, se establecerán y operarán conforme a las disposiciones de esta Ley. **SIN CORRELATIVO**	I. .. II. .. III. .. IV. .. **…** **La operación y administración de los Fondos de Emprendimiento Tecnológico estarán a cargo de CONACyT en coordinación con la Secretaría de Economía.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 25 Ter.** **El CONACyT en coordinación con la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la presente Ley, deberá establecer Fondos de Emprendimiento Tecnológico que tendrán por objeto:** **I. Apoyar la creación y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas de base tecnológica.** **II. Financiar proyectos que desarrollen innovaciones productivas y sociales realizados por Instituciones de Educación Superior Pública.** **III. Promover la vinculación estratégica para el desarrollo de innovaciones sociales y productivas entre el sector privado y las Instituciones de**

	Educación Superior Pública. **IV. Apoyar la participación de estudiantes, tecnólogos, investigadores, científicos y emprendedores en eventos, concursos y foros vinculados con actividades científicas, tecnológicas y de innovación.** **Este fondo se integrará por los recursos destinados al CONACyT en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los derivados de lo dispuesto por el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el párrafo primero del artículo 23; se adiciona un tercer párrafo a la fracción quinta del artículo 23, así como un nuevo artículo 25 Ter, todos de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 23.

Podrán constituirse **tres** tipos de fondos: Fondos CONACyT, Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y **Fondos de Emprendimiento Tecnológico**. Los Fondos CONACyT, cuyo soporte operativo estará a cargo del CONACyT, se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto por este ordenamiento y podrán tener las siguientes modalidades:

I. a V. ..

…

La operación y administración de los Fondos de Emprendimiento Tecnológico estarán a cargo de CONACyT en coordinación con la Secretaría de Economía.

Artículo 25 Ter.

El CONACyT en coordinación con la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la presente Ley, deberá establecer Fondos de Emprendimiento Tecnológico que tendrán por objeto:

I. Apoyar la creación y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas de base tecnológica.

II. Financiar proyectos que desarrollen innovaciones productivas y sociales realizados por Instituciones de Educación Superior Pública.

III. Promover la vinculación estratégica para el desarrollo de innovaciones sociales y productivas entre

el sector privado y las Instituciones de Educación Superior Pública.

IV. Apoyar la participación de estudiantes, tecnólogos, investigadores, científicos y emprendedores en eventos, concursos y foros vinculados con actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Este fondo se integrará por los recursos destinados al CONACyT en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los derivados de lo dispuesto por el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Comisión Permanente a los 04 días del mes de julio de 2019.

DIP. MARIA MARIVEL SOLIS BARRERA

26. Del Dip. José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

El suscrito, José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de la posesión y uso de armas de fuego siempre ha sido un tema delicado de tratar por parte de los legisladores en todas partes del mundo. El respeto a los derechos de propiedad y legítima defensa de los individuos, tienden a ser los ejes temáticos que confrontan a ambas partes debido a los beneficios y riesgos que conlleva la posesión legal de armas. Igualmente, su correspondiente control implica una serie de procedimientos y formas de otorgamiento de permisos para su posesión y uso, donde hoy en día consideramos que la legislación mexicana ha sido pertinente, pero consideramos que puede ser perfectible. Para poder ahondar en ello primero se debe de plantear cuál es el centro del debate.

Por una parte, aceptar la autodefensa como una posibilidad real relacionada con la seguridad es un hecho, al haber momentos donde dicha conducta haga sentido. Ante la ausencia de las autoridades correspondientes, ya sea por imposibilidad o por omisión, la ciudadanía tiene derecho a actuar para preservar su vida en situaciones límite, pero la delimitación acerca de cuál es una situación aceptable para su ejercicio siempre debe de ir referida a las normatividades establecidas por las instituciones locales y federales. Asimismo, mantener el control ante herramientas tan peligrosas requiere de una normatividad estatal que mantenga criterios fuertes y eficientes para evitar que el más mínimo detalle sea pertinente para las demandas que el tema de la posesión de armas presenta. De primera instancia, pareciera que el proceso es simple, pero al implicar diversos momentos en el registro, considerar cada paso como relevante resulta indispensable ante la relevancia y riesgos que conlleva la venta de un arma.

Al observar el artículo 17 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, uno se percata que al momento de que un ciudadano adquiere un arma, existe un periodo bastante amplio para realizar el registro. Son 30 días los asignados por la ley para realizar el trámite pertinente, lo que deja un gran espacio de tiempo y desconocimiento por parte de las autoridades. Si tomamos en cuenta que de 2015 a 2018 hubo un incremento del cien por ciento en asesinatos con armas de fuego[99] y que se pasó de una cifra en 2015 del 57.6% de homicidios dolosos con armas de fuego a 70% al último tercio de 2018[100], preguntarnos acerca de cuáles son las medidas que se toman para su control requiere de que consideremos todos los frentes a partir de los cuales podemos colaborar para reducir los riesgos.

Por otro lado, el incremento de la venta de armas legales ha ido a la alza en las últimas décadas. En el

[99] https://www.animalpolitico.com/2018/10/homicidios-atentados-armas-fuego/
[100] Ídem

año 2000 se registraron 549 armas vendidas de acorde a registros oficiales del Ejército[101]. Para 2015 la cifra alcanzó las 10,115[102]. Este incremento demanda ser observado con detalle, al mostrar que el aumento de la violencia tiene una correlación clara con el aumento de la violencia que ha sufrido el país en las últimas décadas. La búsqueda por la seguridad es un derecho de la ciudadanía, pero entender cuál es la forma más pertinente y aplicarla en colaboración con la sociedad civil es labor del Estado.

Debido a que se reportan con constancia "extravíos" de armamento por parte de la ciudadanía y las instituciones de seguridad pública, donde se estima que estas habían perdido cerca de 20 mil armas de fuego oficiales en corporaciones de seguridad pública hasta octubre de 2018[103], tener un control estricto de la venta, adquisición y conocimiento de la posesión de armas de fuego resulta prioritario; por lo que mantener márgenes de tiempo tan amplios es una medida irresponsable ante la urgencia del tema. Con la existencia de las Tecnologías de la Información, el mundo hiperconectado y las grandes bases de datos, es sorprendente que el periodo de registro de armas cuenta con plazos tan amplios de tiempo, en los cuales puede haber un mal uso de ellas y la carencia de un referente de identificación oficial, lo que de maner práctica las pondría en situación de "ilegales" al no existir un proceso institucional de registro. Las sanciones, insuficientes ante la laxa exigencia temporal, no serían necesarias ante una obligación pronta y eficiente de la posesión del arma de fuego.

Evitar el abuso de ellas mediante la implementación de medidas que hagan uso de las herramientas con las cuales contamos hoy en día resulta indispensable. Hacer omisión de esto únicamente facilita su mal uso e incentiva el tráfico ilegal de armas de fuego. La necesidad de acortar los tiempos para mantener un control férreo sobre ellas es uno de los pasos a seguir.

Por ello, reducir el periodo de registro de 30 a 5 días naturales es una medida adecuada para reforzar nuestra legislación respecto al manejo de armas. Mantener lo más pronto posible esa información en manos de autoridades públicas reduce el tiempo de riesgo que implica la circulación sin sospecha de armas de fuego. A existir un periodo de "permisividad", el riesgo que existe es el del mal uso de ellas por parte de agentes nocivo para la ciudadanía.

Reducir ese margen y tener bases de datos organizadas y de fácil acceso para las autoridades pertinentes es un simple ejercicio de eficiencia de la labor pública, donde el propósito específico de esta normatividad habilita y respeta la posesión y uso a partir de la legítima defensa de armas de fuego por parte de ciudadanos responsables y comprometidos con un correcto apego al estado de derecho. Esto, en colaboración con las autoridades, permitirá un uso ético de ellas y evitará que haya una incidencia de armas vendidas, pero no registradas. Comprometerse a tener prácticas de transparencia en todos los ámbitos de la vida cotidiana es labor que únicamente puede promover el estado de manera coordinada, por lo que tomar las medidas necesarias para tener información precisa de la posesión de armas y evitar daños graves a la ciudadanía, donde la presente iniciativa de ley busca ser uno de los múltiples esfuerzos para hacerle frente a la presencia de armas desreguladas en territorio nacional.

Sobre este escenario, a continuación clarifico los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

[101] https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/08/17/1111571
[102] Ídem
[103] https://www.animalpolitico.com/2018/10/homicidios-atentados-armas-fuego/

VIGENTE	MODIFICACIÓN
Artículo 17.- Toda persona que adquiera una o más armas, está obligada a manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo de treinta días. La manifestación se hará por escrito, indicando, marca, calibre, modelo y matrícula si la tuviera.	**Artículo 17.-** Toda persona que adquiera una o más armas, está obligada a manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo de **cinco días hábiles**. La manifestación se hará por escrito **o de manera digital**, indicando, marca, calibre, modelo y matrícula si la tuviera.

Con esto, se ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

ÚNICO. Se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17.- Toda persona que adquiera una o más armas, está obligada a manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo de **cinco días hábiles**. La manifestación se hará por escrito **o de manera digital**, indicando, marca, calibre, modelo y matrícula si la tuviera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de la Defensa Nacional deberá establecer el procedimiento digital necesario para el registro correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2019

José Salvador Rosas Quintanilla
Diputado Federal

27. De la Dip. Ximena Puente de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE PUBLICACIÓN ESTADÍSTICA RESPECTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Quien suscribe: **XIMENA PUENTE DE LA MORA**, Diputada Federal de la LXIV Legislatura, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y 78 numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno, con fundamento en los artículos 78, Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, Fracción II, del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General, el siguiente Proyecto de Iniciativa de Ley, **MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE PUBLICACIÓN ESTADÍSTICA RESPECTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

I.- ANTECEDENTES

La importancia del derecho de Acceso a la Información pública es ineludible porque promueve la participación ciudadana en la gestión pública como eficiente generador de la intervención política efectiva; es una plataforma necesaria para el debate informado sobre las acciones de gobierno. Se trata de un derecho autónomo, ya que no se encuentra supeditado a ningún otro derecho; y es un derecho humano[104] consagrado den el artículo 6º de la Constitución, así como en diversos Tratados Internacionales: es parte esencial de la libertad de expresión reconocida en la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1946), así como por el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)[105].

El Acceso a la Información abarca todos los sectores de la sociedad, ya que permite a las personas ejercer su ciudadanía de una manera informada[106], permitiendo el fortalecimiento de las instituciones democráticas. Un gobierno rinde cuentas cuando explica o justifica sus acciones a los ciudadanos; es transparente cuando ofrece información sobre su funcionamiento y se somete al escrutinio público, dando lugar, así a una representación de los intereses de las y los ciudadanos de una manera más precisa.

Respecto a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985, al artículo 13. identifica una doble dimensionalidad del derecho a la información, ya que se puede desarrollar tanto en lo individual como en lo colectivo[107]. Se trata de un **derecho individual**, en el sentido de que garantiza que ninguna persona sea arbitrariamente impedida de acceder a la información que guarden, mantengan o elaboren las diversas instancias y organismos que

[104] Que encuentra protección en el ordenamiento jurídico internacional, a través de diversos tratados internacionales y también de jurisprudencia de instancias como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
[105] UNESCO, Libertad de información. Disponible en: http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/freedom-of-expression/freedom-of-information/
[106] Revista de Derecho, Vol. 32, Nº 1, Año 2011: 29-47
[107] La Corte Interamericana de Derechos Humanos, (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985.- artículo 13.

pertenezcan al Estado y también como un medio para el ejercicio de otras libertades fundamentales.

En cuanto a la **dimensión colectiva**, el acceso a la información pública consiste en que todas las personas tienen derecho a recibir información necesaria y oportuna a fin de que se pueda formar la opinión pública libre e informada, la cual es requisito esencial en un sistema democrático. En este sentido, se deben garantizar ambas dimensiones de manera simultánea, ya que la limitación de este derecho no sólo afecta a una persona en particular, sino la colectividad a "**recibir**" informaciones e ideas.

El fortalecimiento de las instituciones que garanticen el derecho de Acceso a la Información es una tarea constante. En nuestro país, con la reforma constitucional de febrero de 2014, se materializó la universalidad de este derecho al garantizar que éste se pudiera ejercer por cualquier persona de manera gratuita y sin acreditar interés para su uso.

El acceso a la información aporta de manera significativa al logro de una mayor igualdad entre las personas, ya que brinda herramientas necesarias para visibilizar problemáticas, y prevenirlas. La igualdad es un principio constitucional y convencional integrado en los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. El bloque de constitucionalidad, implica que cada una de las personas pueda gozar de derechos y libertades sin distinción alguna, incluyendo la de sexo o identidad de género.

En nuestra sociedad, la forma en que mujeres y hombres hemos ejercido este derecho, históricamente, ha sido asimétrica. Para que la igualdad sustantiva deje de ser una aspiración y se convierta en una vocación de todas y todos, es fundamental que se incorpore a los núcleos de la sociedad: como la familia, las escuelas, y otros entornos donde las personas nos desarrollamos. El proceso para alcanzar la igualdad de género en todos los ámbitos de la Administración Pública Federal es arduo y gradual, requiere no sólo voluntad política, sino también acciones específicas para erradicar las desventajas iniciales de las mujeres, que desde un enfoque de insterseccionalidad, se ven influidas por aspectos socio-culturales, familiares, personales e institucionales, arraigados a una cultura androcéntrica.

La violencia es un fenómeno que no hace distinción de sexos, condición socioeconómica o expresiones culturales. Es indispensable erradicar la violencia contra las mujeres, con la finalidad de garantizar el derecho a la dignidad humana, además, porque la violencia obstaculiza el logro de la igualdad en todas sus dimensiones: en un sentido formal, es decir, en el trato que reciben las y los ciudadanos; así como de manera material, en el equilibrio de las condiciones sociales y económicas de los seres humanos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[108], a través de su cuarta Encuesta Nacional sobre violencia contra las mujeres, revela que este tipo de violencia está extendida en todo el país, 30.7 millones de mujeres ha sido sujeta a actos violentos y discriminatorios alguna vez a lo largo de su vida. Los datos revelan que no se trata de actos aislados sino de un patrón general ya que, en todas las entidades federativas, más de la mitad de las mujeres ha experimentado agresiones de tipo emocional, sexual, físico o económico.

El 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja – ya sea de cohabitación por medio del matrimonio o la unión de hecho, o bien alguna relación de pareja o noviazgo sin vivir juntos- ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación. Asimismo, la mitad de las mujeres (53.1%) sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja, en algún lugar público, ya sea por compañeros de trabajo, maestros, autoridades o patrones; siendo que 45 de cada 100 mujeres fue víctima de algún acto violento, principalmente de tipo emocional, sexual y discriminación en sus centros de trabajo[109].

[108] "Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)" datos nacionales. - INEGI 2017, Tabla 1.2, Pág. 5
[109] IBIDEM. - Tabla 1.2, Pág. 5

Por otra parte, en el ámbito de la administración pública federal (APF), en el año 2017 se registraron 145 denuncias por presuntos casos de hostigamiento sexual o acoso sexual en 51 instituciones de la APF, revelando que el 91% de los casos registrados las presuntas víctimas son mujeres,[110] por lo que conocer esa información de manera oportuna, llevaría a contar una mayor atención que repercutiría de manera sustancial en la vida de las mujeres y en su desarrollo integral. El 91% de los casos registrados las presuntas víctimas son mujeres, el 8% son hombres y en 1% de los casos, no se especifica el sexo de la persona que denuncia. El mayor número de denuncias registradas fueron realizadas por mujeres de 35 a 39 años con el12% de casos; cabe señalar que en 35% de los casos no se especificó la edad de la persona denunciante[111].

Respecto a las denuncias por sexo, por parte de la persona denunciante y persona denunciada; el 84% del total de casos registrados, son mujeres las presuntas víctimas que denuncian a hombres por actos de hostigamiento sexual y acoso sexual; 4% son mujeres que denuncian a otras mujeres; 6% son hombres que denuncian a otros hombres y 1% son hombres que denuncian a mujeres.

El acceso a la información puede aportar de manera relevante a la prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer, en razón de género[112]. Permite conocer y dimensionar la medida en que esta ocurre, además de que facilita la investigación de los hechos[113]. Hacer explícita la obligación de transparentar la información en materia de violencia de género, se convierte en una necesidad en pro del pleno ejercicio de los derechos de la mujer.

En este sentido, es que presento esta iniciativa que modifica la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de que se visibilicen las estadísticas de los registros de los casos de violencia de género ocurridos dentro de las instalaciones y en el entorno de los sujetos obligados de dicha ley; y para que también se considere el seguimiento de los mismos como parte de sus obligaciones de transparencia. Esto implica que cualquier entidad, órgano u organismo público, tendrá la obligación de hacer públicas dichas estadísticas y de llevar a cabo un seguimiento de las mismas, así como de transparentarlo.

Asimismo, es importante considerar que la legislación nacional e internacional ha sugerido la atención de la violencia de género en el sector público. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW, por sus siglas en inglés), en sus recomendaciones 19 y 35 se establecen lineamientos que razonan la importancia de la atención y el combate de la violencia de género ya sea en el ámbito laboral o en el sector público en general, entre otros temas.[114]

En específico, se contempla lo siguiente:

"Recomendación 19. Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados. Los Estados velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales

[110] INMUJERES, Informe estadístico de registro de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración pública federal 2017. Disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/403545/Informe_Casos_Hostigamiento.pdf
[111] *Ibídem*
[112] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas, OAS Cataloging-in-Publication Data, p. 30. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/acceso-informacion.pdf
[113] *Ibídem*
[114] Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
Disponible en: http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm (Última consulta 10/04/17)

y otro tipo de violencia contra la mujer proteja de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad. Deben proporcionarse servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos a fin de lograr la aplicación efectiva de la Convención. Los Estados alienten la recopilación de estadísticas y la investigación acerca del alcance, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a la violencia.

Recomendación 35. La violencia por razón de género contra la mujer constituye una discriminación contra la mujer con arreglo al artículo 1 y, por lo tanto, afecta a todas las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. El artículo 2 establece que la obligación general de los Estados partes consiste en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial la violencia por razón de género contra la mujer. Se trata de una obligación de carácter inmediato; las demoras no se pueden justificar por ningún motivo, ya sea económico, cultural o religioso". [115]

Por otra parte, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing[116], también contempla en sus recomendaciones número 124 y 125, las medidas que deberán de adoptar los gobiernos en su ámbito territorial, es decir, políticas públicas y legislación nacional, en materia de atención, investigación, prevención combate de la violencia contra la mujer en los ámbitos **privado y público**.

De igual forma, en el artículo 8, inciso h) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belem do Pará, se contempla como una obligación de los Estados partes, *"garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios…".*[117]

En nuestra legislación nacional, nuestra carta magna contempla la igualdad en diversos preceptos constitucionales. En relación específica a la igualdad de género, el artículo 4º de la Constitución señala que *"El varón y la mujer son iguales ante la ley".* Este artículo reconoce la igualdad sustantiva ante dicho ordenamiento jurídico, por lo que, el Estado deberá generar las condiciones para que las mujeres y los hombres puedan contar con los mismos derechos y las mismas obligaciones, en igualdad de circunstancias, y crear las Instituciones y leyes que permitan tutelar dicha garantía.

Compañeras y compañeros legisladores: no perdamos la capacidad de asombro ante las noticias e imágenes de hechos violentos que con mayor continuidad se ven dentro de nuestras instituciones públicas. Se trata de una realidad que muchas personas conocemos y, por lo tanto, debemos de llevar a cabo acciones contundentes y transparentes para erradicarla. No esperemos a que un caso más de violencia o agravio por motivos de género se vuelva noticia para empezar a actuar.

Tenemos mucho por legislar, puesto que se descubre la ausencia de una cultura de la denuncia, pues los actores manifiestan miedo a las represalias; el desafío urgente es generar conciencia sobre este hecho; para dar seguimiento y sanción pertinente al agresor o agresora; y evitar vacíos institucionales que dejen a las afectadas poco margen de acción dentro de los procedimientos institucionales, contar con la seguridad

---

115 *Ibídem.*

116 ONU Mujeres, Declaración política y documentos resultados de Beijing +5. Disponible en: http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755

117 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

de que se dará seguimiento a los casos de violencia a través de protocolos institucionales apegados a las normas y leyes nacionales e internacionales; hoy no se trata sólo de incluir en el discurso la palabra género, equidad, no violencia, paz, entre otras palabras en un proceso superficial; sino que llevemos a cabo reformas estructurales para prevenir, atender y sancionar la violencia de género en las instituciones de carácter público en donde la violencia se encuentra arraigada.

II.- CONSIDERACIONES

Frente a la búsqueda de soluciones y propuestas, es necesario contar con una coordinación institucional, entre el Poder Legislativo y la Administración Pública, visibilizando las estadísticas reales de estos sucesos y las medidas de apremio tomadas en cada uno de los casos. De esta manera, es posible generar compromisos, normatividades, lineamientos y protocolos que den atención y seguimiento a casos de violencia, con personal capacitado y sensible que sea capaz de dar solución a los casos que en cada institución pública se presenten.

El fortalecimiento a las Instituciones Públicas es un factor estratégico para potenciar el desarrollo del país; por lo que no se puede tolerar el uso de la violencia y es deber fundamental del Estado, intervenir para evitarla y generalizar la confianza de quienes se desarrollan en las instituciones públicas.

Este Proyecto de Iniciativa representa una propuesta para generar una sinergia entre el Poder Legislativo y las Instituciones Públicas; en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El objetivo de este proyecto de Iniciativa que hoy presento, se centra en establecer "*que la información estadística sobre los registros de casos en materia de violencia de género; así como el seguimiento de los mismos, se deberá de considerar como parte de la rendición de cuentas de os sujetos obligados.*"

Aunado a lo anterior, y en el ámbito de robustecer y respaldar al tema expuesto en este proyecto; diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción han coincidido con la propuesta de reforma planteada a esta iniciativa, abonando y fortaleciendo con diversas opiniones a la presente.

III.- INICIATIVA DE LEY

Con las consideraciones expuestas y en mi calidad de Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someto lo siguiente a la consideración a esta Asamblea:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE PUBLICACIÓN ESTADÍSTICA RESPECTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

ÚNICO. - Se adiciona la fracción XXX Bis al artículo 70, de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Capítulo II **De las obligaciones de transparencia comunes** **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: I a XXX … **SIN CORRELATIVO** XXXI. a XLVIII.	**Capítulo II** **De las obligaciones de transparencia comunes** **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: I a XXX … **XXX Bis. La información estadística sobre los registros de casos en materia de violencia de género. El seguimiento de los mismos se deberá considerar como parte de la rendición de cuentas de los sujetos obligados.** XXXI. a XLVIII.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en un plazo de no más de 180 días, emitirá los lineamientos mediante los cuales solicitará la información desagregada que se refiere la fracción XXX Bis del artículo 70.

Comisión Permanente, H. Cámara de Diputados 8 de Julio de 2019.
DIPUTADA XIMENA PUENTE DE LA MORA (RÚBRICA)

28. Del Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el muro de honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el nombre de "José Vasconcelos".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EL NOMBRE DE "JOSÉ VASCONCELOS", PROPUESTO POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS.

El suscrito Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 78 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el nombre de "José Vasconcelos"; al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Muro de Honor que se encuentra ubicado en el palco principal, dentro del salón de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, están inscritos nombres de personajes históricos (desde la época precolombina, la Independencia, la Guerra de Reforma y la Revolución), instituciones y hechos más relevantes de la historia de nuestro país; para así formar nuestra Nación tal y como la conocemos.

Aunado a ello, la relevancia de un personaje que participó en la Revolución Mexicana; que promovió y fortaleció la educación en todo el país, con el objetivo de alfabetizar a la población mexicana, que en su mayoría no sabía leer ni escribir.

José Vasconcelos Calderón, nació en Oaxaca en 1882; cuando llegó junto con su familia a la capital del país, terminó sus estudios como licenciado en Derecho por la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Fundó junto con Antonio Caso, Alfonso Reyes y más, el Ateneo de la Juventud (grupo inicial de la cultura moderna mexicana); tiempo después se unió al Partido Antirreleccionista fundado por Francisco I. Madero para poner fin a la dictadura de Porfirio Díaz, a través de una verdadera democracia.[118]

El entonces presidente Adolfo de la Huerta, lo nombra titular del Departamento Universitario y de Bellas Artes y Rector de la Universidad. Consolidando su labor dentro de esta máxima casa de estudios con la siguiente frase:

"Yo no vengo a trabajar por la Universidad, sino a pedir a la Universidad que trabaje por el pueblo".[119]

Inició una campaña de alfabetización y una serie de publicaciones clásicas; además de establecer el escudo y el lema actual que lleva la Universidad Nacional: "Por mi Raza Hablará el Espíritu"

[118] Revista UNAM, José Vasconcelos, UNAM, México https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/254/33.pdf

[119] Archivo Jurídicas UNAM, Discurso de Vasconcelos como Rector de la Universidad. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/254/33.pdf

En 1921 se crea la Secretaría de Educación Pública, cuyo proyecto fue impulsado por Vasconcelos, tomando protesta como titular de esta misma y con el mismo objetivo de educar al país realiza las siguientes acciones:

- Incremento las bibliotecas en todo el país.
- Creo el doble de escuelas públicas y maestros.
- Impulso la educación indígena.
- Promovió la educación rural.
- Abrió la enseñanza secundaria y superior a un mayor número de estudiantes.
- Rescató y reorganizó los institutos de cultura artística superior como la Antigua Academia de Bellas Artes, el Museo Nacional y el Conservatorio de Música.
- Rescató edificios de valor histórico.
- Fomento el desarrollo y renovación de la pintura, la escultura, el teatro, la danza y la música.
- Propicio el muralismo, con la entrega de paredes de edificios públicos.[120]

La educación como pilar de cualquier sociedad contemporánea y en México no fue la excepción, con la ayuda de José Vasconcelos que pasó la mayoría de su vida en propagar este derecho humano en la población y en todos los rincones del país, es suficiente para reconocer su labor para modernizar el Estado mexicano; la figura de "El maestro de la juventud en América", fue de tal importancia para el desarrollo cognitivo y social de la población mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el nombre de "José Vasconcelos".

Único. Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el nombre de "José Vasconcelos".

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los ocho días del mes de julio de 2019.

[120] Ídem.

29. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa PRD SENADO LXIV

Ciudad de México, martes, 9 de julio de 2019

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8, párrafo 1, fracción I y 164 párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de la Comisón Permanente, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 166, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de excepción a la prisión preventiva cuando se trate de mujeres jefas de familia,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

I. Antecedentes

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nuevo Sistema de Seguridad y Justicia Penal.

Uno de los propósitos de dicha reforma constitucional, fue el incorporar al régimen constitucional mexicano el sistema de justicia penal acusatorio, como un sistema de justicia moderno, novedoso y sobre todo más apegado a los valores democráticos que deben de imperar en un sistema de justicia como la presunción de inocencia, la publicidad y la igualdad entre las partes, entre otros. No obstante, también se incluyeron cambios de orientación inquisitiva e inclusive hasta cierto punto, restrictiva de derechos. En junio de 2008, se estableció en el párrafo segundo del artículo 19 constitucional, la figura de la prisión preventiva oficiosa:

> "[...] El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud".

Ello significa que el juzgador tiene la obligación constitucional de dictar prisión preventiva sin que medie solicitud o procedimiento alguno, es decir, en automático, a todas aquellas personas a quienes se les formule imputación por los delitos enlistados en el artículo 19 constitucional. Aunado a lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales amplió el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, y señala que, en las leyes generales de secuestro, salud y trata de personas, así como en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y en el Código Penal Federal, también se establecerán los supuestos que ameriten esta medida cautelar. En consecuencia, la prisión preventiva se aplica en dos vertientes: una, a solicitud del Ministerio Público; y otra, oficiosamente.

En esta década después de iniciada la reforma penal en México, es bien sabido que la transformación hacia un sistema acusatorio se sustentó en la protección, reconocimiento y garantía de los derechos tanto de las víctimas como de los imputados, lo anterior se trató de fortalecer en junio de 2011 con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, al incorporarse los estándares contenidos en los tratados internacionales, sin embargo, debemos reconocer que dicha tarea no siempre ha sido implementada con éxito. En este panorama, la figura de la prisión preventiva ha ocupado un lugar bastante relevante en los debates académicos y legislativos como un indicador del eficaz o ineficaz funcionamiento del proceso penal.

3

Recientemente, el 12 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformado el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, para quedar como sigue:

Artículo 19: ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

4

Durante la dictaminación en el Senado de la República de dicha reforma constitucional, las comisiones dictaminadoras de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, consideraron que la prisión preventiva oficiosa no es una medida punitiva, sino una medida cautelar, la cual no se establece de manera arbitraria ni inmediata a la detención. Añadieron que para que el juez proceda a ordenar la prisión preventiva oficiosa, ésta debe estar sujeta al auto de vinculación a proceso, y esto sucede sólo si el Ministerio Público aporta elementos de convicción que, una vez analizados por el juzgador, se determinan como suficientes para presumir la probable comisión del delito por parte del imputado y con ello iniciar el proceso jurisdiccional en su contra. Esto dentro de las reglas del debido proceso penal acusatorio, donde el Ministerio Público tiene la carga de la prueba.

En ese sentido, el objeto de la reforma constitucional vigente, fue incorporar al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, las siguientes conductas antijurídicas y punibles:

- En los caso de abuso o violencia sexual contra menores;
- El uso de programas sociales con fines electorales;
- El robo de transporte en cualquiera de sus modalidades;
- Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desparición cometida por particulares;

5

- Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del ejército, la armada y la fuerza aérea;
- Los delitos cuya media aritmética de la pena exceda de cinco años de prisión (incluidas sus calificativas, sus atenuantes o agravantes), en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos; y,
- Delitos en materia de corrupción.

II. Objeto de la iniciativa

Es objeto de esta iniciativa, establecer como caso de excepción a la prisión preventiva el que se trate de mujeres jefas de familia.

Para tal efecto, es preciso señalar que "diversos autores han expuesto ya la dificultad para precisar de manera concreta y objetiva el concepto de jefes de hogar ... [o de familia], principalmente debido a que es un término subjetivo y que se encuentra sujeto a la forma en que cada familia establece las relaciones al interior del hogar y sus percepciones en torno a la autoridad y al género. Así, la ambigüedad del concepto nos lleva a representaciones tales como considerar que el jefe del hogar es quien toma las decisiones importantes en la familia, quien sostiene económicamente el hogar, o bien, quien se desempeña como pilar emocional del hogar"[1].

[1] Véase: *Jefas de Familia en el Estado de Jalisco*, consultable en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Jalisco/jalmeta3_1.pdf. Fecha de consulta: 8 de julio de 2019.

De esta forma, la identificación de hogares con jefatura femenina[2] se ha fundamentado primordialmente en dos aspectos:

1. La propia identificación que hace la familia sobre el jefe del hogar, esto es, indagando directa- mente en los hogares respecto a quién es la persona que ellos consideran como jefe.

2. El estado civil de la mujer que encabeza el hogar, en este caso, se toma como punto de partida la ausencia del hombre en el hogar, de manera que los hogares con jefatura femenina estaría representado por las mujeres solteras, viudas o separadas.

Para ello, se puede entender como mujer jefa de familia: a la mujer que tenga a su cargo el cuidado personal de sus hijas o hijos que sean menores de dieciocho años o mayores que tengan alguna discapacidad, en término del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la fracción IX del artículo 2 para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y que sea ella la única encargada de suministrar los recursos económicos para su manutención.

Lo anterior bajo la premisa de que hombres y mujeres no deben recibir un "trato igual", sino por el contrario, debe asegurarse un trato

[2] Rocío Enríquez Rosas refiere que en la literatura existen diferentes conceptos y significados sobre las jefaturas de hogar. 1.- ¨jefatura femenina¨ son aquellos hogares donde el hombre no está presente; se trata de mujeres viudas, separadas y madres solteras, 2.- ¨jefatura femenina económica¨ aquellos donde el hombre está presente pero la mujer es la principal o única proveedora económica, a diferencia de los hogares donde el hombre está presente y es el proveedor económico principal o único, y finalmente, 3.- ¨jefatura de declarada¨, que se aborda en tres modalidades: femenina, compartida y masculina. Esta categoría refiere la autodeterminación que hacen las mu- jeres respecto al tipo de jefatura existente en su hogar. *Véase: Enríquez Rosas, Rocío (2009). El crisol de la pobreza. Mujeres, subjetividades, emociones y redes sociales. ITESO. Guadalajara, México.*

diferente bajo leyes y políticas sensibles al género y condición de cada persona, y en este caso en específico tambien al ***interés superior de la niñez.***

III. ¿Es necesaria una medida legislativa que atienda la situación de las mujeres jefas de familia que se encuentran sujetas a la prisión preventiva?

Consideramos que sí. La afirmación de nuestra respuesta se justifica por el número de mujeres privadas de la libertad, de acuerdo con el *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, Octubre 2018,* emitido por el Gobierno de la República, en México existe una población penitenciaria de 201, 538 personas, de las cuales, 10,473 son mujeres, lo que representa un 5.20% de la población penitenciaria total.

De las 10,473, un total de 8,339, son del fuero común, y 2,134, son del fueron federal.

De las 8,339, del fueron común, 3,599, se encuentran sin sentencia; y las 2,134, del fueron federal, 1,173, se encuentran en el mismo supuesto.

En noviembre de 2017, el Instituto Nacional de las Mujeres, en conjunto con Reinserta un Mexicano A.C., publicaron, el "*Diagnóstico*

de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana. Propuesta de políticas públicas para atender de manera integral sus necesidades más apremiantes"[3]; cuyo objeto de estudio fueron las mujeres reclusas en México, una población que, por ser minoría, o ser casi una excepción, vive múltiples discriminaciones y problemáticas que están absolutamente relacionadas con la condición de ser mujeres y madres. **En dicho diagnóstico tuvo la participación de 2,049 mujeres madres privadas de su libertad, en 11 centros penitenciarios que representan alrededor del 17% de la población total de mujeres internas**. Un dato de lo más relevante es el siguiente:

> El 88% de las mujeres encuestadas respondió que sus hijas e hijos vivían con ellas antes de su detención; el 7% dijo que no vivían con ellas y el 5% no respondió. Del 7% que respondió que sus hijas e hijos no vivían con ellas, la mayor frecuencia de quiénes se hacían responsable de las hijas e hijos de las mujeres, es el padre con un porcentaje de 54 y la abuela materna con 52.

Con base en dichas cifras, la pregunta que nos hacemos es la siguiente:

¿qué sucedes con las niñas y niños cuya madre se encuentra en prisión?

[3] El Diagnóstico puede ser consultado en: https://reinserta.org/noticias/diagnostico-de-maternidad-en-centros-penitenciarios . Fecha de consulta: 7 de julio de 2019.

Para responde a dicha interrogativa, el Diagnóstico del INMUJERES y Reinserta A.C., señala que 124 niñas y niños viven en algún centro penitenciario[4], mientras 3,674 se encuentran fuera.[5]

A nivel local hay 14 estados en los cuales más del 50% de la población carcelaria de mujeres no ha recibido sentencia. Según un estudio realizado en 2017 por el INEGI,[6] en el Estado de Michoacán el 100 por ciento de las mujeres recluidas estaban en situación de prisión preventiva. Similarmente, en Baja California Sur, Aguascalientes y Durango, el 78% de las mujeres recluidas aun no habían sido juzgadas.

El encarcelamiento de las mujeres solteras que son jefas de familia tiene un impacto particularmente severo para quienes dependen de los ingresos y las responsabilidades de estas mujeres para la provisión de cuidados a otras personas, incluyendo sus hijas e hijos, sus madres y padres o familiares de la tercera edad, o aquellas personas con discapacidades que están a su cuidado. En ausencia de sólidas redes

[4] Idem, p. 76
[5] Ibidem, p. 84.

[6] Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de México, *Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México* (2017), 27-28.

de protección social, las personas dependientes pueden quedar expuestas a situaciones de abandono y mayor marginalización.[7]

Aunque los efectos que tiene el encarcelamiento de una persona en los hijos es fundamentalmente una pregunta sobre costos sociales, incluye una importante parte económica pues las posibilidades de la persona que está encarcelada de aportar financieramente a la familia o al mantenimiento de los hijos son casi nulas [...] el encarcelamiento de un familiar suele implicar la pérdida de un ingreso para la familia y la necesidad del resto de la familia, especialmente de las parejas, de suplir la ausencia de ese ingreso [...] los datos de este estudio [...] sugieren que cuando el padre es encarcelado, la madre se convierte en la principal proveedora de los hijos mientras que cuando la madre es encarcelada, son los abuelos maternos quienes se convierten en los principales proveedores de los menores. Estos datos coinciden con otros estudios que se han hecho a población en reclusión en México[8].

El hecho de que el número de mujeres privadas de la libertad sea menor que el de los hombres, no justifica la deficiencia de una perspectiva de género en ese contexto, por ello, es necesario establecer que existe un número considerable de mujeres en prisión que se encargan de sus hijas e hijos, lo que implica el replanteamiento

[7] Véase: Pérez Correa, C., *Las mujeres invisibles: Los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres*, https://publications.iadb.org/es/publicacion/15473/las-mujeres-invisibles-los-costos-de-la-prision-y-los- efectos-indirectos-en-las, Banco Interamericano de Desarrollo, 2015.

[8] Idem.

urgente del uso de la prisión preventiva en este segmento de la población.

Atendiendo a lo dicho por el magistrado Ricardo Paredes Calderón, en su ensayo próximo a publicarse sobre la prisión preventiva, en donde establece que "las cifras señaladas con antelación nos permiten concluir que en el panorama social en nuestro país son las mujeres quienes preponderantemente se encargan de sus hijas e hjios, y esta circunstancia no cambia respecto de las mujeres privadas de su libertad, por tanto, es importante replantearnos la forma de aplicar la prisión preventiva".

Para mayor precisión se presenta el siguiente cuadro comparativo con la propuesta de reforma:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 166: En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares	**Artículo 166:** ...

12

que procedan	
De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia.	De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, madres durante la lactancia **o mujeres jefas de familia.**
Sin correlativo	**Para ello, se entenderá como mujer jefa de familia a la mujer que tenga a su cargo el cuidado personal de sus hijas o hijos que sean menores de dieciocho años o mayores que tengan alguna discapacidad, en términos del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la fracción IX del artículo 2 para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y que sea ella la única encargada de suministrar los recursos económicos para su manutención.**
Sin correlativo	**En la decisión que el órgano jurisdiccional adopte siempre se deberá garantizar el interés superior de la niñez.**
No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes	

13

a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.	No gozarán de la prerrogativa prevista en los párrafos anteriores, quienes a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 166, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ARTÍCULO ÚNICO: se reforma el artículo 166, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 166:

...

De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, madres durante la lactancia **o mujeres jefas de familia.**

Para ello, se entenderá como mujer jefa de familia a la mujer que tenga a su cargo el cuidado personal de sus hijas o hijos que sean menores de dieciocho años o mayores que tengan

alguna discapacidad, en términos del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la fracción IX del artículo 2 para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y que sea ella la única encargada de suministrar los recursos económicos para su manutención.

En la decisión que el órgano jurisdiccional adopte siempre se deberá garantizar el interés superior de la niñez.

No gozarán de la prerrogativa prevista en los párrafos anteriores, quienes a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

15

30. De la Dip. Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA ESCOLAR, A CARGO DE LA DIPUTADA FLORA TANIA CRUZ SANTOS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Flora Tania Cruz Santos integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia que impera en México ha alcanzado niveles inimaginables, se ha podido presentar en diversas formas, contra diversos grupos de la sociedad y en diversos entornos. Uno de los entornos en donde ha cobrado gran relevancia es en el ámbito educativo.

A manera de ejemplo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el 14 de mayo del presente año, **Héctor Alejandro Méndez Ramírez,** de 12 años, falleció a consecuencia de un traumatismo craneoencefálico. La lesión al menor fue provocada por cuatro compañeros del primer grado de la **Secundaria Número 7 "Eleazar Gómez",** en la colonia López Mateos. Los menores lo tomaron de pies y manos y lo arrojaron contra la pared, acción conocida como "el columpio". Al caer, el niño se golpeó la cabeza y poco tiempo después le fue declarada la muerte cerebral.[121]

En Saltillo, Coahuila, se exhibió a unos adolescentes que cursaban la preparatoria golpeando brutalmente y humillando a uno de sus compañeros, dicho video[122] se viralizó en redes sociales.

Aunado a lo anterior, en la Escuela Secundaria Técnica Número 2, en el estado de Chiapas, uno de sus estudiantes César Andrés de la edad de 12 años con discapacidad visual, denunció a través de un video el calvario que vive a diario, ya que sus compañeros de la escuela lo golpean y le roban su dinero. El estudiante manifiesta que los maestros observan el comportamiento de sus compañeros y no les dicen nada.[123]

Es preciso mencionar que, uno de cada tres casos de acoso escolar o bullying en el país ocurre en escuelas de nivel básico de la Ciudad de México, de acuerdo con datos de la Secretaría de Educación Pública, mismos que se obtuvieron vía Ley General de Transparencia.[124] Según dicha información, en lo que va del año la capital mexicana ya reporta 172 casos de bullying, seguido por el Estado de México, con 122, cifras muy por encima de la media nacional, en donde se registran entre siete y 14 denuncias por entidad.

[121] Consultado en: **https://aristeguinoticias.com/2105/mexico/muere-por-bullying-estudiante-de-secundaria-en-tamaulipas/**, fecha de consulta 18 de junio de 2019.
[122] Consultado en: **http://www.info7.mx/locales/exhiben-en-redes-sociales-bullying-en-prepa-de-saltillo/2559355**, fecha de consulta 16 de junio de 2019.
[123] Consultado en: **https://www.debate.com.mx/estados/Nino-ciego-denuncia-bullying-por-parte-de-amigos-en-Chiapas-20190615-0193.html**, fecha de consulta 25 de junio de 2019.
[124] Consultado en: **https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2019/06/09/uno-tres-casos-bullying-ocurre-cdmx.html**, fecha de consulta 19 de junio de 2019.

El hecho es que la violencia en las escuelas mexicanas no sólo se ha agravado, sino también generalizado. En un estudio realizado en 2008 por la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal y la Universidad Intercontinental se encontró que más de 70% de los alumnos de escuelas de educación básica participan en prácticas de acoso físico y psicológico.[125] Estas prácticas, que se han extendido a todo el país, se suman a las otras formas de violencia que se ejerce fuera y dentro de las instalaciones escolares, sobre todo la que está creciendo alrededor de los grupos relacionados con el narcotráfico, que es la más grave.

Las manifestaciones de violencia escolar son múltiples y variadas. Las dimensiones, por su parte, hacen referencia a tres tipos de violencia, sustentadas en relaciones sociales específicas que involucran de diferente manera a los miembros de una comunidad escolar:[126]

I. La violencia entre pares, situaciones lesivas de la integridad personal, que se dan como consecuencia de la interacción de los alumnos entre sí (Ortega, 2008).

II. La violencia institucional o de la escuela (Abramovay, 2005, Gómez Nashiki, 1997), condiciones normativas y prácticas de la autoridad escolar (directivos y maestros) que generan en los alumnos una sensación de injusticia, abuso de poder o desinterés por su aprendizaje.

III. La violencia del entorno hacia la escuela, todas las realidades sociales que, desde el exterior, afectan negativamente y ponen en riesgo la seguridad de la escuela y de sus integrantes (Conde, 2011).

La violencia puede ser comprendida como un fenómeno multidimensional dado que se manifiesta en diversos ámbitos, de distintas formas y tiene diferentes consecuencias. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha propuesto analizar la violencia al complementar dos tipologías, que han sido bastante utilizadas: (i) La tipología propuesta por Galtung Mientras, entrega herramientas conceptuales para diferenciar los actores involucrados (perpetradores y víctimas) y las diferentes formas en que se ejerce (violencia directa, estructural o cultural/simbólica), mientras que la (ii) tipología del modelo ecológico desarrollada por Bronffenbrenner, posteriormente adoptada por la Organización Mundial de la Salud en 2002, facilita la identificación de los ámbitos donde la violencia se manifiesta, los tipos de violencia (autoinflingida, interpersonal o colectiva) y los factores que aumentan las probabilidades de cometer o sufrir actos violentos.[127]

Los principales estudios realizados, con relación a la violencia contra niños, niñas y jóvenes y su impacto en el proceso de aprendizaje se centran en la violencia interpersonal y colectiva, ya sea en su forma directa, estructural o cultural/simbólica. La violencia directa interpersonal se da bajo la forma, de profesores contra alumnos o viceversa. La violencia directa colectiva se experimenta en entornos escolares o comunitarios, desde grupos de niños, niñas o adolescentes hacia sus pares o adultos, o desde agrupaciones de vecinos o autoridades hacia individuos. En esta categoría se encuentra el fenómeno de acoso escolar o bullying, definido como “agresiones físicas o psicológicas que se dan de manera repetida y por tiempos extendidos”. A su vez, la violencia estructural se caracteriza por la existencia y desarrollo de mecanismos de inclusión o exclusión de ciertos grupos que a su vez discriminan a otros. Finalmente, la violencia simbólica puede llevar a la legitimación de la violencia en ciertos casos. En su dimensión interpersonal, se puede observar en la aceptación de castigos físicos como método de disciplina, mientras que en el ámbito colectivo se experimenta

[125] Consultado en: **https://www.proceso.com.mx/108209/violencia-en-las-escuelas-2**, fecha de consulta 17 de junio de 2019.
[126] Consultado en: **http://www.revistas.unam.mx/index.php/ents/article/viewFile/54048/48108**, fecha de consulta 20 de junio de 2019.
[127] TRUCCO Daniela e INOSTROZA Pamela, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, “Las violencias en el espacio escolar” **https://www.cepal.org/es/publicaciones/41068-violencias-espacio-escolar**, consultado el 19 de junio de 2019, p. 15

como la discriminación de grupos sociales (clase social, minoría étnica, minoría sexual o pandilla) que son rechazados culturalmente.[128] Es decir, que la violencia en el ámbito educativo puede tomar diferentes modalidades, de la autoridad escolar o docentes hacia los estudiantes, la que se da desde los estudiantes hacia las autoridades escolares o docentes, y la violencia entre pares; la misma puede encontrarse legitimada por la idiosincrasia que prevalezca en un lugar determinado.

Es por lo anterior que, se considera pertinente y necesario que se regulen las diversas modalidades de violencia que se generan en los centros educativos, ya que, si bien es cierto que, la violencia escolar actualmente es reconocida en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como un derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos contra la violencia que impera en los centros educativos.

En el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece la obligación de elaborar protocolos de actuación sobre violencia escolar, que a la letra dice:

> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:
>
> XII. Se elaboren **protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar** para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

Por otro lado, en el artículo 59 del mismo ordenamiento legal, fracciones I, III y IV se determina que, las autoridades llevarán a cabo múltiples acciones para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en los espacios educativos, que a la letra dice:

> Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes **llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia** en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.
>
> Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:
>
> I. **Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar** en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;
>
> III. **Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar,** y
>
> IV. **Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar,** conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

[128] Op. cit.

Asimismo, en el artículo 105, fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se estipulan diversas obligaciones, con la finalidad de determinar que el personal de diversas instituciones, se deberán abstener de cualquier tipo de violencia y acoso en contra de niñas, niños y adolescentes, como a la letra dice:

> Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:
>
> III. **Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia,** maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, **acoso** y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas.

Es por lo anterior que, en el artículo 148, se establecen las infracciones respecto al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo mencionado anteriormente, que a la letra dice:

> Artículo 148. En el ámbito federal, **constituyen infracciones** a la presente Ley:
>
> **I. Respecto de servidores públicos** federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, **propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de** abuso, **acoso,** agresión, daño, intimidación, **violencia,** maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;

Es importante señalar que, los contextos de violencia que sufren los estudiantes en la escuela son muy preocupantes en cuanto a sus diversos efectos en el proceso de aprendizaje. Diversos estudios plantean que la exposición a distintas formas de violencia en el contexto escolar lleva al ausentismo, al abandono escolar, a la falta de motivación académica y peor desempeño escolar. Dichos efectos también afectan a los demás estudiantes que asisten a aulas donde existen mayores proporciones de violencia. De igual modo, la violencia escolar tiene consecuencias negativas en la salud física y mental, así como efectos sociales, tales como el desarrollo de comportamientos agresivos y violentos. De este modo, se trata de una situación que no solo vulnera el derecho de los niños y niñas a crecer sanos física, mental y espiritualmente, así como el derecho a la protección contra el abuso y la discriminación, confirmados por la Convención sobre los Derechos del Niño, sino que además genera consecuencias negativas que pueden perdurar a lo largo de las vidas de los estudiantes.[129]

Por ello se considera que la violencia escolar debe ser regulada para evitar lagunas legislativas, que puedan violentar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, asimismo los esfuerzos institucionales deben incrementarse, ya que los efectos que pueden desarrollarse en niñas, niños y adolescentes son de gran preocupación.

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar un capítulo denominado “De la Violencia Escolar” en la Ley General de Educación, ya que este tipo de violencia prevalece en las instituciones que regula dicha ley, y con ello garantizar el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a una educación libre de violencia, de conformidad con sus derechos humanos. Tomando como base los principios en los que se sustenta la Ley

[129] Ibidem, p. 17.

General de Educación, que a la letra dicen:

> Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:
>
> VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, **propiciar** la cultura de la legalidad, de la paz y **la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones,** así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

Asimismo, el artículo 8, fracción III se establecen los criterios que orientaran a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan como a continuación se señalan:

> Artículo 8.- **El criterio que orientará a la educación que el Estado** y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; **luchará contra** la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y **la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños,** debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.
>
> III.- **Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad,** cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Como se establece en los artículos señalados anteriormente, en la Ley General de Educación, se vela por una educación libre de violencia, la promoción de la cultura de la paz y la no violencia, dichos principios que tanto se necesitan actualmente en la población mexicana.

La conducta violenta es la acción u omisión que se realiza con la intención de lastimar a otra persona. Es un constructo social que mantiene elementos causales que se han transmitido a las generaciones recientes por medio de la cultura. Es decir, la violencia se aprende y muchas veces este aprendizaje se normaliza hasta convertirse en un estilo de vida, y no solo para quien la ejerce, sino incluso para quien la recibe u observa la conducta.

Por ello, mientras para algunos ver que una persona golpea a otra puede ser algo natural, para otros puede generar sorpresa y hasta indignación. En este proceso de transmisión cultural, hay personas que repiten los patrones de conducta sin saber que son expresiones de la violencia; aunque, en otros casos, las personas no tienen la capacidad para saberlo, porque lo han vivido como una experiencia constante.

En la Guía contra el Acoso Escolar[130], se establece que, en las comunidades educativas se identifican al menos 3 formas de violencia en los contextos escolares: acoso escolar, maltrato escolar / violencia familiar equiparada y violencia escolar, en cada uno hay actores y dinámicas diferentes, que se explican a continuación a fin de detectarlos y atenderlos oportunamente.

1) **El acoso escolar. Es la violencia que se presenta por acción u omisión de un estudiante a otro estudiante, en el marco de la dinámica y/o actividades escolares, puede ser un ejercicio individual**

[130] Consultado en: **https://www.confianzaeimpulsociudadano.org.mx/GuiaAcosoEscolar.pdf**, fecha de consulta 20 de junio de 2019.

o colectivo.

2) **El maltrato escolar: La Secretaría de Educación Pública refiere que "el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica/emocional y/o negligencia u omisión que ejerza cualquier trabajador al servicio de la educación hacia los alumnos".**

3) **La violencia escolar: Es aquella que se produce en el marco de los vínculos propios de la comunidad educativa, y en el ejercicio de los roles de quienes la conforman: madres, padres, estudiantes, docentes, directivos, tutores. Son el producto de mecanismos institucionales que constituyen prácticas violentas y/o acentúan situaciones de violencia social.**

Los derechos a la integridad personal y al trato digno de los niños, niñas y adolescentes se encuentran protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos tratados internaciones suscritos por el Estado Mexicano. La necesidad de una especial protección de la niñez frente a toda clase de maltratos, se recoge en los artículos 19 y 28.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establecen la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Asimismo, de adoptar medidas adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño.

En la Recomendación No. 59/2016: Sobre el Maltrato y Violencia Escolar cometidos en agravio V1 y V2 alumnos en una Escuela Secundaria en la Ciudad de México, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha manifestado que:

> **54. La protección a la integridad personal implica la prohibición de cualquier acto infligido en menoscabo físico, psíquico y moral de las personas, de modo tal que existe una estrecha relación de interdependencia en el ejercicio y disfrute del respeto de la dignidad humana y al derecho a la integridad personal. En efecto, el derecho al trato digno surge del reconocimiento de la dignidad humana como principio que da sustento y fundamento al sistema jurídico y al Estado de Derecho. Para el caso de los niños, niñas y adolescentes, los derechos a la integridad personal y al trato digno implican, además, el vivir en un ambiente libre de humillaciones, violencia, acoso y demás obstáculos para el pleno y armónico desarrollo de sus capacidades.**

Los derechos a la integridad personal y trato digno, también se encuentran en relación con el derecho a la educación, previsto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual, la educación que deberán recibir los niños, niñas y adolescentes, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el respeto a los derechos humanos.

En el ámbito internacional, el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, son coincidentes en señalar que la educación de los y las niñas y adolescentes deberá encaminarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, así como inculcar y fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Declaración Universal sobre Derechos Humanos, en su artículo 26, establece el derecho a la educación para el desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, subraya que, en la escuela, los docentes y personal educativo, además de transmitir conocimientos, también contribuyen de modo decisivo al desarrollo emocional y cognoscitivo del niño y del adolescente y desempeñan un papel fundamental para favorecer relaciones interpersonales respetuosas, solidarias, así como para la prevención de cualquier forma de violencia escolar. En efecto, la función educativa, realizada por profesores, autoridades, padres de familia y demás

actores del proceso educativo, puede construir ambientes de convivencia pacíficos e incluyentes y fomentar empatía, lo cual no sólo es un medio para el aprendizaje de los alumnos, sino un fin en sí mismo, al ser fundamental en el desarrollo de capacidades de convivencia pacífica. Es decir, en las escuelas, "se sientan las bases para la participación, el respeto, el sentido de justicia y la legalidad, así como para la construcción de ciudadanía".[131]

En consonancia con el Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de una tesis aislada ha establecido que:

DERECHO A LA EDUCACIÓN. IMPLICA EL DEBER DE IMPARTIRLA EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA.[132]

> **La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. Ahora bien, la educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan los valores de éstos. Asimismo, los niños tienen derecho a recibir educación que les provea las capacidades necesarias para desarrollarse y superarse en la vida. Por tanto, la prestación del servicio educativo debe transmitir los valores que hacen posible la vida en sociedad, de forma singular, el respeto a todos los derechos y las libertades fundamentales, a los bienes jurídicos ajenos y los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo. En este sentido, las escuelas juegan un rol crítico en la construcción de la resiliencia y sentimientos de bienestar del niño, que han sido también vinculados a reducir la posibilidad de que éste sea victimizado en el futuro, por lo que el Estado debe garantizar el respeto a todos sus derechos humanos en el centro escolar, y avalar que se promueva una cultura de respeto a éstos. Así, es primordial que la educación se preste en un ambiente seguro y estimulante para el niño, para lo cual, las escuelas deben proveer un ambiente libre de violencia, pues aquél tiene derecho a sentirse seguro en la escuela y a no verse sometido a la opresión o humillación recurrente del hostigamiento, ya que no es exagerado señalar que la seguridad del niño en el centro escolar constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación.**

Para la presente iniciativa se utilizaron como base algunos principios establecidos en la Ley de Prevención, Atención y Protección contra la Violencia Escolar[133], aprobada por los Estados Miembros del Parlamento Latinoamericano, asimismo también se recurrió a las normas internacionales de derechos humanos para niñas y niños.

Ley Vigente	Propuesta
Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:	**Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:**
I.- … a XV.- …	**I.- … a XV.- …**
XVI.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de	XVI.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o

[131] Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación No. 59/2016: Sobre el Maltrato y Violencia Escolar cometidos en agravio V1 y V2 alumnos en una Escuela Secundaria en la Ciudad de México, de fecha 15 de diciembre de 2016.

[132] Época: Décima Época, Registro: 2010221, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCCII/2015 (10a.), Página: 1651.

[133] Consultado en: **http://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/proyecto-contra-violencia-escolar.pdf**, fecha de consulta 20 de junio de 2019.

aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, y **XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.**	condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención**;** XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección**; y** **XVIII.- Ser agresor o espectador de violencia escolar en cualquiera de sus modalidades. Si quien presta servicios educativos fuera espectador, se le deberá acreditar que no actuó con diligencia para atender los hechos u omisiones considerados como violencia escolar.**

Ley vigente	Propuesta
Sin correlativo.	**Capítulo IX** **De la Violencia Escolar** **Artículo 86.- Se entenderá como violencia escolar toda acción y/u omisión que genere daño físico, moral, psicológico, social u otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas que pertenecen a la comunidad educativa, dentro y/o fuera de un centro educativo.** **Se entenderá para términos de esta Ley:** **I. Agresor: Es la persona o que ejerce la violencia escolar sobre las víctimas;** **II. Víctima: Es la persona o personas que sufre cualquier tipo de violencia provocado por el agresor; y** **III. Espectador: Es la persona que presencia o que tiene conocimiento pleno e irrefutable de un hecho de violencia escolar.**
Sin correlativo.	**Artículo 87.- Las modalidades en términos de esta Ley en que se identificará la violencia escolar son las siguientes:** **I. Acoso escolar: Es la violencia que se presenta por acción u omisión de un estudiante a otro estudiante, en el marco de la dinámica y/o actividades escolares, puede ser un ejercicio individual o colectivo.** **II. Maltrato escolar: Es la violencia que se presenta por el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica, social, moral y/u omisión que ejerza cualquier trabajador al servicio de la educación hacia los estudiantes.**

	III. Abuso escolar: Es la violencia estructural producto de mecanismos institucionales que constituyen prácticas violentas y/o acentúan situaciones de violencia social, que se produce en el ejercicio de los roles de quienes la conforman la comunidad escolar: Los padres de familia, estudiantes, docentes, y autoridades educativas.
Sin correlativo.	**Artículo 88.- El personal docente, personal administrativo, autoridades administrativas, de servicio y otros, tendrán las siguientes obligaciones:** **a) Implementar en los programas de enseñanza y formación en valores y derechos humanos, con carácter de prevención de cualquier tipo de violencia escolar;** **b) Recibir denuncias de posibles casos de violencia escolar y canalizar a la víctima y agresor con las autoridades competentes, si fuera el caso.** **c) Denunciar e indagar sobre posibles indicios de violencia escolar que hayan percibido dentro y fuera del centro educativo;** **d) Resolver, de conformidad con el reglamento interno, las sanciones a las que será acreedor el agresor;** **e) Implementar medidas contra la violencia escolar que tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y erradicación; y** **e) Fortalecer la seguridad y protección en los centros educativos sobre la supervisión en los lugares donde se considere que pueda existir violencia escolar.**
Sin correlativo.	**Artículo 89.- Cada centro educativo, deberá establecer un Comité conformado por una autoridad educativa, la dirección del centro educativo, un docente y un padre de familia para determinar la sanción aplicable de conformidad con el reglamento interno, cuando la violencia escolar no esté prevista en la legislación sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales.**
Sin correlativo.	**Artículo 90.- Los educandos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y eliminar la violencia escolar, serán reconocidos por las autoridades de los centros educativos.**
	Artículo 91.- Cada centro educativo público o privado contará con un reglamento interno en el que deberá especificar derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir, atender y

	erradicar la violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo; y en su caso, estipular las sanciones a aplicar en cada caso.
Sin correlativo.	**Artículo 92.- La víctima de cualquier modalidad de violencia escolar, tiene derecho a:** **I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por el centro educativo, como por las autoridades competentes;** **II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades competentes cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;** **III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención; y** **IV. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.**
Sin correlativo.	**Artículo 93.- Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que garanticen a todo educando el acceso y continuidad de sus estudios libre de cualquier tipo de violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.**

Por lo expuesto someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Único. Se **modifican** las fracciones XVI, XVII del artículo 75, y se adiciona **la fracción XVIII del** artículo 75; **se crea y** adiciona **el** Capítulo IX "De la Violencia Escolar", con los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I.- … a XV.- …

XVI.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención**;**

XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección**; y**

XVIII.- Ser agresor o espectador de violencia escolar en cualquiera de sus modalidades. Si quien presta servicios educativos fuera espectador, se le deberá acreditar que no actuó con diligencia para atender los hechos u omisiones considerados como violencia escolar.

Capítulo IX De la Violencia Escolar

Artículo 86.- Se entenderá como violencia escolar toda acción y/u omisión que genere daño físico, moral, psicológico, social u otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas que pertenecen a la comunidad educativa, dentro y/o fuera de un centro educativo.

Se entenderá para términos de esta Ley:

I. Agresor: Es la persona o que ejerce la violencia escolar sobre las víctimas;

II. Víctima: Es la persona o personas que sufre cualquier tipo de violencia provocado por el agresor; y

III. Espectador: Es la persona que presencia o que tiene conocimiento pleno e irrefutable de un hecho de violencia escolar.

Artículo 87.- Las modalidades en términos de esta Ley en que se identificará la violencia escolar son las siguientes:

I. Acoso escolar: Es la violencia que se presenta por acción u omisión de un estudiante a otro estudiante, en el marco de la dinámica y/o actividades escolares, puede ser un ejercicio individual o colectivo.

II. Maltrato escolar: Es la violencia que se presenta por el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica, social, moral y/u omisión que ejerza cualquier trabajador al servicio de la educación hacia los estudiantes.

III. Abuso escolar: Es la violencia estructural producto de mecanismos institucionales que constituyen prácticas violentas y/o acentúan situaciones de violencia social, que se produce en el ejercicio de los roles de quienes la conforman la comunidad escolar: Los padres de familia, estudiantes, docentes, y autoridades educativas.

Artículo 88.- El personal docente, personal administrativo, autoridades administrativas, de servicio y otros, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Implementar en los programas de enseñanza y formación en valores y derechos humanos, con carácter de prevención de cualquier tipo de violencia escolar;

b) Recibir denuncias de posibles casos de violencia escolar y canalizar a la víctima y agresor con las autoridades competentes, si fuera el caso.

c) Denunciar e indagar sobre posibles indicios de violencia escolar que hayan percibido dentro y fuera del centro educativo;

d) Resolver, de conformidad con el reglamento interno, las sanciones a las que será acreedor el agresor;

e) Implementar medidas contra la violencia escolar que tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y erradicación; y

e) Fortalecer la seguridad y protección en los centros educativos sobre la supervisión en los lugares donde se considere que pueda existir violencia escolar.

Artículo 89.- Cada centro educativo, deberá establecer un Comité conformado por una autoridad educativa, la dirección del centro educativo, un docente y un padre de familia para determinar la sanción aplicable de conformidad con el reglamento interno, cuando la violencia escolar no esté prevista en la legislación sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Artículo 90.- Los educandos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y eliminar la violencia escolar, serán reconocidos por las autoridades de los centros educativos.

Artículo 91.- Cada centro educativo público o privado contará con un reglamento interno en el que deberá especificar derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo; y en su caso, estipular las sanciones a aplicar en cada caso.

Artículo 92.- La víctima de cualquier modalidad de violencia escolar, tiene derecho a:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por el centro educativo, como por las autoridades competentes;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades competentes cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;

III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención; y

IV. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.

Artículo 93.- Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que garanticen a todo educando el acceso y continuidad de sus estudios libre de cualquier tipo de violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2019.

31. De la Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4; y se adiciona el artículo 30 Bis a la Ley de Migración.

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 30 BIS. A DE LA LEY DE MIGRACIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA. EUGENIA LETICIA ESPINOSA RIVAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La que suscribe, diputada Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el artículo 4 y se adiciona el artículos 30 Bis. a la Ley de Migración, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición[134].

Recordemos que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece", por lo que, al estar elevados a nivel constitucional, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar y proteger los derechos humanos de las personas.

Sin embargo, en México la discriminación y rezago en el goce pleno de los derechos fundamentales de aquellos grupos que, por diferentes circunstancias, se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad, entre ellos las personas migrantes, es un hecho constante que ninguna autoridad a nivel municipal, estatal o federal ha sido capaz de solucionar de manera integral y, con ello, coadyuvar al respeto de las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución Política.

La Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR)[135] establece que los migrantes pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad por múltiples razones, que, en términos generales se pueden agrupar en tres categorías: situacional, individual y las vinculadas con las condiciones en su país de origen.

La primera, conocida como vulnerabilidad situacional, se refiere a las "circunstancias durante la ruta o en los países de destino que ponen a los migrantes en riesgo. Esto sucede con frecuencia cuando la migración se

[134] https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html
[135] https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5979dcfa4

realiza por vías irregulares, provocando que las personas queden expuestas a explotación y abuso por parte de traficantes, tratantes, reclutadores y funcionarios corruptos; así como el riesgo de muerte a bordo de barcos no aptos para la navegación o durante el paso por desiertos peligrosos u otros cruces terrestres. Los riesgos pueden exacerbarse por falta de documentación legal, ausencia de apoyo de la familia o de la comunidad, conocimiento limitado del idioma local, o discriminación".

La segunda, llamada vulnerabilidad individual, tiene que ver con "las características o circunstancias individuales que ponen a una persona en un riesgo particular como el que experimentan: los niños y niñas, en particular aquellos que no están acompañados o que han sido separados de sus familias; los adultos mayores; las personas con discapacidades de movilidad, sensoriales, intelectuales u otras; aquellos con enfermedades crónicas u otras necesidades médicas; víctimas o de tortura o trauma durante el desplazamiento".

Y la tercera, situaciones de vulnerabilidad vinculadas con las condiciones en el país de origen de un migrante que preceden a su partida, como la pobreza, el terrorismo, la inseguridad, los desastres naturales, los conflictos armados, entre otros.

Para la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)[136], un migrante es "una persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia".

Lo anterior toma importancia ya que la cantidad de personas que en la actualidad están trasladándose de un país a otro es cada vez mayor, según la ONU[137] en 2017, el número de migrantes alcanzó la cifra de 258 millones, mientras que en 2015 la cifra fue de 244 millones y en el año 2000 era de 173 millones.

De acuerdo con el Anuario de Migración y Remesas México 2018[138] los principales países de origen de la población migrante son la India con 16.1 millones de personas, México con 13 millones y Rusia con 10.6 millones. Por el contrario, los principales países destino son Estados Unidos con 49.8 millones de personas, Arabia Saudita con 12.2 millones y Alemania con 12.2 millones. Además, el mismo Anuario señala que el corredor México-Estados Unidos es el más importante en el mundo con más de 12 millones de migrantes, seguido por el corredor de India-Emiratos Árabes Unidos con 3.3 millones.

Dada la importancia que tiene el tema migratorio a nivel mundial, los países han adoptado medidas para proteger los derechos de las personas migrantes, así como para establecer acciones concretas para su atención. Al respecto, existen diversos instrumentos internacionales en la materia, entre los cuales podemos mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual contempla, en su Artículo 13, que "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado". Además, dispone que "Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a

[136] https://www.paho.org/salud-en-las-americas-2017/?post_type=post_t_es&p=313&lang=es
[137] https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/
[138] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/386658/Anuario_Migracion_y_Remesas_2018.pdf

su país".

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 contempla, en su Artículo 12, que "Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia". Además, el Artículo 13 establece que "El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969 reconoce, en su Artículo 22, que "Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales", así como "Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio". También dispne que "En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas".

Además de estar tutelados por los diversos instrumentos internacionales los migrantes forman parte del marco de trabajo global denominado como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), adoptados por Naciones Unidas en septiembre de 2015, los cuales son 17 objetivos de aplicación universal que componen la Agenda del Desarrollo Sostenible (UNDP) que debe regir los esfuerzos de al menos 193 países integrantes de Naciones Unidas hacia el 2030.

En ese sentido, la Agenda 2030[139] establece en la meta 10.7 el "Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas".

Recientemente, en septiembre de 2016, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes[140], en la cual se establecen una serie de compromisos para la protección de personas refugiadas y migrantes, entre ellos, la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de estas poblaciones en contextos de movilidad, ya sea durante el trayecto o en el país de destino, independientemente de su condición migratoria. Además, incluye planes concretos con respecto a la forma de consolidar estos compromisos; entre ellos, elaborar directrices sobre el trato de las personas migrantes en situaciones de vulnerabilidad.

Congruente con el derecho internacional, nuestra Constitución Federal establece, en su Artículo 11, que

[139] https://www.gob.mx/agenda2030
[140] https://www.acnur.org/5b4d0eee4.pdf

"Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país".

Además de lo establecido en nuestra Carta Magna, nuestra legislación secundaria también contempla otros ordenamientos que están encaminados a salvaguardar los derechos de las personas migrantes. De tal suerte, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 25 de mayo de 2011, la Ley de Migración, la que tiene como objeto, como dispone su artículo 1, el "regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales".

La Ley de Migración también establece, en su Título Segundo, los derechos y obligaciones de las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, entre los cuales encontramos la libertad de tránsito, a la educación y a servicios médicos, así como a solicitar su condición de refugiado, entre otros.

Sin embargo y a pesar de la obligación del Estado de proteger y salvaguardar los derechos de los migrantes, el artículo 4 de la Ley únicamente establece que la Secretaría de Gobernación podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria, excluyendo la coordinación con las autoridades estatales y municipales cuando así corresponda, es por ello que la presente iniciativa propone establecer que la Secretaría de Gobernación también podrá coordinarse con las autoridades estatales y municipales que estén vinculadas con el tema migratorio.

Además, la iniciativa propone establecer, con la adición del artículo 30 Bis., atribuciones como autoridades auxiliares en materia de migración, a las autoridades estatales y municipales, para que, de manera coordinada con la Secretaría de Gobernación, coadyuven en la protección de las personas migrantes y la salvaguarda de sus derechos.

La importancia de las propuestas realizadas radica en que México es un país donde confluyen múltiples flujos migratorios de origen, tránsito, destino y retorno.

Muestra de lo anterior nos la da el Instituto para los Mexicanos en el Exterior[141], quien señala que en el año 2017 se tenía registro de 11 millones 848 mil 537 mexicanos que vivían fuera de México, de los cuales el 97.23% radicaba en los Estados Unidos de América.

[141] http://www.ime.gob.mx/gob/estadisticas/2017/mundo/estadistica_poblacion.html

Además, datos de la Unidad de Política Migratoria (UPM)[142] de la Secretaría de Gobernación, entre los años 2010 y 2017, 2 millones 414 mil 645 mexicanos fueron repatriados desde Estados Unidos. Al mes de febrero del presente año, se habían registrado 29 mil 660 eventos de repatriación, siendo los estados de Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato y Chiapas los principales estados de origen con 3 mil 501, 3 mil 2, 2 mil 346, 2 mil 276 y mil 708 personas respectivamente.

Por su parte, el Prontuario sobre Poblaciones Migrantes en Condiciones de Vulnerabilidad[143] señala que nuestro país se convirtió, en el 2017, en el segundo país de refugio para la población del triángulo norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) con el 12.1%, tan solo por detrás de Estados Unidos quien concentró el 77.5% y por encima de Canadá que registró el 5%.

Además, según el documento Estadísticas Migratorias Síntesis 2018[144], elaborado por la UPM, en el 2018, se presentaron 138 mil 612 eventos de extranjeros presentados ante la autoridad migratoria, representando un 47% más respecto del 2017. Del este total, el 22.88% eran menores de 18 años y el 24.29% mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 4 y adiciona el artículo 30 Bis. a la Ley de Migración.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 4 y se adiciona el artículos 30 Bis. a la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, así como con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios a través de convenios de colaboración,** cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria.

Artículo 30 Bis. Las autoridades estatales y municipales se coordinarán, a través de convenios de colaboración, con la Secretaría, el Instituto y las autoridades auxiliares en materia migratoria, con el objeto de promover, respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, para:

I. Celebrará convenios, acuerdos interinstitucionales y mecanismos de colaboración, apoyo y entendimiento con las autoridades del extranjero y oficinas consulares, así como con autoridades de otras entidades, organizaciones humanitarias, de la sociedad civil nacionales o internacionales;

II. Establecer e implementar el Programa Estatal en la materia, estableciendo sus objetivos, estrategias y

142 http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Series_Historicas

143 http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Prontuario_poblaciones_migrantes_condiciones_vulnerabilidad

144 http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/CEM/PDF/Estadisticas/Sintesis_Graficas/Sintesis_2018.pdf

acciones;

III. Realizar campañas permanentes de difusión para fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes;

IV. Brindar a los migrantes o a sus familiares orientación, asesoría legal y apoyo en los asuntos que les son propios por su condición de migrantes;

V. Establecer oficinas de apoyo y atención integral a los migrantes y a sus familias.

VI. Establecer comisiones edilicias de apoyo y atención integral a los migrantes y a sus familias en los municipios que tengan un alto índice de migración, y

VII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de junio de 2019.

Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas

32. De la Dip. Marcela Guillermina Velasco González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA FEDERAL MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LA LXIV LEGISLATURA, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE COMPRA CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS.

La suscrita, Diputada Federal Marcela Guillermina Velasco González, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71 fracción II, 72 y 78 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política; los Artículos 116 y 122 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 6 fracción I y 187 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversa disposiciones de la Ley General de Salud, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos recientes de la industria farmacéutica, México representa el segundo mercado de medicamentos en toda América Latina y el lugar décimo quinto a nivel mundial.[145] Además, es un destino importante de inversión para la producción e investigación de la industria de este sector, con un impacto directo en 161 ramas de la economía, generando cerca de 74 mil empleos directos y 310 indirectos, y aportando el 7 por ciento del Producto Interno bruto.

En el país se producen medicamentos como antibióticos, antinflamatorios, tratamientos contra el cáncer, entre otros, principalmente. Para producir estos medicamentos, existe un proceso de cadena de valor, complejo y costoso. Se estima que después de un proceso de investigación y desarrollo valuado en 2 mil 600 millones de dólares, la probabilidad de éxito clínico de estos proyectos es menor al 12%.[146]

Una de las recomendaciones que hizo la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para México desde hace algunos años, fue modificar los métodos de compra de medicamentos. En este sentido, se ha avanzado en la implementación de un mecanismo de compras consolidas.

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se prevé la figura de compras consolidada, en los que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales y municipales, pueden llevar a cabo procedimientos de contratación.[147]

Con la contratación consolidada de medicamentos, en 5 años se han ahorrado 17 mil 400 y han participado

[145] https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Como-le-va-a-la-industria-farmaceutica-en-Mexico-20170610-0010.html
[146] https://coem.mx/la-industria-farmaceutica-en-mexico-es-una-prioridad-kpmg/
[147] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf

hasta 22 entidades del país.

Ya se han logrado ahorros significativos a través de la compra consolidada de medicamentos, sin embargo, se requiere garantizar la existencia de insumos y medicamentos al Sistema Nacional de Salud.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto establecer que será la Secretaría de Salud quien adquirirá de forma consolidada, previa opinión de la Secretaría de Economía, los insumos y medicamentos necesarios que garanticen el suministro, disponibilidad y existencia permanente al Sistema Nacional de Salud.

Desde esta instancia se estará garantizado el abasto de medicamentos a las secretarías de salud de las entidades del país, y sobre todo, al Sistema de Protección Social en Salud, mejor conocido como seguro popular, creado en mayo de 2013 y que funciona en coordinación entre la Secretaría de Salud federal y las entidades federativas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE COMPRA CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 9o.; el artículo 29; y la fracción I del Apartado B del artículo 77 Bis 5 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 9o.- Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud**, así como en la compra consolidada de insumos y suministro de medicamentos.**

...

Artículo 29.- Del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, y garantizará su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes**, y sus equivalentes de las entidades federativas del país.**

Artículo 77 Bis 5.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A) …

B) Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I. Proveer los servicios de salud en los términos de este Título y demás disposiciones de esta Ley, así como de los reglamentos aplicables, disponiendo de la capacidad de insumos y del suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad; **en los términos de la fracción XXIV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

II. al IX. …

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **REFORMA** el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 17. La Secretaría de la Función Pública, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo**; observará lo dispuesto en la fracción I del inciso B) del Artículo 77 Bis 5 de la Ley General de Salud.**

ARTÍCULO TERCERO. - Se **ADICIONA** una fracción XXIV al artículo 39, recorriéndose la subsiguiente, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. al XXI. …

XXII.- Establecer las normas que deben orientar los servicios de asistencia social que presten las dependencias y entidades federales y proveer a su cumplimiento**;**

XXIII.- Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a los discapacitados**, y**

XXIV.- Adquirir de forma consolidada, previa opinión de la Secretaría de Economía, los insumos y medicamentos necesarios que garanticen el suministro, disponibilidad y existencia permanente al Sistema Nacional de Salud;

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA FEDERAL
MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Senado de la República, a los 10 días del mes de julio del 2019.

33. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio (adecuación de los Estatutos Sindicales), del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de la Defensoría Pública; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores; de la Ley del Seguro Social.

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva de la
Comisión Permanente del Congreso de la Unión
P R E S E N T E

Quienes suscriben, Senadores Miguel Ángel Mancera Espinosa y Omar Obed Maceda Luna, integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO (ADECUACIÓN DE LOS ESTATUTOS SINDICALES), DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADO EL 1 DE MAYO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2016, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el entonces Presidente de México, Enrique Peña Nieto presentó a la Mesa Directiva del Senado de la República una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución en materia de Justicia Laboral.

El 13 de octubre de 2016, el Pleno del Senado de la República aprobó por unanimidad de 98 votos, la iniciativa antes señalada y remitió la minuta a la Cámara de Diputados mediante oficio DGPL-1 P2A.-2236, para sus efectos correspondientes.

El 20 de octubre de 2016, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio DGPL 63-II-7-1345 recibió la minuta de la colegisladora y la turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictaminación y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para emitir opinión.

El 4 de noviembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, y la remitió a las HH. Legislaturas de los estados

para los efectos del artículo 135 constitucional.

El 7 de febrero de 2017, la Cámara de Diputados emitió la declaratoria de constitucionalidad al haberse recibido el voto aprobatorio de la mayoría de los congresos estatales; es decir, que 18 legislaturas manifestaron su conformidad con la citada reforma, estas legislaturas fueron las de los estados de Quintana Roo, Coahuila, Campeche, Estado de México, Nayarit, Hidalgo, Michoacán, Tlaxcala, Sinaloa, Chihuahua, Tamaulipas, Aguascalientes, Sonora, Nuevo León, Chiapas, Zacatecas, Jalisco y Yucatán. Consecuentemente, se ordenó turnar a la Cámara de Senadores a efecto de continuar con la promulgación de la reforma, lo cual tuvo verificativo el 8 de febrero de 2017.

El 24 de febrero de 2017 fue publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

Al respecto del texto del texto legislativo nombrado, el artículo Transitorio Segundo establece que: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo".

Habiendo fenecido el plazo transitorio para cumplir con las adecuaciones correspondientes, se recopilaron las iniciativas sobre la materia que fueron turnadas a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social para su dictaminación, conforme al mandato dispuesto en artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, las cuales se enumeran a continuación.

El 11 de septiembre de 2018, el diputado José Luis Montalvo Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX, del artículo 371, de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que en las elecciones sindicales se garantice que el voto de los trabajadores se ejerza de manera personal, libre y secreta. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

El 4 de diciembre de 2018, la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES), presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de libertad sindical y duración de sus representantes en relación a su directiva.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El 11 de diciembre de 2018, el diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, también integrante del Grupo Parlamentario del PES, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 388 Bis a la Ley Federal del Trabajo, en materia de democracia y libertad sindical, así como una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Federal de Conciliación y Registro Laborales; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes federales del Trabajo, de Entidades Paraestatales, Orgánica de la Administración Pública Federal y Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de Justicia Laboral.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó las iniciativas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El 22 de diciembre de 2018, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

En esa fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El 3 de enero de 2019, el diputado Miguel Ángel Chico Herrera, a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

En esa misma fecha, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para el primer receso de la LXIV Legislatura turnó la iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El 15 de enero de 2019, el diputado Francisco Javier Ramírez Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Amparo; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y se expide la Ley General de Centros de Conciliación.

En esa misma fecha, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para el primer receso de la LXIV Legislatura turnó la iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El 23 de enero de 2019, los senadores Miguel Ángel Osorio Chong, Ángel García Yáñez, Beatriz Elena Paredes Rangel, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Claudia Edith Anaya Mota, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Eruviel Ávila Villegas, Jorge Carlos Ramírez Marín, Manuel Añorve Baños, Mario Zamora Gastélum, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Sylvana Beltrones Sánchez, Vanessa Rubio Márquez, Verónica Martínez García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) del Senado de la República de la LXIV Legislatura, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto Federal de Conciliación y Registro Laborales; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de Justicia Laboral.

En esa misma fecha, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para el primer receso de la LXIV Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Planteamiento del Problema

El sistema de vida democrático reconocido constitucionalmente trasciende a la organización sindical, de manera que la libertad de sindicación, de acuerdo con el artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo, al prever que los estatutos de los sindicatos contendrán el procedimiento para la elección de la

directiva, será por voto directo, personal, libre, directo y secreto; siendo que la inclusión del voto directo, viola los principios de autonomía y libertad sindicales reconocidos en los numerales 123, apartados A, fracción XVI y B, fracción X, constitucional y 3 del Convenio Número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la protección al Derecho Sindical, adoptado el 9 de julio de 1948, por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo, en San Francisco, California, y el Convenio 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, con entrada en vigor el 18 julio 1951 y de adopción en Ginebra, en la 32ª reunión CIT el 01 julio 1949, toda vez que dicha modalidad de votación (directa) resulta prohibida por la Constitución y los citados Tratados Internacionales para la elección de la directiva sindical que limita a las organizaciones sindicales para determinar libremente el mecanismo que les resulte idóneo en función de sus características, composición territorial y número de afiliados.

El dictamen entre otras cuestiones planteaba lo siguiente:

> **"Las iniciativas en análisis proponen modificar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva. De igual manera, hay iniciativas que acompañan la expedición de una ley orgánica sobre el organismo autónomo de conciliación y registro, en atención al mandato dispuesto por el artículo Transitorio Segundo de la reforma constitucional promulgada el 24 de febrero de 2017 mediante el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Para dicho fin, cada iniciativa propone, conforme al orden en que fueron presentadas al Pleno de la Cámara de Diputados, lo siguiente:**
>
> **a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX, del artículo 371, de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el diputado José Luis Montalvo Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).**
>
> **De acuerdo a la exposición de motivos contenida en la iniciativa de mérito, uno de los pendientes para consolidar una auténtica democracia en nuestro país es lo concerniente a los obstáculos que los trabajadores tienen que enfrentar para elegir libremente a sus dirigentes sindicales y de esta manera decidir el rumbo de sus organizaciones.**
>
> **Se señala que el concepto de democracia presupone tres principios básicos: libertad, igualdad y justicia; por lo que uno de los grandes objetivos del Ejecutivo Federal y la LXIV Legislatura es construir una democracia sindical que esté libre de hechos de corrupción y que represente verdaderamente los intereses de los trabajadores mexicanos.**
>
> **De igual forma, el promovente cita al jurista José Dávalos Morales, en cuya obra "La democracia sindical" apunta que la democracia sindical debe ser entendida como una forma de gobierno que garantiza la decisión última, al órgano representativo de la asociación profesional, y que la acción sindical descansa en el derecho de opción 7 COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DICTAMEN**

EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA de cada individuo a afiliarse o no, y a entrar o salir del sindicato, sin óbice para su libertad de trabajo.

La iniciativa advierte que la democracia sindical es un tema que se remonta a la Revolución Francesa de 1789, movimiento social que reivindicó a nivel internacional los derechos del hombre, incluidos los relativos a las relaciones laborales.

En México, señala que los primeros antecedentes de la vida sindical se encuentran la Constitución Política de 1857, que en sus artículos 5 y 9 consagró la libertad de trabajo y el derecho de asociación, respectivamente; y la Constitución de 1917, cuyo artículo 123 establece el derecho tanto los obreros como los empresarios para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos o asociaciones profesionales.

Adicionalmente, la exposición de motivos señala que la primera Ley Federal del Trabajo de 1931, Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, reconoció el derecho de formar sindicatos sin necesidad de autorización previa; estableció el principio democrático de que a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él; extendió tales derechos a los mayores de doce años y que a partir de los dieciséis años podrían participar en la administración y dirección del sindicato; e incorporó la libertad de los sindicatos de formarse y organizarse conforme a sus propios estatutos.

En el contexto internacional, la iniciativa hace referencia a instrumentos como el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (número 87) de la Organización Internacional del Trabajo, cuyo artículo 3, numeral 1, dispone que las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes , el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

A pesar de lo anterior, se afirma que las prácticas autoritarias en el sindicalismo mexicano obstaculizan el derecho de los trabajadores a elegir a sus dirigentes, a pesar de que la fracción IX del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo señala que los estatutos de los sindicatos contendrán el procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, salvaguardando el libre ejercicio del voto con las modalidades que acuerde la asamblea general; de votación indirecta y secreta o votación directa y secreta.

Dado que la redacción de dicho artículo 371, fracción IX, es ambigua y da pauta a que las dirigencias sindicales no cumplan con los principios de garantizar la elección 8 COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DICTAMEN EN SENTIDO

POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA libre y secreta, se propone garantizar que la elección de directivas sindicales y sus miembros sea de manera personal, libre, directa y secreta, con lo cual se pretende fortalecer la representatividad sindical y fomentar la rendición de cuentas sobre cuestiones relativas a los registros de las organizaciones sindicales, los contratos colectivos y reglamentos de trabajo.

b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de libertad sindical y duración de sus representantes en relación a su directiva, presentada por la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES).

De acuerdo a la exposición de motivos contenida en la iniciativa de mérito, se pretenden hacer valer los derechos de los trabajadores, en su libertad sindical y un sano manejo en relación a la duración de quienes los representan, generando una elección sana y, más que indirecta y secreta, hacerla universal, libre y directa. Se apunta que los ordenamientos internacionales e internos señalan la libertad sindical como un derecho de los trabajadores, para su organización frente al Estado, con la finalidad de imponer la igualdad jurídica en las formas y condiciones de trabajo, sobre las cuales se van a regir los integrantes y representantes de los sindicatos.

Por ello, se pretende actuar sobre la libertad sindical y la representación que conlleva cada uno de ellos, siendo así que se debe determinar y organizar de una manera justa los procedimientos de elección para quienes serán representantes sindicales y de éstos su duración, como se hace mención anteriormente con la debida injerencia de quienes los conforman.

Asimismo, se afirma que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dentro de sus principios fundacionales, están la libertad sindical y la negociación colectiva, y con la finalidad de hacer cumplir estos principios por los países miembros es que se lleva a cabo la adopción de los Convenios número 87 y 98 sobre libertad sindical y negociación colectiva promovido por dicha organización internacional. La iniciativa resalta la importancia de garantizar el principio de libertad dentro y fuera de la estructura sindical para poder llevar a cabo procesos internos libres y democráticos.

Asimismo, al igual que nuestra Constitución Política garantiza, promueve y protege éstos derechos, los sindicatos, como organismos de interés público, deben garantizar a sus afiliados derechos de participación libre, democrática y de participación en los órganos de gobierno, así como el voto libre, secreto y universal. 9 COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN

Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

En este sentido, se propone garantizar en nuestro ordenamiento laboral una libertad sindical que conlleve una selección de representantes mediante un sistema de votación universal, libre y directo; y no sea sólo indirecto y secreto; es decir, que a los trabajadores se les garanticen elecciones justas y verdaderamente democráticas. Asimismo, se propone establecer un período de duración de seis años de las directivas sindicales, a fin de salvaguardar a quienes las integran, dando a los trabajadores injerencia en su sindicato y evitando la perpetuidad de las dirigencias."

Argumentación

De los trabajos de la Conferencia "Retos y Perspectivas en torno a la Reforma Laboral en México" de fecha 05 de julio de 2019, los ponentes Mtra. María Isabel Haruno Takata Gutiérrez y el Dr. José Juan Renato Estrada Zamora organizada por la Escuela Jurídica y Forense del Sureste, llegaron a la conclusión que *sin libertad sindical no puede haber diálogo social ni progreso hacia la justicia social*. Esta libertad garantiza a los trabajadores la posibilidad de expresar sus aspiraciones, fortalecer su postura en la negociación colectiva y participar en la elaboración y aplicación de la política económica y social. Es además un requisito previo esencial para una colaboración entre trabajadores, empleadores y gobiernos, en condiciones de igualdad.

La lucha de los trabajadores por el derecho a defender sus intereses mediante sindicatos independientes se inició en el siglo XIX y se prosigue en nuestros días, siendo aún muchos los trabajadores que actualmente se ven privados de este derecho fundamental y son objeto de persecución, despido y encarcelamiento; muchos incluso entregan su vida en esta lucha.

Un paso importante en esta lucha ha sido el reconocimiento por la comunidad internacional de la libertad sindical y el derecho de sindicación como derecho humano fundamental. Este reconocimiento ha conducido a la adopción por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de dos convenios básicos, a saber:

El Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

"Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a esas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas."

El Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

"Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo."

En la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86ª reunión (junio de 1998), se confirma y consolida el compromiso internacional respecto del derecho de sindicación y de negociación colectiva y se alienta a todos los Estados miembros a respetar los principios contenidos en los citados convenios, con independencia del hecho de que los hayan ratificado o no. Además, el Comité de Libertad Sindical de la OIT, examina las quejas presentadas en contra de los Estados miembros por violación de la libertad sindical – hayan o no ratificado esos Estados el Convenio sobre libertad sindical y toma las decisiones que le parezcan oportunas.[148]

Objeto de la iniciativa

Así de la interpretación de los artículos 9 y 123, apartado A, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deduce que el derecho a la libertad sindical deriva del derecho fundamental a la libre asociación, y por tanto no debe estar limitado a ningún tipo de restricción ya que su objeto primordial es la defensa de los derechos de los trabajadores, así como el mejoramiento de las condiciones laborales, a través de la agrupación en un ente con reconocimiento jurídico denominado sindicato; y su ejercicio puede estar a cargo de cualquier clase de trabajador o delegado sindical por no existir en el texto constitucional exclusión alguna en ese sentido.

Lo anterior ha quedado plenamente establecido por nuestro máximo tribunal mediante criterio jurisprudencial:

> Época: Décima Época
> Registro: 2010285
> Instancia: Segunda Sala
> Tipo de Tesis: Aislada
> Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
> Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II
> Materia(s): Constitucional, Laboral
> Tesis: 2a. CXIV/2015 (10a.)
> Página: 2087
>
> **LIBERTAD SINDICAL. POSTULADOS EN QUE SE SUSTENTA ESE PRINCIPIO.**
>
> El principio de libertad sindical reconocido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Convenio Número 87, relativo a la Libertad Sindical y la Protección al Derecho Sindical, de la Organización Internacional del Trabajo, se sustenta fundamentalmente en cuatro postulados: 1. Derecho de libre asociación; 2. Derecho para redactar estatutos y reglamentos administrativos; 3. Derecho para elegir libremente a sus representantes; y 4. Derecho de organización interna. Estas cuatro premisas se encuentran íntimamente relacionadas entre sí, pues no puede entenderse una sin la existencia de las otras; es decir, no puede concebirse el derecho de libre asociación, sin la facultad de redactar sus propios estatutos y, desde luego, sin la potestad de elegir libremente a sus representantes, mucho menos sin el derecho de establecer su organización interna. De manera que la afectación de uno de estos postulados por cualquier norma jurídica representa, desde luego, una violación al principio de libertad sindical.
>
> Amparo directo en revisión 1579/2015. Luis Antonio Castro Ruiz y otro. 28 de mayo

[148] https://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/themes/fa.htm

de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo en revisión 2359/2015. Luis Antonio Castro Ruiz y otro. 26 de agosto de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Miguel Ángel Burguete García.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En este sentido, convencidos de la importancia que representa para nuestro país la libertad sindical como derecho consagrado de los trabajadores, no sólo a nivel constitucional sino empatado con los tratados internacionales mencionados en el cuerpo del presente, se propone la siguiente modificación al artículo VIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO (ADECUACIÓN DE LOS ESTATUTOS SINDICALES) DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADO EN EL DOF EL 1 DE MAYO DE 2019.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Vigésimo Tercero. Adecuación de los estatutos sindicales. Las disposiciones previstas en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo para la elección de las directivas sindicales mediante el voto personal libre, directo y secreto de los trabajadores, iniciarán su vigencia en un plazo de doscientos cuarenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Asimismo, dentro del mismo plazo las organizaciones sindicales deberán adecuar sus estatutos a las disposiciones previstas en dicho artículo y demás aplicables de la citada Ley.	**Vigésimo Tercero.** Adecuación de los estatutos sindicales. Las disposiciones previstas en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo para la elección de las directivas sindicales mediante el voto personal libre y secreto de los trabajadores, iniciarán su vigencia en un plazo de doscientos cuarenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **Lo anterior respetando el principio de libertad sindical reconocido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Convenios número 87 y 98, relativo a la libertad sindical y debida protección al derecho sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que contempla el derecho de libre asociación, el derecho para redactar estatutos, el derecho para elegir libremente a sus representantes; y el derecho de organización interna.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PUBLICADO EL 1º DE MAYO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo Vigésimo Tercero Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley federal del trabajo. de la ley organica del poder judicial de la federaicón, de la ley federal de la defensoría pública, de la ley del instituto del fondo nacional de vivienda para los trabajadores de la ley del seguro social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado el 1º de mayo de 2019 en el diario oficial de la federación, para quedar como sigue:

Artículo Vigésimo Transitorio. Adecuación de los estatutos sindicales. Las disposiciones previstas en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo para la elección de las directivas sindicales mediante el voto personal, libre y secreto de los trabajadores, iniciarán su vigencia en un plazo de doscientos cuarenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Lo anterior respetando el principio de libertad sindical reconocido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Convenios número 87 y 98, relativo a la libertad sindical y debida protección al derecho sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que contempla el derecho de libre asociación, el derecho para redactar estatutos, el derecho para elegir libremente a sus representantes; y el derecho de organización interna.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, 10 de julio de 2019

Suscriben

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinoza Sen. Omar Obed Maceda Luna

34. De la Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social.

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MIRTHA ILIANA VILLALVAZO AMAYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el por el que se reforman los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

En la actualidad, el sistema de pensiones en México hace, desde nuestro punto de vista, diferencia entre hombres y mujeres, ya que al margen de la ley los requisitos que deben cumplir ambos son los mismos, pero, sus condiciones para lograr un empleo formal, mantenerlo y gozar de prestaciones son distintas.

Culturalmente las mujeres son quienes abandonan más fácil sus empleos o toman trabajos que requieran jornadas más cortas para hacerse cargo de diversas responsabilidades familiares, esto ocasiona que tengan menos semanas de cotización respecto a los hombres, impidiendo así, que gocen de las prestaciones que la ley vigente ofrece como lo es una pensión.

La presente propuesta busca reformar los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social para disminuir, en el caso de las mujeres, la cotización de 1,250 a 1,145 semanas, equivalente a 2 años, cantidad que consideramos razonable conforme a su esperanza de vida.

Argumentación

De acuerdo con cifras presentadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI en su Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo ENOE,[1] cerca del 60 por ciento de las mujeres se encuentran en el sector informal, por ello, la tasa de informalidad de las mujeres es marginalmente mayor que la de los hombres, asimismo, la mujer presenta mayores dificultades al intentar introducirse al mercado formal, con un buen salario donde valoren sus aptitudes como trabajadora y estas le sean retribuidas de igual forma que a los hombres, dificultando así alcanzar cotizaciones respecto a las semanas necesarias para tener un retiro de cesantía en edad avanzada y vejez, como se observa en la siguiente tabla:

Además, las mujeres enfrentan otra desventaja con respecto a los hombres, ya que perciben salarios más bajos y en consecuencia sus prestaciones son igualmente menores, sin omitir lo complejo que resulta obtener un ascenso, aumento salarial o un puesto de dirección en el ámbito que se desempeña.

Asimismo, en el estudio “Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México”, 2015 del

Inegi[2]expone que de forma tradicional las mujeres mexicanas han jugado un papel preponderante dentro de sus familias, como ya lo hemos señalado anteriormente, se hacen cargo del cuidado de los hijos y de las tareas del hogar, aportando así **el 77.2 por ciento** del total del tiempo que se destinan a dichas actividades, esto, **frente al 20.8** por ciento que dedican los hombres, mismas que no son remuneradas como lo muestra la siguiente tabla:

Fuente: INEGI - Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México (2015)

Otro factor, es que las mujeres tienen una **esperanza de vida** hasta cinco años mayor que los hombres, con las últimas reformas a la Ley del Seguro Social esto se traduce en que la pensión **debe dividirse entre más tiempo** , por lo que si a ambos se les pide el mismo requisito de las 1,250 semanas, las mujeres se ven afectadas al momento de querer obtener esta prestación pues en su cuenta individual, a diferencia de los hombres, ellas tendrán menos recursos y menos semanas cotizadas; esto coincide con el estudio sobre "Esperanza de vida" que llevo a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía Inegi[3] donde se observa que los hombres tienden a vivir hasta los 73 años mientras que las mujeres 78 años, así lo podemos observar en la siguiente gráfica:

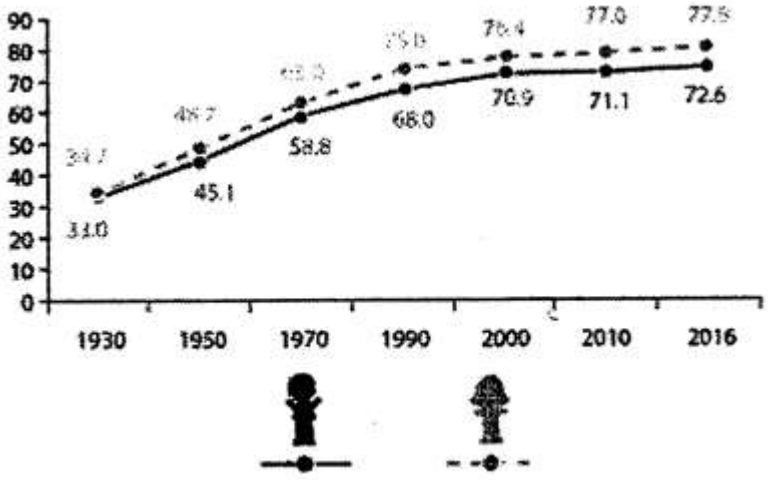

Fuente: INEGI. Esperanza de vida al nacimiento/ Sexo y entidad federativa, 2010 a 2016.

En este sentido, consideramos que los legisladores debemos ser sensibles ante la realidad de las trabajadoras mexicanas, es notable la desigualdad existente entre hombres y mujeres, tanto en el sector laboral, al interior

de sus hogares, y la esperanza de vida con respecto a los varones. Todos estos factores afectan a las trabajadoras en las cotizaciones de su cuenta individual y a la acumulación de recursos para alcanzar un retiro digno, por esto, proponemos las siguientes modificaciones a los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad. Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.	**Artículo 154.** ... Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales **y la asegurada tenga un mínimo de mil ciento cuarenta y cinco cotizaciones semanales.** ... ...
Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales. ...	**Artículo 162.** Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales **y la asegurada tenga un mínimo de mil ciento cuarenta y cinco cotizaciones semanales.** ...

Por las diferencias ya mencionadas y en las condiciones que se enfrentan las trabajadoras mexicanas existe un riesgo de que no alcancen a cotizar las semanas suficientes para alcanzar un retiro digno y en consecuencia no cuenten con los recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades mínimas después de años de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de la Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 154 y el párrafo primero del artículo 162 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 154. ...

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales **y la asegurada tenga un mínimo de mil ciento cuarenta y cinco cotizaciones semanales.**

...

...

Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales **y la asegurada tenga un mínimo de mil ciento cuarenta y cinco cotizaciones semanales.**

...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 04 de julio de 2019

Suscribe,

Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya

Notas

1 Inegi, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo

2 Inegi- cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México (2015)

3 Inegi. Esperanza de vida al nacimiento/ Sexo y entidad federativa, 2010 a 2016.

35. De la Dip. Ma. del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

La suscrita, Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, inciso h), y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se declara reformado el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa"* (en adelante "Decreto") el cual modificó el segundo párrafo del artículo 19 constitucional para incluir en el catálogo de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los siguientes:

1. Abuso o violencia sexual contra menores;
2. Feminicidio;
3. Robo de casa habitación;
4. Uso de programas sociales con fines electorales;
5. Corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones;
6. Robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades;
7. Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos;
8. Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y
9. Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

El artículo Segundo Transitorio del Decreto establece la obligación del Congreso de la Unión de realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales las hipótesis delictivas referidas en el texto constitucional:

> "Segundo. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19."

El plazo para armonizar el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales fenece el 11 de julio del presente, por lo que la presentación de esta iniciativa es oportuna en tiempo y forma. Ahora bien, es indispensable hacer un breve análisis de la figura de la prisión preventiva oficiosa en lo general, para hacer después un estudio de su aplicación en las hipótesis delictivas contenidas en el artículo 19 constitucional.

La prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar disponible en el proceso penal, mediante la cual se

suspende el derecho a la libertad de una persona para asegurar que enfrente en prisión el proceso iniciado por la comisión de algún delito sancionado con la privación de la libertad.

De la interpretación integral de los artículos 18, párrafo primero, y 20, apartado A, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la finalidad de esta medida consiste en:

a) Asegurar que el imputado esté presente en juicio y que comparezca en los demás actos relacionados con el proceso;
b) Garantizar la seguridad de la o las víctimas, testigos de hecho, etc., y
c) Evitar la obstaculización del procedimiento o desarrollo de la investigación.

En este orden de ideas, las causales por las cuales se puede restringir la libertad de la persona proceden cuando se le investigue o procese por un delito considerado como grave, o bien, cuando ante el Juez de control quede demostrado que existe peligro de sustracción del imputado a la acción de la justicia, peligro de obstaculización del desarrollo del proceso y/o riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la sociedad, siempre y cuando se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad.

El sistema jurídico mexicano prevé la aplicación oficiosa de esta medida cautelar en el caso de la comisión de distintos delitos estipulados directamente desde la Constitución. La inclusión de este catálogo de delitos en la norma fundamental obedece, entre otras razones, a la gravedad de la lesión a los distintos bienes jurídicos que tutelan las hipótesis delictivas y, en consecuencia, a su trascendencia social.

Sin embargo, en una interpretación armónica del texto constitucional conforme con los principios que rigen al Derecho Penal, no debe pasar desapercibido que es indispensable que la norma adjetiva integre la priorización de la protección de tales bienes jurídicos, con el hecho de que la prisión preventiva es una medida excepcional y extraordinaria, por lo cual sus efectos deben acotarse para evitar la vulneración de otros derechos humanos como el derecho a la presunción de inocencia.

Al respecto, los especialistas Gabriela Ortiz Quintero y Javier Martín Reyes sostienen que la prisión preventiva oficiosa, en tanto medida cautelar del sistema de justicia penal, debe cumplir con los siguientes principios:

"En la medida en que afectan derechos, las medidas cautelares deben respetar los principios de idoneidad, intervención mínima y proporcionalidad, esto es, deben

(i) Ser adecuadas para cumplir con alguno de los tres objetivos apuntados,
(ii) Ser las menos lesivas para el imputado, dadas sus circunstancias particulares, y
(iii) ser producto de una evaluación (o ponderación) en la que el grado de afectación a los derechos del imputado se justifica por el nivel de riesgo identificado."[149]

También es importante considerar el texto normativo del artículo 19 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que al tenor literal dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 19. Derecho al respeto a la libertad personal***
> *Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal, por lo que nadie podrá ser privado de la misma, sino en virtud de mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con*

[149] Ortiz Quintero, Gabriela y Martín Reyes, Javier. *"No, la prisión preventiva no es la solución"*. Revista Nexos, 21 de noviembre de 2018. Disponible en línea en: **https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=9280#_ftn7**

las demás causas y condiciones que autorizan la Constitución y este Código.

La autoridad judicial sólo podrá autorizar como medidas cautelares, o providencias precautorias restrictivas de la libertad, las que estén establecidas en este Código y en las leyes especiales. ***La prisión preventiva será de carácter excepcional y su aplicación se regirá en los términos previstos en este Código****."*[150]

Así, el Código Nacional de Procedimientos Penales reitera que la prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar de carácter excepcional, por lo cual deberán agotarse previamente todas las demás medidas cautelares contenidas en el Código.

No puede pasar desapercibido también lo señalado por la la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe 2/97, en el cual precisó:

"322. De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos la detención de una persona previa a la emisión de una sentencia definitiva debe ser la excepción y no la regla, precisamente en función del derecho a la presunción de inocencia. Por eso, es una distorsión del estado de derecho y del sistema de justicia penal el que se utilice la prisión preventiva como una suerte de pena anticipada o como una vía de justicia expedita previa a una sentencia emitida de conformidad con las normas del debido proceso. El hacer ver que una mayor utilización de la prisión preventiva es una vía de solución al delito y la violencia es una falacia comúnmente esgrimida desde el poder político, sin embargo no hay evidencia empírica alguna de que esto sea así. Además es una actitud políticamente irresponsable, entre otros motivos, porque evade la responsabilidad de adoptar medidas preventivas y sociales mucho más profundas".

De la conclusión en cita se desprende que la prisión preventiva oficiosa no garantiza la inhibición completa de la conducta delictiva, por lo cual se insiste nuevamente en que su aplicación debe ser una medida extraordinaria. Para efectos de armonizar lo anterior y evitar en la mayor medida posible una discrepancia con el derecho a la presunción de inocencia -indispensable en cualquier Estado Democrático de Derecho-, se propone que la integración de las hipótesis delictivas constitucionales en la norma adjetiva se lleve a cabo contemplando excepciones para los casos en los cuales la cuantía del bien jurídico tutelado o la gravedad de su daño no impliquen un riesgo significativo de sustracción o un peligro para la seguridad de la víctima.

Con esto, se establece un criterio taxativo objetivo para la aplicación de la prisión preventiva oficiosa, cumpliendo así con el principio de exacta aplicación de la ley penal, en los términos del siguiente criterio jurisprudencial.

"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR.

El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el

[150] Énfasis añadido.

desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa.

Tesis de jurisprudencia 10/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de primero de marzo de dos mil seis."[151]

Para una mejor clarificación de las propuestas de modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el contenido de la iniciativa:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Texto vigente	**Iniciativa**
Artículo 167. Causas de procedencia El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexa en los términos del presente Código. En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por si sola a la procedencia de la prisión preventiva. El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.	**Artículo 167. Causas de procedencia** … … El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de **abuso o violencia sexual contra menores**, delincuencia organizada, homicidio doloso, **feminicidio,** violación, secuestro, trata de personas, **robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de modalidades, delitos en**

[151] 175595. Tesis: 1a./J. 10/2006. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006, Pág. 84. Jurisprudencia (Constitucional, Penal).

	materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea,** así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.
Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.	…
La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.	…
Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:	
I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;	I. …
II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;	
III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;	II. …
IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;	III. …
V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;	IV. …
VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;	V. …
VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;	VI. …
VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;	VII. …
IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no	

tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;	VIII. …
X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;	IX. …
XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.	
Sin correlativo.	X. ….
Sin correlativo.	XI. ….
Sin correlativo.	**XII. Abuso o violencia sexual contra menores, previsto en el artículo 261;**
	XIII. Feminicidio, previsto en el artículo 325;
Sin correlativo.	**XIV. Robo de casa habitación, previsto el artículo 381 Bis cuando se realice con medios violentos, cuando el valor de lo robado exceda 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; cuando se realice conforme a los supuestos del párrafo tercero del artículo 371, con allanamiento de morada**

	y el valor de lo robado exceda 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
Sin correlativo.	**XV. Uso de programas sociales con fines electorales, previsto en los artículos 7º, fracción VII, párrafo tercero; 11, fracción II; y, 20, fracción II, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales;**
Sin correlativo.	**XVI. Corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, salvo lo dispuesto en el párrafo sexto; y ejercicio abusivo de funciones, previsto en el artículo 220, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero;**
Sin correlativo.	**XVII. Robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades previsto en los artículos 376 Ter y 376 Quater;**
Sin correlativo.	**XVIII. Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previsto en los artículos 8º, 9º en los supuestos previstos en los incisos b), c) y d) así como del último párrafo, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos;**
Sin correlativo.	**XIX. Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, previsto en los artículos 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 40 y 41 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;**
El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio	**XX. Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea previsto en los artículos 83, 83 Bis, salvo lo dispuesto en la parte final de la fracción I, 83 Ter, 83 Quater, 84, 84 Bis, 85 y 85 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.** …

Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o el funcionario que en él delegue esa facultad.	

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

…

…

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de en los casos de **abuso o violencia sexual contra menores**, delincuencia organizada, homicidio doloso, **feminicidio,** violación, secuestro, trata de personas, **robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares,** delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea,** así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

…

…

I. a XI. …

XII. Abuso o violencia sexual contra menores, previsto en el artículo 261;

XIII. Feminicidio, previsto en el artículo 325;

XIV. Robo de casa habitación, previsto en el artículo 381, o cuando se realice con medios violentos; flagrancia; cuando el valor de lo robado exceda 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; por dos o más sujeto; o, con allanamiento de morada y el valor de lo robado exceda 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XV. Uso de programas sociales con fines electorales, previsto en los artículos 7º, fracción VII, párrafo tercero; 11, fracción II; y, 20, fracción II, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales;

XVI. Corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, salvo lo dispuesto en el párrafo sexto; y ejercicio abusivo de funciones, previsto en el artículo 220, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero;

XVII. Robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades previsto en los artículos 376 Ter y 376 Quater;

XVIII. Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previsto en los artículos 8º, 9º en los supuestos previstos en los incisos b), c) y d) así como del último párrafo, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos;

XIX. Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, previsto en los artículos 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 40 y 41 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XX. Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea previsto en los artículos 83, 83 Bis, salvo lo dispuesto en la parte final de la fracción I, 83 Ter, 83 Quater, 84, 84 Bis, 85 y 85 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

….

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de julio de 2019.

36. De la Dip. María Teresa López Pérez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita diputada María Teresa López Pérez de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El replanteamiento de la política educativa en nuestro país, se ha dado dentro del contexto de las alternancias de régimen político, en virtud que cada sexenio imprime su sello ideológico para organizar esta importante función del Estado. De este modo, con la reforma al artículo 3º de la Constitución que inició con la presentación de la iniciativa del Presidente Andrés Manuel López Obrador, se dio muestra de la prioridad de transitar hacia una educación con más equidad y con un enfoque humanista.

Es así que el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establecen las bases de la reforma educativa que habrá de ponerse en marcha en este año, dentro de las cuales se establecen la incorporación de disciplinas del conocimiento.

Con las nuevas bases determinadas por el poder revisor constituyente, se exalta la necesidad de dotar a la educación de un enfoque humanista, como una condición *sine cuan non* para formar personas creativas, críticas y libres con actitudes solidarias, que aprecien la diversidad, valoren las diferentes culturas, procuren respeto y cuidado por el medio ambiente, se aprenda a trabajar en equipo y se desarrolle la cultura cívica.

El enfoque humanista debe contribuir a que la educación logre concientizar a los educandos de preservar los valores éticos y desarrolle sus habilidades y conocimientos para el beneficio de sus comunidades y busque el equilibrio entre los intereses individuales con los colectivos. De manera que se intenta que por medio de la educación se prepare a las generaciones presentes y futuras a construir una sociedad más justa, ya que como se ha venido impartiendo la educación basada en las competencias en los últimos 40 años, ha traído una segmentación de la sociedad que ha potencializado el individualismo y la desigualdad y originando por tanto una decadencia en los valores.

En este orden, el humanismo como tradición se ha incrustado en el discurso educativo de Latinoamérica como lo apuntaba Paulo Freire en el sentido de promover una educación humanista como integradora del individuo al contexto nacional, en donde la autonomía, la solidaridad y la transformación social, constituyen principios y valores para lograr la libertad a través del desarrollo de una consciencia crítica[152]. No obstante, en la actualidad hemos visto como estos valores son sustituidos por valores de la eficiencia y la efectividad para la competitividad lo cual deja en claro la inclinación hacia un sentido utilitarista.

Es por ello que, en la pasada discusión de la reforma educativa en comento, se posicionó el enfoque humanista de la educación para que se fomentara en el ser humano el respeto a las libertades y se promovieran la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje, para lo cual se plasmó en el texto constitucional que los planes y programas de estudio contendrían una orientación

[152] Freire, Paulo, *Pedagogía de la autonomía: Saberes necesarios para la práctica educativa*, Buenos Aires, Paz e Terra, 2004, consultado en **https://www.buenosaires.gob.ar/areas/salud/dircap/mat/matbiblio/freire.pdf**

integradora incluyendo el conocimiento de las ciencias y humanidades.

El humanismo definido por el filósofo mexicano Alberto Saladino García: "es la expresión racional mediante la cual el ser humano finca su fe y rige sus expectativas de desarrollo y sobrevivencia terrenal con base en el cultivo de los valores como el amor, la crítica, la democracia, la felicidad, la honestidad, la justicia, el laicismo, la libertad, la paz, el respeto al otro y la solidaridad; promueve el cultivo de la inteligencia para fomentar la creatividad en todos los ámbitos culturales como el arte, la ciencia, la tecnología, etc."[153]En este sentido, el poder revisor de la Constitución ha revalorado la importancia de nuestra riqueza cultural, la cual es un gran activo de nuestra nación, por ello la necesidad de que las humanidades figuren en los planes y programas de estudio.

De esta forma, en el dictamen de la Cámara de origen para justificar la inclusión de las humanidades y específicamente de la filosofía se expusieron los siguientes razonamientos:

"Las humanidades, a razón de estas dictaminadoras, son pilares fundamentales para proporcionar herramientas que permitan comprender la complejidad de la sociedad que nos rodea, a través de desarrollar la capacidad crítica de los estudiantes, la práctica verbal y no verbal, el aprendizaje para trabajar la información de forma adecuada, potenciar el trabajo en equipo, comprender nuestro contexto histórico, aprender a respetar la cultura y los contextos sociales e históricos de los demás, estimular el interés y la curiosidad por determinados contenidos, además de fomentar la escucha y la reflexión.[154]

Por lo que hace a la filosofía, quienes dictaminan refieren que su incorporación en la enseñanza responde a una formación integral que abarca el ámbito moral, axiológico, racional, intelectual, crítico, social y político. Dicha formación solo es posible a través de la enseñanza de la filosofía, y al respecto la Declaración de París en favor de la Filosofía de 1995, señala:

El desarrollo de la reflexión filosófica, tanto en la enseñanza como en la vida cultura, contribuye de manera importante a la formación de ciudadanos al ejercitar su capacidad de juicio, elemento fundamental de toda democracia.

La enseñanza de la filosofía proporciona las bases conceptuales de los principios y valores de los que depende la paz mundial: la democracia, los derechos humanos, la justicia y la igualdad. Además, coadyuva a consolidar los fundamentos de la coexistencia pacífica y la tolerancia.

El compromiso es fomentar la enseñanza de la filosofía, mantenerla o ampliarla donde ya existe. Incluir la educación filosófica a todos los niveles hará posible que las y los alumnos tomen conciencia de los fundamentos de la autodeterminación crítica y ética de la era tecnológica en que vivimos, la economía y la política del país.

La filosofía como una escuela de libertad plantea que la enseñanza de la filosofía y el aprendizaje del filosofar a nivel preescolar y primario se centran en el asombro propio de esta edad, ya que el asombro les lleva a la pregunta. Las niñas y los niños podrían encontrar en la escuela un lugar donde formular preguntas esenciales, tener un contacto precoz con el espíritu filosófico, forjarse un espíritu de investigación animado por el sentido y el deseo de la verdad.

Por su parte, la enseñanza de la filosofía en el nivel secundario y en el nivel medio superior es fundamental debido a que los alumnos en estas edades se encuentran en pleno cuestionamiento de su existencia y de la realidad que los circunda. Enseñar filosofía en estos niveles tiene como objetivos fortalecer el conjunto de las ciencias humanas y formar para el cuestionamiento filosófico."

Como se desprende de esta exposición citada, se puede observar que la importancia de las humanidades y

[153] Consultado en: http://www.siempre.mx/2012/03/cultura-humanistica-mexicana/
[154] Dictamen de la Cámara de Diputados (origen), Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5262, miércoles 24 de abril de 2019 p. 434 y 435.

particularmente de la filosofía, como disciplina humanística, es determinante para fomentar las actitudes críticas en los educandos, lo cual les permitirá ser actores de su propia formación, de la cultura de su medio, capaces de obtener, procesar y validar información, utilizando instrumentos clásicos y tecnológicos para resolver con ello problemas que se les presente en la realidad.

No obstante, en la actualidad puede observarse que la visión dominante de la educación basada en competencias ha excluido la formación filosófica ya que supone la combinación de tres elementos: a) la adquisición de información, b) el desarrollo de una habilidad y, c) la acción en una situación para aplicar la información y la habilidad. De esta forma se requiere poseer una información específica, al tiempo que se reclama el dominio de una habilidad o habilidades derivadas de los procesos de información, siendo que es en una situación real inédita cuando la competencia se puede generar, sin perjuicio de que la visión humanista y la filosofía puedan contribuir a ejercer el pensamiento crítico y reflexivo.

La importancia de la enseñanza de la filosofía, sin duda coadyuva a formar al educando desde temprana edad a desarrollar su capacidad reflexiva-innata del ser humano-para que explote mejor sus habilidades y destrezas y oriente sus acciones con apego a principios morales para contribuir al bienestar propio y de la colectividad. Por esta razón la filosofía es necesaria ya que despierta el interés del educando sobre lo importante que es cuestionar una situación, las circunstancias y las consecuencias y todo aquello que se presente en la vida cotidiana.

Es precisamente que en este tipo de consideraciones donde la filosofía juega un papel fundamental, ya que gracias al empleo de metodologías y procesos de reflexión los educandos formarán un aparato critico que al emplearlo estarán en condiciones de distinguir el conocimiento científico de la ideología y de la manipulación, lo cual fomentará en los individuos una consciencia libre y actitud tolerante ya que la filosofía tiene como fin anteponer la racionalidad.

Lo que se intenta conseguir con el enfoque humanista en la educación desde el inicio de la formación es crear individuos no solo competentes, sino críticos y reflexivos.

En la actualidad el avance tecnológico y científico ha impactado fuertemente en la vida social, por ello las tecnologías de la información y comunicaciones juegan un papel importante en el desarrollo de las relaciones humanas, por esta razón es importante crear los puentes entre ciencias y humanidades para atender las demandas, necesidades y problemas de la sociedad en todos los ámbitos.

Dado que la educación basada en competencias ha detonado la formación de técnicos y profesionales ponderando el desarrollo de sus habilidades y destrezas de los individuos, no menos cierto es que se ha descuidado el aspecto de su formación reflexiva, a causa de la disgregación del papel humanista de la educación y es por ello que menester reivindicar las humanidades y particularmente la filosofía dentro del sistema educativo, no solo dentro de los planes y programas de estudio, sino de la formación de las y los maestros ya que como actores del proceso de enseñanza-aprendizaje son los responsables de fomentar la reflexión en los alumnos.

Ahora bien, de acuerdo con información proporcionada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, la enseñanza de la filosofía se ha presentado de diversas formas en diferentes latitudes como se detalla a continuación:

“La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) llevó a cabo una serie de reuniones regionales en Europa, América, África, Asia y Oceanía en diferentes años a raíz de la publicación *Filosofía, una Escuela de la Libertad* de 2007 con el interés de promover la

enseñanza de filosofía en todos los niveles educativos alrededor del planeta[155].

La educación filosófica, es considerada por la UNESCO junto con la capacidad de reflexión, como una herramienta indispensable para recuperar la cultura del diálogo y la mediación para poder aspirar a un desarrollo sustentable. La filosofía es crucial para que la educación cumpla sus propósitos en un mundo cada vez más plural en idiomas, culturas, creencias, costumbres y tradiciones. De esta forma, se constituye también como el mejor instrumento para evitar la exclusión social y económica, e impedir el racismo y la xenofobia.

La enseñanza de filosofía en la educación básica lleva al desarrollo del diálogo, de la discusión y de la interacción a temprana edad, lo que nos permite contar con herramientas para la solución de conflictos, disminuir la violencia y el autoritarismo. La publicación de la UNICEF "Enseñanza de la Filosofía"[156] marca tres áreas imprescindibles en este proceso:

- Pensamiento filosófico. Atreverse a cuestionar las opiniones de uno mismo a fin de refinar el criterio del conocimiento.
- Discurso filosófico. Aprender a construir argumentos inteligentes y convincentes en el intercambio de ideas, en tiempos de guerra y durante la paz.
- Relacionando el conocimiento. Tener oportunidades para introducir un acercamiento interdisciplinario en el aprendizaje.

La UNESCO reconoce las variantes en la enseñanza en los continentes y subcontinentes que incorpora en sus publicaciones. En Europa, donde empezó a partir de la Edad Media la enseñanza de la filosofía en occidente, considera que ésta es una tradición bien arraigada, por lo cual da detalle de las diferentes aproximaciones, sobre todo, a partir de la guerra fría y de la construcción de la Unión Europea.

La reunión de expertos de la UNESCO que se centró en "Filosofía para Niños" (P4C, por sus siglas en inglés) en 1998 y la publicación *Philosophy a school of freedom* de la misma organización de 2007, establecieron las bases para su incorporación en el nivel básico, pues califican de necesaria la introducción de principios filosóficos mediante un lenguaje claro para los y las estudiantes de este nivel, a fin de lograr un pensamiento independiente, ciudadanía consiente y el desarrollo pleno en la infancia[157].

La UNESCO promueve desde entonces la enseñanza de la filosofía en los niveles básicos, cita al profesor Michel Tozzi de la Universidad de Montpellier 3, Francia, en relación con las ventajas y retos:

- Pensarse uno mismo
- Educar una ciudadanía reflexiva
- Ayudar al desarrollo de los niños
- Facilitar la maestría en el uso del lenguaje y del discurso
- Conceptualizar el filosofar
- Desarrollar una teoría de la enseñanza de la filosofía en niños y jóvenes

Las Naciones Unidas en su estudio de *La enseñanza de la filosofía en Europa y América del Norte,* enlista los

[155] En UNESCO, *Teaching philosophy in Europe and North America*, París, 2011, **https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000214089/PDF/214089eng.pdf.multi**, (consulta: junio de 2019)

[156] La publicación se realizó en diferentes años para los continentes del planeta, en América Latina y el Caribe se hizo en 2009, en **http://teachingphilosophy-fisp.org/images/philosophy-in-the-world/Enseanza-filosofia-AL-y-Caribe.pdf**, (consulta: junio de 2019).

[157] En el capítulo "Teaching philosophy at pre-school and primary levels" en **https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000214089/PDF/214089eng.pdf.multi**, (consulta: junio de 2019)

diferentes métodos que existen para servir a este propósito. La metodología Matthew Lipman que incorpora varias escuelas clásicas y modernas es la que más se imparte en el orbe; coexiste con los sistemas: democrático-filosófico de Michel Tozzi, el método socrático de Oscar Brenifier y el de Jacques Lévine.

Por países

Europa y Norteamérica[158]

- En **Austria** el proyecto educativo empezó en 1981 y a la fecha continúa en expansión, cada vez con un mayor número de filósofos, profesores, alumnos y padres participantes, con el respaldo de instituciones educativas especializadas que han sido creadas para cumplir con el objetivo.
- En **Bélgica** existen diferentes organizaciones que promueven el estudio de la filosofía en la educación básica, operan por estados y desarrollan programas diferentes a partir de los métodos existentes. No ha sido institucionalizado a nivel nacional.
- En **Canadá** tres provincias incorporan la Filosofía para niños. Columbia Británica trabaja diferentes pilotos a fin de incorporarla a la sección curricular de la primaria; en Ontario se trabaja específicamente en la prevención de la violencia, finalmente, en Quebec se introdujo como materia: educación moral conservando dos subsistemas en relación con las religiones católica y protestante,
- En la **República Checa** se tienen acuerdos interuniversitarios que han logrado la institución de la especialidad de Enseñanza de Filosofía en las Facultades de Pedagogía, lo que ha llevado a que en algunas primarias se trabaje con P4C.
- En **Francia** comenzó en 1996 y su adopción en las primarias crece rápidamente, no obstante, no es parte de la tira de materias en la primara, a diferencia de la secundaria, donde se enseña oficialmente en el último año.
- En **Alemania** ciertas universidades trabajan a partir de P4C en la perfección del método, incorporando nuevos esquemas en la adquisición del conocimiento y en la solución de problemas en la vida cotidiana. Existe un proyecto "Niños filosofando" que busca su incorporación formal en el plan de estudios de primaria.
- **Italia** suma centros de estudios especializados en la enseñanza de filosofía para niños que han llevado esta práctica a escuelas de toda la nación, todas ellas en exploración a fin de contar con una retroalimentación de estos proyectos. Los hallazgos que reporta son en relación con el enriquecimiento en la experiencia de la enseñanza en los profesores, el impacto en todas las áreas del desarrollo de los niños y niñas, de la parte cognoscitiva y epistemológica a la sicológica e interpersonal.
- En **Noruega** se introdujo de forma experimental en 2005 con el interés de desarrollar habilidades éticas, construir un pensamiento crítico y tener la capacidad de discutir democráticamente en grupo. La iniciativa privada dio un impulso a la iniciativa gubernamental y creo la asociación *Niños y Jóvenes Filósofos* con la intención de abrir seminarios y mejorar capacidades para los profesores involucrados en la enseñanza de la filosofía, a fin de que no se pierda el interés ni el impulso.
- En **España**, el Centro de Filosofía para Niños desarrolla desde 1987 materiales y cursos de apoyo para los profesores interesados en la materia.
- En **Suiza** se estableció dentro del plan en 2006, comenzó por la capacitación de los maestras; no obstante, en escuelas primarias privadas ya se impartía como proyecto piloto (en Ginebra). Ciertas universidades otorgan certificados en la enseñanza de filosofía a profesores de niveles básicos.
- En el **Reino Unido** empezó a figurar en los planes de estudio a partir de 1990, sobre todo, gracias al documental *Socrates for Six Year Olds*, así como por el trabajo de sociedades dentro de las

[158] En el capítulo "Teaching philosophy at pre-school and primary levels" en **https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000214089/PDF/214089eng.pdf.multi**, (consulta: junio de 2019)

universidades que desarrollan manuales para los profesores (Oxford, entre ellas). A pesar de que aún no es parte oficial del plan de estudios, oficinas gubernamentales trabajan en la propagación de la enseñanza de filosofía en las escuelas y su incorporación en los programas educativos.

- En **Estados Unidos,** la P4C se desarrolla en algunas primarias a lo largo y ancho de la nación. La Universidad Estatal de Nueva York cuenta con el programa *Filosofía para niños* en su departamento de Filosofía y la Universidad de California lo incorpora en sus programas de posgrado, por citar algunos esfuerzos.

América Latina y el Caribe[159]

- En **Chile** las religiosas del orden de Maryknoll llevaron a las comunidades el método Matthew Lipman en 1978. Algunas universidades impartieron cursos para profesores de Filosofía para Niños.
- En **Argentina** se reportan experiencias en escuelas privadas desde 1989. La Universidad de Buenos Aires tradujo y publicó el método Lipman, e impartió cursos para profesores.
- En **Uruguay**, por influencia de la Universidad de Buenos Aires, se fundó el Centro Uruguayo de la Educación para la Filosofía. En escuelas privadas y públicas se tienen experiencias. En la docencia se imparten cursos en la materia.
- El informe regional de la UNESCO revela que el aprendizaje de filosofar en los niveles preescolares y primarios está en proceso de desarrollo y considera que la experiencia propia puede enriquecer los proyectos de enseñanza globales. En el aprendizaje de la filosofía puntualiza que solo existen centros para la promoción y que en algunos países se tienen iniciativas de la educación de filosofía para los niños como son los siguientes:

  Argentina
  Brasil
  Chile
  Colombia
  Costa Rica
  Guatemala
  México
  Nicaragua
  Paraguay

Asia y el Pacífico[160]

- En **Filipinas**, a raíz de la organización de la reunión regional de alto nivel de la UNESCO en Asía y el Pacífico en 2009, se logró que profesores de la Universidad de Filipinas asistieran a seminarios de verano en la Universidad Estatal de Montclair en Francia donde el profesor Matthew Lipman imparte catedra.
- En **Australia** existen organizaciones para la Filosofía en las Escuelas en todos los estados donde se imparte pedagogía. La Universidad de Nueva Gales del Sur en Sídney tiene proyectos en más de 100 escuelas de educación básica desde hace más de 30 años.
- En **Singapur** la Universidad Nacional de Singapur capacita a profesores para la enseñanza de filosofía, los cursos están abiertos para cualquier docente en activo.
- Otros países con experiencia en el tema que cita el estudio son: **Nueva Zelanda** y la **República de**

[159] En el capítulo "Enseñanza de la filosofía en los niveles preescolar y primaria", **http://teachingphilosophy-fisp.org/images/philosophy-in-the-world/Enseanza-filosofia-AL-y-Caribe.pdf**, (consulta: junio de 2019).
[160] En UNESCO, *Teaching Philosophy in Asia and the Pacific*, "Teaching philosophy at pre-school and primary levels", París, 2009, en **https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000185217**, (consulta: junio de 2019).

Corea, aunque no puntualiza los proyectos.

África[161]

- El reporte producto de las reuniones de alto nivel en **Mauritania, Mali** y en **Túnez** concluye que no existen experiencias en el aprendizaje a filosofar en la escuelas de educación básica. Sin embargo, apunta que en las universidades de **Kenia** (Kenyatta University), de **Nigeria** (Institute for Ecumenical Education) y de **Sudáfrica** (University of the Western Cape) existe una aproximación y reflexión en los temas de enseñanza de la filosofía."

Por todas estas consideraciones, se propone en esta iniciativa incluir en la Ley General de Educación el impulso a las humanidades como uno de los fines de la educación, así como armonizar los preceptos de la reforma constitucional en materia educativa a fin de que en los planes de estudio se incluya a la filosofía y que dichos planes contengan una visión humanistíca.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente proyecto de decreto.

ÚNICO. - Se reforman la fracción VIII del artículo 7o., el primer párrafo del artículo 47, el primer, segundo y quinto párrafos y se adiciona un séptimo párrafo al artículo 48 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I-VII…

VIII.- Impulsar **las humanidades,** la creación artística, y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de las los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio y comprenderán **un enfoque humanístico, científico, artístico y tecnológico.**

…

Artículo 48. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos **en los párrafos décimo primero y décimo segundo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como

[161] En África se desarrollaron tres reuniones para dar representatividad a los países de habla inglesa, francesa y árabe, en esta respuesta se consultó el documento en inglés, en UNESCO, *Teaching Philosophy in Africa. Anglophone countries*, "Teaching philosophy at pre-school and primary levels", París, 2009, en **https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000185216** , (consulta: junio de 2019).

aquéllas que, en su caso, formule **el órgano al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Cuando …

Las autoridades …

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la **Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

Los planes y programas …

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Transitorios

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de julio de 2019.

Dip. María Teresa López Pérez

37. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley General de Partidos Políticos; y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADOR MARTÍN BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, KENIA LÓPEZ RABADÁN, Senadora de la República del Partido Acción Nacional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia de México, se han conformado dos grandes movimientos sociales: la lucha feminista que desde finales del siglo XIX exigía el reconocimiento pleno de sus derechos laborales, civiles y políticos; y la revuelta juvenil de los años sesentas que visibilizó la falta de políticas públicas que los incluyera como sujetos de derechos.

Hasta 1904 se reconoce oficialmente el movimiento feminista, con el cual, buscaban promover su derecho a un trabajo digno, que se reconocieran sus derechos civiles y por supuesto, el derecho a votar y ser votadas. Desde entonces, se desarrollaron diversas reformas al marco normativo para eliminar medidas tan absurdas como la negación a comparecer en juicios, para celebrar contratos, para administrar sus bienes y para la toma de decisiones en el hogar de manera igualitaria, e incluso se les tuvo que reconocer su personalidad jurídica porque no contaban con tal derecho.

1

Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha por los derechos políticos se vio concretada con el Decreto por el que se reformó el artículo 34 de la Constitución Política, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1953, en el cual se reconoce la ciudadanía de las mujeres, y que a la letra establecía:

> *Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:*
> *I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
> *II. Tener un modo honesto de vivir.*

Históricamente, el 3 de julio de 1955 las mujeres mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas. Desde ese momento, se han logrado grandes avances en la inclusión de la mujer en la actividad política, conquistando espacios en el poder legislativo y empoderándose en otros ámbitos del gobierno; sin embargo, tuvieron que pasar 64 años para que la paridad en el Congreso de la Unión y en algunos Congresos locales sea una realidad.

En la búsqueda por la formación de liderazgos femeninos y superar las barreras estructurales que delimitan la participación de las mexicanas, se estableció en la Ley General de los Partidos Políticos, que se destinara anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Este presupuesto debe ser ejercido conforme a los planes de formación y capacitación que cada partido político establezca, transparentando su ejercicio y publicándolo para el conocimiento de todos los ciudadanos. Sin embargo, para reducir la brecha de género y empoderar a las mujeres, es necesario que los partidos políticos no sólo presenten un plan de capacitación anual, sino que se evalúe el impacto que tienen en el público receptor, para así trazar anualmente una

estrategia que ayude a conocer las necesidades que tienen las mexicanas y se diseñe e implemente un programa que permita a las mujeres participar adecuadamente en la vida pública de México.

Por lo que hace al movimiento juvenil, éste dio inicio en 1968, le prosiguió la revuelta de 1971, aunada a diversas manifestaciones en la década de los 80´s y 90´s. En todas estas expresiones, destacaba la lucha por el derecho a la igualdad, a la educación, a la inclusión y contra los abusos del poder de los gobiernos, consolidándose como el sector vigilante de las prácticas gubernamentales.

Todas estas movilizaciones visibilizaron la falta de políticas públicas encaminadas al acceso y disfrute de una vida digna, los jóvenes hoy demandan ser incluidos y que existan condiciones adecuadas para su desarrollo personal.

La participación política de los jóvenes siempre ha sido medida respecto a su ejercicio de voto en los procesos electorales, sin incluir su participación en espacios donde incide de manera directa en la transformación de su entorno o donde exigen ser incluidos en las agendas y políticas públicas en materia de jóvenes.

A pesar de que la participación de los jóvenes ha ido en incremento dentro de la sociedad civil organizada o dentro de las instituciones públicas y privadas, los partidos políticos siguen siendo los espacios de participación por excelencia donde buscan mediante propuestas, incidir en las decisiones del gobierno y así tener espacios de representación donde sean atendidas sus demandas, por ello, es necesario coadyuvar a la construcción de mecanismos para fortalecer a este sector de la población.

Ya que los partidos políticos son entes del interés público que tienen como finalidad promover la participación en la población para lograr una vida democrática, así como representar a la población que se identifica con sus propuestas e ideales, es

necesario fortalecer desde ese espacio la participación y capacitación de mujeres y jóvenes en la vida pública del país.

Esta Iniciativa busca que se aumente el financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres, así como propone incluir la obligación de contar con un financiamiento para la capacitación y formación de cuadros juveniles en los partidos políticos. Con ello, se promoverá que los partidos políticos realicen programas de capacitación que impacten a la sociedad y de los cuales, se obtengan resultados que disminuyan la brecha de desigualdad que han sufrido estos dos sectores de la población. Para ello, se deberá dotar al INE y a los OPLES de mejores herramientas de control para que verifiquen el correcto uso y destino de dichos recursos, que eviten sean utilizados para otros fines.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V; se adiciona una fracción VI; y se adiciona un artículo 73 Bis a la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 51.

1. ...

a) ...

I. a IV. ...

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el **cinco** por ciento del financiamiento público ordinario.

VI. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

a) a c). ...

2. a 3. ...

Artículo 73 Bis. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, en los rubros siguientes:

a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadania de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de los jóvenes;

b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la inclusión de los jóvenes en la vida política del país;

c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de los jóvenes en su incorporación a la vida política;

d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y

e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un inciso p) al artículo 192, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 192.

1. ...

a). a o). ...

p). Realizar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el uso adecuado de los recursos destinados para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de mujeres y jóvenes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Plenos de la Comisión Permanente a 10 de julio de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN

38. Del Dip. Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN A CARGO DEL DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, Diputado Federal Azael Santiago Chepi, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55 fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

Con fecha 15 de mayo de 2019 se publicó en el diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

La fracción XXV del Artículo 73 de la CPEUM faculta al poder legislativo para establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del Artículo 3º de la CPEUM, así como establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación […]; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. […]

El artículo Séptimo Transitorio del Decreto mencionado, determina que el Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del citado Decreto**, concluyendo este periodo el 11 de septiembre del presente año.**

En los contenidos del texto que ahora tiene el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es de destacar los siguientes a fin de considerarlos para una armonización legislativa en la Ley General de Educación, ley reglamentaria del Sistema Educativo Nacional:

Principios y criterios

- **Toda persona tiene derecho a la educación.**
- **El Estado tiene la rectoría de la educación.**
- **La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.**
- **Libertad de creencias. la educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.**
- **El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará**

contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

- **Será democrático, considerada como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.**
- **Será nacional, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.**
- **Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.**
- **Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.**
- **Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar.**
- **Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.**

Funciones

- **El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.**
- **La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica.**
- **La educación básica y media superior son obligatorias; la obligatoriedad de la educación superior será para el Estado, en términos de la Ley de Educación Superior. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura. Para dar cumplimiento a lo establecido en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, el Ejecutivo Federal, establecerá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.**
- **Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.**

Derechos y obligaciones

- **La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.**
- **El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.**
- **Será equitativa, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.**

- **En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.**
- **En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.**
- **En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.**
- **Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.**
- **El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.**
- **Son obligaciones de los mexicanos ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo (Art. 31 CPEUM)**

Derechos de Maestras y Maestros

- **Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la trasformación social.**
- **Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.**
- **La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LSCMM), establecerá las disposiciones en cuanto al personal con funciones docente, directiva o de supervisión, en el que la Federación ejercerá su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en la CPEUM.**
- **La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. establecidos en la LSCMM.**
- **Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la LSCMM.**
- **Estas disposiciones no afectarán en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.**
- **A las instituciones de educación superior no les serán aplicables estas disposiciones.**
- **El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.**
- **Con la entrada en vigor del Decreto, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el Apartado B del Artículo 123 de la CPEUM, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la LSCMM, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.**

Escuelas

- **Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje.**
- **El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.**
- **Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, con apego a los fines y criterios de la educación que imparta el estado, así como los planes y programas de estudio.**

Planes y Programas de Estudio

- **El Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República, considerando la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.**
- **Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.**
- **Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.**
- **Para la integración de los planes y programas, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.**
- **En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.**
- **Para atender la educación inicial, el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor del Decreto, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.**
- **La ley definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.**

- **El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.**

Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación

- **Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:**

a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;

b) **Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;**

c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;

d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;

e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;

f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y

g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

- **La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.**
- **El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.**
- **La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.**
- **El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada.**
- **Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.**
- **Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser**

especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de la CPEUM.

- **El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo.**
- **Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.**

  Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

  1) **Dos nombramientos por un periodo de cinco años;**
  2) **Dos nombramientos por un periodo de seis años, y**
  3) **Un nombramiento por un periodo de siete años.**

- **En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.**

  Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

  Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

  1) **Tres nombramientos por un periodo de tres años;**
  2) **Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y**
  3) **Un nombramiento por un periodo de cinco años.**

- **Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.**
- **La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga el Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación.**

Con base en estas nuevas disposiciones Constitucionales, la presente iniciativa de reformas aspira a que la Educación que imparta el Estado tenga una mejora continua, esté a la altura de los requerimientos que impone nuestro tiempo y las condiciones sociales del país y se desarrolle en un marco de diversidad, participación e inclusión que relacione satisfactoriamente la equidad con la calidad en la búsqueda de una mayor igualdad de oportunidades para todos los mexicanos y que, además, que atienda de una manera transversal las características culturales y sociales de cada entidad federativa.

Con motivo de la entrada en vigor de la reciente reforma al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se debe reformar el contenido de la Ley General de Educación para armonizarla a los nuevos principios y criterios actuales, en donde se considere la complejidad del contexto en el que se

desarrolla el ejercicio de la función educativa, las características sociales y culturales propias de las comunidades, las características socioculturales, lingüística y económicas de las diversas regiones de México, las necesidades de infraestructura, entre otras y para ello es preciso escuchar la opinión de las todos los que intervienen en el proceso educativo para escuchar su opinión en la determinación y formulación de los proyectos, planes y programas, de esta manera se mejoraran las prácticas educativas y el proceso educativo se privilegie.

Es importante señalar que la Constitución deja la regulación concreta del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros a una ley secundaria. Establece que el Sistema tiene componentes como: la admisión, la promoción y el reconocimiento, que aunado al Sistema integral de formación, capacitación, actualización, robustece el objetivo del mismo de garantizar la mejora continua del Sistema Educativo Nacional en pleno respeto de los derechos laborales de los trabajadores de la educación.

Por lo anterior, la propuesta contiene la función de evaluación como un proceso que incluye al Sistema Educativo Nacional, los elementos del proceso de aprendizaje y las funciones que realizan quienes participan en el mismo.

Como parte de este análisis se consideran necesarias las siguientes adecuaciones en la Ley General de Educación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**	**CAPITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**
Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.	**Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por México, es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.**
Sin Correlativo	**Corresponde al Estado la Rectoría de la Educación, la asume como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de los mexicanos.**
Sin Correlativo	**Esta Ley regula la educación que garantiza e imparte el Estado -Federación, entidades federativas, Ciudad de México y Municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.**
La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.	La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere**n las fracciones VII y X** del **Artículo 3º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones **y la Ley General de Educación Superior**.

Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.	**Artículo 2o.- Toda persona tiene derecho a recibir educación de excelencia a través del mejoramiento integral constante de los educandos, que promueva su aprendizaje efectivo desarrollando su pensamiento crítico, propositivo, que fortalezca vínculos entre escuela y comunidad con la finalidad de alcanzar el bienestar. El ejercicio de este derecho se realizará en condiciones de equidad, para combatir las desigualdades, hasta lograr que todos los habitantes del país tengan las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en su derecho a la educación. En las escuelas de educación básica en zonas de alta marginación se establecerán comedores comunitarios.**
La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.	**El Estado Mexicano al ser una Nación Pluricultural basará la educación en el respeto, promoción y preservación de la diversidad del patrimonio histórico y cultural, como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar el mismo;** la educación es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.
En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.	En el **Sistema Educativo Nacional** deberá asegurarse la participación activa de **los educandos, padres de familia, maestras, maestros y autoridades educativas, procurando el desarrollo de** su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7°
Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.	**Artículo 3o.-** El Estado está obligado **a garantizar el bien público educativo** para que toda la población pueda cursar la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, media superior y **superior, en sus diferentes modalidades y tipos. Este derecho se garantizará** en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.
Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.	**Artículo 4o.- En el país todas las personas tienen derecho al conocimiento y aprendizaje continuo, deben cursar la educación inicial, preescolar,**

	primaria, secundaria, media superior y superior; el acceso, tránsito y permanencia en las instituciones que la imparta será igualitario, y el Estado deberá implementar medidas para equilibrar las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género.
Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.	**Es responsabilidad de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años cursen la educación obligatoria y participen en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo integral.**
Artículo 5o.- La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.	**Artículo 5o.- …**
Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.	**Artículo 6o.-** La educación que el Estado imparta será gratuita **en todos sus niveles. En caso de donaciones voluntarias destinadas a las instituciones educativas,** las autoridades educativas, **acompañadas del Comité Escolar de Administración Participativa**, establecerán los mecanismos para su destino, aplicación, transparencia y vigilancia. **Bajo ninguna circunstancia esto se deberá volver una práctica obligatoria para quienes reciben el derecho a la educación.**
Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.	Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione **el derecho a la educación, la entrega de documentación o afectación en cualquier sentido a la igualdad en el trato, acceso, tránsito y permanencia de los educandos.**
En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.	**La educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán informar por escrito a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o al educando, en caso de que éste sea mayor de edad, las contraprestaciones que tendrían durante todo el ciclo escolar, sin poder realizar variaciones en éstas durante el mismo, ni establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, donativos en efectivo o en especie, salvo que exista acuerdo por escrito de las partes. La Secretaría vigilará en todo momento, no sea vulnerado el derecho a la educación y la entrega de documentación por falta**

	de pago de contraprestación alguna.
Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:	**Artículo 7o.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el **cuarto** párrafo del **Artículo 3°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:
I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;	**I.-** Contribuir al desarrollo integral del individuo, **educar para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar,** para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;
II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;	**II.-** Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos **efectivos**, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos. **propositivos y, además que fortalezca vínculos entre escuela y comunidad con la finalidad de alcanzar el bienestar**;
III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;	**III.-** Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las **lenguas indígenas,** tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;
IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.	**IV.- Promover mediante la enseñanza intercultural el conocimiento y respeto a la diversidad cultural, con especial énfasis en la enseñanza de la pluralidad lingüística de la Nación, conforme a las disposiciones de la Ley General de derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas.**
Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.	Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su lengua **materna y español con perspectiva intercultural, en un marco de respeto, tolerancia, solidaridad, democracia y respeto de los derechos humanos.**
V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;	**V.-** Fomentar el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y **sistema de vida, que permita la participación en la toma de decisiones fundado en el mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad.**

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;	**VI.-** Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la paz, de la solidaridad internacional, de la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, de respeto de los derechos humanos y tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes.**
Sin Correlativo	**Fomentar una cultura de sana convivencia local, nacional e internacional basada en los valores universales de libertad, igualdad, solidaridad, justicia, paz, honestidad, respeto, una educación humanista que coadyuve a transformar a la sociedad hacia el bienestar, incluyendo la integralidad de las familias;**
VI Bis.- Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;	**VI Bis**.- Fomentar **una cultura de la inclusión, en estricto respeto a la dignidad de las personas. La educación deberá ser flexible para adaptarse a las necesidades de la sociedad y comunidades en transformación, ser accesible tomando en cuenta las circunstancias y necesidades de los educandos en contextos culturales y sociales diversos;**
Sin Correlativo	**Definirá y desarrollará programas educativos de contenido regional que retome la herencia cultural de sus pueblos, así como el impulso del conocimiento y respeto de ésta, como forma de vida y razón de ser de los pueblos originarios.**
VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;	**VII.-** Fomentar **el acceso, uso y desarrollo de la investigación científica, humanística, la tecnología y la innovación, así como a comprender, aplicar y disfrutar de sus beneficios responsablemente;**
VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;	**VIII.- Fomentar** e impulsar el desarrollo de las artes, **en especial la música** y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, privilegiando aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación, **queda prohibida toda forma de censura a cualquier manifestación cultural y expresión artística;**
IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;	**IX.-** Fomentar **y estimular la educación física y la práctica del deporte, al igual que la educación en materia de nutrición; en las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter**

	alimentario.
X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;	**X.-** Crear conciencia sobre la preservación de la salud, **la educación sexual y reproductiva,** la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos, consecuencias **y desarrollar actitudes solidarias entre los individuos;**
XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;	**XI.-** Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección, conservación **y cuidado** del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos **para la gestión integral de riesgos, la resiliencia, la** protección civil, **la** mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;
XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;	**XII.-** Fomentar **el combate a las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes. Y se fomentarán actitudes positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;**
XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo;	**XIII.-** Fomentar los valores y principios del cooperativismo, **de la comunalidad, que promuevan la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;**
XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;	**XIV.-** Fomentar la cultura de la transparencia, **acceso a la información, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción**, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;
XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y el libro.	**XIV Bis.-** Promover y fomentar **el hábito de la lectura, con carácter formativo y refuerce la comprensión de textos en el ámbito escolar y**

	paraescolar;
XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.	**XV. …**
XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.	**XVI.-**Realizar **políticas, programas** y acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo, **así como de todos los educandos que se encuentren en instituciones de educación. Asimismo, acompañar y asistir a quienes hubiesen sido víctimas del delito;**
Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.	**Artículo 8o.-** El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, media superior, **superior,** la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.
I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;	**I.- …**
II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;	**II.- …**
III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la	**III.-** …

familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y	
IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad.	**IV.- Se Deroga**
Sin correlativo	**V.- Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos** **En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.** **En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.** **En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;**
Sin correlativo	**VI.- Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;**
Sin correlativo	**VII.- Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;**

Sin correlativo	**VIII.- Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar;**
Sin correlativo	**IX.- Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.**
Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.	**Artículo 9o**.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y media superior, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, **media superior** y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y **fomentará** el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.
Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.	**Artículo 10.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, **es un bien público y un deber del Estado Mexicano. Además se reconoce a la educación como un proceso colectivo con corresponsabilidad de las autoridades educativas, maestros, padres de familia y educandos.**
Constituyen el sistema educativo nacional: **I.-** Los educandos, educadores y los padres de familia;	… **I.** Los educandos, **las maestras y los maestros** y los padres de familia;
II.- Las autoridades educativas;	**II.- …**
III.- El Servicio Profesional Docente;	**III.- Se Deroga**
IV.- Los planes, programas, métodos y materiales educativos;	**IV.-** …
V.- Las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados;	**V.- …**
VI.- Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez	**VI.- …**

oficial de estudios;	
VII.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;	**VII.-…**
VIII. La evaluación educativa;	**VIII. …**
IX.- El Sistema de Información y Gestión Educativa, y	**IX.- …**
X.- La infraestructura educativa;	**X.- …**
Sin correlativo	**XI.- Sistema integral de formación, de capacitación y de actualización**
Sin correlativo	**XII.- Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**
Sin correlativo	**XIII.- Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación**
Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.	Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva.
Para los efectos de esta Ley y las demás disposiciones que regulan al sistema educativo nacional, se entenderán como sinónimos los conceptos de educador, docente, profesor y maestro.	…
Artículo 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.	**Artículo 11.- …**
Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:	…
I.- Autoridad educativa federal, o Secretaria, a la Secretaria de Educación Pública de la Administración Pública Federal;	**I.- …**
II.- Autoridad educativa local al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y	**II.-** Autoridad educativa local al ejecutivo de cada **una de las Entidades Federativas,** así como a las **instituciones** que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y

III.- Autoridad educativa municipal al ayuntamiento de cada municipio.	**III.- …**
IV.- Se deroga.	**IV.- …**
V.- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, al organismo constitucional autónomo al que le corresponde: **a.** Coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa; **b.** Evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación básica y media superior, y **c.** Las demás atribuciones que establezcan la Constitución, su propia ley, la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones aplicables;	**V.- Se Deroga** **a) Se Deroga** **b) Se Deroga** **c) Se Deroga**
VI. Autoridades Escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares.	**VI.- …**
Sin Correlativo	**Artículo 11 Bis. En lo no previsto por esta Ley, el Estado dará cumplimiento a lo establecido en los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como otras disposiciones relativas a la educación, la costumbre, el uso y los principios generales del derecho.**
CAPITULO II **DEL FEDERALISMO EDUCATIVO** **Sección 1.- De la distribución de la función social educativa**	**CAPITULO II** **DEL FEDERALISMO EDUCATIVO** **Sección 1.- De la distribución de la función social educativa**
Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:	**Artículo 12.-** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal **la rectoría de la Educación y** las atribuciones siguientes:
I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48; Para la actualización y formulación de los planes y	**I.- Determinar para toda la República los proyectos, planes y programas de estudio para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás escuelas públicas para la formación de maestros de educación básica, cuyos contenidos educativos incluirán las realidades y contextos, regionales y locales existentes en el país previa opinión de las Autoridades Educativas locales y los actores involucrados en la educación tomando en cuenta**

programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;	**que se trata de un proceso colectivo según el artículo 48 de esta ley;** Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás escuelas públicas de formación de maestros de educación básica, la **autoridad educativa deberá garantizar que cumplan con los objetivos de la educación de forma integral.**
II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;	**II.-** Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
III.- Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;	**III.-** … …
IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;	**IV.-** Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y media superior**;
V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;	**V.-** Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación **inicial,** preescolar, primaria, la secundaria y **media superior;**
V Bis.- Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.	**V Bis.- Emitir lineamientos generales para el comité escolar de administración participativa (CEAP) que se deberán formar al inicio de cada ciclo escolar, para la construcción, mejoras, equipamiento y mantenimiento de las escuelas de educación básica.**
En las escuelas que imparten la educación media superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar formulados por las autoridades	En las escuelas que imparten la educación media superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración **entre** las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de

educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el mantenimiento de elementos comunes.	sus atribuciones, **para la construcción, mejoras, equipamiento y mantenimiento de las escuelas.**
V Ter.- Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo;	**V Ter.-** Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo **nacional;**
VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente;	**VI.- Regular, coordinar y operar el sistema integral de formación, capacitación y actualización del saber pedagógico, multidisciplinario que responda a la realidad social y transformación educativa, resultado de evaluaciones diagnosticas del sistema educativo nacional;**
VII.- Se deroga.	**VII**.- …
VIII.- Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que, en su caso, formulen los particulares;	**VIII.- Fijar los principios rectores y objetivos de la educación inicial.**
VIII Bis.- Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos;	**VIII Bis.-** …
IX.- Regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional;	**IX.-** …
IX Bis.- Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;	**IX Bis.-** …
X.- Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la	**X.- Regular, coordinar, operar y mantener un padrón nacional de educandos, educadores, instituciones y centros escolares; un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema de Información Educativa Nacional que contenga todos los elementos y mecanismos necesarios que permita el pleno conocimiento de la integración y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional y la transparencia del mismo;**

operación del sistema educativo nacional. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;	
XI.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;	**XI.-** Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento del **Consejo Escolar de Participación** a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;
XII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y participar en las tareas de evaluación de su competencia de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo;	**XII.-** Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional;
XII Bis.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de gestión escolar, en los términos del artículo 28 Bis;	**XII Bis.-** Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de **administración** y gestión escolar, en los términos del artículo 28 Bis
XIII.- Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica y de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural, y	**XIII.-** …
Sin correlativo	**XIV.- Regular, coordinar y operar el sistema para la carrera de las Maestras y los Maestros en su función docente, directiva y de supervisión,** con la finalidad de contribuir al cumplimiento satisfactorio de los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional, sus funciones y atribuciones quedarán establecidas en la ley reglamentaria. El Sistema **para la carrera de las Maestras y los Maestros** coordinará los procesos de admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación, y mejora continua del personal docente, directivo y de supervisión, en pleno respeto a sus derechos individuales y colectivos; siendo responsabilidad de dicho Sistema,

	posibilitar las buenas prácticas de sus integrantes, acompañadas de evaluaciones diagnosticas orientadas a la mejora profesional continua para que ésta impacte de manera significativa en el aprendizaje de los educandos.
Sin Correlativo	**XV.- Planear en coordinación con quien la Ley del Sistema Nacional de Mejora continua de la educación faculte para facilitar la coordinación y dar congruencia al funcionamiento del organismo público descentralizado** con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; que permita establecer criterios y lineamientos que tengan la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Educación.
XIV.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.	**XVI.-** Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:	**Artículo 13.-** …
I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,	**I.- Deberá proporcionar educación inicial, básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación de maestros, media superior y superior en todos sus tipos y modalidades, incluida la educación física y artística;**
I Bis.- Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas a las que se refiere la fracción VIII Bis del artículo 12;	**I Bis.-** ….
II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;	**II.-** Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los proyectos, planes y programas de estudio, materiales educativos, para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica**, para lo cual, los gobiernos de las Entidades Federativas realizarán los procesos de consenso entre los diversos sectores sociales involucrados en materia educativa, a fin de que sean considerados al momento que la autoridad educativa federal**

	determine los proyectos, planes y programas de estudio señalados en la fracción I del artículo 12 de esta Ley;
III.- Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica;	**III.-** Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;
IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;	**IV.- Implementar el sistema integral de formación, capacitación y actualización del saber pedagógico, multidisciplinario , de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine en las Entidades Federativas;**
V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;	**V.-** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, **media superior,** la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;
VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;	**VI.-** Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
VI Bis.- Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;	**VI Bis.-** ….
VII.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.	**VII.-** Coordinar, operar **y mantener** un padrón estatal de educandos, educadores, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un **Sistema de Información Educativa Estatal que contenga todos los elementos y mecanismos necesarios que permita el pleno conocimiento de la integración y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional y la transparencia del mismo, de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaria y demás disposiciones**

	aplicables;
Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;	Las autoridades educativas locales **están obligadas a actualizar e integrar permanente del Sistema de Información Educativa Nacional**, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación **de los Sistemas de Información Educativa Estatales;**
VIII.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar, y	**VIII.- Intervenir en los términos que fije la Ley respectiva, en la realización de los procesos de selección que establezca el sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros;**
IX.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.	**IX.- Opinar en la elaboración y diseño de los lineamientos que contengan los criterios de evaluación diagnostica del Sistema Educativo Nacional con la finalidad de que la misma sea contextualizada y acorde a cada región del País; y**
Sin correlativo	**X.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.**
Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:	**Artículo 14.- ….**
I.- Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;	**I.-** ….
I Bis.- Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;	**I Bis.-** Participar en las actividades tendientes a realizar **los procesos de selección para la** admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación, y mejora continua del personal docente, directivo y de supervisión **de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros;**
II.- Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;	**II.-** Determinar y formular **proyectos,** planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;
II Bis.- Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto	**II Bis.-** Ejecutar programas para **la formación,** actualización, capacitación **y mejora continua** de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo que

por la Ley General del Servicio Profesional Docente;	establezca **la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;**
III Bis.- Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;	**III Bis.-** ….
IV.- Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;	**IV.- ….**
V.- Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12;	**V.- …**
VI.- Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;	**VI.- …**
VII.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;	**VII.-** Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación **científica, humanística y tecnológica;**
VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;	**VIII.** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, y la innovación **científica, humanística y tecnológica,** y fomentar su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;
IX.- Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;	**IX.-** Fomentar y difundir la **educación física y actividades** deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;
X.- Promover e impulsar en el ámbito de su	**X.- …**

competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;	
X Bis.- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;	**X Bis.- …**
XI.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;	**XI.- …**
XI Bis.- Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes;	**XI Bis.-** Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación **formativa de** los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes;
XII.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y	**XII.- Se Deroga**
XII Bis.- Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;	**XII Bis.- Aplicar** los instrumentos de evaluación necesarios para garantizar la **excelencia** educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita **el organismo público descentralizado del Sistema de Mejora Continua de la Educación;**
XII Ter.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;	**XII Ter.- Se Deroga**
XII Quáter.- Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;	**XII Quáter.-** Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel **y del comité escolar de administración participativa;**

XII Quintus.- Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo, y	**XII Quintus.-** …
XIII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.	**XIII.- …**
El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.	**…**
Artículo 15.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.	**Artículo 15.- Los Municipios podrán,** sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y **local,** promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.
Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.	Para **la** admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación, y mejora continua del personal docente, directivo y de supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General **del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**
El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.	**Se Deroga**
El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.	**…**
Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades	**Artículo 16.-** Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena **e inclusiva** que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas

deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.	autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General **del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**
Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en la Ciudad de México, por la Secretaría	…
El gobierno de la Ciudad de México concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en la propia entidad federativa, en términos de los artículos 25 y 27.	…
Artículo 17.- Las autoridades educativas federal y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.	**Artículo 17.- …**
Sección 2.- De los servicios educativos	**Sección 2.- De los servicios educativos**
Artículo 18.- El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.	**Artículo 18.-** El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de **proyectos,** planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.
Artículo 19.- Será responsabilidad de las autoridades educativas locales realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione.	**Artículo 19.- ….**
Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:	**Artículo 20.-** Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, **articularan y operaran el sistema integral de formación, capacitación y actualización del saber pedagógico, multidisciplinario con el objeto de garantizar la formación continua** para maestros que tendrá las finalidades siguientes:
I.- La formación, con nivel de licenciatura, de	**I.-** La formación, con nivel de licenciatura, de

maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;	maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- **inclusiva** y de educación física **con la finalidad de** contribuir al cumplimiento satisfactorio de los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.
II.- La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente;	**II.-** La formación continua, la actualización **del saber pedagógico, multidisciplinario y la capacitación de los maestros en servicio de todos los tipos y modalidades educativas, deberá responder a la realidad social y transformación educativa conforme a los resultados de las evaluaciones diagnósticas y contextualizadas.**
III.- La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad, y	**III.-** La realización **continua** de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades **regionales** y recursos educativos de la entidad, y
IV.- El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa. Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando la calidad de los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación docente.	**IV.-** … Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales **conforme a las diversas realidades en el país.** Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y **capacitación continua de Maestros.**
Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente. Para garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, derivadas de los procedimientos análogos a los	**Artículo 21.-** Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General **para la Carrera de las Maestros y los Maestros.** Para garantizar la **excelencia** de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, **evaluarán los servicios educativos que se prestan en estas instituciones. Las instituciones particulares tendrán la obligación de otorgar actualización y capacitación continua a los maestros de estas instituciones previos convenios**

determinados por los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para evaluar el desempeño de los docentes en educación básica y media superior en instituciones públicas. Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.	**con las autoridades educativas federales y/o locales.**
En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.	En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar obligatoriamente en **el sistema integral de formación, capacitación y actualización** que diseñe la autoridad educativa y **confirme el saber de la lengua indígena que corresponda en la región y el español.**
El Estado otorgará un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.	…
Las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, establecerán la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.	**Se Deroga**
Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.	Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros.
El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y	El otorgamiento de los reconocimientos,

media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.	distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General **para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**
Artículo 22.- Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia. En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de los padres de familia.	**Artículo 22.-** … **En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente.**
Artículo 23.- Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa local. Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables. El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad circunstancias. La autoridad educativa local podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las	**Artículo 23.- …** … …..

obligaciones que señala el presente artículo.	…
Artículo 24.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.	**Artículo 24.- …**
Artículo 24 Bis.- La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud. Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.	**Artículo 24 Bis.- …** …
Sección 3.- Del financiamiento a la educación	**Sección 3.- Del financiamiento a la educación**
Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.	**Artículo 25.-** El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, Entidades Federativas, **Ciudad de México** y Municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar. El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos. En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan. Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Bis de esta Ley.	**…** **…** **…** Las autoridades educativas federal, de las entidades federativas **y Ciudad de México** están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Bis de esta Ley.
Artículo 26.- El gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del artículo 15 estén a cargo de la autoridad municipal.	**Artículo 26.- …**
Artículo 27.- En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional. En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.	**Artículo 27.- …** …

Artículo 28.- Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.	**Artículo 28.- …**
Artículo 28 bis.- Las autoridades educativas federal, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas. En las escuelas de educación básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:	**Artículo 28 bis.-** Las autoridades educativas federal, local y municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la **administración participativa** de las escuelas. En las escuelas de educación básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de **administración participativa** escolar, mismos que tendrán como objetivos:
I.- Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;	**I.-** Usar los resultados de la evaluación **diagnóstica** como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;
II.- Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y	**II.- …**
III.- Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.	**III.-** Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, **equipamiento y mantenimiento de las instituciones educativas, generar condiciones de participación para que autoridades educativas, alumnos, maestros y padres de familia, decidan y administren esos recursos en beneficio de los estudiantes.**
Sección 4.- De la evaluación del sistema educativo nacional	**Sección 4.- De la evaluación del sistema educativo nacional**
Artículo 29.- Corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación:	**Artículo 29.- La Secretaria a través del Organismo descentralizado encargado del Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación, en adelante SNMCE, le corresponde contribuir al cumplimiento de los objetivos y principios de la educación.**
Sin Correlativo	**Definirá los mecanismos y acciones que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y local para el cumplimiento de sus respectivas funciones.**
I.- La evaluación del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y	**I.- El SNMCE evaluará, entendiendo está como un proceso dialógico, ético, formativo,**

media superior, sin perjuicio de la participación que las autoridades educativas federal y locales tengan, de conformidad con los lineamientos que expida dicho organismo, y con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.	**contextualizado, permanente e integral que permita obtener un balance de resultados del sistema educativo nacional; incluidos todos los elementos del proceso de enseñanza-aprendizaje y, las funciones que realizan quienes participan en el mismo. Su finalidad será incidir y transformar la realidad de las condiciones que rodean el sistema educativo nacional e impactar en la mejora generalizada de la educación.**
II.- Fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el sistema nacional de evaluación educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán las autoridades federal y locales para realizar las evaluaciones que les corresponden en el marco de sus atribuciones.	**II.- El SNMCE tendrá como principios de sus funciones la independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad, inclusión y equidad.**
III.- Emitir directrices, con base en los resultados de la evaluación del sistema educativo nacional, que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad. Respecto de los servicios educativos diferentes a los mencionados en la fracción I de este artículo, la Secretaría y demás autoridades competentes, realizarán la evaluación correspondiente, de conformidad con las atribuciones establecidas por esta Ley. Tanto la evaluación que corresponde realizar al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, como las evaluaciones que, en el ámbito de sus atribuciones y en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, son responsabilidad de las autoridades educativas, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes. La evaluación sobre el tránsito de los educandos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, sobre la certificación de egresados, sobre la asignación de estímulos o cualquier otro tipo de decisiones sobre personas o instituciones en lo particular, serán competencia de las autoridades educativas federal y locales, los organismos descentralizados y los particulares que impartan educación conforme a sus atribuciones.	**III.- El SNMCE tendrá reglas para su organización, funcionamiento y estructura se establecerá en la ley del SNMCE;** **Se Deroga** **Se Deroga** **Se Deroga**

Sin Correlativo	**Artículo 29 bis.- Para el cumplimiento de sus objetivos el SNMCE tendrá las siguientes atribuciones:** **a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;** **b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;** **c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;** **d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;** **e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;** **f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y**
Artículo 30.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las Autoridades Escolares, otorgarán a las autoridades educativas y al Instituto todas las facilidades y colaboración para las evaluaciones a que esta sección se refiere. Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las autoridades educativas, los evaluadores certificados y los aplicadores autorizados para tal efecto, realicen las actividades que les corresponden conforme a la normativa	**Artículo 30.-** Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las Autoridades Escolares, otorgarán a las autoridades educativas y **al SNMCE todas las facilidades para generar los mecanismos de coordinación para cumplir sus objetivos.** **Se Deroga**

aplicable. Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.	**Se Deroga**
Artículo 31.- El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación nacional y en cada entidad federativa. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación informará a las autoridades educativas, a la sociedad y al Congreso de la Unión, sobre los resultados de la evaluación del sistema educativo nacional. Lo contemplado en la presente sección, incluye también las evaluaciones señaladas en la fracción XI Bis del artículo 14 de la presente Ley.	**Artículo 31. Las autoridades educativas transparentaran los resultados de las evaluaciones realizadas al sistema educativo nacional así como la demás información que permita conocer el avance de la mejora continua de la educación en cada Escuela, Municipio, Entidad Federativa y Federación con el fin incidir y transformar las condiciones en que se encuentre el sistema educativo nacional.** **Se Deroga** **Se Deroga**
CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION	**CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION**
Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de	**Artículo 32**.- Las autoridades educativas **implementarán** medidas **que favorezcan el** ejercicio pleno del derecho a la educación **de cada persona y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios que logre una** efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en **las instancias educativas.** …

género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley.	
Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:	**Artículo 33.-** …
I. Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;	**I. Atender** de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, exista mayor atraso, **rezago o deserción, hasta lograr que todos los habitantes del país tengan las mismas oportunidades** para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades; **en las que conformen la educación básica en zonas de alta marginación se establecerán comedores comunitarios.**
II.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;	**II.- Desarrollar** programas de apoyo a **las maestras y** maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;
II Bis.- Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;	**II Bis.- Diseñar e implementar** bajo el principio de inclusión, **estrategias,** programas **y políticas** de capacitación, asesoría y apoyo a **las maestras y** maestros que atiendan **educandos** con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;
III.- Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;	**III.- Promover** centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los **educandos**;
IV.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;	**IV.- Diseñar e implementar estrategias y programas de atención** para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, **así como progresivamente la educación superior,** otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso;
IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con	**IV Bis.- Fortalecer la educación inicial, la educación inclusiva y la educación especial, esta dos últimas en los términos de los artículos 39 y 41 de la**

discapacidad;	**presente Ley; así como las disposiciones del Título Segundo, Capitulo III de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;**
V.- Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos;	**V.- Otorgar** apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los educandos**, programas de identificación e impulso a educandos con aptitudes sobresalientes, programas de apoyo pluricultural, entre otros**;
VI.- Establecerán y fortalecerán los sistemas de educación a distancia;	**VI.- Establecer y fortalecer** sistemas de educación **semipresencial, abierta, a distancia, dual y en línea;**
VII.- Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;	**VII.- Realizar** campañas educativas **permanentes** que **incrementen el aprecio por la diversidad cultural y manifestaciones artísticas, la pertenecía social y el** bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;
VIII.- Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;	**VIII.- Desarrollar** programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos, **a fin de eliminar las barreras para el aprendizaje, con énfasis en educandos** que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su **pleno** derecho a la educación;
IX.- Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;	**IX.- Desarrollar estrategias,** programas y **políticas para que quienes ejerzan la tutela de los educandos**, **participen activamente en el proceso educativo, revisen el progreso y desempeño y acompañen las actividades escolares para el desarrollo y bienestar de sus hijas e hijos;**
X.- Otorgarán estímulos a las organizaciones de la sociedad civil y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;	**X.- Otorgar** estímulos a las organizaciones de la sociedad civil y a las cooperativas de **maestras y** maestros que **apoyen a la cobertura de la educación en los niveles básica y media superior;**
XI. Promoverán mayor participación de la sociedad en la educación, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;	**XI. Promover la** participación de la **comunidad** en **el proceso educativo y la escuela**, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;
XI Bis.- Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de	**XI Bis.-** Garantizar el acceso a la educación **inicial,** básica, media superior **y superior**; **no será motivo de rechazo si los solicitantes carecieran en ese**

identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos. Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;	**momento** de documentos académicos o de identidad **para su inscripción**. … …
XII. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior;	**XII. Brindar** reconocimiento a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior;
XIII. Proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena;	**XIII. Proporcionar** materiales educativos en las lenguas indígenas que corresponda **al educando inscrito** en las escuelas **que establezcan así la necesidad, siendo garantía proporcionar a cada educando el material requerido;**
XIV.- Realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior;	**XIV.- Realizar** las actividades **necesarias** que permitan **la mejora continua del aprendizaje de los educandos hasta lograr la excelencia, así como ampliar** la cobertura, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior;
XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;	**XV.- Apoyar y desarrollar estrategias, protocolos de actuación,** programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los **agentes de educación (padres, madres, tutores, maestras, maestros y comunidad escolar),** respecto **de la cultura de la paz, la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, el respeto de los derechos humanos, igualdad** y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;
XVI.- Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, y	**XVI.- Establecer progresivamente,** escuelas **de educación inicial y básica** con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, **a fin de extender las actividades de los educandos** para el desarrollo académico, deportivo y cultural, y
XVII.- Impulsarán esquemas eficientes para el	**XVII.- Impulsar** esquemas eficientes para el

suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.	suministro de alimentos nutritivos para **educandos, en** escuelas **con altos** índices de pobreza, marginación y condición de **insuficiencia** alimentaria, **estas podrán ser a partir de la cooperativa escolar, la coordinación comunitaria, asociaciones de padres y madres de familia y microempresas locales.**
El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.	El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes **equilibrar** las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades **para el pleno ejercicio del derecho a la educación**.
Artículo 34.- Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas de conformidad a los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto, evaluarán en los ámbitos de sus competencias los resultados de calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados.	**Artículo 34.-** Además de las actividades **descritas** en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos. **Se Deroga**
Artículo 35.- En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.	**Artículo 35.-** En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación **inicial,** básica y normal en las entidades federativas.
Artículo 36.- El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que el presente capítulo se refiere.	**Artículo 36.-** El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa, los ayuntamientos **y alcaldías**, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que el presente capítulo se refiere.
CAPITULO IV **DEL PROCESO EDUCATIVO**	**CAPITULO IV** **DEL PROCESO EDUCATIVO**
Sección 1.- De los tipos y modalidades de	**Sección 1.- De los tipos y modalidades de**

educación	educación
Artículo 37.- La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria. El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo. El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.	**Artículo 37.-** La educación de tipo básico está compuesta por el nivel **inicial,** preescolar, primaria y secundaria. … …
Artículo 38.- La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.	**Artículo 38.-** La educación básica, en sus **cuatro** niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y **pluriculturales**, **con base en la inclusión, pertinencia, respeto a la diversidad de cada uno de los** grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. **Se garantizará la impartición de los niveles preescolar, primaria y secundaria con modalidad indígena y comunitaria.** Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.
Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos. De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.	**Artículo 39.-** En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación **inclusiva, la educación** especial y la educación para adultos. ...
Artículo 40.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas,	**Artículo 40.-** La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres, **madres,** tutores **o quien ejerza la tutela del**

hijos o pupilos.	**educando**.
Artículo 41.- Sin correlativo	**Artículo 41.- El derecho a la educación inclusiva está basado en los principios de igualdad, equidad, respeto, no discriminación y perspectiva de género; reconociendo las características, intereses, capacidades, aptitudes sobresalientes, talentos específicos y necesidades de aprendizaje particulares de los educandos, sin establecer diferencias, asegurando que las circunstancias personales, sociales o económicas, no sean obstáculos para el acceso a la educación.**
Sin correlativo	**Brinda a todos los educandos el pleno acceso a todos los servicios educativos, con la posibilidad de contar con planes de estudio flexibles, métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente; a fin de que todas las personas alcancen el pleno desarrollo individual y social para su bienestar.**
La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.	La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes **o talentos específicos**. **Es un servicio educativo de apoyo a la educación inclusiva de carácter temporal, optativo, voluntario y excepcional**.
Sin Correlativo	**Su aplicación deberá ser proporcional a las necesidades educativas de cada educando, definiendo en la medida de lo posible su incorporación al aula regular, manteniendo la posibilidad de reincorporación a la educación especial, de común acuerdo con los padres, tutores o cuidadores del educando y definiendo su temporalidad y alcance.**
	Se favorecerá la incorporación de los educandos con discapacidad en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. **Se**

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.	**realizarán todas las medidas de accesibilidad necesarias y se protegerá el derecho a solicitar ajustes razonables** y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.
	...
La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.	
Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.	Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes **o talentos específicos**, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.
Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.	Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes **o talentos específicos**.
La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a	La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, o bien con aptitudes sobresalientes **o talentos específicos**.
	...

alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes. Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.	
Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.	**Artículo 42.-** … Se brindarán cursos a **las maestras, los maestros** y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. …
Artículo 43.- La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.	**Artículo 43.-** …
Artículo 44.- Tratándose de la educación para adultos la autoridad educativa federal podrá prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, corresponda prestar de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. Los beneficiarios de esta educación podrán	**Artículo 44.-** ... …

acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 45 y 64. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.	
El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.	...
Quienes participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.	...
Artículo 45.- La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.	**Artículo 45.-** …
La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.	…
La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan	…

las autoridades locales en atención a requerimientos particulares. Los certificados, constancias o diplomas serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares que señalen los lineamientos citados. En la determinación de los lineamientos generales antes citados, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo a ser ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, local e incluso municipal. Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	… …
Artículo 46.- La educación a que se refiere la presente sección tendrá las modalidades de escolar, no escolarizada y mixta.	**Artículo 46.**- ...
Sección 2.- De los planes y programas de estudio	**Sección 2.- De los planes y programas de estudio**
Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.	**Artículo 47.-** Los contenidos de la educación serán definidos en **proyectos,** planes y programas de estudio.
Sin Correlativo	**El proyecto educativo será construido por el colectivo (educandos y maestros), que refleje el análisis crítico de la realidad de la comunidad; reflexiona el proceso vivido por los actores educativos; la existencia, como principio de libertad e igualdad, y el conocimiento de su cultura, su historia y su territorio con un sentido de pertenencia y solidaridad comunitaria.**
Sin Correlativo	**Una vez construido deberá ponerse a consideración de la autoridad educativa local, a fin de garantizar la alineación con los planes y programas de estudio.**

En los planes de estudio deberán establecerse: **I.-** Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo; **II.-** Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo; **III.-** Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y **IV.-** Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.	En los planes de estudio deberán establecerse: **I.-** … **II.-** … **III.-** … **IV.-**
En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.	…
Sin Correlativo	**Se reconoce el modelo pedagógico de educación comunitaria, por ser significativo y pertinente para la educación de los pueblos originarios. Para ello el Estado garantizará la formación del personal educativo que incidan en este modelo, la formación con enfoque comunitario de manera permanente.**
Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la	**Artículo 48.-** La Secretaría determinará los **proyectos,** planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación **inicial** preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, **las maestras y los** maestros, **padres,**

educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.	**madres y tutores,** expresadas a través del **Consejo Escolar de Participación** en la Educación a que se refiere el artículo 72.
Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo.	Cuando los **proyectos,** planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos **proyectos,** planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo.
Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.	Las autoridades educativas locales, previa consulta al **Consejo Escolar de Participación Estatal** correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.
La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.	La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los **proyectos,** planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la **Ley del Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación** …
Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a los maestros respecto de su contenido y métodos.	
Artículo 49.- El proceso educativo se basará en los	**Artículo 49.-** El proceso educativo se basará en los

principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles. Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.	principios de libertad y responsabilidad, **además de los que se señalen en la presente Ley,** que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo **en colectivo** para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, **madres, padres,** tutores y autoridades educativas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos, **innovadores** y didácticos disponibles. Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará **formación, capacitación y actualización integral y continua a las maestras y los maestros** para que éste, a su vez, **comunique** esta información con los educandos, así como con los padres de familia.
Artículo 50.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio. Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.	**Artículo 50.-** La evaluación de los educandos **será cualitativa, cuantitativa, contextualizada, formativa y pertinente; comprenderá en general todos los elementos que sean parte del proceso de enseñanza-aprendizaje de los educandos establecidos en los** planes y programas de estudio. Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a **las madres,** padres o tutores, los resultados de las evaluaciones **de los educandos, así como, de las** observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.
Sección 3.- Del calendario escolar	**Sección 3.- Del calendario escolar**
Artículo 51.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos. Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las	**Artículo 51.-** La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los **proyectos,** planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos. Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las

medidas para cubrir los planes y programas aplicables.	medidas para cubrir los, **proyectos,** planes y programas aplicables.
Artículo 52.- En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables. Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría. De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.	**Artículo 52.-** ... Las actividades no previstas en los **proyectos,** planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría. ...
Artículo 53.- El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. La autoridad educativa de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría.	**Artículo 53**.- El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación **inicial,** preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. …
CAPITULO V **DE LA EDUCACION QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES**	**CAPITULO V** **DE LA EDUCACION QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES**
Artículo 54.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de	**Artículo 54.-** Los particulares podrán impartir educación en todos sus **niveles** tipos y modalidades. Por lo que concierne a la educación **inicial,** preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

estudios. La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al sistema educativo nacional.	... ...
Artículo 55.- Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:	**Artículo 55.-** …
I.- Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 21;	**I.-** …
II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y	**II.-** …
III.- Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.	**III.-** Con **proyectos,** planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la **inicial,** preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de **maestras y** maestros de educación básica.
Artículo 56.- Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado a revalidar o equiparar estudios. Asimismo publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos. De igual manera indicarán en dicha publicación, los	**Artículo 56.-** ...

nombres de los educadores que obtengan resultados suficientes, una vez que apliquen las evaluaciones, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan. Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes. Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.	De igual manera indicarán en dicha publicación, **las evaluaciones realizadas a** los educadores, **los resultados y fines de la evaluación**, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan. Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones **realizadas**. …
Artículo 57.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:	**Artículo 57.-** …
I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;	**I.-** …
II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;	**II.-** Cumplir con los **proyectos,** planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;
III.- Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;	**III.-** …
IV.- Cumplir los requisitos previstos en el artículo 55, y	**IV.-** …
V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.	**V.-** …
Artículo 58.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o	**Artículo 58.-** Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o

reconocimientos. Las autoridades procurarán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año.	reconocimientos. Las autoridades **realizarán** una visita de inspección por lo menos una vez **durante el ciclo escolar**.
Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.	…
Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.	...
Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la inspección.	...
De la información contenida en el acta correspondiente así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares.	…
Las autoridades educativas emitirán la normativa correspondiente para realizar las tareas de inspección y vigilancia.	...
Artículo 59.- Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.	**Artículo 59.-** ...
En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones	En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que

que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.	correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del **Sistema de Mejora Continua de la Educación**, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.
CAPITULO VI **DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACION DE CONOCIMIENTOS**	**CAPITULO VI** **DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACION DE CONOCIMIENTOS**
Artículo 60.- Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República. Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República. La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.	**Artículo 60.-** ... … ...
Artículo 61.- Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 63 de esta Ley. La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.	**Artículo 61.-** ... ...
Artículo 62.- Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el sistema educativo nacional.	**Artículo 62.-** …

Artículo 63.- La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.	**Artículo 63.-** …
La Secretaría podrá revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos a los mencionados en la fracción V del artículo 13.	...
Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.	Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a **proyectos,** planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.
Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera y dentro del sistema educativo nacional.	…
Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.	
Las autoridades educativas podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida.	…
Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en el capítulo VIII de esta Ley.	...
Artículo 64.- La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten	…
	Artículo 64.- ...

conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos. Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.	 ...
CAPITULO VII **DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION**	**CAPITULO VII** **DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION**
Sección 1.- De los padres de familia	**Sección 1.- De las madres, padres y tutores de los educandos**
Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:	**Artículo 65.**- …
I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.	**I.-** Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, media superior **la educación superior será conforme los requisitos dispuestos por las instituciones que la brinden**. **Las niñas y los niños de 0 a 3 años cursarán la educación inicial, l**a edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.
II.- Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;	**II.-** Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus **hijas,** hijos o pupilos, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;
III.- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;	**III.-** …
IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo;	**IV.-** Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los **Consejo Escolar de Participación** a que se refiere este capítulo;
V.- Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;	**V.-** Opinar **y ser considerados** en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;
VI.- Conocer la capacidad profesional de la planta docente, así como el resultado de las evaluaciones	**VI.-** Conocer la capacidad profesional **del personal educativo**, así como el resultado de las evaluaciones

realizadas;	realizadas;
VII.- Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;	**VII.-** Conocer la relación oficial de **maestras, maestros** y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus **hijas,** hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;
VIII.- Ser observadores en las evaluaciones de docentes y directivos, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;	**VIII.- Participar como agente de retroalimentación para las evaluaciones formativas del Sistema Educativo Nacional;**
IX.- Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijos o pupilos;	**IX.-** Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus **hijas,** hijos o pupilos;
X.- Opinar a través de los Consejos de Participación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio;	**X.-** Opinar a través de los **Consejos Escolares de Participación** respecto a las actualizaciones y revisiones de los **proyectos,** planes y programas de estudio;
XI.- Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución, y	**XI.-** …
XII.- Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.	**XII.-** Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño**, trato y pertinencia** de **maestras, maestros**, **directivos,** supervisores y **personal educativo que coadyuve a la educación** de sus **hijas,** hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten **o requerimientos específicos de materiales educativos**.
Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:	**Artículo 66.-** …
I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;	**I.-** Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria y media superior, **la educación superior será conforme los requisitos dispuestos por las instituciones que la brinden;**
II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;	**II.- Participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;**
III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las	**III.-** …

actividades que dichas instituciones realicen;	
IV.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y	**IV.-** …
V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.	**V.-** ...
Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:	**Artículo 67.-** …
I.- Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;	**I.-** …
II.- Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;	**II.-** …
III.- Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar. Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo;	**III.-** …
IV.- Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores, e	**IV.-** …
V.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.	**V.-** ...
Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos. La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal	… …

señale.	
Sección 2.- De los consejos de participación social	**Sección 2.- De los Consejos Escolares de Participación**
Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.	**Artículo 68.-** Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto **la excelencia educativa a través de fortalecer la mejora continua de la educación**, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.
Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos. La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela. Este consejo: a) Opinará sobre los ajustes al calendario escolar aplicable a cada escuela y conocerá las metas educativas, así como el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización; b) Conocerá y dará seguimiento de las acciones que realicen las y los educadores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 42 de la presente ley; c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicar al educando;	**Artículo 69.-** Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento**, las alcaldías** y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos. La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un **consejo escolar de participación, integrado con madres,** padres, **tutores** y representantes de sus asociaciones, **maestras,** maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela. Este consejo: a) Opinará sobre los ajustes al calendario escolar aplicable a cada escuela y conocerá las metas educativas, así como el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con **las maestras y los** maestros a su mejor realización; b) … c) …

d) Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;	d) …
e) Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;	e) **Coadyuvará para que las evaluaciones realizadas sean formativas y diagnosticas para la mejora continua de los procesos de enseñanza aprendiza;**
f) Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos.	f) Propiciará la colaboración de **maestras,** maestros, **madres,** padres **y tutores** para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos.
g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes;	g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a **educandos**, **maestras,** maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la **Ley de la Carrera de las maestras y los Maestros** y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes;
h) Conocerá los nombres de las y los educadores señalados en el segundo párrafo del artículo 56 de la presente ley;	h) Conocerá **de las evaluaciones y sus fines señaladas** en el segundo párrafo del artículo 56 de la presente ley;
i) Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;	i) …
j) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;	j) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil**,** la emergencia escolar, **la gestión integral de riesgos y la resiliencia**;
k) Alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando;	k) …
l) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de las y los educandos;	l) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad, derechos humanos, **capacidades socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar** de las y los

m) Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares;	educandos; m) …
n) Respaldará las labores cotidianas de la escuela, y o) En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.	n) … o) …
Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.	…
Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación. Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local: a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; c) Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; d) Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y	**Artículo 70.-** En cada municipio operará un **consejo escolar de participación municipal** integrado por las autoridades municipales, **madres,** padres de familia y representantes de sus asociaciones, **maestras,** maestros y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación. Este consejo gestionará ante el ayuntamiento**,** **alcaldías** y ante la autoridad educativa local: a) … b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones **y sus fines, realizadas por** las autoridades educativas **al Sistema Educativo Nacional**; c) … d) …

participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;	
e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;	e) …
f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;	f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los **proyectos,** planes y programas de estudio;
g) Podrá opinar en asuntos pedagógicos;	g) …
h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;	h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil, emergencia escolar, **gestión integral de riesgos y resiliencia;**
i) Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;	i) Promoverá la **excelencia** educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;	j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a **madres,** padres y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;	k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a **educandos**, maestros, directivos y empleados escolares;
l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública,	l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo **y material educativo** básico a cada escuela pública,
m) Proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades, y	m) …
n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.	n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer **los lazos entre escuela y comunidad para alcanzar la excelencia** en la educación en el municipio.

Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo. En la Ciudad de México los consejos se constituirán por cada una de sus demarcaciones territoriales.	Será responsabilidad del presidente municipal **y alcalde** que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a **la mejora continua, la excelencia** y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo. ...
Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en la Ciudad de México. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.	**Artículo 71.-** En cada entidad federativa funcionará un **consejo escolar de participación estatal** en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. En dicho Consejo se asegurará la participación de **madres,** padres **y tutores, y** representantes de sus asociaciones, **maestras,** maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.
Artículo 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.	**Artículo 72.-** La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del **Consejo Escolar de Participación Nacional** en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados **maestras,** padres **y tutores,** y sus asociaciones, **maestras,** maestros y su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados **y fines** de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, **proyectos,** planes y programas de estudio y propondrá políticas para **fortalecer la mejora continua, la excelencia** y la

	cobertura de la educación.
Artículo 73.- Los consejos de participación social a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas. En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.	**Artículo 73.-** Los **consejos escolares de participación** a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas. En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades **de la maestra, maestro o personal** administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.
Sección 3.- De los medios de comunicación	**Sección 3.- De los medios de comunicación**
Artículo 74.- Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o.	**Artículo 74.-** ...
CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO	**CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO**
Sección 1.- De las infracciones y las sanciones	**Sección 1.- De las infracciones y las sanciones**
Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:	**Artículo 75.-** …
I.- Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 57;	**I.-** …
II.- Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;	**II.-** …
III.- Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;	**III.-** …
IV.- No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;	**IV.-** …

V.- Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;	**V.-** Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación **inicial,** preescolar, primaria y secundaria;
VI.- Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;	**VI.-** …
VII.- Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;	**VII.-** …
VIII.- Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;	**VIII.-** …
IX.- Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;	**IX.-** …
X.- Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;	**X.-** Ocultar a **las madres,** padres o tutores las conductas de los **educandos** que notoriamente deban ser de su conocimiento;
XI.- Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;	**XI.-** …
XII.- Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 7o., en el artículo 21, en el tercer párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas y en el segundo párrafo del artículo 56;	**XII.-** …
XIII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.	**XIII.-** …
XIV.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;	**XIV.-** Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de **las madres,** padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
XV.- Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan	

sustancias psicotrópicas o estupefacientes;	**XV.-** …
XVI.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, y	**XVI.-** Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a **las madres,** padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, **e**
XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.	**XVII.-** ...
Artículo 76.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:	**Artículo 76.-** …
I.- Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia, o	**I.-** …
II.- Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente.	**II.-** …
III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.	**III.-** …
La imposición de la sanción establecida en la fracción II no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa.	…
Artículo 77.- Además de las previstas en el artículo 75, también son infracciones a esta Ley:	**Artículo 77.-** …
I.- Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;	**I.-** …
I**I.-** Incumplir con lo dispuesto en el artículo 59, e	I**I.-** …
III.- Impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.	**III.-** Impartir la educación **inicial,** preescolar,

	primaria, secundaria, normal y demás para la formación de **maestras y** maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.
En los supuestos previstos en este artículo, además de la aplicación de las sanciones señaladas en la fracción I del artículo 76, podrá procederse a la clausura del plantel respectivo.	...
Artículo 78.- Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.	**Artículo 78.-** …
La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obre en el expediente.	…
Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socio-económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.	...
Artículo 79.- La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.	**Artículo 79.-** …
El retiro del reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial.	…
La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.	…
En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquél concluya.	...

Sección 2.- Del recurso administrativo	Sección 2.- Del recurso administrativo
Artículo 80.- En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva. Asimismo, podrá interponerse dicho recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.	**Artículo 80.-** ... … ...
Artículo 81.- El recurso se interpondrá, por escrito, ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente. La autoridad receptora del recurso deberá sellarlo o firmarlo de recibido y anotará la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que se acompañe. En el mismo acto devolverá copia debidamente sellada o firmada al interesado.	**Artículo 81.-** ... …
Artículo 82.- En el recurso deberán expresarse el nombre y el domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente. En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad educativa podrá declarar improcedente el recurso.	**Artículo 82.-** … …
Artículo 83.- Al interponerse el recurso podrá ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, y acompañarse con los documentos relativos. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para tales efectos. La autoridad educativa que esté conociendo del recurso podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.	**Artículo 83.-** …
Artículo 84.- La autoridad educativa dictará resolución dentro de los treinta días hábiles	**Artículo 84.-** …

siguientes, a partir de la fecha: I.- Del acuerdo de admisión del recurso, cuando no se hubiesen ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo, y II.- De la conclusión del desahogo de las pruebas o, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado. Las resoluciones del recurso se notificarán a los interesados, o a sus representantes legales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.	 I.- … II.- … …
Artículo 85.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas. Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes: **I.-** Que lo solicite el recurrente; **II.-** Que el recurso haya sido admitido; **III.-** Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a esta Ley, y **IV.-** Que no ocasionen daños o perjuicios a los educandos o terceros en términos de esta Ley.	**Artículo 85.-** ... … **I.-** … **II.-** … **III.-** … **IV.- …**

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de contar con ordenamientos jurídicos vigentes y pertinentes, que permitan dar certeza jurídica a las maestras, maestros y sobre todo a todos los educandos, que son el motor de cambio de este país, es que se propone la siguiente iniciativa.

FUNDAMENTO LEGAL

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55 fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL

DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** párrafo primero y segundo del artículo 1°; párrafo primero, segundo y tercero del artículo 2°; artículo 3°; primero y segundo del artículo 4°; párrafos primero, segundo y tercero del artículo 6°; párrafo primero, fracción I, II, III, IV, V, VI, VI Bis, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIV Bis y XVI del artículo 7°; párrafo primero del artículo 8°; artículo 9°; párrafo primero y segundo, fracción I del artículo 10; fracción II del artículo 11; fracción I, II, IV, V, V Bis, V Ter, VI, VIII, X, XI, XII, XII Bis del artículo 12; fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X del artículo 13; fracción I Bis, II, II Bis, VII, VIII, IX, XI Bis, XII Bis, XII Quáter del artículo 14; párrafo primero y segundo del artículo 15; párrafo primero del artículo 16; artículo 18; párrafo primero y segundo, fracción I, II, III del artículo 20; párrafo primero, segundo, tercero, sexto y séptimo del artículo 21; párrafo segundo del artículo 22; párrafo primero y quinto del articulo 25; párrafo primero y segundo, fracciones I y III del artículo 28 Bis; párrafo primero, fracciones I, II, III primer párrafo del artículo 29; párrafo primero del artículo 30; párrafo primero del artículo 31; párrafo primero del artículo 32; párrafo segundo, fracción I, II, II Bis, III, IV, IV Bis, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XI Bis primer párrafo, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII del artículo 33; párrafo primero del artículo 34; artículos 35 y 36; **párrafo primero del artículo 37; artículo 38; párrafo primero del artículo 39; artículo 40; párrafo primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 41; párrafo segundo del artículo 42; párrafo primero del artículo 47; párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 48; párrafo primero y segundo del artículo 49; párrafo primero y segundo del artículo 50; párrafo primero y segundo del artículo 51; párrafo segundo del artículo 52; párrafo primero del artículo 53; párrafo primero y segundo del artículo 54; fracción III del artículo 55; segundo y tercer párrafo del artículo 56; fracción II del artículo 57; párrafo primero del artículo 58; párrafo segundo del artículo 59; párrafo tercero del artículo 63; fracción I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII del artículo 65; fracción I y II del artículo 66; artículo 68; párrafo primero, segundo, inciso a), e), f), g), h), j) y l) del artículo del artículo 69; párrafo primero, segundo y tercero, incisos b), f), h), i), j), k) l) y n) del artículo 70; artículo 71, 72 y 73; fracción V, X, XIV, XVI del artículo 75; fracción III del artículo 77. Se** ADICIONA **párrafo segundo y tercero recorriendo el segundo al cuarto del artículo 1°; párrafo segundo de la fracción VI, VI Bis del artículo 7°; fracción V, VI, VII, VIII y IX del artículo 8°; fracción XI, XII y XIII del artículo 10; artículo 11 Bis; fracción XIV, XV, recorriendo la fracción XIV y convirtiéndola en XVI del Artículo 12; párrafo segundo del artículo 29; artículo 29 Bis; párrafos primero, segundo, cuarto, recorriendo el primero al tercero y el segundo al quinto todos del artículo 41; párrafo segundo, tercero y sexto, recorriendo el segundo al cuarto del artículo 47. Se** DEROGA **fracción IV del artículo 8°; fracción III del artículo 10, fracción V del artículo 11; fracción XII, XII Ter, del Artículo 14; párrafo tercero del artículo 15; párrafo quinto del artículo 21; párrafo segundo, tercero y cuarto de la fracción III del artículo 29; párrafo segundo y tercero del artículo 30; párrafo segundo y tercero del artículo 31; párrafo segundo del Artículo 34.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por México, es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

Corresponde al Estado la Rectoría de la Educación, la asume como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de los mexicanos.

Esta Ley regula la educación que garantiza e imparte el Estado -Federación, entidades federativas, Ciudad de México y Municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere**n las fracciones VII y X** del **Artículo 3º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones **y la Ley General de Educación Superior**.

Artículo 2o.- Toda persona tiene derecho a recibir educación de excelencia a través del mejoramiento integral constante de los educandos, que promueva su aprendizaje efectivo desarrollando su pensamiento crítico, propositivo, que fortalezca vínculos entre escuela y comunidad con la finalidad de alcanzar el bienestar. El ejercicio de este derecho se realizará en condiciones de equidad, para combatir las desigualdades, hasta lograr que todos los habitantes del país tengan las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en su derecho a la educación. En las escuelas de educación básica en zonas de alta marginación se establecerán comedores comunitarios.

El Estado Mexicano al ser una Nación Pluricultural basará la educación en el respeto, promoción y preservación de la diversidad del patrimonio histórico y cultural, como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar el mismo; la educación es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

En el **Sistema Educativo Nacional** deberá asegurarse la participación activa de **los educandos, padres de familia, maestras, maestros y autoridades educativas, procurando el desarrollo de** su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7°.

Artículo 3o.- El Estado está obligado **a garantizar el bien público educativo** para que toda la población pueda cursar la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, media superior y **superior, en sus diferentes modalidades y tipos. Este derecho se garantizará** en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 4o.- En el país todas las personas tienen derecho al conocimiento y aprendizaje continuo, deben cursar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; el acceso, tránsito y permanencia en las instituciones que la imparta será igualitario, y el Estado deberá implementar medidas para equilibrar las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género.

Es responsabilidad de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años cursen la educación obligatoria y participen en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 5o.- …

Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita **en todos sus niveles. En caso de donaciones voluntarias destinadas a las instituciones educativas,** las autoridades educativas, **acompañadas del Comité Escolar de Administración Participativa**, establecerán los mecanismos para su destino, aplicación, transparencia y vigilancia. **Bajo ninguna circunstancia esto se deberá volver una práctica obligatoria para quienes reciben el derecho a la educación.**

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione **el derecho a la educación, la entrega de documentación o afectación en cualquier sentido a la igualdad en el trato, acceso, tránsito y permanencia de los educandos.**

La educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán informar por escrito a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o al educando, en caso de que éste sea mayor de edad, las contraprestaciones que tendrían durante todo el ciclo escolar, sin poder realizar variaciones en éstas durante el mismo, ni establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, donativos en efectivo o en especie, salvo que exista acuerdo por escrito de las partes. La Secretaría vigilará en todo momento, no sea vulnerado el derecho a la educación y la entrega de documentación por falta de pago de contraprestación

alguna.

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el **cuarto** párrafo del **Artículo 3°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, **educar para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar,** para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos **efectivos**, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos, **propositivos y, además que fortalezca vínculos entre escuela y comunidad con la finalidad de alcanzar el bienestar**;

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las **lenguas indígenas,** tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.- Promover mediante la enseñanza intercultural el conocimiento y respeto a la diversidad cultural, con especial énfasis en la enseñanza de la pluralidad lingüística de la Nación, conforme a las disposiciones de la Ley General de derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su lengua **materna y español con perspectiva intercultural, en un marco de respeto, tolerancia, solidaridad, democracia y respeto de los derechos humanos.**

V.- Fomentar el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y **sistema de vida, que permita la participación en la toma de decisiones fundado en el mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad.**

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la paz, de la solidaridad internacional, de la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, de respeto de los derechos humanos y tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes.**

Fomentar una cultura de sana convivencia local, nacional e internacional basada en los valores universales de libertad, igualdad, solidaridad, justicia, paz, honestidad, respeto, una educación humanista que coadyuve a transformar a la sociedad hacia el bienestar, incluyendo la integralidad de las familias;

VI Bis.- Fomentar **una cultura de la inclusión, en estricto respeto a la dignidad de las personas. La educación deberá ser flexible para adaptarse a las necesidades de la sociedad y comunidades en transformación, ser accesible tomando en cuenta las circunstancias y necesidades de los educandos en contextos culturales y sociales diversos;**

Definirá y desarrollará programas educativos de contenido regional que retome la herencia cultural de sus pueblos, así como el impulso del conocimiento y respeto de ésta, como forma de vida y razón de ser de los pueblos originarios.

VII.- Fomentar **el acceso, uso y desarrollo de la investigación científica, humanística, la tecnología y la innovación, así como a comprender, aplicar y disfrutar de sus beneficios responsablemente;**

VIII.- Fomentar e impulsar el desarrollo de las artes, **en especial la música** y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, privilegiando aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación, **queda prohibida toda forma de censura a cualquier manifestación cultural y expresión artística;**

IX.- Fomentar **y estimular la educación física y la práctica del deporte, al igual que la educación en materia de nutrición; en las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las**

condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario.

X.- Crear conciencia sobre la preservación de la salud, **la educación sexual y reproductiva,** la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos, consecuencias **y desarrollar actitudes solidarias entre los individuos;**

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección, conservación **y cuidado** del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos **para la gestión integral de riesgos, la resiliencia, la** protección civil, **la** mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII.- Fomentar **el combate a las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes. Y se fomentarán actitudes positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;**

XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo, **de la comunalidad, que promuevan la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;**

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia, **acceso a la información, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción**, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

XIV Bis.- Promover y fomentar **el hábito de la lectura, con carácter formativo y refuerce la comprensión de textos en el ámbito escolar y paraescolar;**

XV. …

XVI.-Realizar **políticas, programas** y acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo, **así como de todos los educandos que se encuentren en instituciones de educación. Asimismo, acompañar y asistir a quienes hubiesen sido víctimas del delito;**

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, media superior, **superior,** la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I.- …

II.- …

III.- …

IV.- Se Deroga

V.- Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes

en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

VI.- Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

VII.- Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

VIII.- Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar;

IX.- Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y media superior, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, **media superior** y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y **fomentará** el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, **es un bien público y un deber del Estado Mexicano. Además se reconoce a la educación como un proceso colectivo con corresponsabilidad de las autoridades educativas, maestros, padres de familia y educandos.**

…

I.- Los educandos, **las maestras y los maestros** y los padres de familia;

II.- …

III.- Se Deroga

IV.- …

V.- …

VI.- …

VII.-…

VIII. …

IX.- …

X.- …

XI.- Sistema integral de formación, de capacitación y de actualización

XII.- Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

XIII.- Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva.

…

Artículo 11.- …

…

I.- …

II.- Autoridad educativa local al ejecutivo de cada **una de las Entidades Federativas,** así como a las **instituciones** que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y

III.- …

IV.- …

V.- Se Deroga

a) Se Deroga

b) Se Deroga

c) Se Deroga

VI.- …

Artículo 11 Bis. En lo no previsto por esta Ley, el Estado dará cumplimiento a lo establecido en los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como otras disposiciones relativas a la educación, la costumbre, el uso y los principios generales del derecho.

CAPITULO II

DEL FEDERALISMO EDUCATIVO

Sección 1.- De la distribución de la función social educativa

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal **la rectoría de la Educación y** las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los proyectos, planes y programas de estudio para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás escuelas públicas para la formación de maestros de educación básica, cuyos contenidos educativos incluirán las realidades y contextos, regionales y locales existentes en el país previa opinión de las Autoridades Educativas locales y los actores involucrados en la educación tomando en cuenta que se trata de un proceso colectivo según el artículo 48 de esta ley;

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás escuelas públicas de formación de maestros de educación básica, la **autoridad educativa deberá garantizar que cumplan con los objetivos de la educación de forma integral.**

II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- …

…

IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y media superior**;

V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación **inicial,** preescolar, primaria, la secundaria y **media superior;**

V Bis.- Emitir lineamientos generales para el comité escolar de administración participativa (CEAP) que se deberán formar al inicio de cada ciclo escolar, para la construcción, mejoras, equipamiento y mantenimiento de las escuelas de educación básica.

En las escuelas que imparten la educación media superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración **entre** las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, **para la construcción, mejoras, equipamiento y mantenimiento de las escuelas.**

V Ter.- Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo **nacional;**

VI.- Regular, coordinar y operar el sistema integral de formación, capacitación y actualización del saber pedagógico, multidisciplinario que responda a la realidad social y transformación educativa, resultado de evaluaciones diagnosticas del sistema educativo nacional;

VII.- …

VIII.- Fijar los principios rectores y objetivos de la educación inicial.

VIII Bis.- …

IX.- …

IX Bis.- …

X.- Regular, coordinar, operar y mantener un padrón nacional de educandos, educadores, instituciones y centros escolares; un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema de Información Educativa Nacional que contenga todos los elementos y mecanismos necesarios que permita el pleno conocimiento de la integración y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional y la transparencia del mismo;

XI.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento del **Consejo Escolar de Participación** a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;

XII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional;

XII Bis.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de **administración** y gestión escolar, en los términos del artículo 28 Bis

XIII.- …

XIV.- Regular, coordinar y operar el sistema para la carrera de las Maestras y los Maestros en su función docente, directiva y de supervisión, con la finalidad de contribuir al cumplimiento satisfactorio de los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional, sus funciones y atribuciones quedarán establecidas en la ley reglamentaria.

El Sistema **para la carrera de las Maestras y los Maestros** coordinará los procesos de admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación, y mejora continua del personal docente, directivo y de supervisión, en pleno respeto a sus derechos individuales y colectivos; siendo responsabilidad de dicho Sistema, posibilitar las buenas prácticas de sus integrantes, acompañadas de evaluaciones diagnosticas orientadas a la mejora profesional continua para que ésta impacte de manera significativa en el aprendizaje de los educandos**.**

XV.- Planear en coordinación con quien la Ley del Sistema Nacional de Mejora continua de la educación faculte para facilitar la coordinación y dar congruencia al funcionamiento del organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; que permita establecer criterios y lineamientos que tengan la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Educación.

XVI.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- …

I.- Deberá proporcionar educación inicial, básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación de maestros, media superior y superior en todos sus tipos y modalidades, incluida la educación física y artística;

I Bis.- ….

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los proyectos, planes y programas de estudio, materiales educativos, para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica**, para lo cual, los gobiernos de las Entidades Federativas realizarán los procesos de consenso entre los diversos sectores sociales involucrados en materia educativa, a fin de que sean considerados al momento que la autoridad educativa federal determine los proyectos, planes y programas de estudio señalados en la fracción I del artículo 12 de esta Ley;**

III.- Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;

IV.- Implementar el sistema integral de formación, capacitación y actualización del saber pedagógico, multidisciplinario , de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine en las Entidades Federativas;

V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, **media superior,** la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

VI Bis.- ….

VII.- Coordinar, operar **y mantener** un padrón estatal de educandos, educadores, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un **Sistema de Información Educativa Estatal que contenga todos los elementos y mecanismos necesarios que permita el pleno conocimiento de la integración y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional y la transparencia del mismo, de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaria y demás disposiciones aplicables;**

Las autoridades educativas locales **están obligadas a actualizar e integrar permanente del Sistema de Información Educativa Nacional**, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación **de los Sistemas de Información Educativa Estatales;**

VIII.- Intervenir en los términos que fije la Ley respectiva, en la realización de los procesos de selección que establezca el sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros;

IX.- Opinar en la elaboración y diseño de los lineamientos que contengan los criterios de evaluación diagnostica del Sistema Educativo Nacional con la finalidad de que la misma sea contextualizada y acorde a cada región del País; y

X.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.- ….

I.- …

I Bis.- Participar en las actividades tendientes a realizar **los procesos de selección para la** admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación, y mejora continua del personal docente, directivo y de supervisión **de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la**

Carrera de las Maestros y los Maestros;

II.- Determinar y formular **proyectos,** planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;

II Bis.- Ejecutar programas para **la formación,** actualización, capacitación **y mejora continua** de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo que establezca **la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;**

III Bis.- ….

IV.- …

V.- …

VI.- …

VII.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación **científica, humanística y tecnológica;**

VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, y la innovación **científica, humanística y tecnológica,** y fomentar su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

IX.- Fomentar y difundir la **educación física y actividades** deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;

X.- …

X Bis.- …

XI.- …

XI Bis.- Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación **formativa de** los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes;

XII.- Se Deroga

XII Bis.- Aplicar los instrumentos de evaluación necesarios para garantizar la **excelencia** educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita **el organismo público descentralizado del Sistema de Mejora Continua de la Educación;**

XII Ter.- Se Deroga

XII Quáter.- Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel **y del comité escolar de administración participativa;**

XII Quintus.- …

XIII.- …

…

Artículo 15.- Los Municipios podrán, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y **local,** promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades

de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.

Para **la** admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación, y mejora continua del personal docente, directivo y de supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General **del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

Se Deroga

…

Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena **e inclusiva** que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General **del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

…

…

Artículo 17.- …

Sección 2.- De los servicios educativos

Artículo 18.- El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de **proyectos,** planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

Artículo 19.- ….

Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, **articularan y operaran el sistema integral de formación, capacitación y actualización del saber pedagógico, multidisciplinario con el objeto de garantizar la formación continua** para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- **inclusiva** y de educación física **con la finalidad de** contribuir al cumplimiento satisfactorio de los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

II.- La formación continua, la actualización **del saber pedagógico, multidisciplinario y la capacitación de los maestros en servicio de todos los tipos y modalidades educativas, deberá responder a la realidad social y transformación educativa conforme a los resultados de las evaluaciones diagnósticas y contextualizadas.**

III.- La realización **continua** de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades **regionales** y recursos educativos de la entidad, y

IV.- …

Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales **conforme a las diversas realidades en el país.** Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y **capacitación continua de Maestros.**

Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General **para la Carrera de las Maestros y los Maestros.**

Para garantizar la **excelencia** de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades

educativas, en el ámbito de sus atribuciones, **evaluarán los servicios educativos que se prestan en estas instituciones. Las instituciones particulares tendrán la obligación de otorgar actualización y capacitación continua a los maestros de estas instituciones previos convenios con las autoridades educativas federales y/o locales.**

En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar obligatoriamente en **el sistema integral de formación, capacitación y actualización** que diseñe la autoridad educativa y **confirme el saber de la lengua indígena que corresponda en la región y el español.**

…

Se Deroga

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros.

El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General **para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

Artículo 22.- …

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente.

Artículo 23.- …

…

…

…

Artículo 24.- …

Artículo 24 Bis.- …

…

Sección 3.- Del financiamiento a la educación

Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, Entidades Federativas, **Ciudad de México** y Municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

…

…

…

Las autoridades educativas federal, de las entidades federativas **y Ciudad de México** están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales,

los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Bis de esta Ley.

Artículo 26.- …

Artículo 27.- …

…

Artículo 28.- …

Artículo 28 bis.- Las autoridades educativas federal, local y municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la **administración participativa** de las escuelas.

En las escuelas de educación básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de **administración participativa** escolar, mismos que tendrán como objetivos:

I.- Usar los resultados de la evaluación **diagnóstica** como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;

II.- …

III.- Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, **equipamiento y mantenimiento de las instituciones educativas, generar condiciones de participación para que autoridades educativas, alumnos, maestros y padres de familia, decidan y administren esos recursos en beneficio de los estudiantes.**

Sección 4.- De la evaluación del sistema educativo nacional

Artículo 29.- La Secretaria a través del Organismo descentralizado encargado del Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación, en adelante SNMCE, le corresponde contribuir al cumplimiento de los objetivos y principios de la educación.

Definirá los mecanismos y acciones que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y local para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

I.- El SNMCE evaluará, entendiendo está como un proceso dialógico, ético, formativo, contextualizado, permanente e integral que permita obtener un balance de resultados del sistema educativo nacional; incluidos todos los elementos del proceso de enseñanza-aprendizaje y, las funciones que realizan quienes participan en el mismo. Su finalidad será incidir y transformar la realidad de las condiciones que rodean el sistema educativo nacional e impactar en la mejora generalizada de la educación.

II.- El SNMCE tendrá como principios de sus funciones la independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad, inclusión y equidad.

III.- El SNMCE tendrá reglas para su organización, funcionamiento y estructura se establecerá en la ley del SNMCE;

Se Deroga

Se Deroga

Se Deroga

Artículo 29 bis.- Para el cumplimiento de sus objetivos el SNMCE tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;

b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;

c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos,

cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;

d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;

e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;

f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y

Artículo 30.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las Autoridades Escolares, otorgarán a las autoridades educativas y **al SNMCE todas las facilidades para generar los mecanismos de coordinación para cumplir sus objetivos.**

Se Deroga

Se Deroga

Artículo 31. Las autoridades educativas transparentaran los resultados de las evaluaciones realizadas al sistema educativo nacional así como la demás información que permita conocer el avance de la mejora continua de la educación en cada Escuela, Municipio, Entidad Federativa y Federación con el fin incidir y transformar las condiciones en que se encuentre el sistema educativo nacional.

Se Deroga

Se Deroga

CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION

Artículo 32.- Las autoridades educativas **implementarán** medidas **que favorezcan el** ejercicio pleno del derecho a la educación **de cada persona y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios que logre una** efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en **las instancias educativas.**

…

Artículo 33.- …

I. Atender de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, exista mayor atraso, **rezago o deserción, hasta lograr que todos los habitantes del país tengan las mismas oportunidades** para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades; **en las que conformen la educación básica en zonas de alta marginación se establecerán comedores comunitarios.**

II.- Desarrollar programas de apoyo a **las maestras y** maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

II Bis.- Diseñar e implementar bajo el principio de inclusión, **estrategias,** programas **y políticas** de capacitación, asesoría y apoyo a **las maestras y** maestros que atiendan **educandos** con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;

III.- Promover centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los **educandos**;

IV.- Diseñar e implementar estrategias y programas de atención para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y

media superior, **así como progresivamente la educación superior,** otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso;

IV Bis.- Fortalecer la educación inicial, la educación inclusiva y la educación especial, esta dos últimas en los términos de los artículos 39 y 41 de la presente Ley; así como las disposiciones del Título Segundo, Capitulo III de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

V.- Otorgar apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los educandos**, programas de identificación e impulso a educandos con aptitudes sobresalientes, programas de apoyo pluricultural, entre otros**;

VI.- Establecer y fortalecer sistemas de educación **semipresencial, abierta, a distancia, dual y en línea;**

VII.- Realizar campañas educativas **permanentes** que **incrementen el aprecio por la diversidad cultural y manifestaciones artísticas, la pertenecía social y el** bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;

VIII.- Desarrollar programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos, **a fin de eliminar las barreras para el aprendizaje, con énfasis en educandos** que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su **pleno** derecho a la educación;

IX.- Desarrollar estrategias, programas y **políticas para que quienes ejerzan la tutela de los educandos**, **participen activamente en el proceso educativo, revisen el progreso y desempeño y acompañen las actividades escolares para el desarrollo y bienestar de sus hijas e hijos;**

X.- Otorgar estímulos a las organizaciones de la sociedad civil y a las cooperativas de **maestras y** maestros que **apoyen a la cobertura de la educación en los niveles básica y media superior;**

XI. Promover la participación de la **comunidad** en **el proceso educativo y la escuela**, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;

XI Bis.- Garantizar el acceso a la educación **inicial,** básica, media superior **y superior**; **no será motivo de rechazo si los solicitantes carecieran en ese momento** de documentos académicos o de identidad **para su inscripción**.

…

…

XII. Brindar reconocimiento a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior;

XIII. Proporcionar materiales educativos en las lenguas indígenas que corresponda **al educando inscrito** en las escuelas **que establezcan así la necesidad, siendo garantía proporcionar a cada educando el material requerido;**

XIV.- Realizar las actividades **necesarias** que permitan **la mejora continua del aprendizaje de los educandos hasta lograr la excelencia, así como ampliar** la cobertura, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior;

XV.- Apoyar y desarrollar estrategias, protocolos de actuación, programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los **agentes de educación (padres, madres, tutores, maestras, maestros y comunidad escolar),** respecto **de la cultura de la paz, la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, el respeto de los derechos humanos, igualdad** y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;

XVI.- Establecer progresivamente, escuelas **de educación inicial y básica** con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, **a fin de extender las actividades de los educandos** para el desarrollo académico, deportivo y cultural, y

XVII.- Impulsar esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para **educandos, en** escuelas **con**

altos índices de pobreza, marginación y condición de **insuficiencia** alimentaria, **estas podrán ser a partir de la cooperativa escolar, la coordinación comunitaria, asociaciones de padres y madres de familia y microempresas locales.**

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes **equilibrar** las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades **para el pleno ejercicio del derecho a la educación**.

Artículo 34.- Además de las actividades **descritas** en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

Se Deroga

Artículo 35.- En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación **inicial,** básica y normal en las entidades federativas.

Artículo 36.- El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa, los ayuntamientos **y alcaldías**, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que el presente capítulo se refiere.

CAPITULO IV

DEL PROCESO EDUCATIVO

Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación

Artículo 37.- La educación de tipo básico está compuesta por el nivel **inicial,** preescolar, primaria y secundaria.

…

…

Artículo 38.- La educación básica, en sus **cuatro** niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y **pluriculturales**, **con base en la inclusión, pertinencia, respeto a la diversidad de cada uno de los** grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. **Se garantizará la impartición de los niveles preescolar, primaria y secundaria con modalidad indígena y comunitaria.** Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.

Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación **inclusiva, la educación** especial y la educación para adultos.

...

Artículo 40.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres, **madres,** tutores **o quien ejerza la tutela del educando**.

Artículo 41.- El derecho a la educación inclusiva está basado en los principios de igualdad, equidad, respeto, no discriminación y perspectiva de género; reconociendo las características, intereses, capacidades, aptitudes sobresalientes, talentos específicos y necesidades de aprendizaje particulares de los educandos, sin establecer diferencias, asegurando que las circunstancias personales, sociales o económicas, no sean obstáculos para el acceso a la educación.

Brinda a todos los educandos el pleno acceso a todos los servicios educativos, con la posibilidad de contar con planes de estudio flexibles, métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades,

necesidades y estilos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente; a fin de que todas las personas alcancen el pleno desarrollo individual y social para su bienestar.

La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes **o talentos específicos**. **Es un servicio educativo de apoyo a la educación inclusiva de carácter temporal, optativo, voluntario y excepcional**.

Su aplicación deberá ser proporcional a las necesidades educativas de cada educando, definiendo en la medida de lo posible su incorporación al aula regular, manteniendo la posibilidad de reincorporación a la educación especial, de común acuerdo con los padres, tutores o cuidadores del educando y definiendo su temporalidad y alcance.

Se favorecerá la incorporación de los educandos con discapacidad en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. **Se realizarán todas las medidas de accesibilidad necesarias y se protegerá el derecho a solicitar ajustes razonables** y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

...

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes **o talentos específicos**, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes **o talentos específicos**.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, o bien con aptitudes sobresalientes **o talentos específicos**.

...

Artículo 42.- …

Se brindarán cursos a **las maestras, los maestros** y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

…

Artículo 43.- …

Artículo 44.- ...

…

...

...

Artículo 45.- …

…

…

…

Artículo 46.- ...

Sección 2.- De los planes y programas de estudio

Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en **proyectos,** planes y programas de estudio.

El proyecto educativo será construido por el colectivo (educandos y maestros), que refleje el análisis crítico de la realidad de la comunidad; reflexiona el proceso vivido por los actores educativos; la existencia, como principio de libertad e igualdad, y el conocimiento de su cultura, su historia y su territorio con un sentido de pertenencia y solidaridad comunitaria.

Una vez construido deberá ponerse a consideración de la autoridad educativa local, a fin de garantizar la alineación con los planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

I.- …

II.- …

III.- …

IV.-

…

Se reconoce el modelo pedagógico de educación comunitaria, por ser significativo y pertinente para la educación de los pueblos originarios. Para ello el Estado garantizará la formación del personal educativo que incidan en este modelo, la formación con enfoque comunitario de manera permanente.

Artículo 48.- La Secretaría determinará los **proyectos,** planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación **inicial** preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, **las maestras y los** maestros, **padres, madres y tutores,** expresadas a través del **Consejo Escolar de Participación** en la Educación a que se refiere el artículo 72.

Cuando los **proyectos,** planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos **proyectos,** planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo.

Las autoridades educativas locales, previa consulta al **Consejo Escolar de Participación Estatal** correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los **proyectos,** planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la **Ley del Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación**

…

Artículo 49.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad, **además de los que se señalen en la presente Ley,** que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo **en colectivo** para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, **madres, padres,** tutores y autoridades educativas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos, **innovadores** y didácticos disponibles.

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará **formación, capacitación y actualización integral y continua a las maestras y los maestros** para que éste, a su vez, **comunique** esta información con los educandos, así como con los padres de familia.

Artículo 50.- La evaluación de los educandos **será cualitativa, cuantitativa, contextualizada, formativa y pertinente; comprenderá en general todos los elementos que sean parte del proceso de enseñanza-aprendizaje de los educandos establecidos en los** planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a **las madres,** padres o tutores, los resultados de las evaluaciones **de los educandos, así como, de las** observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.

Sección 3.- Del calendario escolar

Artículo 51.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los **proyectos,** planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los, **proyectos,** planes y programas aplicables.

Artículo 52.- ...

Las actividades no previstas en los **proyectos,** planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría.

...

Artículo 53.- El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación **inicial,** preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

…

CAPITULO V

DE LA EDUCACION QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES

Artículo 54.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus **niveles** tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la educación **inicial,** preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

...

...

Artículo 55.- …

I.- …

II.- …

III.- Con **proyectos,** planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la **inicial,** preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de **maestras y** maestros de educación básica.

Artículo 56.- ...

De igual manera indicarán en dicha publicación, **las evaluaciones realizadas a** los educadores, **los resultados y fines de la evaluación**, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones **realizadas**.

…

Artículo 57.- …

I.- …

II.- Cumplir con los **proyectos,** planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;

III.- …

IV.- …

V.- …

Artículo 58.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades **realizarán** una visita de inspección por lo menos una vez **durante el ciclo escolar**.

…

...

...

…

...

Artículo 59.- ...

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del **Sistema de Mejora Continua de la Educación**, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

CAPITULO VI

DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACION DE CONOCIMIENTOS

Artículo 60.- ...

…

...

Artículo 61.- ...

...

Artículo 62.- …

Artículo 63.- …

...

Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a **proyectos,** planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

…

…

...

…

Artículo 64.- ...

...

CAPITULO VII

DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION

Sección 1.- De las madres, padres y tutores de los educandos

Artículo 65.- …

I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, media superior **la educación superior será conforme los requisitos dispuestos por las instituciones que la brinden**.

Las niñas y los niños de 0 a 3 años cursarán la educación inicial, la edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de

inicio del ciclo escolar.

II.- Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus **hijas,** hijos o pupilos, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III.- …

IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los **Consejo Escolar de Participación** a que se refiere este capítulo;

V.- Opinar **y ser considerados** en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;

VI.- Conocer la capacidad profesional **del personal educativo**, así como el resultado de las evaluaciones realizadas;

VII.- Conocer la relación oficial de **maestras, maestros** y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus **hijas,** hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;

VIII.- Participar como agente de retroalimentación para las evaluaciones formativas del Sistema Educativo Nacional;

IX.- Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus **hijas,** hijos o pupilos;

X.- Opinar a través de los **Consejos Escolares de Participación** respecto a las actualizaciones y revisiones de los **proyectos,** planes y programas de estudio;

XI.- …

XII.- Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño**, trato y pertinencia** de **maestras, maestros**, **directivos,** supervisores y **personal educativo que coadyuve a la educación** de sus **hijas,** hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten **o requerimientos específicos de materiales educativos**.

Artículo 66.- …

I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria y media superior, **la educación superior será conforme los requisitos dispuestos por las instituciones que la brinden;**

II.- Participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

III.- …

IV.- …

V.- ...

Artículo 67.- …

I.- …

II.- …

III.- …

IV.- …

V.- ...

…

…

Sección 2.- De los Consejos Escolares de Participación

Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto **la excelencia educativa a través de fortalecer la mejora continua de la educación**, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.

Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento**, las alcaldías** y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un **consejo escolar de participación, integrado con madres,** padres, **tutores** y representantes de sus asociaciones, **maestras,** maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo:

a) Opinará sobre los ajustes al calendario escolar aplicable a cada escuela y conocerá las metas educativas, así como el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con **las maestras y los** maestros a su mejor realización;

b) …

c) …

d) …

e) Coadyuvará para que las evaluaciones realizadas sean formativas y diagnosticas para la mejora continua de los procesos de enseñanza aprendiza;

f) Propiciará la colaboración de **maestras,** maestros, **madres,** padres **y tutores** para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos.

g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a **educandos**, **maestras,** maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la **Ley de la Carrera de las maestras y los Maestros** y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes;

h) Conocerá **de las evaluaciones y sus fines señaladas** en el segundo párrafo del artículo 56 de la presente ley;

i) …

j) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil**,** la emergencia escolar, **la gestión integral de riesgos y la resiliencia**;

k) …

l) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad, derechos humanos, **capacidades socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar** de las y los educandos;

m) …

n) …

o) …

...

Artículo 70.- En cada municipio operará un **consejo escolar de participación municipal** integrado por las

autoridades municipales, **madres,** padres de familia y representantes de sus asociaciones, **maestras,** maestros y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento**, alcaldías** y ante la autoridad educativa local:

a) …

b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones **y sus fines, realizadas por** las autoridades educativas **al Sistema Educativo Nacional**;

c) …

d) …

e) …

f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los **proyectos,** planes y programas de estudio;

g) …

h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil, emergencia escolar, **gestión integral de riesgos y resiliencia;**

i) Promoverá la **excelencia** educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;

j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a **madres,** padres y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a **educandos**, maestros, directivos y empleados escolares;

l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo **y material educativo** básico a cada escuela pública,

m) …

n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer **los lazos entre escuela y comunidad para alcanzar la excelencia** en la educación en el municipio.

Será responsabilidad del presidente municipal **y alcalde** que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a **la mejora continua, la excelencia** y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

...

Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un **consejo escolar de participación estatal** en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. En dicho Consejo se asegurará la participación de **madres,** padres **y tutores, y** representantes de sus asociaciones, **maestras,** maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

Artículo 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del **Consejo Escolar de Participación Nacional** en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados **maestras,** padres **y tutores,** y sus asociaciones, **maestras,** maestros y su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, autoridades

educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados **y fines** de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, **proyectos,** planes y programas de estudio y propondrá políticas para **fortalecer la mejora continua, la excelencia** y la cobertura de la educación.

Artículo 73.- Los **consejos escolares de participación** a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades **de la maestra, maestro o personal** administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.

Sección 3.- De los medios de comunicación

Artículo 74.- ...

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO

Sección 1.- De las infracciones y las sanciones

Artículo 75.- …

I.- …

II.- …

III.- …

IV.- …

V.- Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación **inicial,** preescolar, primaria y secundaria;

VI.- …

VII.- …

VIII.- …

IX.- …

X.- Ocultar a **las madres,** padres o tutores las conductas de los **educandos** que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI.- …

XII.- …

XIII.- …

XIV.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de **las madres,** padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XV.- …

XVI.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a **las madres,** padres o tutores para

que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, **e**

XVII.- ...

Artículo 76.- …

I.- …

II.- …

III.- …

…

Artículo 77.- …

I.- …

II.- …

III.- Impartir la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de **maestras y** maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.

...

Artículo 78.- …

…

...

Artículo 79.- …

…

…

...

Sección 2.- Del recurso administrativo

Artículo 80.- ...

…

...

Artículo 81.- ...

…

Artículo 82.- …

…

Artículo 83.- …

Artículo 84.- …

I.- …

II.- …

…

Artículo 85.- ...

…

I.- …

II.- …

III.- …

IV.- …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. **El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Segundo. **Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar la armonización legislativa que corresponda, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.**

Dado en la Sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión,

a los 28 días del mes de junio de 2019.

DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

39. De la Dip. Juana Carrillo Luna, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo; y de la Ley de Puertos.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y de la Ley de Puertos

La suscrita Juana Carrillo Luna, diputada federal de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 55 fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de puertos.**

Antecedentes

Durante el sexenio de Luis Echeverria, específicamente en el año de 1976 se reestructuró la Administración Pública Federal por medio de una reforma que buscó su reorganización por medio de la creación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en adelante LOAPF).[162] Dentro de dicho cuerpo normativo, se establece una clara delimitación de las funciones de cada una de las Secretarias de la Administración Pública Federal Centralizada. En tal sentido, el mencionado texto retiró a la Secretaria de Marina las funciones relacionadas con la marina mercante, para otorgárselas a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, es así que el texto original del artículo 36 de la LOAPF establecía:

> *Artículo 36.-*
> *I.- … - XIII…*
> *XIV.- Fijar las normas técnicas de funcionamiento y operación de los transportes y las tarifas para el cobro de los servicios públicos y de las comunicaciones y de los transportes terrestres, aéreos y marítimos…*
> *XV.- … - XVII.- …*
> *XVIII.-Intervenir en la promoción y organización de la marina mercante;*
> *XIX.- Establecer los requisitos que deban satisfacer los mandos y tripulaciones de las naves mercantes, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;*
> *XX.- Intervenir en todos los problemas relacionados con las comunicaciones y transportes por agua;*
> *XXI.- Inspeccionar los servicios de la marina mercante;*
> *XXII.- Construir, reconstruir y conservar las obras protuarias e invertir en todo lo relacionado con faros y señales marinas.*
> *XIII.- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de los servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaria de Marina.*

[162] Dicha ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1976.

Por otra parte, el artículo 30 de la multicitada ley establece con claridad cuales serán las funciones que tendrá la Secretaria de Marina en el tema de comunicaciones y transportes por agua, dichas funciones se circunscriben a los temas eminentemente militares tales como se puede apreciar en el texto de las atribuciones que se le asignan a la Marian a partir de la creación de ésta ley, es así que en ella se menciona:

Artículo 30.- A la secretaria de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I.- … - IV.- …
V.- Organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval;
VI.- …
VII.- Organizar y administrar el servicio de policía marítima;
VIII.- …
IX.- construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiere la armada.

Bajo este orden de ideas, la referencia de la fracción XIII del artículo 36 se sitúa entorno a las actividades de construcción, reconstrucción y conservación de las instalaciones portuarias de uso exclusivo de la armada.

Con la creación de la LOAPF, el Estado Mexicano toma la determinación de retirarle a la milicia el control de todo aquello relacionado con la marina mercante y los servicios con ella relacionada. Esto toda vez que previo a la creación del mencionado ordenamiento, la Secretaria de Marina tenía a su cargo todo lo relacionado con la marina mercante, tal como se puede apreciar en el artículo 5º, fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIV y XV de la Ley de Secretarias y Departamentos de Estado.[163]

Durante 40 años, la marina mercante y los servicios portuarios conexos a esta, quedó bajo el control de la SCT, es decir de una autoridad enteramente civil. En todo este tiempo la autoridad civil llevo a cabo un adecuado manejo de las comunicaciones y transportes que se realizan por agua, pero no sólo eso, sino que fueron capaces de dar cumplimiento a los compromisos internacionales que nuestro país ha ido adquiriendo a lo largo de este periodo.

La gran labor de la SCT, así como la experiencia que el personal de la misma ha adquirido durante la encomienda que se les asigno desde 1976, fue desperdiciada y poco valorada en el 2016 ya que el gobierno peñista[164] decidió, con una precaria argumentación, trasladar las capitanías de los puertos a la Secretaria de Marina.

Dentro de las justificaciones presentadas en el dictamen, encontramos dos principales, la primera de ellas referente a la armonización de la legislación mexicana con los tratados internacionales en materia de Seguridad de la Vida Humana en el Mar y el referente a la Contaminación por Buques; en segundo lugar, se argumenta que dentro de la legislación existía una confusión respecto a la determinación de la Autoridad Marítima Nacional.

Ambas conclusiones son incorrectas, ya que durante todo el tiempo en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no existieron exhortos por parte de la comunidad internacional para que se diera un adecuado cumplimiento de la normativa respectiva. Aunado a lo anterior, los tratados internacionales a los que se hace referencia dentro del cuerpo de la iniciativa no especifican que, para garantizar la vida humana o mitigar la contaminación se requiera el establecimiento de una autoridad militar que ejecute el cumplimiento de dichos tratados, mucho menos hace referencia a la necesidad de los conocimientos militares para tal fin.

Otro de los argumentos esgrimidos durante la legislatura anterior, fue la imperiosa necesidad de inhibir el uso de los puertos por parte de las organizaciones delictivas. Respecto a esto cabe resaltar que es

[163] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1958, consultada en: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/18619/16741

[164] Discutida el 14 de dicimebre de 2016 en sesión de la Cámara de Diputados, consultada en: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/dic/20161214-X.pdf

completamente falso, ya que a una capitanía de puertos no corresponden las funciones de policía o aduanas.

Planteamiento del problema

De entre las diversas problemáticas presentadas en esta reforma encontramos que, de inicio, violenta el artículo 129 constitucional el cual establece que: "*En tiempos de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar*". Es así que, bajo las consideraciones del artículo 129 constitucional, la modificación presentada a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como a la Ley de Puertos son inconstitucionales, ya que extienden las funciones de la Fuerza Armada de México más allá de las que, en tiempos de paz, expresamente le concede nuestro texto Constitucional.

Por otra parte, a nivel internacional encontramos que de los 174 países que integran la Organización Marítima Internacional, sólo 11 poseen autoridades marítimas con mando castrense, entre los que cabe destacar Corea del Norte, Chile, República Dominicana y Perú. Un elemento común en estos cinco países es que todas ellas han sido o son dictaduras militares, factor que explica el porqué recae la autoridad portuaria dentro de la jurisdicción militar.

Un sistema jurídico con dispersión o duplicidad de funciones en diferentes autoridades genera desconfianza en el sector privado, ya que se enfrentarán a una gran incertidumbre en cuanto a la regulación que dichas entidades emitan para la aplicación de las leyes en la materia. En muchos casos podría incluso generarse contradicciones dentro de los cuerpos normativos creados por una u otra autoridad. Tal problemática se ha generado dentro del marco regulatorio del sistema marítimo/portuario de nuestro país, esto toda vez que, con la reforma de 2016, se otorgan facultades en materia marítimo/portuaria tanto a la SEMAR como a la SCT. Esto se puede apreciar en el tema del turismo náutico y transporte de personas ya que, con la reforma, se faculta a la SEMAR para el otorgamiento de los permisos respectivos pero, por otro lado, la SCT será la encargada del establecimiento de las tarifas en la materia; por otra parte, tal como lo hicieron notar la entonces Coordinadora del GPMORENA, Rocio Nahalé y la diputada Sandra Luz Falcon del mismo grupo parlamentario, dentro del proyecto de dictamen -ahora derecho vigente- no existe claridad para los particulares respecto a en qué registro inscribirse ya que con las modificaciones aprobadas queda la incertidumbre respecto a si deben hacerlo en el Registro Público Marítimo Nacional, en el Nacional de Embarcaciones o si deben hacerlo en ambos.[165] Este tipo de incertidumbres jurídicas desincentivan la inversión en el sector marítimo/portuario, ya que al no tener claridad respecto a las autoridades encargadas de aplicar la normatividad es preferible no arriesgar una inversión.

Otra de las problemáticas dentro de la nueva ley es la falta de una Autoridad Marítima definida figura que, de acuerdo con la propuesta de reforma, quedaría establecida para dar cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales. Después de una análisis del articulado propuesto -ahora derecho vigente- se pude observar que el objetivo de establecer una "Autoridad Marítima Nacional" definida no se logra, ya que la fracción III el artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos establece que la SEMAR otorgará permisos para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de turismo náutico, solo en embarcaciones menores, en tanto que la fracción V del artículo 8 del mencionado ordenamiento, establece que la SCT tendrá facultades para otorgar permisos y autorizaciones de navegación tratándose de embarcaciones mayores.

La reforma aprobada en diciembre de 2016 presenta una gran problemática de constitucionalidad, ya que el artículo 129 de nuestra Ley Fundamental establece, claramente que, en tiempos de paz, las

[165] *Cfr*., Nahlé Rocio, Falcon Sandra L., Voto Razonado al Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio marítimos, así como de la Ley de Puertos. Consultado en: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/dic/20161214-X.pdf el 25 de abril de 2019 a las 15:00 hrs.

autoridades militares sólo podrán ejercer las funciones que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Conforme a la clara y expresa restricción constitucional, no es posible el otorgamiento de funciones adicionales a la disciplina militar.

Aunado a lo anterior, el otorgamiento de funciones meramente mercantes, a una institución militar presenta grandes problemáticas operativas ya que, por la propia naturaleza y estructura de la milicia, esta se encuentra estructurada bajo un régimen de completa subordinación, en el que se requieren autorizaciones de los mandos superiores para poder tomar una decisión. Esta característica choca con el funcionamiento del sistema marítimo/portuario nacional, en el cual se requiere una toma de decisiones inmediatas para la solución de las posibles problemáticas que en éste se presenten o para la potenciación de las diferentes áreas productivas dentro de este sistema. (buscar iniciativa original)

Por todo lo anterior, es que propongo modificar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como de la Ley de puertos , tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:

LEY ORGÁNOCA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 30.- …	**Artículo 30.-** …
I a IV...	I a IV...
V. Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, en las materias siguientes:	V.- Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, ~~en las materias siguientes~~ **en materia de**:
a) Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia;	a) Cumplimiento del orden jurídico nacional; ~~en las materias de su competencia~~;
b) Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo;	b) ~~Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y~~ búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar ~~y el control de tráfico marítimo~~;
c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y	c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y
	d) Protección marítima y portuaria, **en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,** en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia, ~~sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal~~;

VI a VII Bis...	VI a VII Bis...
VII Ter. **SE DEROGA**	VII. **SE DEROGA**
VII Quarter. **SE DEROGA**	VII. **SE DEROGA**
VIII a XIX...	VIII a XIX...
XX.- Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;	XX.-Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, ~~en términos de las disposiciones jurídicas aplicables~~; **así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional**;
XXI a XXVI ...	XXI a XXVI ...
Artículo 36.- ...	**Artículo 36.-** ...
I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, con la intervención que las leyes otorgan a la Secretaría de Marina respecto al transporte por agua, así como de las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país;	I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, ~~con la intervención que las leyes otorgan a la Secretaría de Marina respecto al transporte por agua, así como de~~ las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país;

I Bis a XVI ...	I Bis a XVI ...
XVII.- - Participar con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de seguridad y protección marítima;	XVII.- ~~Participar~~ **Inspeccionar los servicios de la marina mercante, así como coordinarse** con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de seguridad y protección marítima;
XVIII.- Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado**,**	XVIII.- Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado**, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima**;
XIX a XXVII...	XIX a XXVII...
LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARITIMOS	
Artículo 7.- - La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la SEMAR, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.	**Artículo 7.-** La Autoridad Marítima **en materia de Marina Mercante** ~~Nacional~~ la ejerce el Ejecutivo Federal a través de: ~~la SEMAR, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.~~
En materia de marina mercante serán autoridades conforme a lo previsto en esta Ley:	~~En materia de marina mercante serán autoridades conforme a lo previsto en esta Ley:~~
I. La Secretaría y la SEMAR, en el ámbito de sus respectivas competencias;	I. La Secretaría ~~y la SEMAR, en el ámbito de sus respectivas competencias~~, **por sí o por conducto de las capitanías de puerto**;
	II.- …

II.- … III.- …	III.- …
Artículo 8.- …	**Artículo 8.-** …
I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua; de la Marina Mercante, y de los puertos nacionales, con apego a las disposiciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;	I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua; de la Marina Mercante, ~~y de los puertos nacionales~~, con apego a las disposiciones establecidas en esta Ley ~~y demás disposiciones jurídicas aplicables;~~
II. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima respecto de las atribuciones que conforme a esta Ley le corresponden; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa;	II. ~~Representar al país~~ **Intervenir** en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima ~~respecto de las atribuciones que conforme a esta Ley le corresponden~~; ser la ejecutora de los mismos **en el ámbito de su competencia**, y ser su intérprete en la esfera administrativa;
III. Llevar el Registro Público Marítimo Nacional;	III. ~~Llevar el Registro Público Marítimo Nacional~~; **Organizar, promover y regular la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante**;
IV. Integrar la información estadística del transporte marítimo mercante;	IV. Integrar la información estadística ~~del transporte marítimo mercante~~; **de la flota mercante, el transporte y los accidentes en aguas mexicanas**;
V. Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso, tratándose de embarcaciones mayores;	V. ~~Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso, tratándose de embarcaciones mayores~~; **Abanderar y matricular las embarcaciones, así como los artefactos navales mexicanos y llevar el Registro Público Marítimo Nacional**;

VI. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de la navegación en los recintos portuarios y zonas de fondeo;	VI. ~~Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de la navegación en los recintos portuarios y zonas de fondeo~~; **Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, así como certificados de competencia, en los términos de esta Ley; vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso**;
VII. ~~Regular y vigilar que el servicio de pilotaje se preste en forma segura y eficiente, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento~~; **Otorgar concesiones para la construcción, operación y explotación de vías navegables, en los términos del reglamento respectivo**;	VII. ~~Regular y vigilar que el servicio de pilotaje se preste en forma segura y eficiente, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento~~; **Otorgar concesiones para la construcción, operación y explotación de vías navegables, en los términos del reglamento respectivo**;
VIII. Organizar, promover y regular la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante, así como otorgar certificados de competencia en los términos de esta Ley y su Reglamento; vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;	VIII. ~~Organizar, promover y regular la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante, así como otorgar certificados de competencia en los términos de esta Ley y su Reglamento; vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso~~; **Regular y vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo**;
IX. Participar con la SEMAR en la seguridad de la navegación y salvaguarda de la vida	IX. ~~Participar con la SEMAR en la seguridad de la navegación y salvaguarda de la vida humana en el mar~~; **Regular y vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, así como auxiliar a la Secretaría de Marina dentro de sus respectivos ámbitos de competencia**;
	X. ~~Establecer en coordinación con la SEMAR, las medidas de Protección Portuaria que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos~~; .- **Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación, radiocomunicación marítima y control de tránsito marítimo**;

humana en el mar;	
	XI. Establecer ~~las bases de regulación de tarifas en la prestación de los servicios marítimos en el territorio nacional, incluidos los de navegación costera y de aguas interiores, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica no existan condiciones de competencia efectiva~~ **y organizar un cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en aguas interiores**;
X. Establecer en coordinación con la SEMAR, las medidas de Protección Portuaria que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;	
	XII. ~~Solicitar la intervención de la Secretaría de Economía, cuando presuma la existencia de prácticas comerciales internacionales violatorias de la legislación nacional en materia de comercio exterior, así como de los Tratados Internacionales~~; **Regular y vigilar que el servicio de pilotaje se preste en forma segura y eficiente de acuerdo con esta Ley y su reglamento**;
XI. Establecer las bases de regulación de tarifas en la prestación de los servicios marítimos en el territorio nacional, incluidos los de navegación costera y de aguas interiores, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica no existan condiciones de competencia efectiva;	XIII. ~~Solicitar la intervención de la Comisión Federal de Competencia Económica, cuando presuma la existencia de prácticas violatorias a la Ley Federal de Competencia Económica, así como coadyuvar en la investigación correspondiente~~; **Inspeccionar y certificar en las embarcaciones mexicanas, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones**;
XII. Solicitar la intervención de la Secretaría de Economía, cuando presuma la existencia de prácticas comerciales internacionales violatorias de la legislación nacional en materia de comercio exterior, así como de los Tratados Internacionales;	XIV. ~~Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento, y~~ **Inspeccionar a las embarcaciones extranjeras, de conformidad con los Tratados y Convenios**

XIII. Solicitar la intervención de la Comisión Federal de Competencia Económica, cuando presuma la existencia de prácticas violatorias a la Ley Federal de Competencia Económica, así como coadyuvar en la investigación correspondiente;	**internacionales**; XV. ~~Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.~~**Otorgar autorización de inspectores a personas físicas, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de lo que establezcan los tratados internacionales, y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas**; XVI.- **Establecer las bases de regulación de tarifas en la prestación de los servicios marítimos en el territorio nacional, incluidos los de navegación costera y de aguas interiores, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia no existan condiciones de competencia efectiva**;
XIV. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento, y	XVII.- **Solicitar la intervención de la Secretaría de Economía, cuando presuma la existencia de prácticas comerciales internacionales violatorias de la legislación nacional en materia de comercio exterior, así como de los Tratados Internacionales**;
XV. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.	XVIII.- **Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos, fluviales y lacustres**; XIX.- **Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral**; XX.- **Solicitar la intervención de la Comisión Federal de Competencia, cuando presuma la existencia de prácticas violatorias a la Ley**

	Federal de Competencia Económica; así como coadyuvar en la investigación correspondiente;
Sin equivalente	
	XXI.- **Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias señaladas en esta Ley**; y
	XXII.- **Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables**.
Sin equivalente	
Sin equivalente	
Sin equivalente	

Sin equivalente	
Sin equivalente	
Sin equivalente	
Artículo 8 Bis.- …	Artículo 8 Bis…
I. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos;	I. ~~Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos;~~ **Establecer, en coordinación con la Secretaría, la Protección Marítima y Portuaria que aplicará el CUMAR conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos**;
II. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;	II. ~~Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;~~ **Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en las Zonas Marinas Mexicanas, y**

	III. ~~Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;~~ **Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas**.
III. Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;	IV. **SE DEROGA**
IV. Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;	V. **SE DEROGA**
V. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayudas a la navegación y radiocomunicación marítima;	VI. **SE DEROGA**
VI. Inspeccionar y certificar en las embarcaciones mexicanas, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;	
VII. Inspeccionar a las embarcaciones extranjeras, de conformidad con los Tratados Internacionales;	VII. **SE DEROGA**
VIII. Otorgar autorización de inspectores a personas físicas, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de lo que establezcan los Tratados Internacionales, y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;	VIII. **SE DEROGA**
IX. Establecer y organizar un servicio de	

vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;	
X. Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos, fluviales y lacustres;	IX. **SE DEROGA**
XI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;	X. **SE DEROGA**
XII. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan en términos del presente artículo;	
XIII. Nombrar y remover a los capitanes de puerto;	
XIV. Establecer en coordinación con la Secretaría, la Protección Marítima que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;	XI **SE DEROGA**
XV. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;	XII **SE DEROGA**
XVI. Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas;	XIII. **SE DEROGA**
XVII. Administrar los registros nacionales de	

la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo;	XIV. **SE DEROGA**
XVIII. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima respecto de las atribuciones que conforme a esta Ley le corresponden; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa, y	XV. **SE DEROGA**
XIX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables	XVI **SE DEROGA**
	XVII. **SE DEROGA**
	XVIII. **SE DEROGA**

	XIX. **SE DEROGA**
Artículo 9.- Cada puerto habilitado tendrá una capitanía de puerto, que dependerá de la SEMAR, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada, y tendrá las atribuciones siguientes:	**Artículo 9.-** Cada puerto habilitado tendrá una capitanía de puerto, ~~que dependerá de la SEMAR~~ **dependiente de la Secretaría**, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada~~;, y tendrá~~ **con**las atribuciones siguientes:
I. Autorizar arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales;	I. ~~Autorizar arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales~~; **Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales, así como realizar la inscripción de actos en el Registro Público Marítimo Nacional**;
II. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos;	II. ~~Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos~~; **Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro de las aguas de su jurisdicción, con embarcaciones menores, de acuerdo al reglamento respectivo**;
III. Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro de las aguas de su jurisdicción, con embarcaciones menores, de acuerdo al reglamento respectivo;	III. ~~Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro de las aguas de su jurisdicción, con embarcaciones menores, de acuerdo al reglamento respectivo~~; **Autorizar arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales**;
	IV. ~~Regular y vigilar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad y señalamiento marítimo, control de tráfico marítimo y de ayudas a la navegación~~; **Vigilar que la navegación, las maniobras y los servicios portuarios a las embarcaciones se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia**;

IV. Regular y vigilar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad y señalamiento marítimo, control de tráfico marítimo y de ayudas a la navegación;	V. ~~Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones VI y VII del artículo 8 Bis de esta Ley~~; **Supervisar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad, señalamiento marítimo y control de tráfico marítimo en su caso, y de ayudas a la navegación**;
V. Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones VI y VII del artículo 8 Bis de esta Ley;	VI. ~~Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana~~; **Requerir los certificados e inspeccionara cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior**;
VI. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;	VII. ~~Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos~~; **Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la eficiencia del puerto; turnar a la Secretaría las quejas que presenten los navieros en relación con la asignación de posiciones de atraque y fondeo, para que ésta resuelva lo conducente**;
VII. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;	VIII. ~~Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo 35 de esta Ley,~~ ~~y~~ **Bis. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos**;
	IX. ~~Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley~~. **Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones**

	en las aguas de su jurisdicción;
	X.- Dirigir el cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior;
	XI- Realizar las investigaciones y actuaciones de los accidentes e incidentes marítimos, portuarios, fluviales y lacustres relativos a embarcaciones que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley, y actuar como auxiliar del Ministerio Público para tales investigaciones y actuaciones;
VIII. Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo 35 de esta Ley, y	
	XII.- Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del Artículo 35 de esta Ley;
IX. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley.	
	XIII.- Imponer las sanciones en los términos de esta Ley; y
	XIV.- Las demás que las leyes le confieran. Las policías federales, estatales y municipales, auxiliarán a la capitanía de puerto cuando así lo requiera, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. En uso de sus facultades, el capitán de puerto es la máxima autoridad, por lo que le estará prohibido someter sus decisiones al criterio de las administraciones portuarias.
SIN EQUIVALENTE	
SIN EQUIVALENTE	

SIN EQUIVALENTE	
SIN EQUIVALENTE	
SIN EQUIVALENTE	
Artículo 9 Bis.- La Secretaría, ejercerá sus funciones en los puertos por conducto de las oficinas de servicios a la Marina Mercante, las que tendrán a su cargo: I. Vigilar que las maniobras y los servicios portuarios a las embarcaciones se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia; II. Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la eficiencia del puerto;	**Artículo 9 Bis. SE DEROGA**

III. Turnar a la Secretaría las quejas que presenten los navieros en relación con la asignación de posiciones de atraque y fondeo, para que ésta resuelva lo conducente; IV. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos; V. Imponer las sanciones en los términos de esta Ley, y VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.	
Artículo 9 Ter.- Las policías federales, estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto y a las oficinas de servicios a la Marina Mercante, cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.	**Artículo 9 Ter. SE DEROGA**
Artículo 10.- … La embarcación o artefacto naval se inscribirá en el Registro Nacional de Embarcaciones y se le expedirá un certificado de matrícula, cuyo original deberá permanecer a bordo como documento probatorio de su nacionalidad mexicana. … I.-… a) a g) … II. … a) a b) …	**Artículo 10.-** … La embarcación o artefacto naval se inscribirá ~~en el Registro Nacional de Embarcaciones~~ **Público Marítimo Nacional** y se le expedirá un certificado de matrícula, cuyo original deberá permanecer a bordo como documento probatorio de su nacionalidad mexicana. … I.-… a) a g) … II. … a) a b) …

Articulo 11.-…	**Articulo 11.-**…
I. …	I. …
II. …	II. …
Autorizado el abanderamiento, la SEMAR hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.	Autorizado el abanderamiento, la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.
…	…
Artículo 12.- La SEMAR, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La SEMAR deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo	**Artículo 12.-** La ~~SEMAR~~ **autoridad marítima**, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. L **autoridad marítima** a ~~SEMAR~~ deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.
…	…
Artículo 14.- El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la SEMAR en los casos siguientes:	**Artículo 14.-** El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** en los casos siguientes:
I. a VIII. …	I. a VIII. …
La SEMAR, a petición del propietario o naviero, sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de	La ~~SEMAR~~, **autoridad marítima** a petición del propietario o naviero, sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo

libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes.	Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes.
Artículo 21.-... El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la Oficina de Servicios a la Marina Mercante, del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto. …	**Artículo 21.-**... El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la ~~Oficina de Servicios a la Marina Mercante~~, **la autoridad marítima** del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto. **…**
Artículo 23.- Todo agente naviero deberá ser autorizado por la Secretaría para actuar como tal, para lo cual acreditará los requisitos siguientes: I. a IV. …	**Artículo 23.-** Todo agente naviero deberá ser autorizado ~~por la Secretaría~~ para actuar como tal, para lo cual acreditará los requisitos siguientes: I. a IV. …
Artículo 24.-… l. a VII. ... … Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto y a la Oficina de Servicios a la Marina Mercante correspondientes..	**Artículo 24.-**… l. a VII. ... … Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la ~~capitanía de puerto y Oficina de Servicios a la Marina Mercante correspondientes~~ **secretaria**.
Artículo 30.- Los patrones de las	**Artículo 30.-** Los patrones de las

embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la SEMAR cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.	embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión **u omisión** de actos que supongan el incumplimiento de **los ordenamientos legales en vigor** ~~las disposiciones jurídicas aplicables~~, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la **autoridad marítima** ~~SEMAR~~ cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.
Artículo 31.-... … El personal que imparta la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante deberá contar con un registro ante la Secretaría, así como cumplir con los requisitos establecidos en los Tratados Internacionales.	**Artículo 31.-**... … El personal que imparta la formación y capacitación ~~del personal de la Marina Mercante~~ deberá contar con un registro ante la Secretaría, así como cumplir con los requisitos establecidos en los Tratados Internacionales.
Artículo 32.-… … Los documentos que establece el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y los demás Tratados Internacionales, serán expedidos por la Secretaría de conformidad con el reglamento respectivo. …	**Artículo 32.-**… … Los **títulos profesionales, libretas de mar y demás** documentos que establece el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y los demás Tratados Internacionales, serán expedidos por la secretaria de conformidad con el reglamento respectivo. …
Artículo 33.- Este Capítulo será aplicable en caso de que una embarcación con bandera extranjera se encuentre en vías navegables	**Artículo 33.-** ~~E~~ **Lo dispuesto en e**ste Capítulo será aplicable en caso de que una embarcación con bandera extranjera se

mexicanas y cualquier autoridad presuma que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad corporal.	encuentre en vías navegables mexicanas y ~~cualquier autoridad~~ **la autoridad marítima competente** presuma que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad corporal.
Artículo 35.-.	**Artículo 35.-**.
I....	I....
II. …	II. …
III. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahoguen una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto, en donde plantearán a dicha autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir como mínimo la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación. Tomando en consideración los planteamientos expuestos, la capitanía de puerto establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia y los que en ella intervengan deberán firmarla;	III. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahoguen una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto, en donde plantearán a ~~dicha~~ **la** autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir como mínimo la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación. Tomando en consideración los planteamientos expuestos, ~~la capitanía de puerto~~ establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. ~~La capitanía de puerto~~ **La autoridad** levantará un acta de dicha audiencia y los que en ella intervengan deberán firmarla;
IV. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;	IV. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, ~~la capitanía de puerto~~ **la autoridad marítima** estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;
	V. En caso de incumplimiento de las

V. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción III de este artículo, la SEMAR será la competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia, y	obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción III de este artículo, la ~~SEMAR~~ **la autoridad marítima** será la competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia, y
VI. Una vez que la tripulación haya sido desembarcada y esté comprobado su buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La SEMAR verificará el cumplimiento de esta obligación	VI. Una vez que la tripulación haya sido desembarcada y esté comprobado su buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La ~~SEMAR~~ **Secretaría** verificará el cumplimiento de esta obligación.
Artículo 36.- La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la SEMAR podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos …	**Artículo 36.-** La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la ~~SEMAR~~ **Secretaría** podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos. …
Artículo 37.- La SEMAR, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.	**Artículo 37.-** La ~~SEMAR~~, **autoridad marítima** por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

Artículo 38.-…	**Artículo 38.-**…
I. …	I. …
II. …	II. …
III. …	III. …
La SEMAR, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.	La ~~SEMAR~~, **Secretaría** en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.
Artículo 39.-…	**Artículo 39.-**…
A. …	A. …
…	…
…	…
B. De conformidad con el artículo 8, fracción XI de esta Ley, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, haya dejado de existir el estado de falta de competencia efectiva, la regulación de tarifas establecida deberá suprimirse o modificarse en el sentido correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la expedición de la opinión.	B. De conformidad con el artículo 8, fracción ~~XI~~ **XVI** de esta Ley, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, haya dejado de existir el estado de falta de competencia efectiva, la regulación de tarifas establecida deberá suprimirse o modificarse en el sentido correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la expedición de la opinión.

…	…
Artículo 42.- …	**Artículo 42.-** …
I. Requerirán permiso de la Secretaría para prestar servicios de:	I. Requerirán permiso de la Secretaría para prestar servicios de:
a) Transporte de pasajeros y cruceros turísticos;	a) Transporte de pasajeros y cruceros turísticos;
b) Remolque, maniobra y lanchaje en puerto, excepto cuando tengan celebrado contrato con la administración portuaria, conforme lo establezca la Ley de Puertos;	b) ~~Remolque, maniobra y lanchaje en puerto, excepto cuando tengan celebrado contrato con la administración portuaria, conforme lo establezca la Ley de Puertos~~; **Turismo náutico, con embarcaciones menores de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras**;
c) Dragado, en los casos de embarcaciones extranjeras, y	c) ~~Dragado, en los casos de embarcaciones extranjeras, y~~ **Seguridad, salvamento y auxilio a la navegación**;
d) Las embarcaciones extranjeras para prestar el servicio de cabotaje, siempre y cuando no exista una nacional que lo haga en igualdad de condiciones;	d) ~~Las embarcaciones extranjeras para prestar el servicio de cabotaje, siempre y cuando no exista una nacional que lo haga en igualdad de condiciones;~~ **Remolque, maniobra y lanchaje en puerto, excepto cuando tengan celebrado contrato con la administración portuaria, conforme lo establezca la Ley de Puertos**;
	e) Dragado, en los casos de embarcaciones extranjeras; y
	f). Las embarcaciones extranjeras para prestar el servicio de cabotaje, siempre y cuando no exista una nacional que lo haga en igualdad de condiciones.
II. Requerirán permiso de la capitanía de	II. **No** ~~R~~requerirán permiso de la ~~capitanía de puerto~~ **Secretaría** para prestar los servicios de:
	a) ~~Turismo náutico, con embarcaciones menores de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y~~ **Transporte de carga y remolque**;

puerto para prestar los servicios de: a) Turismo náutico, con embarcaciones menores de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y b) Seguridad, salvamento y auxilio a la navegación, y III. No requerirán permiso para prestar servicios de: a) Transporte de carga y remolque;	b) ~~Seguridad, salvamento y auxilio a la navegación, y~~ B. **Pesca, excepto en los casos de embarcaciones extranjeras, de conformidad con lo previsto por la Ley que rige la materia y sus disposiciones reglamentarias, así como los Tratados Internacionales**; **c) Dragado, en los casos de embarcaciones mexicanas;** **d) Utilización de embarcaciones especializadas en obra civil, construcción de infraestructura naval y portuaria, así como las dedicadas al auxilio en las tareas de prospección, extracción y explotación de hidrocarburos, condicionado al cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia ambiental y de contratación administrativa.** III.- **SE DEROGA**

b) Pesca, excepto en los casos de embarcaciones extranjeras, de conformidad con lo previsto en la ley que rige la materia y sus disposiciones reglamentarias, así como los Tratados Internacionales; c) Dragado, en los casos de embarcaciones mexicanas, y d) Utilización de embarcaciones especializadas en obra civil, construcción de infraestructura naval y portuaria, así como las dedicadas al auxilio en las tareas de prospección, extracción y explotación de hidrocarburos, condicionado al cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia ambiental y de contratación administrativa. El hecho que no se requiera de permiso, no exime a las embarcaciones dedicadas a los servicios señalados en la fracción III de este artículo de cumplir con las disposiciones que le sean aplicables. …	El hecho que no se requiera de permiso, no exime a las embarcaciones dedicadas a los servicios señalados en la fracción ~~III de este artículo~~ **II** de cumplir con las disposiciones que le sean aplicables. …
Artículo 44.-... La resolución correspondiente en materia de permisos, deberá emitirse en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contado a partir del día en que se hubiere presentado la solicitud debidamente requisitada. Cuando a criterio justificado de la Secretaría o la SEMAR, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, éstas requerirán al solicitante de información complementaria.	**Artículo 44.-**... La **Secretaría deberá emitir la** resolución correspondiente ~~en materia de permisos, deberá emitirse~~ en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contado a partir del día en que se hubiere presentado la solicitud debidamente requisitada. Cuando a criterio Justificado de la Secretaría ~~o la SEMAR~~, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, éstas requerirán al

De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada. Transcurridos cinco días hábiles luego de la presentación de la información adicional, la Secretaría o la SEMAR estarán obligadas, según corresponda, a emitir una resolución. De no hacerlo en el plazo señalado, se entenderá por otorgado el permiso correspondiente y el permisionario estará legitimado para pedir a la autoridad correspondiente una constancia que así lo acredite, la cual estará obligada a ponerla a disposición del permisionario en un plazo de cinco días hábiles contado desde el día de presentación de dicha petición de constancia. … …	solicitante de información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada. Transcurridos cinco días hábiles luego de la presentación de la información adicional, la Secretaría ~~o la SEMAR estarán obligadas~~, **estará obligada** ~~según corresponda~~, a emitir una resolución. De no hacerlo en el plazo señalado, se entenderá por otorgado el permiso correspondiente y el permisionario estará legitimado para pedir a la ~~autoridad correspondiente~~ **Secretaría** una constancia que así lo acredite, la cual estará obligada a ponerla a disposición del permisionario en un plazo de cinco días hábiles contado desde el día de presentación de dicha petición de constancia. … …
Artículo 45.-… I. … II. … III. … Se deberán justificar ante la capitanía de puerto las arribadas forzosas e imprevistas de las embarcaciones.	**Artículo 45**.-… I. … II. … III. … Se deberán justificar ante la ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima** las arribadas forzosas e imprevistas de las embarcaciones.
Artículo 46.- Salvo en el caso de las arribadas forzosas, en la autorización o rechazo de arribo a puerto de embarcaciones, la capitanía de puerto requerirá la documentación que establezca el reglamento	**Artículo 46**.- Salvo en el caso de las arribadas forzosas, en la autorización o rechazo de arribo a puerto de embarcaciones, ~~la capitanía de puerto~~ **autoridad marítima** requerirá la documentación que establezca el

respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los Tratados Internacionales. El reglamento correspondiente establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores.	reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los Tratados Intencionales. El reglamento correspondiente establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores.
La capitanía de puerto, en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la autorización de arribo a puerto de embarcaciones se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.	La ~~capitanía de puerto~~, **autoridad marítima** en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la autorización de arribo a puerto de embarcaciones se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.
En caso de encontrarse algún incumplimiento a las normas aplicables en materia de Protección Marítima y Portuaria, la capitanía de puerto dará vista al CUMAR para que intervenga en los términos que establezca la Ley de Puertos.	En caso de encontrarse algún incumplimiento a las normas aplicables en materia de Protección Marítima y Portuaria, ~~la capitanía de puerto~~ **autoridad marítima** dará vista al CUMAR para que intervenga en los términos que establezca la Ley de Puertos.
Artículo 48.-...	**Artículo 48**.-...
I. Será expedido por la capitanía de puerto, previo requerimiento de la documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los Tratados Internacionales. Dicho reglamento establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores;	I. Será expedido por ~~la capitanía de puerto~~ **autoridad marítima**, previo requerimiento de la documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los Tratados Internacionales. ~~Dicho~~ reglamento establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores
II. …	II. …
III. Quedarán sin efecto si no se hiciese uso de	III. Quedarán sin efecto si no se hiciese uso de ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición, salvo autorización

ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición, salvo autorización justificada que expresamente emita la capitanía de puerto. No se considerará despacho de salida, la autorización otorgada por la capitanía de puerto cuando por razones de fuerza mayor, las embarcaciones deban salir del puerto por razón de seguridad.	justificada que expresamente emita la ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima**. No se considerará despacho de salida, la autorización otorgada por la ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima** cuando por razones de fuerza mayor, las embarcaciones deban salir del puerto por razón de seguridad.
Artículo 49.- La capitanía de puerto estará facultada para negar o dejar sin efecto los despachos de salida en los supuestos siguientes: I. … II. … III. … IV. … V. … VI. Por tener conocimiento de algún accidente, incidente o situación de riesgo de importancia para la seguridad de los tripulantes, sucedida a la embarcación y de conformidad con las disposiciones de esta Ley en materia de investigación de accidentes marítimos, a menos que se haya acreditado fehacientemente la compostura correspondiente a la embarcación, de acuerdo con el criterio de la capitanía de puerto, cuando la reparación no sea de importancia y mediante la certificación de la casa clasificadora cuando la reparación sea	**Artículo 49**.- ~~La capitanía de puerto~~ **La autoridad marítima** estará facultada para negar o dejar sin efecto los despachos de salida en los supuestos siguientes: I. … II. … III. … IV. … V. … VI. Por tener conocimiento de algún accidente, incidente o situación de riesgo de importancia para la seguridad de los tripulantes, sucedida a la embarcación y de conformidad con las disposiciones de esta Ley en materia de investigación de accidentes marítimos, a menos que se haya acreditado fehacientemente la compostura correspondiente a la embarcación, de acuerdo con el criterio de la ~~capitanía de puerto~~ **la autoridad marítima**, cuando la reparación no sea de importancia y mediante la certificación de la casa clasificadora

mayor, y VII. …	cuando la reparación sea mayor, y VII. …
Artículo 49 Bis. - La capitanía de puerto por sí o a requerimiento del CUMAR podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria en cualquiera de los niveles de Protección Marítima y Portuaria en términos de la Ley de Puertos.	**Artículo 49 Bis**. - La capitanía de puerto ~~por sí o~~ a requerimiento del CUMAR podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria ~~en cualquiera de los niveles~~ **cuando se haya decretado un Nivel 3** de Protección Marítima y Portuaria en términos de la Ley de Puertos.
Artículo 50.-... La SEMAR estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que, por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar. …	**Artículo 50**.-... La ~~SEMAR~~ **Secretaría** estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que, por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar. …
Artículo 51.-... La capitanía de puerto estará obligada a expedir un despacho por cada embarcación pesquera. El plazo de vigencia del despacho será el mismo que se establezca para la vigencia de las concesiones o permisos que emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la actividad pesquera que se haya solicitado en	**Artículo 51**.-... La ~~capitanía de puerto~~ **Secretaria** estará obligada a expedir un despacho por cada embarcación pesquera. El plazo de vigencia del despacho ~~será el mismo que se establezca para la vigencia de las concesiones o permisos que emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,~~

dicho despacho.	~~Pesca y Alimentación para la actividad pesquera que se haya solicitado en dicho despacho.~~ **no excederá de 180 días**.
…	…
I. La dependencia competente tenga pruebas del incumplimiento de las normas de seguridad aplicables, y	I. La ~~dependencia~~ **autoridad** competente tenga pruebas del incumplimiento de las normas de seguridad aplicables, y
II. …	II. …
…	…
El naviero estará obligado a dar aviso de entrada y salida, cada vez que entre o salga al puerto. Para ello, deberá presentar por escrito a la capitanía de puerto la documentación que establezca el reglamento respectivo.	El naviero estará obligado a dar aviso de entrada y salida, cada vez que entre o salga al puerto. Para ello, deberá presentar por escrito a la ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima** la documentación que establezca el reglamento respectivo.
La capitanía de puerto, en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la expedición del despacho vía la pesca, así como en los avisos de entrada y salida y en la información a ser presentada por el naviero, se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.	La ~~capitanía de puerto~~, **autoridad marítima** en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que, en la expedición del despacho vía la pesca, así como en los avisos de entrada y salida y en la información a ser presentada por el naviero, se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.
Artículo 53.- …	**Artículo 53**.- …

Durante su permanencia en la zona portuaria, las embarcaciones deberán contar con el personal necesario para ejecutar cualquier movimiento que ordene la capitanía de puerto, o que proceda para la seguridad del puerto y de las demás embarcaciones. …	Durante su permanencia en la zona portuaria, las embarcaciones deberán contar con el personal necesario para ejecutar cualquier movimiento que ordene la ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima**, o que proceda para la seguridad del puerto y de las demás embarcaciones. …
Artículo 55.- … … … … El servicio público de pilotaje o practicaje se prestará en forma continua, permanente, uniforme, regular y por turnos durante todo el año, las veinticuatro horas del día, exceptuado los periodos en que el estado del tiempo, las marejadas o corrientes y la saturación del puerto impidan prestar ininterrumpidamente el servicio de pilotaje, y cuando el servicio sea alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente. Los pilotos de puerto podrán tener las embarcaciones que juzguen necesarias para el ejercicio de sus servicios, las que utilizarán exclusivamente para el desempeño de los mismos o, en su caso, podrán escoger la embarcación que sea la más adecuada para prestar sus servicios de aquellas que se encuentren autorizadas en el puerto para el servicio de lanchaje. Los gastos que originen las embarcaciones destinadas al servicio de pilotaje serán por cuenta de los armadores, consignatarios, agentes o capitanes conforme a la tarifa que autorice la Secretaría.	**Artículo 55**.- … … … … El servicio público de pilotaje o practicaje se prestará en forma continua, permanente, uniforme, regular y por turnos durante todo el año, las veinticuatro horas del día, exceptuado los periodos en que el estado del tiempo, las marejadas o corrientes y la saturación del puerto impidan prestar ininterrumpidamente el servicio de pilotaje, y cuando el servicio sea alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente. ~~Los pilotos de puerto podrán tener las embarcaciones que juzguen necesarias para el ejercicio de sus servicios, las que utilizarán exclusivamente para el desempeño de los mismos o, en su caso, podrán escoger la embarcación que sea la más adecuada para prestar sus servicios de aquellas que se encuentren autorizadas en el puerto para el servicio de lanchaje. Los gastos que originen las embarcaciones destinadas al servicio de pilotaje serán por cuenta de los armadores, consignatarios, agentes o capitanes conforme a la tarifa que autorice la Secretaría.~~
Artículo 57.- …	**Artículo 57**.-…

l. a IV. ... La Secretaría estará facultada para implementar programas de certificación continua de pilotos de puerto, quienes estarán obligados a cumplirlos durante el tiempo que se mantengan activos, sujetos únicamente a mantener aprobada su capacidad física y técnica como pilotos de puerto, sin restricción de edad. …	l. a IV. ... La Secretaría estará facultada para implementar programas de certificación continua de pilotos de puerto~~, quienes estarán obligados a cumplirlos durante el tiempo que se mantengan activos, sujetos únicamente a mantener aprobada su capacidad física y técnica como pilotos de puerto, sin restricción de edad.~~ …
Artículo 58.-… I. … II. El capitán tendrá la obligación de atender las indicaciones del piloto de puerto si a su criterio no expone la seguridad de la embarcación o de las instalaciones portuarias. En caso contrario, deberá relevar de su cometido al piloto de puerto, quien quedará autorizado para dejar el puente de mando de la embarcación, debiendo dar ambos cuenta de lo sucedido a la capitanía de puerto para los efectos que proceda. Deberá sustituirse el piloto de puerto, si las condiciones de la maniobra lo permiten; III. El piloto de puerto será responsable de los daños y perjuicios que cause a las embarcaciones e instalaciones marítimas portuarias, debido a la impericia, negligencia, descuido, temeridad, mala fe, culpa o dolo en sus indicaciones cuando se encuentre dirigiendo la maniobra. La capitanía de puerto deberá realizar las investigaciones necesarias conforme a lo dispuesto en esta Ley, para determinar la responsabilidad del	**Artículo 58**.-… I. … II. El capitán tendrá la obligación de atender las indicaciones del piloto de puerto si a su criterio no expone la seguridad de la embarcación o de las instalaciones portuarias. En caso contrario, deberá relevar de su cometido al piloto de puerto, quien quedará autorizado para dejar el puente de mando de la embarcación, debiendo dar ambos cuenta de lo sucedido a la ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima correspondiente** para los efectos que proceda. Deberá sustituirse el piloto de puerto, si las condiciones de la maniobra lo permiten; III. El piloto de puerto será responsable de los daños y perjuicios que cause a las embarcaciones e instalaciones marítimas portuarias, debido a la impericia, negligencia, descuido, temeridad, mala fe, culpa o dolo en sus indicaciones cuando se encuentre dirigiendo la maniobra. La ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima correspondiente** deberá realizar las investigaciones necesarias conforme a lo dispuesto en esta Ley, para determinar la responsabilidad del piloto de

piloto de puerto, y IV....	puerto, y IV....
Artículo 59.-… I. ... II. Con base en las reglas de operación de cada puerto, y en los criterios de seguridad, economía y eficiencia, la Secretaría determinará las embarcaciones que requerirán del uso obligatorio de este servicio, así como el número y tipo de remolcadores a utilizar; III. … IV. … V. … VI. …	**Artículo 59**.-… I. ... II. Con base en las reglas de operación de cada puerto, y en los criterios de seguridad, economía y eficiencia, la ~~Secretaría~~ **autoridad marítima** determinará las embarcaciones que requerirán del uso obligatorio de este servicio, así como el número y tipo de remolcadores a utilizar; III. … IV. … V. … VI. …
Artículo 60.- - La SEMAR estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.	**Artículo 60**.- La **Secretaría** estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.

SIN EQUIVALENTE La SEMAR realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.	**Las materias señaladas en este artículo se considerarán de interés público y podrán ser concesionadas a terceros de conformidad con la Ley de Puertos. Sin embargo, la Secretaría mantendrá su responsabilidad de conformidad con este artículo, sin que por ello se prejuzgue sobre la responsabilidad de los concesionarios** La **Secretaría** de Marina podrá realizar directamente las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.
Artículo 61.- La Secretaría determinará los puertos o vías navegables donde deban establecerse los servicios de control de la navegación de conformidad con el reglamento respectivo. La SEMAR estará facultada para realizar directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde tenga instalaciones y facilidades, o lo considere de interés para la seguridad nacional; así como para solucionar problemas de contaminación marina.	**Artículo 61**.- La Secretaría determinará los puertos o vías navegables donde deban establecerse ~~los servicios~~ **sistemas** de control de **trafico marítimo** ~~la navegación~~ de conformidad con el reglamento respectivo. La ~~SEMAR~~ **Secretaría de Marina** estará facultada para realizar directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde tenga instalaciones y facilidades, o lo considere de interés para la seguridad nacional; así como para solucionar problemas de contaminación marina **y coadyuvará con las dependencias del gobierno federal para impulsar el desarrollo marítimo nacional**.
Artículo 63.- Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las	**Artículo 63**.- Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las

áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante lo anterior, la SEMAR mantendrá su responsabilidad de conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.	áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante, lo anterior, la ~~SEMAR~~ **Secretaría** mantendrá su responsabilidad de confinidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.
Artículo 65.- El servicio de inspección es de interés público. La SEMAR inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.	**Artículo 65**.- El servicio de inspección es de interés público. La ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.
Artículo 66.-...	**Artículo 66**.-...
I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por personas físicas autorizadas como inspectores por la SEMAR;	I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por personas físicas autorizadas como inspectores por la ~~SEMAR~~ **Secretaría**;
II. La SEMAR mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;	II. La **Secretaría** ~~SEMAR~~ mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;
III. …	III. …
IV. La SEMAR fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;	IV. La **Secretaría** ~~SEMAR~~ fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;
V. Para ser autorizado por la SEMAR para prestar el servicio de inspección deberán	V. Para ser autorizado por la ~~SEMAR~~ **Secretaría** para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos

cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo; VI. La SEMAR estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y VII. ...	señalados en el reglamento respectivo; VI. La ~~SEMAR~~ **Secretaría** estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y VII. ...
Artículo 69.- Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la SEMAR, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.	**Artículo 69**.- Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. ~~Asimismo, cuando~~ **Según** lo determine la **Secretaría** ~~SEMAR~~, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.
Artículo 73.- Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la SEMAR cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o desguazamiento definitivo. La SEMAR determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.	**Artículo 73**.- Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la ~~SEMAR cuando~~ **Secretaría cada vez que** requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o desguazamiento definitivo. La ~~SEMAR~~ **Secretaría** determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.
Artículo 74.-... I. … II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la SEMAR y elaborado por personas físicas profesionalmente	**Artículo 74.-**... I. … II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la ~~SEMAR~~ **Secretaría** y elaborado por personas físicas

reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;	profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;
III. …	III. …
IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la SEMAR directamente o bien un inspector autorizado por ésta.	IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la ~~SEMAR~~ **Secretaría** directamente o bien un inspector autorizado por ésta.
…	…
Artículo 77.-...	**Artículo 77**.-...
A. La SEMAR certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;	A. La ~~SEMAR~~ **secretaria** certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;
B. La SEMAR, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias de la Administración	B. La ~~SEMAR~~, **secretaria** en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias

Pública Federal involucradas, y	**del gobierno federal** ~~de la Administración Pública Federal~~ involucradas, y
C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la SEMAR, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.	C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará ~~con la SEMAR~~, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.
Artículo 87 Se entiende por amarre temporal de embarcaciones el acto por el cual la capitanía de puerto autoriza o declara la estadía de una embarcación en puerto, fuera de operación comercial. Las autorizaciones y declaraciones referidas, se regularán conforme a las reglas siguientes:	**Artículo 87**.- Se entiende por amanee temporal de embarcaciones el acto por el cual la ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima** autoriza o declara la estadía de una embarcación en puerto, fuera de operación comercial. Las autorizaciones y declaraciones referidas, se regularán conforme a las reglas siguientes:
I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la SEMAR para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y	I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** para cubrir los daños o prejuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y
II. …	II. …

En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la SEMAR notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley. …	En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la ~~SEMAR~~ **secretaria** notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley. …
Artículo 159.-… I. … II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la SEMAR inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo; III. … IV. … V. …	**Artículo 159**.-… I. … II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo; III. … IV. … V. …
Artículo 161.- … …	**Artículo 161**.- … …

Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la SEMAR de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.	Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.
Artículo 163.- La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la SEMAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 Bis, fracción XV de esta Ley. La SEMAR determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.	**Artículo 163**.- La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a ~~la~~ SEMAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 Bis, ~~fracción XV~~ de esta Ley. La SEMAR determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto ~~en~~ el reglamento respectivo.
Artículo 167.- Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la SEMAR, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente: I. La SEMAR notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;	**Artículo 167**.- Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la ~~SEMAR~~, **autoridad marítima** pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente: I. La ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo; II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** estará

II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la SEMAR estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;	obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;
III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la SEMAR estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y	III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes. **En caso de hundimiento, se deberá contar con la autorización de la SEMAR, como autoridad en materia de vertimientos**, y
IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la SEMAR sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.	IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la ~~SEMAR~~ **la autoridad marítima** sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.
Artículo 170.- En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la SEMAR estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación. En los casos del párrafo precedente, la	**Artículo 170**.- En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la ~~SEMAR~~ **Secretaría** estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación.

SEMAR estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la SEMAR la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.	En los casos del párrafo precedente, la ~~SEMAR~~ **Secretaría** estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la ~~SEMAR~~ **Secretaría** la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.
Artículo 180.- La SEMAR estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.	**Artículo 180**.- La ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.
Artículo 181.- El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la SEMAR, que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.	**Artículo 181**.- El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la ~~SEMAR~~, **autoridad marítima** que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.
Artículo 183.- En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la SEMAR el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo. Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la SEMAR deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.	**Artículo 183**.- En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo. Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.

Artículo 185.-...	**Artículo 185**.- …
I. …	I. …
II. ...	II. ...
Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la SEMAR determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.	Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.
El valor del dictamen emitido por la SEMAR quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y	El valor del dictamen emitido por la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y
III. …	III. …
Artículo 264.- …	**Artículo 264**.- …
Los tribunales federales, la Secretaría y la SEMAR en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión	Los tribunales federales, ~~la Secretaría y la SEMAR~~ y **la autoridad marítima** en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus

arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden. … … …	diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden. … … …
Artículo 265.- Para el emplazamiento a un juicio en materia marítima, cuando el demandado tenga su domicilio en el extranjero, el mismo se efectuará mediante carta rogatoria, o bien, a través de su agente naviero en el domicilio registrado por este ante la Secretaría. Sólo podrá practicarse el emplazamiento por conducto de agentes navieros que hayan reunido los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ley. Si el demandado tiene su domicilio dentro de la jurisdicción del Juez de Distrito que conozca del juicio, deberá contestar la demanda dentro de los nueve días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos el emplazamiento. Si reside fuera de la jurisdicción aludida y hubiera sido emplazado a través de su agente naviero, deberá producir su contestación dentro del término de noventa días hábiles siguientes en que el emplazamiento se haya practicado en el domicilio registrado ante la Secretaría por el agente. …	**Artículo 265**.- Para el emplazamiento a un juicio en materia marítima, cuando el demandado tenga su domicilio en el extranjero, el mismo se efectuará mediante carta rogatoria, o bien, a través de su agente naviero en el domicilio registrado por este ante la **autoridad marítima** ~~Secretaría~~. Sólo podrá practicarse el emplazamiento por conducto de agentes navieros que hayan reunido los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ley. Si el demandado tiene su domicilio dentro de la jurisdicción del Juez de Distrito que conozca del juicio, deberá contestar la demanda dentro de los nueve días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos el emplazamiento. Si reside fuera de la jurisdicción aludida y hubiera sido emplazado a través de su agente naviero, deberá producir su contestación dentro del término de noventa días hábiles siguientes en que el emplazamiento se haya practicado en el domicilio registrado ante la ~~Secretaría~~ **autoridad marítima** por el agente. …
Artículo 281.- Corresponderá al capitán, al	**Artículo 281**.- Corresponderá al capitán, al

propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la SEMAR y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.	propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.
Artículo 298.- Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la SEMAR. Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley. …	**Artículo 298**.- Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la ~~SEMAR~~. **autoridad marítima** Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley. …
Artículo 323.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la SEMAR y la Secretaría observarán lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	**Artículo 323**.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la Secretaría observará lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Artículo 324.- En caso de reincidencia se aplicará una multa por el doble de la cantidad que resulte conforme a este Título.	**Artículo 324**.- **Para los efectos de este título, por salario se entiende el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de aplicarse la sanción**. En caso de reincidencia se aplicará multa por el doble de las cantidades señaladas en este título.
Artículo 326.- … I. ... II. …	**Artículo 326**.- … I. ... II. …

III. …	III. …
IV. …	IV. …
V. Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la SEMAR y la Secretaría observarán lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo .	V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.
Artículo 327.- La SEMAR impondrá en el ámbito de su competencia, una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:	**Artículo 327**.- La ~~SEMAR~~ **Secretaría** impondrá ~~en el ámbito de su competencia~~, una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:
I. …	I. …
II. …	II. …
III. …	III. …
a) Hacerse a la mar, cuando por mal tiempo o previsión de éste, la capitanía de puerto prohíba salir, y	a) Hacerse a la mar, cuando por mal tiempo o previsión de éste, la ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima** prohíba salir, y
b) No justificar ante la capitanía de puerto las arribadas forzosas de las embarcaciones;	b) No justificar ante la ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima** las arribadas forzosas de las embarcaciones;
IV.- …	IV.- …
V.- ...	V.- ...

a. …	a. …
b. …	b. …
VI. **DEROGADA**	VI.- **Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos aplicables; disposiciones** .
VII. …	VII. …
VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la SEMAR por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y	VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y
IX. **DEROGADA**	IX. **Los agentes navieros, por infringirlas disposiciones de esta ley**..
Artículo 328.- …	**Artículo 328**.- …
I. …	I. …
II. Las personas físicas o morales que actúen como agente naviero u operador, sin estar autorizados o inscritos en el Registro Público	II. ~~Las personas físicas o morales que actúen como agente naviero u operador, sin estar autorizados o inscritos en el Registro Público~~

Marítimo Nacional, respectivamente;	~~Marítimo Nacional, respectivamente~~; **El propietario, naviero u operador que autorice o consienta el manejo de la embarcación, cuando la tripulación no acredite su capacidad técnica o práctica**;
III. Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Secretaría;	III. ~~Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Secretaría~~; **Los capitanes y patrones de embarcaciones por no utilizar el servicio de pilotaje o remolque cuando éste sea obligatorio**;
IV. Los solicitantes de permisos temporales de navegación que de cualquier manera realicen actos u omisiones con el propósito de obtener aquél de modo ilícito;	IV. ~~Los solicitantes de permisos temporales de navegación que de cualquier manera realicen actos u omisiones con el propósito de obtener aquél de modo ilícito~~; . **Los propietarios de embarcaciones o los navieros por:** **a. Proceder al desguace en contravención con lo establecido por el artículo 90;** **b. No efectuar en el plazo que fije la autoridad marítima, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;** **c. Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 sin permiso de la Secretaría;** **d. Por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 177; y** **e. por no contar con el seguro a que se refiere el artículo 176**; V. ~~Los capitanes y patrones de~~

	~~embarcaciones por no utilizar el servicio de pilotaje o remolque cuando éste sea obligatorio~~; **Las personas físicas o morales que actúen como agente naviero u operador, sin estar autorizados o inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional, respectivamente;**
V. Los capitanes y patrones de embarcaciones por no utilizar el servicio de pilotaje o remolque cuando éste sea obligatorio;	VI. ~~Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por no contar con el seguro a que se refiere el artículo 176 de esta Ley~~; **Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161**
VI. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por no contar con el seguro a que se refiere el artículo 176 de esta Ley;	VII. ~~Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y~~ **Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63;**
VII. Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y	VIII. ~~Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley~~. **Los solicitantes de permisos temporales de navegación que de cualquier manera realicen actos u omisiones con el propósito de obtener aquél de modo ilícito;** **IX. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la autoridad marítima por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias;**

VIII. Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley.	**X. Los agentes navieros y en su caso a los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto por la fracción III del artículo 269**
SIN EQUIVALENTE	
SIN EQUIVALENTE	
Artículo 328 BIS.- La SEMAR impondrá una multa equivalente a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a: I. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por: a) Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la	

presente Ley; b) No efectuar en el plazo que fije la SEMAR, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados; c) Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la SEMAR, y d) Por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley; II. Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley; III. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley; IV. Los agentes navieros y, en su caso, a los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la propia SEMAR o la Secretaría por sí mismas o bien, en coordinación con otras dependencias.	**SE DEROGA**
LEY DE PUERTOS	
ARTICULO 2o.-... I. … I Bis. SEMAR: La Secretaría de Marina.	**ARTICULO 2o.-**... I. … I Bis.- **SE DEROGA**

II. a XI. …	II. a XI. …
ARTICULO 13.- La SEMAR, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.	**ARTICULO 13.-** La ~~SEMAR~~, **autoridad marítima** por caso fortuito o fuerza mayor, ~~o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general~~. **podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente cerrados a la navegación determinados puertos a fin de preservar la seguridad de las personas y de los bienes.**
CAPITULO III La SEMAR y la Secretaría	**CAPITULO III** ~~La SEMAR y la Secretaría~~ **Autoridad portuaria**
ARTÍCULO 17.- En cada puerto habilitado existirá una capitanía de puerto, a la que le corresponderá las funciones que le otorga la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.	**ARTICULO 17.-** En cada puerto habilitado existirá una capitanía de puerto, **encargada de ejercer la autoridad portuaria, a la que** corresponderá:
ARTICULO 19 BIS.- El CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional entre la SEMAR y la Secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determinen dichas dependencias en el ámbito de sus competencias. …	**ARTICULO 19 BIS.-** El CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional entre la **Secretaría de Marina** y la Secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que **determine la Secretaría de Marina**. …
ARTÍCULO 23.- La Secretaría podrá otorgar las concesiones hasta por un plazo de cincuenta años, tomando en cuenta las características de los proyectos y los montos de inversión. Las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo igual al señalado originalmente. Para tales efectos, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente a más tardar un año antes de la conclusión de la concesión. La Secretaría fijará los requisitos que deberán	**ARTÍCULO 23.-** La Secretaría podrá otorgar las concesiones hasta por un plazo de ~~cincuenta~~ años, tomando en cuenta las características de los proyectos y los montos de inversión. Las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo igual al señalado originalmente. Para tales efectos, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente ~~a más tardar un año antes de la~~ correspondiente **durante la última quinta parte del periodo original de vigencia**

cumplirse. … …	**y a más tardar un año antes de su** conclusión ~~de la concesión~~. La Secretaría fijará los requisitos que deberán cumplirse. …
ARTICULO 41.- … I. a ll. ... … La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la SEMAR en lo que afecta a la seguridad nacional; de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano. Estas opiniones deberán emitirse en un lapso no mayor de quince días hábiles a partir de que la Secretaría las solicite. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la opinión respectiva, se entenderá como favorable. En el caso de modificaciones menores al programa maestro de desarrollo portuario, éstas sólo deberán registrarse ante la Secretaría …	**ARTICULO 41.-** … I. a ll. ... … La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. ~~En dicho plazo la Secretaría deberá solicitarlas opiniones de la SEMAR~~ , **previas opiniones de las Secretarías de Marina** en lo que afecta a la seguridad nacional; de la ~~Secretaría~~ de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental ~~y~~ de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano. Estas opiniones deberán emitirse en un lapso no mayor de quince días hábiles a partir de que la Secretaría las solicite. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la opinión respectiva, se entenderá como favorable. En el caso de modificaciones menores ~~al programa maestro de desarrollo portuario, éstas sólo deberán~~ **los cambios sólo** registrarse **en** ~~ante~~ la Secretaría. …

ARTÍCULO 58 BIS.- La planeación del puerto se apoyará en un Comité de Planeación, que se integrará por el Administrador Portuario quien lo presidirá, por dos representantes designados por la Secretaría; un representante de los cesionarios y otro de los prestadores de servicios portuarios.	**ARTÍCULO 58 BIS.-** La Planeación del puerto se apoyará en un Comité de Planeación, que se integrará por el Administrador Portuario quien lo presidirá, ~~por dos representantes designados por la Secretaría; un representante de los cesionarios y otro de los~~ **por el Capitán de Puerto, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por los cesionarios o** prestadores de servicios portuarios.
…	…
…	

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y de la Ley de Puertos.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se modifica el párrafo primero de la fracción V y sus incisos a), b), c) y d) de la fracción, se derogan las fracciones VII Ter. y VII Quater., se modifica el párrafo único de la fracción XX todos del artículo 30; se modifican las fracciones I, XVII y XVIII del artículo 36 todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

Artículo 30.- …

I a IV...

V.- Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, **en materia de**:
a) Cumplimiento del orden jurídico nacional;
b) búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar ;
c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y
d) Protección marítima y portuaria, **en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,** en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia;

VI a VII Bis...

VII Ter. **SE DEROGA**

VII Quater. **SE DEROGA**

VIII a XIX...

XX.-Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad; **así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional**;

XXI a XXVI ...

Artículo 36.- ...

I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país;

I Bis a XVI ...

XVII.- **Inspeccionar los servicios de la marina mercante, así como coordinarse** con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de seguridad y protección marítima;

XVIII.- Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado**, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima**;

XIX a XXVII...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican el párrafo primero y la fracción I del artículo 7; se modifican las fracciones I a la XV, se adicionan las fracciones XVI a la XXII del artículo 8; se modifican las fracciones I a la III, se derogan las fracciones IV a la XIX del artículo 8 Bis.; se modifican el párrafo primero, las fracciones I a la IX y se adicionan las fracciones X a la XIV de artículo 9; se deroga el artículo 9 Bis.; se dereoga el artículo 9 Ter.; se modifica el segundo párrafo del artícuo 10; se modifica el segundo párrafo del artículo 11; se modifica el párrafo primero del artículo 12; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 14; se modifica el párrafo segundo del artículo 21; se modifica el párrafo primero del artículo 23; se modifica el párrafo tercero del artículo 24; se modifica el párrafo único del artículo 30; se modifica el párrafo tercero del artículo 31; se modifica el párrafo tercero del artículo 32; se modifica el párrafo único del artículo 33; se modifican las fracciones III a VI del artículo 35; se modifica el párrafo primero del artículo 36; se modifica el párrafo único del artículo 37; se modifica el párrafo segundo del artículo 38; se modifica el primer párrafo del apartado B del artículo 39; se modifican los incisos a), b), c) y d), se adicionan los incisos e) y f) de la fracción I, se modifican el primer párrafo de la fracción II, los incisos a) y b) y se adicionana los incisos c) y d) de la mencionada fracción II, se deroga la fracción III; y se modifica el párrafo segundo del artículo 42; se modifican los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 44; se modifica el párrafo segundo del artículo 45; se modifican los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 46; se modifican la fracciones I y III, así como el párrafo segundo del artículo 48; se modifican el párrafo primero y la fracción VI del artículo 49; se modifica el párrafo único del artículo 49 Bis; se modifica el párrafo segundo del artículo 50; se modifican el párrafo segundo, la fracción I, el párrafo quinto y el párrafo sexto del artículo 51; se

modifica el párrafo segundo del artículo 53; se modifica el párrafo sexto del artículo 55; se modifica el párrafo segundo del artículo 57; se modifican las fracciones I y III del artículo 58; se modifica la fracción II del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo y se recore la númeración de los párrafos en el artículo y se modifia el actual párrafo segundo del artículo 60; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 61; se modifica la redacción del párrafo único del artículo 63; se modifica el párrafo único del artículo 65; se modifican las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 66; se modifica el párrafo único del artículo 69; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 73; se modifican las fracciones II y IV del artículo 74; se modifican los apartados A, B y C del artículo 77; se modifican el párrafo primero, la fracción I y el párrafo segundo del artículo 87; se modifica la fracción II del artículo 159; se modifica el párrafo tercero del artículo 161; se modifica el párrafo único del artículo 163; se modifican el párrafo primero y las fracciones I a la IV del artículo 167; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 170; se modifica el párrafo único del artículo 180; se modifica el artículo 181; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 183; se modifican los párrafos segundo y tercero de la fracción II del artículo 185; se modifica el párrafo segundo del artículo 264; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 265; se modifica el párrafo único del artículo 281; se modifica el párrafo primero del artículo 298; se modifica el párrafo único del artículo 323; se modifica el párrafo único del artículo 324; se modifica la fracción V del artículo 326; se modifican los incisos a) y b) de la fracción III, se modifica la fraccion VIII y se adicionan las fracciones VI y IX del artículo 327; se modifican las fracciones II a la VIII, se adicionan los incisos a) al e) dentro de la fracción IV y se adiconan las fracciones IX a la X del artículo 328; se deroga el artículo 328 Bis todos ellos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos:

Artículo 7.- La Autoridad Marítima **en materia de Marina Mercante** la ejerce el Ejecutivo Federal a través de:

I. La Secretaría, **por sí o por conducto de las capitanías de puerto**;

II.- …

III.- …

Artículo 8.- …

I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua; de la Marina Mercante, con apego a las disposiciones establecidas en esta Ley;

II. **Intervenir** en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima; ser la ejecutora de los mismos **en el ámbito de su competencia**, y ser su intérprete en la esfera administrativa;

III. **Organizar, promover y regular la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante**;

IV. Integrar la información estadística; **de la flota mercante, el transporte y los accidentes en aguas mexicanas**;

V. **Abanderar y matricular las embarcaciones, así como los artefactos navales mexicanos y llevar el Registro Público Marítimo Nacional**;

VI. **Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, así como certificados de competencia, en los términos de esta Ley; vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso**;

VII. **Otorgar concesiones para la construcción, operación y explotación de vías navegables, en los términos del reglamento respectivo**;

VIII. **Regular y vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo**;

IX. **Regular y vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, así como auxiliar a la Secretaría de Marina dentro de sus respectivos ámbitos de competencia**;

X. **Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación, radiocomunicación marítima y control de tránsito marítimo**;

XI. Establecer **y organizar un cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en aguas interiores**;

XII. **Regular y vigilar que el servicio de pilotaje se preste en forma segura y eficiente de acuerdo con esta Ley y su reglamento**;

XIII. **Inspeccionar y certificar en las embarcaciones mexicanas, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones**;

XIV. **Inspeccionar a las embarcaciones extranjeras, de conformidad con los Tratados y Convenios internacionales**;

XV. **Otorgar autorización de inspectores a personas físicas, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de lo que establezcan los tratados internacionales, y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas**;

XVI.- **Establecer las bases de regulación de tarifas en la prestación de los servicios marítimos en el territorio nacional, incluidos los de navegación costera y de aguas interiores, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia no existan condiciones de competencia efectiva**;

XVII.- **Solicitar la intervención de la Secretaría de Economía, cuando presuma la existencia de prácticas comerciales internacionales violatorias de la legislación nacional en materia de comercio exterior, así como de los Tratados Internacionales**;

XVIII.- **Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos, fluviales y lacustres**;

XIX.- **Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el**

cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;

XX.- **Solicitar la intervención de la Comisión Federal de Competencia, cuando presuma la existencia de prácticas violatorias a la Ley Federal de Competencia Económica; así como coadyuvar en la investigación correspondiente**;

XXI.- **Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias señaladas en esta Ley**; y

XXII.- **Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables**.

Artículo 8 Bis…

I. **Establecer, en coordinación con la Secretaría, la Protección Marítima y Portuaria que aplicará el CUMAR conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos**;

II. **Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en las Zonas Marinas Mexicanas, y**

III. **Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas**.

IV. **SE DEROGA**

V. **SE DEROGA**

VI. **SE DEROGA**

VII. **SE DEROGA**

VIII. **SE DEROGA**

IX. **SE DEROGA**

X. **SE DEROGA**

XI **SE DEROGA**

XII **SE DEROGA**

XIII. **SE DEROGA**

XIV. **SE DEROGA**

XV. **SE DEROGA**

XVI **SE DEROGA**

XVII. **SE DEROGA**

XVIII. **SE DEROGA**

XIX. **SE DEROGA**

Artículo 9.- Cada puerto habilitado tendrá una capitanía de puerto, **dependiente de la Secretaría**, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada**; con**las atribuciones siguientes:

I. **Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales, así como realizar la inscripción de actos en el Registro Público Marítimo Nacional**;

II. **Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro de las aguas de su jurisdicción, con embarcaciones menores, de acuerdo al reglamento respectivo**;

III. **Autorizar arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales**;

IV. **Vigilar que la navegación, las maniobras y los servicios portuarios a las embarcaciones se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia**;

V. **Supervisar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad, señalamiento marítimo y control de tráfico marítimo en su caso, y de ayudas a la navegación**;

VI. **Requerir los certificados e inspeccionara cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior**;

VII. **Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la eficiencia del puerto; turnar a la Secretaría las quejas que presenten los navieros en relación con la asignación de posiciones de atraque y fondeo, para que ésta resuelva lo conducente**;

VIII. **Bis. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos**;

IX.. **Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en las aguas de su jurisdicción**;

X.- Dirigir el cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior;

XI- Realizar las investigaciones y actuaciones de los accidentes e incidentes marítimos, portuarios, fluviales y lacustres relativos a embarcaciones que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley, y actuar como auxiliar del Ministerio Público para tales investigaciones y actuaciones;

XII.- Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del Artículo 35 de esta Ley;

XIII.- Imponer las sanciones en los términos de esta Ley; y

XIV.- Las demás que las leyes le confieran. Las policías federales, estatales y municipales, auxiliarán a la capitanía de puerto cuando así lo requiera, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. En uso de sus facultades, el capitán de puerto es la máxima autoridad, por lo que le estará prohibido someter sus decisiones al criterio de las administraciones portuarias.

Artículo 9 Bis.- SE DEROGA

Artículo 9 Ter.- SE DEROGA
Artículo 10.- …

La embarcación o artefacto naval se inscribirá **Público Marítimo Nacional** y se le expedirá un certificado de matrícula, cuyo original deberá permanecer a bordo como documento probatorio de su nacionalidad mexicana.

…

I.-…
a) a g) …

II. …
a) a b) …

Articulo 11.-…

I. …

II. …

Autorizado el abanderamiento, la **autoridad marítima** hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.
…

Artículo 12.- La **autoridad marítima**, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. L **autoridad marítima** a deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.

…

Artículo 14.- El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la **autoridad marítima** en los casos siguientes:

I. a VIII. …

La, **autoridad marítima** a petición del propietario o naviero, sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes.

Artículo 21.-...

El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la, **la autoridad marítima** del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.

…

Artículo 23.- Todo agente naviero deberá ser autorizado para actuar como tal, para lo cual acreditará los requisitos siguientes:

I. a IV. …

Artículo 24.-…

l. a VII. ...

…

Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la **secretaria**.

Artículo 30.- Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión **u omisión** de actos que supongan el incumplimiento de **los ordenamientos legales en vigor**, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la **autoridad marítima** cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.

Artículo 31.-...

…

El personal que imparta la formación y capacitación deberá contar con un registro ante la Secretaría, así como cumplir con los requisitos establecidos en los Tratados Internacionales.

Artículo 32.-…

…

Los **títulos profesionales, libretas de mar y demás** documentos que establece el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y los demás Tratados Internacionales, serán expedidos por la secretaria de conformidad con el reglamento respectivo.
…

Artículo 33.- ~~E~~ **Lo dispuesto en e**ste Capítulo será aplicable en caso de que una embarcación con bandera extranjera se encuentre en vías navegables mexicanas y **la autoridad marítima competente** presuma que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad corporal.

Artículo 35.-.

I....

II. …

III. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahoguen una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto, en donde plantearán a ~~dicha~~ **la** autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir como mínimo la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación. Tomando en consideración los planteamientos expuestos, ~~la capitanía de puerto~~ establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. **La autoridad** levantará un acta de dicha audiencia y los que en ella intervengan deberán firmarla;

IV. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, **la autoridad marítima** estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;

V. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción III de este artículo, la **la autoridad marítima** será la competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia, y

VI. Una vez que la tripulación haya sido desembarcada y esté comprobado su buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La **Secretaría** verificará el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 36.- La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la **Secretaría** podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.

…

Artículo 37.- La, **autoridad marítima** por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

Artículo 38.-…

I. …

II. …

III. …

La, **Secretaría** en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 39.-…

A. …

…

…

B. De conformidad con el artículo 8, fracción **XVI** de esta Ley, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, haya dejado de existir el estado de falta de competencia efectiva, la regulación de tarifas establecida deberá suprimirse o modificarse en el sentido correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la expedición de la opinión.

…

Artículo 42.- …

I. Requerirán permiso de la Secretaría para prestar servicios de:
a) Transporte de pasajeros y cruceros turísticos;
b) **Turismo náutico, con embarcaciones menores de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras**;
c) **Seguridad, salvamento y auxilio a la navegación**;
d) **Remolque, maniobra y lanchaje en puerto, excepto cuando tengan celebrado contrato con la administración portuaria, conforme lo establezca la Ley de Puertos**;
e) Dragado, en los casos de embarcaciones extranjeras; y
f). Las embarcaciones extranjeras para prestar el servicio de cabotaje, siempre y cuando no

exista una nacional que lo haga en igualdad de condiciones.

II. **No** ~~R~~requerirán permiso de la **Secretaría** para prestar los servicios de:

a) **Transporte de carga y remolque**;
b) **Pesca, excepto en los casos de embarcaciones extranjeras, de conformidad con lo previsto por la Ley que rige la materia y sus disposiciones reglamentarias, así como los Tratados Internacionales**;
c) Dragado, en los casos de embarcaciones mexicanas;
d) Utilización de embarcaciones especializadas en obra civil, construcción de infraestructura naval y portuaria, así como las dedicadas al auxilio en las tareas de prospección, extracción y explotación de hidrocarburos, condicionado al cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia ambiental y de contratación administrativa.

III.- **SE DEROGA**

El hecho que no se requiera de permiso, no exime a las embarcaciones dedicadas a los servicios señalados en la fracción **II** de cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

…

Artículo 44.-...

La **Secretaría deberá emitir la** resolución correspondiente en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contado a partir del día en que se hubiere presentado la solicitud debidamente requisitada.

Cuando a criterio Justificado de la Secretaría, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, éstas requerirán al solicitante de información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.

Transcurridos cinco días hábiles luego de la presentación de la información adicional, la Secretaría, **estará obligada**, a emitir una resolución. De no hacerlo en el plazo señalado, se entenderá por otorgado el permiso correspondiente y el permisionario estará legitimado para pedir a la **Secretaría** una constancia que así lo acredite, la cual estará obligada a ponerla a disposición del permisionario en un plazo de cinco días hábiles contado desde el día de presentación de dicha petición de constancia.

…

…

Artículo 45.-…

I. …

II. …

III. …

Se deberán justificar ante la **autoridad marítima** las arribadas forzosas e imprevistas de las embarcaciones.

Artículo 46.- Salvo en el caso de las arribadas forzosas, en la autorización o rechazo de arribo a puerto de embarcaciones, **autoridad marítima** requerirá la documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los Tratados Intencionales. El reglamento correspondiente establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores.

La **autoridad marítima** en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la autorización de arribo a puerto de embarcaciones se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.

En caso de encontrarse algún incumplimiento a las normas aplicables en materia de Protección Marítima y Portuaria, **autoridad marítima** dará vista al CUMAR para que intervenga en los términos que establezca la Ley de Puertos.

Artículo 48.-...

I. Será expedido por **autoridad marítima**, previo requerimiento de la documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los Tratados Internacionales. reglamento establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores

II. …

III. Quedarán sin efecto si no se hiciese uso de ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición, salvo autorización justificada que expresamente emita la **autoridad marítima**.

No se considerará despacho de salida, la autorización otorgada por la **autoridad marítima** cuando por razones de fuerza mayor, las embarcaciones deban salir del puerto por razón de seguridad.

Artículo 49.- **La autoridad marítima** estará facultada para negar o dejar sin efecto los despachos de salida en los supuestos siguientes:

I. …

II. …

III. …

IV. …

V. …

VI. Por tener conocimiento de algún accidente, incidente o situación de riesgo de importancia para la seguridad de los tripulantes, sucedida a la embarcación y de conformidad con las disposiciones de esta Ley en materia de investigación de accidentes marítimos, a menos que se haya acreditado fehacientemente la compostura correspondiente a la embarcación, de acuerdo con el criterio de la **la autoridad marítima**, cuando la reparación no sea de importancia y mediante la certificación de la casa clasificadora cuando la reparación sea mayor, y

VII. …

Artículo 49 Bis. - La capitanía de puerto ~~por sí o~~ a requerimiento del CUMAR podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria **cuando se haya decretado un Nivel 3** de Protección Marítima y Portuaria en términos de la Ley de Puertos.

Artículo 50.-...

La **Secretaría** estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que, por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.

…

Artículo 51.-...

La **Secretaria** estará obligada a expedir un despacho por cada embarcación pesquera. El plazo de vigencia del despacho **no excederá de 180 días**.

…

I. La **autoridad** competente tenga pruebas del incumplimiento de las normas de seguridad aplicables, y

II. …

…

El naviero estará obligado a dar aviso de entrada y salida, cada vez que entre o salga al puerto. Para ello, deberá presentar por escrito a la **autoridad marítima** la documentación que establezca el reglamento respectivo.

La **autoridad marítima** en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que, en la expedición del despacho vía la pesca, así como en los avisos de entrada y salida y en la información a ser presentada por el naviero, se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación

marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.

Artículo 53.- …

Durante su permanencia en la zona portuaria, las embarcaciones deberán contar con el personal necesario para ejecutar cualquier movimiento que ordene la **autoridad marítima**, o que proceda para la seguridad del puerto y de las demás embarcaciones.

…

Artículo 55.- …
…
…
…
…
El servicio público de pilotaje o practicaje se prestará en forma continua, permanente, uniforme, regular y por turnos durante todo el año, las veinticuatro horas del día, exceptuado los periodos en que el estado del tiempo, las marejadas o corrientes y la saturación del puerto impidan prestar ininterrumpidamente el servicio de pilotaje, y cuando el servicio sea alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente
Artículo 57.-…

l. a IV. ...

La Secretaría estará facultada para implementar programas de certificación continua de pilotos de Puerto.

…

Artículo 58.-…

I. …

II. El capitán tendrá la obligación de atender las indicaciones del piloto de puerto si a su criterio no expone la seguridad de la embarcación o de las instalaciones portuarias. En caso contrario, deberá relevar de su cometido al piloto de puerto, quien quedará autorizado para dejar el puente de mando de la embarcación, debiendo dar ambos cuenta de lo sucedido a la **autoridad marítima correspondiente** para los efectos que proceda. Deberá sustituirse el piloto de puerto, si las condiciones de la maniobra lo permiten;

III. El piloto de puerto será responsable de los daños y perjuicios que cause a las embarcaciones e instalaciones marítimas portuarias, debido a la impericia, negligencia, descuido, temeridad, mala fe, culpa o dolo en sus indicaciones cuando se encuentre dirigiendo la maniobra. La **autoridad marítima correspondiente** deberá realizar las investigaciones necesarias conforme a lo dispuesto en esta Ley, para determinar la responsabilidad del piloto de puerto, y

IV....

Artículo 59.-…

I. ...

II. Con base en las reglas de operación de cada puerto, y en los criterios de seguridad, economía y eficiencia, la **autoridad marítima** determinará las embarcaciones que requerirán del uso obligatorio de este servicio, así como el número y tipo de remolcadores a utilizar;

III. …

IV. …

V. …

VI. …

Artículo 60.- La **Secretaría** estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.

Las materias señaladas en este artículo se considerarán de interés público y podrán ser concesionadas a terceros de conformidad con la Ley de Puertos. Sin embargo, la Secretaría mantendrá su responsabilidad de conformidad con este artículo, sin que por ello se prejuzgue sobre la responsabilidad de los concesionarios

La **Secretaría** de Marina podrá realizar directamente las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.

Artículo 61.- La Secretaría determinará los puertos o vías navegables donde deban establecerse **sistemas** de control de **trafico marítimo** de conformidad con el reglamento respectivo.

La **Secretaría de Marina** estará facultada para realizar directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde tenga instalaciones y facilidades, o lo considere de interés para la seguridad nacional; así como para solucionar problemas de contaminación marina **y coadyuvará con las dependencias del gobierno federal para impulsar el desarrollo marítimo nacional**.

Artículo 63.- Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante, lo anterior, la **Secretaría** mantendrá su responsabilidad de confinidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.

Artículo 65.- El servicio de inspección es de interés público. La **autoridad marítima** inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos cumplan

con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

Artículo 66.-...

I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por personas físicas autorizadas como inspectores por la **Secretaría**;

II. La **Secretaría** mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;

III. …

IV. La **Secretaría** fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;

V. Para ser autorizado por la **Secretaría** para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;

VI. La **Secretaría** estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y

VII. ...

Artículo 69.- Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. **Según** lo determine la **Secretaría**, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.

Artículo 73.- Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la **Secretaría cada vez que** requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o desguazamiento definitivo.

La **Secretaría** determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.

Artículo 74.-...

I. …

II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la **Secretaría** y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;

III. …

IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la **Secretaría** directamente o bien un inspector autorizado por ésta.

…

Artículo 77.-...

A. La **secretaria** certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;

B. La, **secretaria** en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias **del gobierno federal** involucradas, y

C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.

Artículo 87.- Se entiende por amanee temporal de embarcaciones el acto por el cual la **autoridad marítima** autoriza o declara la estadía de una embarcación en puerto, fuera de operación comercial. Las autorizaciones y declaraciones referidas, se regularán conforme a las reglas siguientes:

I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la **autoridad marítima** para cubrir los daños o prejuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y

II. …

En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la **secretaria** notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.

…

Artículo 159.-…

I. ...

II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la **autoridad marítima** inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;

III. …

IV. …

V. …

Artículo 161.- …

…

Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la **autoridad marítima** de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.

Artículo 163.- La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a ~~la~~ SEMAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 Bis, de esta Ley. La SEMAR determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto ~~en~~ el reglamento respectivo.

Artículo 167.- Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la, **autoridad marítima** pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:

I. La **autoridad marítima** notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;

II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la **autoridad marítima** estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;

III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la **autoridad marítima** estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes. **En caso de hundimiento, se deberá contar con la autorización de la SEMAR, como autoridad en materia de vertimientos**, y

IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la **la autoridad marítima** sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.

Artículo 170.- En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la **Secretaría** estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación.

En los casos del párrafo precedente, la **Secretaría** estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la **Secretaría** la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 180.- La **autoridad marítima** estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.

Artículo 181.- El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la, **autoridad marítima** que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 183.- En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la **autoridad marítima** el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.

Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la **autoridad marítima** deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.

Artículo 185.- …

I. …

II. ...

Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la **autoridad marítima** determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes

y en la vía en que proceda.

El valor del dictamen emitido por la **autoridad marítima** quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y

III. …
Artículo 264.- …

Los tribunales federales y **la autoridad marítima** en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.
…

…

…

Artículo 265.- Para el emplazamiento a un juicio en materia marítima, cuando el demandado tenga su domicilio en el extranjero, el mismo se efectuará mediante carta rogatoria, o bien, a través de su agente naviero en el domicilio registrado por este ante la **autoridad marítima**. Sólo podrá practicarse el emplazamiento por conducto de agentes navieros que hayan reunido los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ley.

Si el demandado tiene su domicilio dentro de la jurisdicción del Juez de Distrito que conozca del juicio, deberá contestar la demanda dentro de los nueve días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos el emplazamiento. Si reside fuera de la jurisdicción aludida y hubiera sido emplazado a través de su agente naviero, deberá producir su contestación dentro del término de noventa días hábiles siguientes en que el emplazamiento se haya practicado en el domicilio registrado ante la **autoridad marítima** por el agente.

…

Artículo 281.- Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la **autoridad marítima** y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.

Artículo 298.- Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la. **autoridad marítima** Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley.

…

Artículo 323.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la

interposición del recurso administrativo procedente, la Secretaría observará lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 324.- **Para los efectos de este título, por salario se entiende el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de aplicarse la sanción**. En caso de reincidencia se aplicará multa por el doble de las cantidades señaladas en este título.

Artículo 326.- …

I. ...

II. …

III. …

IV. …

V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **autoridad marítima** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.

Artículo 327.- La **Secretaría** impondrá una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

I. …

II. …

III. …

a) Hacerse a la mar, cuando por mal tiempo o previsión de éste, la **autoridad marítima** prohíba salir, y

b) No justificar ante la **autoridad marítima** las arribadas forzosas de las embarcaciones;

IV.- …

V.- ...

a. …

b. …

VI.- **Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos aplicables;**

disposiciones
.

VII. …

VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **autoridad marítima** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y

IX. **Los agentes navieros, por infringirlas disposiciones de esta ley**..
Artículo 328.- …

I. …

II. **El propietario, naviero u operador que autorice o consienta el manejo de la embarcación, cuando la tripulación no acredite su capacidad técnica o práctica**;

III. **Los capitanes y patrones de embarcaciones por no utilizar el servicio de pilotaje o remolque cuando éste sea obligatorio**;

IV. **Los propietarios de embarcaciones o los navieros por:**

a. Proceder al desguace en contravención con lo establecido por el artículo 90;

b. No efectuar en el plazo que fije la autoridad marítima, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;

c. Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 sin permiso de la Secretaría;

d. Por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 177; y

e. por no contar con el seguro a que se refiere el artículo 176;

V. **Las personas físicas o morales que actúen como agente naviero u operador, sin estar autorizados o inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional, respectivamente;**

VI. **Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161**

VII. **Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63;**

VIII. **Los solicitantes de permisos temporales de navegación que de cualquier manera realicen actos u omisiones con el propósito de obtener aquél de modo ilícito;**

IX. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la autoridad marítima por sí misma o bien, en

coordinación con otras dependencias;

X. Los agentes navieros y en su caso a los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto por la fracción III del artículo 269

Artículo 328 BIS.- SE DEROGA

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga la fracción I Bis del artículo 2o; se modifica el párrafo único del artículo 13; se modifica la denomincación del Capítulo II; Se modifica el párrafo único del artículo 17; se modifica el primer párrafo del artículo 19 Bis; se modifca el párrafo primero del artículo 23; se mofican los párrafos tercero y quinto del artículo 41; se modifica el párrafo primero del artículo 58 Bis., todos ellos de la Ley de Puertos:

ARTICULO 2o.-...

I. …

I Bis.- **SE DEROGA**

II. a XI. …

ARTICULO 13.- La, **autoridad marítima** por caso fortuito o fuerza mayor, **podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente cerrados a la navegación determinados puertos a fin de preservar la seguridad de las personas y de los bienes.**

CAPITULO III
Autoridad portuaria

ARTICULO 17.- En cada puerto habilitado existirá una capitanía de puerto, **encargada de ejercer la autoridad portuaria, a la que** corresponderá:

ARTICULO 17.- En cada puerto habilitado existirá una capitanía de puerto, **encargada de ejercer la autoridad portuaria, a la que** corresponderá:
ARTICULO 19 BIS.- El CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional entre la **Secretaría de Marina** y la Secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que **determine la Secretaría de Marina**.
…

ARTÍCULO 23.- La Secretaría podrá otorgar las concesiones hasta por un plazo de ~~cincuenta~~ años, tomando en cuenta las características de los proyectos y los montos de inversión. Las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo igual al señalado originalmente. Para tales efectos, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente correspondiente **durante la última quinta parte del periodo original de vigencia y a más tardar un año antes de su** conclusión. La Secretaría fijará los requisitos que deberán cumplirse.

…

ARTICULO 41.- …

I. a ll. ...

…

La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles., **previas opiniones de las Secretarías de Marina** en lo que afecta a la seguridad nacional; de la de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano

Estas opiniones deberán emitirse en un lapso no mayor de quince días hábiles a partir de que la Secretaría las solicite. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la opinión respectiva, se entenderá como favorable.

En el caso de modificaciones **los cambios sólo** registrarse **en** ~~ante~~ la Secretaría.
…

ARTÍCULO 58 BIS.- La Planeación del puerto se apoyará en un Comité de Planeación, que se integrará por el Administrador Portuario quien lo presidirá1 **por el Capitán de Puerto, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por los cesionarios o** prestadores de servicios portuarios.

…

…

Régimen Transitorio

Artículo Único. - El Presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S U S C R I B E

Dip. Juana Carrillo Luna
Palacio Legislativo de San Lazaro a 5 de Julio del 2019

40. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General en materia de Delitos Electorales; y reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSCIONES A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

El suscrito, Dr. Ricardo Monreal Ávila, Senador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 55, fracción II, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General en Materia de Delitos Electorales y se reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Argumentación

Durante la LXIV Legislatura, el Grupo Parlamentario de Morena en el Senado de la República ha impulsado diversas reformas constitucionales que atienden la exigencia social de contar con un marco jurídico actual y más justo. Una de las reformas más relevantes que significó un gran paso hacia el verdadero acceso a la justicia, sin duda, es la realizada al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa -publicada el 12 de abril de 2019 en el Diario Oficial de la Federación-.

A través de esta reforma se adicionaron diversos delitos al catálogo de ilícitos en cuya comisión procede la prisión preventiva oficiosa, entre ellos podemos encontrar el feminicidio, el robo de casa habitación, el uso de programas sociales con fines electorales, la violencia sexual contra menores, la corrupción, desaparición forzada de personas, el robo al transporte de carga y en materia de hidrocarburos.

Sin embargo, es preciso realizar algunas modificaciones a la legislación penal secundaria en apego al principio de legalidad y con el ánimo de armonizar las normas secundarias con el referido mandato constitucional, en específico es necesario adecuar el texto del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Además, el régimen transitorio de la reforma constitucional señalada mandató al Congreso de la Unión incluir al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales las conductas delictivas que fueron añadidas al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, resulta imperativo ajustar aquel dispositivo al aludido texto constitucional.

Por otro lado, es de gran relevancia modificar la Ley General en Materia de Delitos Electorales, debido a que el precepto añadido a la constitución -uso de programas sociales con fines electorales- no se considera como delito. Las hipótesis delictivas que se contemplan en la Ley mencionada que se relacionan con programas sociales prevén únicamente las conductas de *condicionar* o bien *amenazar con suspender*, más no refieren a su uso.

Este vació legal permitió que durante los últimos tres sexenios federales no se castigaran las prácticas que permitieron el imperio de la corrupción, pues una de las formas en que ésta se desplegó fue, precisamente, a través del uso discrecional y sistemático de los recursos de los programas sociales para coaccionar al electorado. Otro fenómeno alarmante relacionado con el uso de estos programas con fines electivos era que de manera regular se designaba a quienes los habían administrado como candidatos o bien, como operadores

de campañas políticas.

De modo que, para avanzar en el combate efectivo a la corrupción que abarca el uso de los recursos de los programas sociales con fines electorales, es ineludible construir los tipos penales que sancionen tal conducta y en caso de que se actualice pueda ser ordenada la prisión preventiva oficiosa.

Lo anterior abona al ejercicio genuino del voto activo y pasivo, al igual que a desterrar prácticas que atentan contra la libertad y autenticidad del sufragio, así como al adecuado desarrollo de la función pública electoral.

Por ello, considerar el uso de los programas sociales con fines electorales como delito grave y por ende que constituya una hipótesis en cuya comisión amerite la prisión preventiva oficiosa, es a todas luces proporcional y necesario. Toda vez que supone un acto gravísimo por la naturaleza de dichos programas al significar instrumentos que sirven para acortar la brecha de la desigualdad entre los distintos sectores sociales, de tal forma que, no podemos tomar con ligereza su uso indebido.

Una de las banderas de la cuarta transformación es la erradicación total del fraude electoral, en consecuencia, desde el Grupo Parlamentario de Morena en el Senado de la República no descansaremos hasta contar con los mecanismos legales adecuados para evitar a toda costa la impunidad de los actos que transgreden el derecho a la democracia.

II. Contenido de la iniciativa

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Se propone añadir un artículo que prevé los casos en que podrá ordenarse la prisión preventiva oficiosa.

Se propone añadir dos nuevos tipos penales relacionados con el uso de programas sociales con fines electorales y en cuya comisión procede la prisión preventiva oficiosa. A continuación se describen:

- Se busca sancionar con prisión de 3 a 8 años y de 300 a 600 días multa a quien, utilizando bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas de naturaleza social, ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, o bien para participar o abstenerse de participar en eventos proselitistas, o para para votar o abstenerse de votar por alguna opción durante el procedimiento de consulta popular.

- En el mismo sentido se propone establecer una pena de 4 a 9 años de prisión y de 500 a 1000 días multa al servidor público que, durante el proceso electoral, use o permita el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas de naturaleza social con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse, posicionar ante el electorado a distinto servidor público, precandidato, aspirante a candidato independiente candidato, partido político o coalición.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Se propone modificar el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de actualizarlo e incluir las conductas delictivas que se añadieron al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin demérito de lo que ha quedado plenamente expuesto en la motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	
Texto Vigente	**Propuesta de modificación**

Sin correlativo	**Artículo 6 bis. La prisión preventiva oficiosa sólo podrá ordenarse en los casos de uso de programas sociales con fines electorales que se encuentran previstos en los artículos 7 bis y 11 bis. del presente ordenamiento.**
Sin correlativo	**Artículo 7 bis. Se impondrán de trescientos a seiscientos días multa y prisión de a tres a ocho años a quien, utilizando bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas de naturaleza social, ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, o bien para participar o abstenerse de participar en eventos proselitistas, o para para votar o abstenerse de votar por alguna opción durante el procedimiento de consulta popular.**
Sin correlativo	**Artículo 11 bis. Se impondrán de quinientos a mil días multa y prisión de cuatro a nueve años, al servidor público que, durante el proceso electoral, use o permita el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas de naturaleza social con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse, posicionar ante el electorado a distinto servidor público, precandidato, aspirante a candidato independiente candidato, partido político o coalición.**

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Texto Vigente	**Propuesta de modificación**
Artículo 167. …	**Artículo 167.** …
…	…
El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.	El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, **feminicidio**, violación, **abuso o violencia sexual contra menores,** secuestro, trata de personas, **robos de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus**

		modalidades, delitos en materias de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea,** así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.
		…
…		….
…		
	Sin correlativo	**La Ley General en materia de Delitos Electores establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.**
		…
…		I. a XI. …
I. a XI. …		
	Sin correlativo	**XII. Abuso sexual contra menores, previsto en el artículo 261 y violencia sexual contra menores previsto en el artículo 266 en relación con el artículo 266 bis;**
	Sin correlativo	**XIII. Feminicidio previsto en el artículo 325;**
	Sin correlativo	**XIV. Robo a casa habitación previsto en el artículo 381;**
	Sin correlativo	**XV. Ejercicio abusivo de funciones previsto en el artículo 220 y enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, y**
	Sin correlativo	**XVI. Robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, previsto en el artículo 376 Ter.**
…		…

Como ha quedado demostrado, es menester actualizar la legislación secundaria con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre todo en materia penal electoral, pues resulta clave para el combate frontal a la corrupción que la ley reconozca el uso de los programas sociales con fines

electorales como delito y se establezcan los supuestos en los que procederá ordenar la prisión preventiva oficiosa.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un artículo 6 bis., un artículo 7 bis. y un artículo 11 bis. a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 6 bis. La prisión preventiva oficiosa sólo podrá ordenarse en los casos de uso de programas sociales con fines electorales que se encuentran previstos en los artículos 7 bis y 11 bis. del presente ordenamiento.
Artículo 7 bis. Se impondrán de trescientos a seiscientos días multa y prisión de a tres a ocho años a quien, utilizando bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas de naturaleza social, ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, o bien para participar o abstenerse de participar en eventos proselitistas, o para para votar o abstenerse de votar por alguna opción durante el procedimiento de consulta popular.
Artículo 11 bis. Se impondrán de quinientos a mil días multa y prisión de cuatro a nueve años, al servidor público que, durante el proceso electoral, use o permita el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas de naturaleza social con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse, posicionar ante el electorado a distinto servidor público, precandidato, aspirante a candidato independiente candidato, partido político o coalición.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. *Se adiciona una fracción XII, una fracción XIII, una fracción XIV, una fracción XV y una fracción XVI al artículo 167 y se modifica el párrafo tercero del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:*
Artículo 167. …

…

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, **feminicidio**, violación, **abuso o violencia sexual contra menores,** secuestro, trata de personas, **robos de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materias de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares,** delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea,** así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

…

....

La Ley General en materia de Delitos Electores establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

…

I. a XI. …

XII. Abuso sexual contra menores, previsto en el artículo 261 y violencia sexual contra menores previsto en el artículo 266 en relación con el artículo 266 bis;

XIII. Feminicidio previsto en el artículo 325;

XIV. Robo a casa habitación previsto en el artículo 381;

XV. Ejercicio abusivo de funciones previsto en el artículo 220 y enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, y

XVI. Robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, previsto en el artículo 376 Ter.

…

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los diez días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Suscribe

Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila

41. De la Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre y el Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Ley General de Salud.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Quienes suscriben, Sen. Antares G. Vázquez Alatorre y Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 8, fracción, I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Prohibición de la Fractura Hidráulica, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente adopta una posición federalista muy clara respecto a la atribución para normar las profesiones; ya que en su Artículo 5º establece que La determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Por consiguiente encontramos que la Constitución Federal establece, en forma tácita, la facultad de las legislaturas estatales para reglamentar, mediante una ley local, el Artículo 5ª constitucional en materia de profesiones,por lo que, en los hechos y aunque no se denominen así, como ocurre en el caso de la Ciudad de México, debería haber tantas leyes reglamentarias en este campo, como entidades federativas.

En consecuencia, el Congreso de la Unión promulgó la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, el 26 de mayo de 1945, que regula el Ejercicio de las Profesiones del entonces Distrito Federal por lo que hace al orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal.

Lamentablemente, por diversos factores de naturaleza conceptual, social, política y jurídica, la claridad que se aprecia en las normas constitucionales y el criterio jurisprudencial en materia de la competencia no se ha observado adecuadamente ni en los congresos locales ni a nivel federal, por lo que incluso en otras Leyes Generales han existido antinomias jurídicas que conllevan graves costos sociales y económicos para nuestro país a causa de las confusiones, invasiones y la lentitud en la evolución de los marcos jurídicos para una verdadera adecuación en el ejercicio profesional.

De manera particular estas contradicciones son graves especialmente en el ejercicio profesional de la medicina, que conlleva en sí mismo la responsabilidad de preservar derechos humanos indispensables: la vida y la salud.

Es así que la reforma constitucional en materia de Salud publicada el 1 de septiembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación contiene una de las violaciones más graves al sistema jurídico mexicano, al otrograr en el artículo 81 de la Ley General de Salud, las siguientes facultades al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM):

> *Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.*
>
> *Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.*
>
> *El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de* ***supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y***

***recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes**.*

***Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad** y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para **expedir certificados de su respectiva especialidad médica**.*

***Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas**[166].*

La Ley General de Profesiones, reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, establece en su artículo 5º que:

ARTICULO 5o.- Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente:

1.- Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley;

*2.- Comprobar, en forma idónea, **haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate**.*

La facultad otorgada a la Conacem en la Ley General de Salud rebasa la facultad del Estado, a través de la Dirección General de Profesiones, de ser la única autoridad responsable –junto con las instancias educativas debidamente acreditadas– de otorgar cédulas de especialización, en colaboración con los respectivos Colegios de Especialidades, cuyas facultades también se encuentran reguladas por la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

De manera reiterada los profesionales de la medicina han hecho señalamientos en contra de las facultades supralegales que se le han otorgado a la Conacem, de las cuales no existe una plena rendición de cuentas, y mediante la cual se puede llegar a pagar más de 25 mil pesos por un proceso de certificación o recertificación, o que la especialidad de una médica o médico quede en entredicho cuando ha sido avalada por la DGP, dependiente de la SEP, y realizada en un centro médico debidamente acreditado, si es que la Conacem –una Asociación Civil– considera que los requisitos del Estado son insuficientes.

Tan solo en esta Legislatura, en un evento organizado por la Colegisladora, se hizo un reclamo público ante la poca transparencia y el uso de recuros del Comité, encargado de certificar a cada uno de los 140 mil médicos que se dedican a esa labor, por encima de la Secretaría de Educación Pública y de la propia Dirección General de Profesiones.

Onofre Muñoz, presidente del Conacem y titular también de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico se ha defendido señalando que «los recursos obtenidos se dividen entre los 47 consejos de especialidad, y apenas alcanza para el pago de renta, salarios y equipos»[167], siendo que los Consejos son en sí una estructura paralela a los Colegios de Especialidad, creados por mandato constitucional desde 1945.

Sin embargo, las molestias son claras y constantes. «En entrevista con Organización Editorial Mexicana (OEM), estudiantes y médicos de carreras de pediatría y de oftalmología insistieron en la denuncia que debe ser la Secretaria de Educación Pública (SEP) quién lleve a cabo los procesos de certificación, ya que la Conacem funciona con opacidad y de manera arbitraria y así desmantelar el llamado “cartel de la salud”.

Marcos Fernández, estudiante de pediatra, indicó que en apariencia sólo puede tratarse un tema de salud,

[166] Negritas añadidas para énfasis.

[167] **https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/02/14/certificacion-de-especialistas-medicos-por-conacem-genera-polemica-1395.html**

pero en realidad se tiene un asunto de 128 millones de pesos en la certificación de 147 mil médicos especialistas.

"La Conacem supervisa, certifica o recertifica el entrenamiento, destrezas de habilidades con cobros de hasta 30 mil pesos, cuando debería de ser la SEP la que nos certifique; además, cuando se termina la carrera tenemos una cédula que avala que somos especialistas, al final de cuentas es un mecanismo ilegal y poco transparente".

En este mismo sentido, Rubén Flores, médico oftalmólogo, abundó que resulta inadmisible que una asociación civil sea quien certifique o recertifique las habilidades medica "cuando nosotros estamos en constante actualización".

"Este es un tema que se viene arrastrando desde hace ya mucho tiempo. Ahora para continuar trabajando es necesario recertificarnos cada 5 años. Además es una asociación civil que se dice ser auxiliar del Gobierno y que cobra dinero sin que se sepa el destino de los mismos".»[168]

Como expresamos al inicio de la exposición de motivos, la falta de armonización legal genera vacíos en los cuales se cometen excesos como los ya mencionados, pero también se abandonan responsabilidades legislativas que permiten otros fallos que ponen en franco riesgo la salud de la población mexicana, como ocurre en el otorgamiento de Licencias de especialidad a personas que no han cursado los estudios necesarios y carecen de la práctica que los perfecciona, como en el caso de los mal llamados «médicos estéticos», que a la fecha operan al amparo de los vacíos legales, mientras que a médicas y médicos que han cursado una especialidad y cumplen todos los requisitos se les obliga al pago exhorbitante de su cédula o certificación.

Ante el nuevo paradigma de gobierno bajo el principio de austeridad, es imperativa la modificación del Marco Normativo Legal que haya generado o genere estructuras paralelas al gobierno con una clara visión de negocios por encima del fortalecimiento del Estado.

A fin de brindar mayor certeza respecto a la modificación que a lugar debería realizarse, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de	Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. Para la realización de **todos** los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de **estos** en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes**, que cumpla con los requisitos del párrafo inmediato anterior y que cuente con cédula de médico especialista**.

[168] https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/medicos-y-estudiantes-se-unen-contra-el-cartel-de-la-salud-3849806.html

organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica. Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas	~~El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.~~ ~~Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica.~~ ~~Para~~ **L**a expedición de la cédula de médico especialista **será responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones**. ~~solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.~~

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICO. Se reforma el artículo 81 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Para la realización de todos los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de estos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes, que cumpla con los requisitos del párrafo inmediato anterior y que cuente con cédula de médico especialista.

La expedición de la cédula de médico especialista será responsabilidad de Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se tendrán por derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Senado de la República, a los 09 días del mes de de 2019.

A T E N T A M E N T E

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. Cinco, de la Segunda Comisión, con punto de acuerdo:

1.1. El que exhorta al Ejecutivo Federal a que fortalezca la difusión sobre la importancia de la cultura de donación de órganos y tejidos.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A QUE IMPLEMENTE, IMPULSE Y ESTIMULE LA IMPORTANCIA DE LA CULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

Honorable Asamblea:

Con fecha 12 de junio de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, turnó mediante **OFICIO No. CP2R1A.-1233** a la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, le fue turnada la **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a que implemente a través de las Secretarías de Salud y educación Pública, campañas permanentes que informen, impulsen y estimulen la importancia de la cultura de donación de órganos y tejidos,** presentada por la Diputada Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Segunda Comisión, someten a la consideración del honorable pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **Antecedentes** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio y recibo de turno para el dictamen de la referida Proposición con Punto de Acuerdo;

II. En el capítulo de **Contenido de la Proposición** se exponen los motivos y fundamentación de la proposición en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen;

III. En el capítulo de **Consideraciones** la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de aprobar en sus términos o desechar la Proposición con Punto de Acuerdo en análisis.

1

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A QUE IMPLEMENTE, IMPULSE Y ESTIMULE LA IMPORTANCIA DE LA CULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, de fecha 12 de junio de 2019, la Diputada Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó **Punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a que implemente a través de las secretarías de Salud y de Educación Pública campañas permanentes que informen, impulsen y estimulen la importancia de la cultura de donación de órganos y tejidos.**

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó la referida Proposición con Punto de Acuerdo a la Segunda Comisión de Trabajo Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, para su análisis y dictamen correspondiente mediante **OFICIO No. CP2R1A.-1233.**

3. En sesión de fecha 02 de julio de 2019, esta Segunda Comisión se reunió para discutir y, en su caso, votar el Dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo en mención.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Diputada promovente refiere en el apartado de consideraciones del Punto de Acuerdo, que la Ley General de Salud contempla dentro de su título décimo cuarto, la regulación de la donación y trasplantes de órganos. A su vez, en el capítulo segundo referido a la donación, establece que toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, a fin de ayudar a otro ser humano que necesita un órgano para seguir viviendo óptimamente. Esto se da a través de un trasplante, un tratamiento médico muy complejo, por el que se remplaza un órgano vital o un tejido enfermo por otro sano.

La proponente refiere que la lista de personas que actualmente se encuentran en espera de un órgano o tejido es extensa y, el 50% de los inscritos, padece una falla crónica terminal, por lo que el trasplante resulta indispensable para poder vivir.

La legisladora señala que la falta de cultura de donación es la principal razón por la que la mayoría de los pacientes enlistados no reciben el órgano que necesitan a tiempo. Así como el hecho de que los hospitales autorizados, y que cuentan con la infraestructura especializada para llevar a cabo los procedimientos de donación y

trasplantes resultan insuficientes.

Refiere que por falta de información y de campañas permanentes para fomentar la cultura de donación de órganos, en México sigue siendo un tabú, pues incluso en las creencias religiosas y costumbres, no es muy bien aceptado; lo que se traduce en que, varios órganos y tejidos que pueden ser utilizados, terminan descomponiéndose o cremándose. Por lo anterior, considera necesario que se implementen campañas permanentes que informen, impulsen y estimulen la importancia de la cultura de donación de órganos y tejidos para que, la ciudadanía, el donante y los familiares, tengan conocimiento, estén familiarizados y tengan plena aceptación.

En virtud de lo anterior, la Diputada promovente somete a la consideración de la asamblea, el siguiente punto de acuerdo:

> **ÚNICO.** - Se solicita respetuosamente al Ejecutivo Federal implemente a través de las Secretarias de Salud y de Educación Pública, campañas permanentes que informen, impulsen y estimulen la importancia de la cultura de donación de órganos y tejidos.

La Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, de la Comisión Permanente, previo estudio y análisis de la citada proposición con punto de acuerdo, basa su dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora muestran su preocupación y compartimos la inquietud de la diputada promovente, por la necesidad de generar conciencia en torno a la importancia de la donación de órganos, de manera informada, consiente y altruista.

Que el Estado mexicano, debe tener entre sus prioridades la atención oportuna y de calidad a toda la población que acude a las instituciones de salud, siendo garante de la protección de la salud.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el trasplante quirúrgico de órganos humanos de donantes fallecidos o vivos a personas enfermas o moribundas, empezó después de la Segunda Guerra Mundial y, en los últimos 50 años, el trasplante de células, tejidos y órganos humanos se ha convertido en una práctica mundial que ha alargado la duración y mejorado enormemente la calidad de cientos de miles de vidas. Gracias a la constante mejora de la tecnología médica,

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A QUE IMPLEMENTE, IMPULSE Y ESTIMULE LA IMPORTANCIA DE LA CULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

sobre todo en relación con el rechazo de tejidos y órganos, se ha producido un aumento de la demanda de éstos, que siempre ha sido superior a la oferta, a pesar del notable aumento de la donación de órganos de personas fallecidas y del aumento de las donaciones de personas vivas en los últimos años.

En razón de lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la escasez de órganos disponibles, muchos países han elaborado procedimientos y sistemas destinados a aumentar la oferta. Sin embargo, la demanda también ha estimulado el tráfico comercial de órganos humanos, sobre todo de donantes vivos no emparentados con los receptores. Las pruebas de la existencia de ese comercio, y del tráfico de seres humanos que lo acompaña, se han hecho más evidentes en los últimos decenios.

Además, la facilidad cada vez mayor para las comunicaciones y viajes internacionales, ha llevado a muchos pacientes a viajar al extranjero para acudir a centros médicos que hacen publicidad de su capacidad para realizar trasplantes y suministrar órganos donados por una tarifa única que lo incluye todo.

En atención a estos fenómenos, la OMS expidió los Principios Rectores sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos, el cual establece, una serie de elementos que señalan que, lo órganos, pueden ser obtenidos por consentimiento de la persona fallecida o de sus familiares, siempre que éste haya sido otorgado.

Al respecto, la OMS ha explicado que, el consentimiento, es piedra angular ética de toda intervención médica y como tal, compete a cada autoridad nacional definir, de conformidad con las normas éticas internacionales, el proceso de obtención y registro del consentimiento relativo a la donación de células, tejidos y órganos; el modo en que se organiza la obtención de órganos en su país y la función práctica del consentimiento como salvaguardia contra los abusos y las infracciones de la seguridad.

Que, por tanto, el consentimiento es aceptable si se obtiene de manera informada y se le garantiza la atención profesional, de tal suerte que los donantes sean informados de los riesgos, beneficios y consecuencias probables de la donación de una manera completa y comprensible, en el caso de se hagan en vida. Además, deberán ser legalmente competentes y capaces de sopesar la información y actuar voluntariamente, y deberán estar libres de toda coacción o influencia indebida.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en su artículo 25, numeral 1, que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación,

4

el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general".

La Comisión Dictaminadora toma en cuenta la normativa vigente en materia, destacando lo siguiente:

Entre las finalidades que persigue el derecho a la protección de la salud, estipuladas en el artículo 2o. de la Ley General de Salud, se encuentran: *"el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población"*, entre otros.

La Ley General de Salud dispone en la fracción V de su artículo 313 que: es facultad de la Secretaría de Salud *"elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos"*

Asimismo, señala la creación del Centro Nacional de Trasplantes, el cual forma parte del Subsistema Nacional de Donación y Transparentes, tal como se establece en el artículo 314 bis 1.

Dentro de las funciones encomendadas por la ley y los reglamentos respectivos, destaca la dispuesta en el artículo 329 Bis, donde se señala al Centro referido como el encargado de fomentar la cultura de la donación para fines de trasplantes, en coordinación con los centros estatales de trasplantes. Por lo tanto, es facultad exclusiva de la Secretaría de Salud asegurarse de realizar campañas que difundan la importancia, trascendencia, requisitos y consecuencias de la donación y trasplante de órganos. Así como de difundir las instituciones autorizadas para la realización de dichos procedimientos de forma segura y profesional, cumpliendo con los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud y de la propia Ley General de Salud.

5

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A QUE IMPLEMENTE, IMPULSE Y ESTIMULE LA IMPORTANCIA DE LA CULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Segunda Comisión de Trabajo Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, conscientes de que el trasplante es el único tratamiento médico que requiere del apoyo incondicional de la sociedad y, atendiendo a la relevancia del tema, someten a consideración de la asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal a que implemente, a través de la Secretaría de Salud, campañas permanentes que ayuden a informar, impulsar y estimular la importancia de la cultura de donación de órganos y tejidos.

Dado en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de julio del 2019.

6

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A QUE IMPLEMENTE, IMPULSE Y ESTIMULE LA IMPORTANCIA DE LA CULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL PRESIDENTE			
DIP. KARLA YURITZI ALMAZÁN BURGOS SECRETARIO	Miroslavi Camillo Martínez en sustitución		
SEN. ALEJANDRA REYNOSO SÁNCHEZ SECRETARIO			
DIP. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ SECRETARIO			

7

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A QUE IMPLEMENTE, IMPULSE Y ESTIMULE LA IMPORTANCIA DE LA CULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
SEN. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO INTEGRANTE			
SEN. CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA INTEGRANTE			
DIP. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE INTEGRANTE			
DIP. MARÍA GUILLERMINA ALVARADO MORENO INTEGRANTE			

8

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A QUE IMPLEMENTE, IMPULSE Y ESTIMULE LA IMPORTANCIA DE LA CULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
DIP. ANITA SÁNCHEZ CASTRO INTEGRANTE			
SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE			
DIP. LIZBETH MATA LOZANO INTEGRANTE			
DIP. PILAR LOZANO MAC DONDALD INTEGRANTE			

9

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A QUE IMPLEMENTE, IMPULSE Y ESTIMULE LA IMPORTANCIA DE LA CULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES INTEGRANTE			
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA INTEGRANTE			
DIP. MARÍA RÓSETE SÁNCHEZ INTEGRANTE			

10

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN 09/07/2019

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL PRESIDENTE 	
DIP. KARLA YURITZI ALMAZÁN BURGOS SECRETARIO 	DIP. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ EN SUSTITUCIÓN
SEN. ALEJANDRA REYNOSO SÁNCHEZ **SECRETARIO** 	

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN 09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
DIP. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ SECRETARIO	
SEN. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO INTEGRANTE	
SEN. CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA INTEGRANTE	
DIP. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE **INTEGRANTE**	

Página 2 de 4

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES. A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
DIP. MARÍA GUILLERMINA ALVARADO MORENO INTEGRANTE	
DIP. ANITA SÁNCHEZ CASTRO INTEGRANTE	
SEN. MARIA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE	
DIP. LIZBETH MATA LOZANO INTEGRANTE	

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN 09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
DIP. PILAR LOZANO MAC DONALD INTEGRANTE	
DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES INTEGRANTE	
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA INTEGRANTE	
DIP. MARÍA RÓSETE SÁNCHEZ	

Página 4 de 4

1.2. El que exhorta al Ejecutivo federal a brindar información sobre la estrategia a nivel nacional para combatir el incremento de feminicidios en el país y a diversas autoridades a reforzar acciones en la misma materia.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRATEGIA A NIVEL NACIONAL PARA COMBATIR EL INCREMENTO DE FEMINICIDIOS EN EL PAÍS Y A DIVERSAS AUORIDADES A REFORZAS ACCIONES EN LA MISMA MATERIA.

Honorable Asamblea:

Con fecha 12 de junio de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, turnó mediante **OFICIO No. CP2R1A.-1234** a la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la **Proposición con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal, para que presente y explique de manera detallada la estrategia a nivel nacional que está implementando, para combatir el incremento de feminicidios en el país,** presentada por la Diputada Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Segunda Comisión, someten a la consideración del Honorable Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **Antecedentes,** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio y recibo de turno para el dictamen de la referida Proposición con Punto de Acuerdo;

II. En el capítulo de **Contenido de la Proposición** se exponen los motivos y fundamentación de la proposición en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen;

III. En el capítulo de **Consideraciones,** la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de aprobar en sus términos o desechar la Proposición con Punto de Acuerdo en análisis.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRATEGIA A NIVEL NACIONAL PARA COMBATIR EL INCREMENTO DE FEMINICIDIOS EN EL PAÍS Y A DIVERSAS AUORIDADES A REFORZAS ACCIONES EN LA MISMA MATERIA.

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, de fecha 12 de junio de 2019, la Diputada Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **punto de acuerdo por el que exhorta al Ejecutivo Federal, para que presente y explique de manera detallada la estrategia a nivel nacional que está implementando, para combatir el incremento de feminicidios en el país.**

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó la referida Proposición con Punto de Acuerdo a la Segunda Comisión de Trabajo Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, para su análisis y dictamen correspondiente mediante **OFICIO No. CP2R1A.-1234.**

3. En reunión de fecha 2 de julio de 2019, esta Segunda Comisión se reunió para discutir y, en su caso, votar el Dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo en mención.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Diputada promovente refiere en el apartado de consideraciones del punto de acuerdo que, en atención al porcentaje de mujeres que existe en la población total del país, se debería contar con políticas públicas y legislación encaminada a la protección y ayuda de las mujeres. No obstante, señala que no es así y que la falta de leyes, procedimientos, protocolos de actuación, capacitación y desconocimiento de lo que es la violencia de género, se traduce en tener la mayor incidencia de feminicidios y homicidios dolosos contra mujeres.

Señala que la política pública en la materia aplicada por el actual gobierno no es alentadora, toda vez que el presupuesto está mal planeado y los programas retirados ponen en peligro o inestabilidad a las mujeres.

Que atendiendo a las estadísticas de presuntos feminicidios en el país llevadas a cabo por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, ningún inicio de año había sido tan violento para las mujeres como este 2019. Señala que en el primer bimestre se registraron 147 feminicidios, mientras que en el primer bimestre de 2018, que había sido el más violento, se registraron 131 feminicidios.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRATEGIA A NIVEL NACIONAL PARA COMBATIR EL INCREMENTO DE FEMINICIDIOS EN EL PAÍS Y A DIVERSAS AUORIDADES A REFORZAS ACCIONES EN LA MISMA MATERIA.

Refiere los estados con mayor número de feminicidios como lo son: Veracruz, Estado de México, Nuevo León, Sonora y Jalisco. Asimismo, señala las entidades federativas con menos casos, como son Aguascalientes, Colima, Durango, Michoacán, Nayarit y Zacatecas.

La diputada promovente señala que en lo que respecta al feminicidio, el informe sobre este tema en México, elaborado y publicado desde 2011 por la ONU Mujeres, el Instituto Nacional de la Mujeres y el Colegio de México, indica que el país ocupa el lugar 16 en la incidencia de homicidios contra mujeres a escala global, en razón que se registra un aumento sostenido del delito desde 2007 y se estima que en nuestro país son asesinadas 9 mujeres al día.

Concluye señalando que el país vive en la actualidad una situación dramática y alarmante en el tema.

En virtud de lo anterior, la Diputada promovente somete a la consideración de la asamblea, el siguiente punto de acuerdo:

> ÚNICO: Por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, para que presente y explique de manera detallada la estrategia a nivel nacional que está implementando, para combatir el incremento de feminicidios en el País.

La Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, de la Comisión Permanente, previo estudio y análisis de la citada proposición con punto de acuerdo, basa su dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora muestran su preocupación y compartimos la inquietud de la diputada promovente por el incremento de la violencia registrada contra las mujeres en el territorio nacional; por lo que se manifiestan a favor de promover todas las líneas de acción que tengan por objeto prevenir, erradicar y sancionar la violencia sistemática de derechos humanos contra las mujeres y la violencia feminicida en México.

No escapa para la Comisión Dictaminadora, que lamentablemente en todas las entidades federativas del país, las mujeres sufren diversos tipos de violencia, sea física, sexual, psicológica y que el delito de feminicidio no distingue edad, religión, clase social. Estas conductas constitutivas de delitos por razones de género, en la

mayoría de las ocasiones, son producto de fenómenos sociales y culturales, así como del entorno en que viven los agresores.

Que, nuestro país, tiene contemplado dentro del sistema jurídico la tipificación del delito de feminicidio. Al respecto, la Dictaminadora considera oportuno para mayor referencia, transcribir las siguientes disposiciones normativas del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

> *Código Penal Federal*
> Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
> I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
> II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
> III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
> IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
> V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
> VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
> VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.
>
> Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
>
> *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*
> ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

La Comisión Dictaminadora reconoce las acciones que ha llevado a cabo el Gobierno Federal para erradicar este delito. Sobre el tema, la Comisión Nacional

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRATEGIA A NIVEL NACIONAL PARA COMBATIR EL INCREMENTO DE FEMINICIDIOS EN EL PAÍS Y A DIVERSAS AUORIDADES A REFORZAS ACCIONES EN LA MISMA MATERIA.

para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), presentó una propuesta de Acuerdo Nacional por la Vida y la Seguridad de las Mujeres, en el cual se destaca como prioridad la vida, la integridad y la seguridad de las niñas y las mujeres mexicanas, y propone estrategias de trabajo con los Gobiernos de los Estados, así como cambios en las medidas para Procuración e Impartición de Justicia en los casos de Feminicidio.

Que, dentro de los datos que se dieron a conocer en la presentación de dicho "Acuerdo" (portal de internet d la CONAVIM, de fecha 22 de abril de 2019), destaca que México atraviesa una de las peores crisis de violencia contra las mujeres; que en tres años se han incrementado los delitos de feminicidio de 407 en 2015 a 845 en 2018, conforme a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública; y que 9 mujeres son asesinadas todos los días. Que dentro de las entidades federativas que reportan más feminicidios a enero de 2019, son Veracruz, Estado de México, Puebla, Chihuahua y Nuevo León. Asimismo, muestra los retos pendientes de las Alertas de Violencia de Género y los Centros de Justicia, y que se debe homologar el tipo penal de feminicidio, entre otros datos.

La Comisión Dictaminadora toma en cuenta que, el exhorto materia de la proposición con punto de acuerdo que se dictamina, va dirigido exclusivamente al Gobierno Federal para que explique la estrategia nacional para combatir el incremento de feminicidios en el país. No obstante, coinciden en la necesidad de conocer por parte de las entidades federativas lo que han realizado y pretenden realizar para poner un freno a la violencia contra las mujeres.

Al respecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, refiere que deberá existir una coordinación entre los tres niveles de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 49 de la Ley en comento, establece que las entidades federativas deben instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; promover, en

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRATEGIA A NIVEL NACIONAL PARA COMBATIR EL INCREMENTO DE FEMINICIDIOS EN EL PAÍS Y A DIVERSAS AUORIDADES A REFORZAS ACCIONES EN LA MISMA MATERIA.

coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia; así como crear un registro público de los delitos cometidos en contra de mujeres.

Que México, cuenta con un Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el que la federación, las entidades federativas y los municipios, coordinan esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En ese sentido, quienes dictaminan, consideran fundamental que los tres niveles de gobierno trabajen coordinadamente para erradicar la violencia contra las mujeres, especialmente los feminicidios, garantizando de esta manera el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en el marco jurídico vigente.

Las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, coinciden que el feminicidio debe de ir a la baja en la República mexicana, por lo que manifiestan el apoyo al Gobierno Federal y a los gobiernos de las entidades federativas, en su lucha por erradicar este delito y todos los actos que expresen violencia contra las mujeres y sus derechos humanos que obstaculizan el adecuado desarrollo de las mujeres en un ambiente sano. Asimismo, concuerdan en que las autoridades de los tres niveles de gobierno continúen y, de ser el caso, refuercen las acciones para prevenir, erradicar y sancionar este delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Segunda Comisión de Trabajo Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, someten a consideración de la asamblea, el siguiente:

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRATEGIA A NIVEL NACIONAL PARA COMBATIR EL INCREMENTO DE FEMINICIDIOS EN EL PAÍS Y A DIVERSAS AUORIDADES A REFORZAS ACCIONES EN LA MISMA MATERIA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, remita a esta Soberanía un informe pormenorizado sobre la estrategia que se está implementando a nivel nacional para combatir el incremento de feminicidios en el país.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en el marco de respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, exhorta respetuosamente a los gobiernos de las entidades federativas y a los gobiernos municipales a que, en coordinación con el Ejecutivo Federal y en el ámbito de su competencia, continúen realizando y, en su caso, refuercen las acciones tendientes a prevenir, erradicar y sancionar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, en especial el feminicidio.

Dado en la Ciudad de México, a nueve días del mes de julio del 2019.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRATEGIA A NIVEL NACIONAL PARA COMBATIR EL INCREMENTO DE FEMINICIDIOS EN EL PAÍS Y A DIVERSAS AUORIDADES A REFORZAS ACCIONES EN LA MISMA MATERIA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL PRESIDENTE			
DIP. KARLA YURITZI ALMAZÁN BURGOS SECRETARIO	Miroslava Camilo Martinez en sustitución		
SEN. ALEJANDRA REYNOSO SÁNCHEZ SECRETARIO			
DIP. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ SECRETARIO	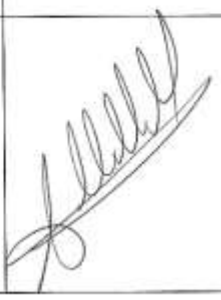		

8

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRATEGIA A NIVEL NACIONAL PARA COMBATIR EL INCREMENTO DE FEMINICIDIOS EN EL PAÍS Y A DIVERSAS AUORIDADES A REFORZAS ACCIONES EN LA MISMA MATERIA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
SEN. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO INTEGRANTE			
SEN. CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA INTEGRANTE			
DIP. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE INTEGRANTE			
DIP. MARÍA GUILLERMINA ALVARADO MORENO INTEGRANTE			

9

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRATEGIA A NIVEL NACIONAL PARA COMBATIR EL INCREMENTO DE FEMINICIDIOS EN EL PAÍS Y A DIVERSAS AUORIDADES A REFORZAS ACCIONES EN LA MISMA MATERIA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
DIP. ANITA SÁNCHEZ CASTRO INTEGRANTE			
SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE			
DIP. LIZBETH MATA LOZANO INTEGRANTE			
DIP. PILAR LOZANO MAC DONALD INTEGRANTE			

10

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRATEGIA A NIVEL NACIONAL PARA COMBATIR EL INCREMENTO DE FEMINICIDIOS EN EL PAÍS Y A DIVERSAS AUORIDADES A REFORZAS ACCIONES EN LA MISMA MATERIA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES INTEGRANTE			
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA INTEGRANTE			
DIP. MARÍA RÓSETE SÁNCHEZ INTEGRANTE			

11

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN 09/07/2019

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL PRESIDENTE 	
DIP. KARLA YURITZI ALMAZÁN BURGOS SECRETARIO 	DIP. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ EN SUSTITUCIÓN
SEN. ALEJANDRA REYNOSO SÁNCHEZ **SECRETARIO** 	

Página 1 de 4

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
DIP. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ SECRETARIO 	
SEN. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO INTEGRANTE 	
SEN. CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA INTEGRANTE 	
DIP. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE INTEGRANTE 	

Página 2 de 4

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN 09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
DIP. MARÍA GUILLERMINA ALVARADO MORENO INTEGRANTE	
DIP. ANITA SÁNCHEZ CASTRO INTEGRANTE	
SEN. MARIA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE	
DIP. LIZBETH MATA LOZANO INTEGRANTE	

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
DIP. PILAR LOZANO MAC DONALD INTEGRANTE	
DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES INTEGRANTE	
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA INTEGRANTE	
DIP. MARÍA RÓSETE SÁNCHEZ	

Página 4 de 4

1.3. El que exhorta al Gobierno Federal a fortalecer las acciones que contengan, prevengan y atiendan el incremento de casos de dengue.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A FORTALECER LAS ACCIONES QUE CONTENGAN, PREVENGAN Y ATIENDAN EL INCREMENTO DE CASOS DE DENGUE

Honorable Asamblea:

Con fecha 12 de Junio del 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, turnó mediante **OFICIO CP2R1A.-1196** a la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, le fue turnada **la proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobierno federal para que fortalezca las acciones orientadas a contener , prevenir y atender el incremento sostenido en el número de casos de dengue registrados por el sector salud en diversas entidades federativas del país ; así mismo bajo el principio de máxima publicidad transparente el estado que guardan las licitaciones, adjudicaciones y adquisiciones de insecticidas para prevenir su proliferación, ya que esta situación vulnera la salud y economía de las familias mexicanas,** presentada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Segunda Comisión, someten a la consideración del honorable pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **Antecedentes** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio y recibo de turno para el dictamen de la referida Proposición con Punto de Acuerdo;

II. En el capítulo de **Contenido de la Proposición** se exponen los motivos y fundamentación de la proposición en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen;

III. En el capítulo de **Consideraciones** la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de aprobar en sus términos o desechar la Proposición con Punto de Acuerdo en análisis.

1

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÒN EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A FORTALECER LAS ACCIONES QUE CONTENGAN, PREVENGAN Y ATIENDAN EL INCREMENTO DE CASOS DE DENGUE

ANTECEDENTES

I. En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, de fecha 12 de junio de 2019, las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron **la proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobierno federal para que fortalezca las acciones orientadas a contener , prevenir y atender el incremento sostenido en el número de casos de dengue registrados por el sector salud en diversas entidades federativas del país; así mismo bajo el principio de máxima publicidad transparente el estado que guardan las licitaciones, adjudicaciones y adquisiciones de insecticidas para prevenir su proliferación, ya que esta situación vulnera la salud y economía de las familias mexicanas,** presentada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario Del Partido Revolucionario Institucional

II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó la referida Proposición con Punto de Acuerdo a la Segunda Comisión de Trabajo Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, para su análisis y dictamen correspondiente mediante **OFICIO CP2R1A.-1196.**

III. En sesión de fecha 2 de julio de 2019, esta Segunda Comisión se reunió para discutir y, en su caso, votar el Dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo en mención.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La proposición con punto de acuerdo materia del presente dictamen, presenta el siguiente resolutivo:

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, exhorta al Gobierno Federal para que fortalezca las acciones orientadas a contener, prevenir y atender el incremento sostenido en el número de casos de dengue registrados por el sector salud en diversas entidades federativas del país; asimismo, bajo el principio de máxima publicidad transparente el estado que guardan las licitaciones, adjudicaciones y adquisiciones de los insecticidas para prevenir la proliferación, ya que esta situación vulnera la salud y economía de las familias mexicanas.

La Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, de la Comisión Permanente, previo estudio y análisis de la citada

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A FORTALECER LAS ACCIONES QUE CONTENGAN, PREVENGAN Y ATIENDAN EL INCREMENTO DE CASOS DE DENGUE

proposición con punto de acuerdo, basa su dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Segunda Comisión, resulta competente para dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud OMS, se señala al dengue como una infección vírica transmitida por la picadura de las hembras infectadas de mosquitos del género Aedes, el cual se encuentra en los climas tropicales y subtropicales de todo el planeta; sobre todo en las zonas urbanas y semiurbanas. Los síntomas aparecen 3-14 días después de la picadura infectiva. El dengue es una enfermedad parecida a la gripa que afecta a lactantes, niños pequeños y adultos.

TERCERA. Los síntomas son una fiebre elevada (40°) acompañada de dos síntomas patognomónicos: dolor muy intenso de cabeza, dolor detrás de los globos oculares, dolores musculares y articulares, náuseas, vómitos, agrandamiento de ganglios linfáticos y en ocasiones salpullido.

CUARTA. En las últimas décadas ha aumentado enormemente la incidencia de dengue en el mundo. Una gran mayoría de los casos son asintomáticos, por lo que el número real de casos está insuficientemente notificado y muchos están mal clasificados. Según una estimación reciente, se producen 390 millones de infecciones por dengue cada año, de los cuales de 67 millones a 140 millones se manifiestan clínicamente cualquiera que sea la gravedad de la enfermedad, en otro estudio sobre la prevalencia del dengue se estima que 3900 millones de personas, de 128 países, están en riesgo de infección por dengue.

QUINTA. Otra de las características de la enfermedad son sus modalidades epidemiológicas, en particular la hiperendemicidad de los múltiples serotipos del virus del dengue en muchos Países y la alarmante repercusión en la salud humana y en las economías nacionales y mundial. El virus del dengue es transportado de un lugar a otro por viajeros infectados.

SEXTA. Antes de 1970, solo nueve Países habían sufrido epidemias de dengue grave. Ahora la enfermedad es endémica en más de 100 Países de las regiones de África, Las Américas, el Mediterráneo Oriental, Asia sudoriental y el Pacífico Occidental.

SÉPTIMA. A partir de 2008, en las regiones de las Américas, Asia sudoriental y Pacífico Occidental se registró una elevada cifra de dengue y datos reportados por los estados miembros de la OMS indican han seguido aumentando principalmente en la región de las Américas, habiéndose reportado con diagnóstico de dengue grave con presencia de defunciones.

OCTAVA. A pesar de que la incidencia de dengue clásico en México ha tenido altibajos, no se tiene la cifra exacta de casos ya que solo se notifican entre el 1% y el 10% del total.

NOVENA. Las proyecciones sobre la evolución del dengue en México, nos permite pronosticar un panorama difícil para el país. Por lo cual del cuidado que las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los trabajadores de la salud y las comunidades en riesgo pongan junto a una adecuada vigilancia y control, dependerá en buena medida, un futuro favorable para su erradicación.

DÉCIMA. Si bien existe en México un sistema epidemiológico consolidado desde hace ya algunas décadas, dentro de la agenda de salud pública se requiere dar seguimiento puntual al dengue, con vigilancia, control y erradicación del vector. La relevancia de esta enfermedad se ubica en el contexto de la prevención, ya que no existe vacunación para ella.

DÉCIMO PRIMERA. Se trata de un trabajo indispensable de prevención de las autoridades en unión con la comunidad, o sea el sector salud con las brigadas de epidemiologia que deben llevar a cabo la fumigación y capacitar a la población para evitar el estancamiento de agua, o descacharrización.

DÉCIMO SEGUNDA. La importancia de estas acciones son trascendentales. No obstante esto, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud que cuenta con un presupuesto de 192 millones de pesos para pesticidas indicados para vigilancia epidemiológica, no ha hecho la compra y fumigación necesarias.

DÉCIMO TERCERA. A pesar de que la inclusión del dengue en el marco de las prioridades nacionales obedece parcialmente a los criterios antes mencionados, su

incorporación a la agenda responde a un aspecto cardinal en la práctica de la salud pública: anticiparse a la emergencia de un serio problema.

DÉCIMO CUARTA. La relevancia de esta enfermedad se ubica en el contexto de la prevención para evitar que el dengue y sus formas severas (el dengue hemorrágico) y el síndrome de choque por dengue, se convierta a corto o mediano plazo en una urgencia epidemiológica cuya magnitud rebase la capacidad de respuesta de los servicios médicos asistenciales, subraye las limitaciones de las estrategias de control emergente y resulte en un incremento en la mortalidad, sobre todo en los menores de 15 años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, someten a consideración de la asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, en coordinación con sus homólogas en las 32 entidades Federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones fortalezcan las acciones orientadas a contener, prevenir y atender el dengue y otras enfermedades por vetores.

Dado en la Ciudad de México a los nueve días del mes de julio de 2019.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A FORTALECER LAS ACCIONES QUE CONTENGAN, PREVENGAN Y ATIENDAN EL INCREMENTO DE CASOS DE DENGUE Y TRANSPARENTE EL ESTADO DE LAS ADQUISICIONES DE INSECTICIDAS

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL PRESIDENTE			
DIP. KARLA YURITZI ALMAZÁN BURGOS SECRETARIO	Miroslava Camilo Martinez en Sustitución		
SEN. ALEJANDRA REYNOSO SÁNCHEZ SECRETARIO			
DIP. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ SECRETARIO			

6

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A FORTALECER LAS ACCIONES QUE CONTENGAN, PREVENGAN Y ATIENDAN EL INCREMENTO DE CASOS DE DENGUE Y TRANSPARENTE EL ESTADO DE LAS ADQUISICIONES DE INSECTICIDAS

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
SEN. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO INTEGRANTE			
SEN. CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA INTEGRANTE			
DIP. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE INTEGRANTE			
DIP. MARÍA GUILLERMINA ALVARADO MORENO INTEGRANTE			

7

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A FORTALECER LAS ACCIONES QUE CONTENGAN, PREVENGAN Y ATIENDAN EL INCREMENTO DE CASOS DE DENGUE Y TRANSPARENTE EL ESTADO DE LAS ADQUISICIONES DE INSECTICIDAS

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
DIP. ANITA SÁNCHEZ CASTRO INTEGRANTE			
SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE			
DIP. LIZBETH MATA LOZANO INTEGRANTE			
DIP. PILAR LOZANO MAC DONALD INTEGRANTE			

8

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE FORTALEZCA LAS ACCIONES ORIENTADAS A CONTENER, PREVENIR Y ATENDER EL INCREMENTO SOSTENIDO EN EL NÚMERO DE CASOS DE DENGUE REGISTRADOS POR EL SECTOR SALUD EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS E INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA MATERIA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES INTEGRANTE			
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA INTEGRANTE			
DIP. MARÍA RÓSETE SÁNCHEZ INTEGRANTE			

9

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN 09/07/2019

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL PRESIDENTE 	
DIP. KARLA YURITZI ALMAZÁN BURGOS SECRETARIO 	Dip. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ EN SUSTITUCIÓN
SEN. ALEJANDRA REYNOSO SÁNCHEZ **SECRETARIO** 	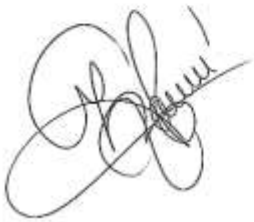

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN 09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
DIP. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ SECRETARIO 	
SEN. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO INTEGRANTE 	
SEN. CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA INTEGRANTE 	
DIP. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE **INTEGRANTE** 	

Página 2 de 4

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES. A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
DIP. MARÍA GUILLERMINA ALVARADO MORENO INTEGRANTE	
DIP. ANITA SÁNCHEZ CASTRO INTEGRANTE	
SEN. MARIA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE	
DIP. LIZBETH MATA LOZANO INTEGRANTE	

Página 3 de 4

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN 09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
DIP. PILAR LOZANO MAC DONALD INTEGRANTE	
DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES INTEGRANTE	
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA INTEGRANTE	
DIP. MARÍA RÓSETE SÁNCHEZ	

Página 4 de 4

1.4. El que exhorta a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Economía, a tomar acciones frente a la medida arancelaria impuesta por el gobierno de los Estados Unidos de América al jitomate mexicano.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE ECONOMÍA, FORTALEZCA LAS ACCIONES FRENTE A LA MEDIDA ARANCELARIA IMPUESTA POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL JITOMATE MEXICANO.

Honorable Asamblea:

Con fecha 12 de junio de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, turnó mediante **OFICIO No. CP2R1A.-1207** a la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, le fue turnada la **Proposición con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y la titular de la Secretaría de Economía, para que se reafirme el posicionamiento en contra de los aranceles impuestos por los Estados Unidos de América al jitomate mexicano,** presentada por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Segunda Comisión, someten a la consideración del honorable pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **Antecedentes** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio y recibo de turno para el dictamen de la referida Proposición con Punto de Acuerdo;

II. En el capítulo de **Contenido de la Proposición** se exponen los motivos y fundamentación de la proposición en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen;

III. En el capítulo de **Consideraciones** la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de aprobar en sus términos o desechar la Proposición con Punto de Acuerdo en análisis.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE ECONOMÍA, FORTALEZCA LAS ACCIONES FRENTE A LA MEDIDA ARANCELARIA IMPUESTA POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL JITOMATE MEXICANO.

ANTECEDENTES

En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, de fecha 12 de junio de 2019, el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y la titular de la Secretaría de Economía, para que se reafirme el posicionamiento en contra de los aranceles impuestos por los Estados Unidos de América al jitomate mexicano.**

1. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turnó la referida Proposición con Punto de Acuerdo a la Segunda Comisión de Trabajo Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, para su análisis y dictamen correspondiente mediante **OFICIO No. CP2R1A.-1207.**

2. En reunión de fecha 2 de julio de 2019, esta Segunda Comisión se reunió para discutir y, en su caso, votar el Dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo en mención.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

En el apartado de consideraciones del punto de acuerdo que se analiza, el Diputado promovente hace referencia al conflicto arancelario entre México y Estados Unidos de América. Menciona que se han implementado cuotas compensatorias del 17.5% a las importaciones de jitomate provenientes de México por parte Estados Unidos, lo que ha dejado una relación comercial tensa entre ambas naciones.

Señala que es preocupante la tendencia creciente en la imposición de aranceles, y pone de ejemplo los efectos que tuvieron los aranceles en contra de la industria del acero.

El promovente señala que el mercado del jitomate ocupa el tercer lugar en las exportaciones agrícolas de México, después de la industria de la cerveza y el aguacate, y que, en 2018, la exportación de este producto fue de 107,297 toneladas, dejando una derrama económica de cerca de 2,000 millones de dólares, donde el 95% de éste terminó en suelo estadounidense.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE ECONOMÍA, FORTALEZCA LAS ACCIONES FRENTE A LA MEDIDA ARANCELARIA IMPUESTA POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL JITOMATE MEXICANO.

Refiere que, la aplicación de aranceles, tiene grandes efectos y que el principal afectado es el consumidor del país vecino, lo que pudiera generar efectos colaterales en la imagen pública de los principales compradores, al suponer la responsabilidad de los costos a los proveedores de México.

Menciona que, con un incremento estimado del 40 al 85% de los precios de los diferentes tipos de jitomate que se exportan, la industria mexicana requiere replantear sus estrategias de marketing en los Estados Unidos para poder sostenerse ante la opinión pública como la opción predilecta de consumo.

El Diputado promovente concluye señalando que, la codependencia regional, ha existido por décadas y que es, a través de la colaboración, como se puede hacer frente a la consolidación de otros mercados regionales, especialmente los asiáticos.

En virtud de lo anterior, el Diputado promovente somete a la consideración de la asamblea, el siguiente punto de acuerdo:

> PRIMERO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión hace un atento exhorto a Marcelo Ebrard Casaubón, titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que se reafirme el posicionamiento en contra de los aranceles impuestos por los Estados Unidos de América y se continúe los procesos con las instancias internacionales correspondientes para la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de convenios comerciales previamente pactados relacionados con la industria agrícola.
>
> SEGUNDO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión hace un atento exhorto a Graciela Márquez Colín, titular de la Secretaría de Economía, para que se considere la implementación de mayores sanciones a la importación de productos estadounidenses agrícolas que sean sumamente benéficos para los Estados Unidos de América.
>
> TERCERO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión hace un atento exhorto a Graciela Márquez Colín, titular de la Secretaría de Economía, para que se considere la implementación de una nueva estrategia de exportación de jitomate a mercados emergentes interesados en el consumo de producto nacional.

La Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, de la Comisión Permanente, previo estudio y análisis de la citada proposición con punto de acuerdo, basa su dictamen en las siguientes:

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE ECONOMÍA, FORTALEZCA LAS ACCIONES FRENTE A LA MEDIDA ARANCELARIA IMPUESTA POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL JITOMATE MEXICANO.

CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, muestran su preocupación y compartimos la inquietud del diputado promovente respecto a la postura adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos de América de imponer aranceles al jitomate mexicano, lo que va en perjuicio de los productores de este producto en la República Mexicana.

Que, a través del comunicado de prensa de la Secretaría de Economía publicado en el portal de la dependencia el 7 de mayo de 2019, la Secretaría expresó su decepción y preocupación por la decisión del Departamento de Comercio de Estados Unidos de: eliminar la aplicación del Acuerdo de Suspensión a la Investigación Antidumping a las Exportaciones Mexicanas de Tomate.

Dicho comunicado refiere entre otros puntos, lo siguiente:

- Que partir del 7 de mayo, los exportadores de tomate mexicano se enfrentan al pago de derechos compensatorios provisionales de 17.5% el cual debe cubrirse como garantía para poder realizar sus exportaciones hacia Estados Unidos; lo que implicaría un costo anual superior a 350 millones de dólares para el exportador mexicano de tomate.

- Que la eliminación del Acuerdo de Suspensión implicará a partir de esa fecha, entre otras cosas, que el Departamento de Comercio de Estados Unidos reactivará la investigación antidumping suspendida desde 1996.

- Que conforme a la determinación del Departamento de Comercio de Estados Unidos, la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos emitirá 45 días después su determinación final de daño a la industria, lo que podría suceder alrededor del 1 de noviembre de 2019; y con ello se definirá la aplicación definitiva de impuestos antidumping a la exportación de tomates a los Estados Unidos, o se volverá al libre comercio de este producto entre las dos naciones.

- Que la Secretaría de Economía continuará brindando apoyo a los productores de tomate mexicano durante este proceso de negociación.

De acuerdo con el Observatorio de Complejidad Económica del MIT, las exportaciones de México de jitomate representan el 13% del total de los productos

enviados, del cual el 90% tiene destino los Estados Unidos y el restante se dirige al mercado canadiense. Mientras que, para el mercado estadounidense, las importaciones de jitomate representan el 5.1% de los productos agrícolas, de los cuales el 84% proviene de México y un 15% únicamente de Canadá.

La imposición de aranceles tendrá efectos negativos sobre los productores y empresas del sector, pues las cuotas compensatorias, implicarían una afectación al trabajo y salario de más de 1.4 millones de jornaleros mexicanos.

De acuerdo con datos del CEDRSSA de la Cámara de Diputados, la imposición de una tasa del 17.5% de aranceles al jitomate mexicanos de parte de Estados Unidos, implicaría igualar la tasa de imposición que aplica México, lo cual se puede traducir en una desprotección a los productores mexicanos, ocasionando incluso un desajuste en precios en el mercado interno ante una eventual sobreventa de jitomate.

Las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, coinciden en la importancia de mantener relaciones comerciales sanas con las demás naciones, que contribuyan a generar un desarrollo y crecimiento económico, bajo reglas claras de competitividad. En ese sentido, muestra su interés para que en el proceso de negociación que actualmente lleva a cabo el Gobierno de México con Estados Unidos de América, se logren los acuerdos necesarios en beneficio de la industria agrícola.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública de la Comisión Permanente, someten a consideración de la asamblea, el siguiente:

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE ECONOMÍA, FORTALEZCA LAS ACCIONES FRENTE A LA MEDIDA ARANCELARIA IMPUESTA POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL JITOMATE MEXICANO.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, en el ámbito de la colaboración entre los Poderes, hace una respetuosa recomendación a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, fortalezcan los mecanismos de seguimiento y vigilancia sobre las medidas arancelarias impuestas por parte de los Estados Unidos de América al jitomate mexicano.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a que informen a esta Soberanía la situación actual respecto a las negociaciones que mantiene el Gobierno de la República con el Gobierno de Estados Unidos de América, relativa a la imposición de la tasa del 17.5% de aranceles al jitomate que nuestro país exporta a aquel país.

TERCERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en el ámbito de colaboración entre los Poderes, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que analice la viabilidad de continuar los procesos ante las instancias internacionales correspondientes, para la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de convenios comerciales previamente pactados relacionados con la industria agrícola.

Dado en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de julio del 2019.

6

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE ECONOMÍA, A TOMAR ACCIONES FRENTE A LA MEDIDA ARANCELARIA IMPUESTA POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL JITOMATE MEXICANO.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL PRESIDENTE			
DIP. KARLA YURITZI ALMAZÁN BURGOS SECRETARIO	Miroslava Carrillo Martínez en sustitución		
SEN. ALEJANDRA REYNOSO SÁNCHEZ SECRETARIO			
DIP. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ SECRETARIO			

7

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE ECONOMÍA, A TOMAR ACCIONES FRENTE A LA MEDIDA ARANCELARIA IMPUESTA POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL JITOMATE MEXICANO.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
SEN. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO INTEGRANTE			
SEN. CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA INTEGRANTE			
DIP. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE INTEGRANTE			
DIP. MARÍA GUILLERMINA ALVARADO MORENO INTEGRANTE			

8

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE ECONOMÍA, A TOMAR ACCIONES FRENTE A LA MEDIDA ARANCELARIA IMPUESTA POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL JITOMATE MEXICANO.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
DIP. ANITA SÁNCHEZ CASTRO INTEGRANTE			
SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE			
DIP. LIZBETH MATA LOZANO INTEGRANTE			
DIP. PILAR LOZANO MAC DONALD INTEGRANTE			

9

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE ECONOMÍA, A TOMAR ACCIONES FRENTE A LA MEDIDA ARANCELARIA IMPUESTA POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL JITOMATE MEXICANO.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES INTEGRANTE			
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA INTEGRANTE			
DIP. MARÍA RÓSETE SÁNCHEZ INTEGRANTE			

10

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN 09/07/2019

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL PRESIDENTE 	
DIP. KARLA YURITZI ALMAZÁN BURGOS SECRETARIO 	Dip. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ EN SUSTITUCIÓN
SEN. ALEJANDRA REYNOSO SÁNCHEZ **SECRETARIO** 	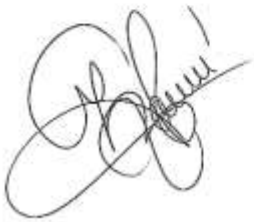

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN 09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
DIP. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ SECRETARIO 	
SEN. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO INTEGRANTE 	
SEN. CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA INTEGRANTE 	
DIP. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE **INTEGRANTE** 	

Página 2 de 4

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES. A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
DIP. MARÍA GUILLERMINA ALVARADO MORENO INTEGRANTE	
DIP. ANITA SÁNCHEZ CASTRO INTEGRANTE	
SEN. MARIA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE	
DIP. LIZBETH MATA LOZANO INTEGRANTE	

Página 3 de 4

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN 09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
DIP. PILAR LOZANO MAC DONALD INTEGRANTE	
DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES INTEGRANTE	
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA INTEGRANTE	
DIP. MARÍA RÓSETE SÁNCHEZ	

Página 4 de 4

1.5. El que exhorta a las secretarías de Economía y de Relaciones Exteriores para que implementen acciones que logren un equilibrio en el mercado azucarero con Estados Unidos de América.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE IMPLEMENTEN ACCIONES QUE LOGRE UN EQUILIBRIO EN EL MERCADO AZUCARERO CON ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 17 de junio de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, turnó mediante **OFICIO CP2R1A.-1367** a la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública para su análisis y dictamen la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Relaciones Exteriores a implementar acciones para lograr un equilibrio en el mercado azucarero.

La Comisión que suscribe, con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida proposición con Punto de Acuerdo.

II. En el capítulo correspondiente al "CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN" se exponen los motivos, el alcance y la propuesta específica del Punto de Acuerdo en estudio.

III. En el capítulo "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 17 de junio de 2019 de la Comisión Permanente, la Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a implementar acciones para lograr un equilibrio en el mercado azucarero.

2. Con fecha 17 de junio de 2019, mediante **OFICIO CP2R1A.-1367**, la Mesa Directiva

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE IMPLEMENTEN ACCIONES QUE LOGRE UN EQUILIBRIO EN EL MERCADO AZUCARERO CON ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

de la Comisión Permanente turnó, con fundamento en el artículo 21, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la proposición con Punto de Acuerdo a esta Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública de la Comisión Permanente, para su análisis y dictamen.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La proponente expone:

El tema de la importación y exportación referente a la caña de azúcar viene desde el año 2014, momento en que se firmó el acuerdo de suspensión, en el que a México se le comienza a restringir la exportación de azúcar a Estados Unidos, limitándolo a una cantidad equivalente a las necesidades de ese país.

En el año 2015, azucareras estadounidenses acusaron de realizar dumping en la importación de azúcar proveniente de México, lo que desató un conflicto entre ambos países, culminando en el cese de negociaciones con relación al conflicto azucarero entre México y Estados Unidos, provocando que el gobierno mexicano cancelara en el 2017, los permisos vigentes de exportación del edulcorante a Estados Unidos; evitando así, sanciones ante una errónea interpretación del convenio que regula dicho mercado.

En el mismo año, Estados Unidos y México llegaron a un acuerdo respecto a las exportaciones de azúcar mexicana, entre el entonces Secretario de Economía de México, Ildefonso Guajardo Villareal y el Secretario de Comercio de Estados Unidos, Wilbur Ross. El diferendo impactó de forma negativa a alrededor de 930,000 empleos directos en México, de acuerdo con datos de la Secretaría de Agricultura.

Al cierre de diciembre de 2018, según información de Sader-Conadesuca, la oferta total de azúcar proveniente de la zafra 2018-2019 fue de un millón cuatro mil toneladas, mientras que la demanda (que incluye exportaciones) suma 522 mil 400 toneladas, lo que arroja un excedente de 877 mil 600 toneladas del edulcorante.

De acuerdo con Azúcar Edulcorantes Etanol Sustentabilidad ZAFRANET, empresa independiente de indicadores de mercados nacionales e internacionales de edulcorantes, señala la necesidad de aplicar salvaguarda o detener las

importaciones de fructosa que llegan de Estados Unidos para equilibrar los precios y exportar de manera más ágil azúcar a ese país. Jorge Alfredo Pacheco, director del organismo, señaló que se importa un millón de toneladas de fructosa a un precio de, hasta 30 por ciento más bajo, al del azúcar que se comercia en México.

De todo ello se concluye que la entrada de fructosa procedente de Estados Unidos afecta al equilibrio del mercado mexicano, como ya se hizo mención, debido que estas, aumentan los excedentes de azúcar que existen en el país, mismas que deben exportarse. Esto significa que deberán salir alrededor de 290 mil toneladas mensuales de azúcar, con precios muy castigados.

En ese sentido, las importaciones han generado pérdidas importantes al sector, mismas que terminan afectando considerablemente los intereses económicos de los cañeros y sus familias.

En consecuencia, la Diputada propone el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía; y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a implementar acciones para lograr un equilibrio en el mercado azucarero.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La Comisión Permanente está facultada para conocer del presente asunto de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. La Segunda Comisión de Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública está facultada para conocer y emitir dictamen por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En 2018, México ocupó el lugar número siete como mejor productor de azúcar del mundo, según información de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Según el reporte de cifras de producción de caña y azúcar en México publicadas por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, CONADESUCA, se observa que, el total de

azúcar producido en la temporada 2018-2019 alcanzará la cifra de 6 millones 422 mil 99 toneladas (cifra preliminar al mes de junio de 2019). La agroindustria azucarera mexicana se abastece de 800 mil hectáreas sembradas instaladas en 15 estados del país, es abastecida por 190 mil agricultores y generadora de 700 mil empleos directos y 1.5 millones de empleos indirectos.[1]

CUARTO. Desde 2004, la producción de azúcar mexicana ha experimentado un incremento año con año. Sin embargo, su consumo se ha mermado. Por una parte, se ha visto limitado en el ámbito de exportaciones debido a las severas restricciones impuestas por Estados Unidos, principal país destino de nuestras exportaciones, como resultado del acuerdo firmado para evitar la aplicación de cuotas compensatorias en contra de nuestro país, lo que derivó en una autorización del cupo máximo de exportaciones de azúcar refinada, que será de 30% y ya no de 53% como era antes y se define que México sólo podrá enviar azúcar con un grado de pureza de 99.2% (azúcar estándar), cuando antes se podía enviar azúcar con un grado de pureza del 99.5% (azúcar refinada). En caso de qué México exporte más de lo permitido, se le impondrá una reducción en la cantidad a exportar equivalente al doble del volumen por el que se exceda o hasta tres veces si así lo determina el Departamento de Comercio de los Estados Unidos.[2]

QUINTO. Por otra parte, el incremento de las importaciones de fructuosa con tasa cero, provenientes de Estados Unidos, se han dado luego de la entrada en vigor del TLCAN. Para esta fructuosa, hay pocos destinos a donde se exporte. México es el principal comprador de fructuosa de Estados Unidos. Al primer trimestre del 2017, el 83% de las exportaciones de fructuosa de los Estados Unidos eran con México. Esta fructuosa que se importa es principalmente canalizada a la industria refresquera.

SEXTO. Estos dos aspectos, obstaculizan el desempeño óptimo de la agroindustria azucarera mexicana, que se ve obligada a buscar alternativas de exportación hacia otros países en los cuales el precio de azúcar es menor que el ofrecido en el mercado norteamericano y, se ve reducida la demanda en el mercado interno por el incremento cada vez mayor en el consumo de fructuosa.

SÉPTIMO. Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 34, a la Secretaría de Economía corresponde formular y conducir las políticas generales

[1] Pagina Web ZAFRANET. https://www.zafranet.com/2019/01/analisis-de-la-situacion-actual-por-tendencia-produccion-y-consumo-de-edulcorantes-en-mexico/
[2] http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedrssa/lxiii/acu_azumex_eu.pdf

de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; así también fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el ámbito de su competencia, la política de comercio exterior.

OCTAVO. Por su parte, a la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, sometemos a la consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. – La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus atribuciones, a informar y dar seguimiento a las acciones que se han emprendido para apoyar a los productores de caña de azúcar en México, así como a las medidas implementadas para lograr el equilibrio en el mercado azucarero.

Dado en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de julio de 2019.

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE IMPLEMENTEN ACCIONES QUE LOGRE UN EQUILIBRIO EN EL MERCADO AZUCARERO CON ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL PRESIDENTE			
DIP. KARLA YURITZI ALMAZÁN BURGOS SECRETARIO	Miroslava Camillo Martínez en sustitución		
SEN. ALEJANDRA REYNOSO SÁNCHEZ SECRETARIO			
DIP. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ SECRETARIO			

Página 6 de 9

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE IMPLEMENTEN ACCIONES QUE LOGRE UN EQUILIBRIO EN EL MERCADO AZUCARERO CON ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
SEN. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO INTEGRANTE			
SEN. CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA INTEGRANTE			
DIP. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE INTEGRANTE			
DIP. MARÍA GUILLERMINA ALVARADO MORENO INTEGRANTE			

Página 7 de 9

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE IMPLEMENTEN ACCIONES QUE LOGRE UN EQUILIBRIO EN EL MERCADO AZUCARERO CON ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
DIP. ANITA SÁNCHEZ CASTRO INTEGRANTE			
SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE			
DIP. LIZBETH MATA LOZANO INTEGRANTE			
DIP. PILAR LOZANO MAC DONALD INTEGRANTE			

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE IMPLEMENTEN ACCIONES QUE LOGRE UN EQUILIBRIO EN EL MERCADO AZUCARERO CON ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES INTEGRANTE			
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA INTEGRANTE			
DIP. MARÍA RÓSETE SÁNCHEZ INTEGRANTE			

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN 09/07/2019

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL PRESIDENTE 	
DIP. KARLA YURITZI ALMAZÁN BURGOS SECRETARIO 	DIP. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ EN SUSTITUCIÓN
SEN. ALEJANDRA REYNOSO SÁNCHEZ **SECRETARIO** 	

Página 1 de 4

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
DIP. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ SECRETARIO 	
SEN. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO INTEGRANTE 	
SEN. CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA INTEGRANTE 	
DIP. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABE INTEGRANTE 	

Página 2 de 4

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN 09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
DIP. MARÍA GUILLERMINA ALVARADO MORENO INTEGRANTE	
DIP. ANITA SÁNCHEZ CASTRO INTEGRANTE	
SEN. MARIA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE	
DIP. LIZBETH MATA LOZANO INTEGRANTE	

SEGUNDA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y SENADORES A LA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
09/07/2019

LEGISLADOR	FIRMA
DIP. PILAR LOZANO MAC DONALD INTEGRANTE	
DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES INTEGRANTE	
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA INTEGRANTE	
DIP. MARÍA RÓSETE SÁNCHEZ	

CONTINÚA TOMO III

Seguridad, Soberanía y Protección del Medio Ambiente
El Senado de la República una papel protagónico y el papel de defensor lo distinguen la elaboración de leyes de gran alcance
SENADO DE LA REPÚBLICA